



**GERENCIA DE AUDITORIAS SECTORIAL, DESARROLLO, REGULACIÓN  
ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, RECURSOS NATURALES Y  
AMBIENTALES (GASEIPRA)**

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA E INVERSIONES  
(DIPI)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**PRACTICADA A LA**

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

**INFORME**

**N° 003-2015-DASII-ENEE-A**

**PERÍODO**

**DEL 01 DE ENERO DE 2008  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**INFORME ESPECIAL N° 003-2015-DASII-ENEE-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ENERO DE 2008  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**GERENCIA DE AUDITORIAS SECTORIAL, DESARROLLO, REGULACIÓN  
ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, RECURSOS NATURALES Y  
AMBIENTALES (GASEIPRA)**

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA E INVERSIONES  
(DIPI)**

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
(ENEE)**

**CONTENIDO**

**INFORMACIÓN GENERAL**

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	Página
RESUMEN EJECUTIVO	1-4

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5-6
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	6
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	7
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	7

**CAPÍTULO II**

ANTECEDENTES	8
--------------	---

**CAPÍTULO III**

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN	9-155
--	-------

**CAPÍTULO IV**

CONCLUSIONES	156
--------------	-----

**ANEXOS**

Tegucigalpa, MDC. 28 de febrero de 2018

Oficio Presidencia N° 0386/2018-TSC

Ingeniero

**Jesús Mejía Arita**

Gerente General de la Empresa Nacional  
de Energía Eléctrica (ENEE)

Su Despacho

**Señor Gerente:**

Adjunto encontrará el Informe N° 003-2015-DASII-ENEE-A de la Investigación Especial practicada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2014. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

**Ricardo Rodríguez**  
Magistrado Presidente

## RESUMEN EJECUTIVO

### A. Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente Investigación Especial se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2015 y de la Orden de Trabajo N° 003/2015-DASII-DACD del 12 de mayo de 2015.

Los objetivos generales de la revisión fueron los siguientes:

#### Objetivos Generales:

1. Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la presentación de servicios y adquisición de bienes del sector público.
2. Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes y estados financieros;
3. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
4. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del estado;
5. Promover el desarrollo de una cultura de probidad y ética públicas;
6. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
7. Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

### B. Alcance y Metodología

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones, registros contables y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2014 con énfasis en los rubros de: Disponibilidades (Fondos Reintegrables), Unidad de Administración Financiera (Tesorería), Subgerencia Administrativa y Financiera y Servicios Generales), Cuentas y Documentos por Cobrar (Cuentas por Cobrar Abonados, Otras Cuentas por Cobrar, Cuentas por Cobrar Empleados, Documentos por Cobrar, Otros Documentos por Cobrar y Provisión Acumulada Cuentas por Cobrar), Ingresos (Ingresos por Venta de Energía y Otros Ingresos de Explotación), Servicios Personales (Compensación por Trabajo de Horas Extras, Complemento de Vacaciones, Beneficios y Compensaciones, Prestaciones, Plan Médico y Cláusulas del Contrato Colectivo 39, 41, 52, 53, 56, 57, 58 y 59), Servicios No Personales (Viáticos y Otros Gastos de Viaje Nacionales y al Exterior, Compra de Energía Interna para Reventa, Intereses por Compra de Energía), Materiales y Suministros (Conductores, Postes y Torres).

Para el desarrollo de la Investigación Especial realizada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) que están contenidas en el Marco Rector de Control Externo Gubernamental y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución y la elaboración del Informe.

En la fase de planificación se realizó el plan general de la investigación con base a la información compilada por el Tribunal Superior de Cuentas, se programó y ejecutó la visita a los Funcionarios de la institución para darles a conocer el objetivo de la auditoría, evaluamos el control interno para conocer los procesos administrativos, financieros y contables para registrar las operaciones y la gestión institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la investigación para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la investigación estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Revisamos y analizamos la documentación de respaldo del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de la misma.
- b) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos, financieros y controles internos.
- c) Verificamos que los pagos por la compra de combustible para las bombas de patio estén de acuerdo a las cantidades recibidas en los almacenes.
- d) Verificamos la recuperación de la mora de las Cuentas por Cobrar con saldos que presentan antigüedad mayor a 120 días (Residencial, Comercial e Industrial).
- e) Revisamos la depuración de los saldos de las cuentas por cobrar conforme a los informes presentados por SEMEH a la ENEE, de los abonados Residenciales, Comerciales e Industriales.
- f) Verificamos que acciones legales ha realizado la ENEE para la recuperación de la mora de las Otras Cuentas por Cobrar hacia las empresas que le adeudan por venta de energía.
- g) Verificamos las gestiones realizadas para recuperar los valores adeudados por los empleados registrados en las Cuentas por Cobrar a Empleados.
- h) Verificamos los convenios de pago y contratos suscritos con los abonados residenciales, comerciales e industriales.
- i) Comprobamos que las condonaciones otorgadas a los abonados residenciales, comerciales e industriales se hayan efectuado en base a los decretos legales y en el período de vigencia.
- j) Verificamos que las transferencias realizadas por los bancos recolectores sean depositadas en la cuenta general de la ENEE, en tiempo y forma.

- k) Verificamos que los ingresos por venta de energía y alquiler de servidumbre sean cobrados de acuerdo a las tarifas establecidas por la empresa.
- l) Verificamos que los otros ingresos por servicios varios sean cobrados según el reglamento emitido por el Departamento de Distribución.
- m) Verificamos que los cobros realizados por el consorcio SEMEH sean depositados de forma oportuna de acuerdo al contrato suscrito con el mismo.
- n) Comprobamos que los beneficios otorgados al personal sean de acuerdo a lo establecido en las cláusulas contractuales del Contrato Colectivo.
- o) Verificamos que los anticipos de viáticos y otros gastos de viaje, pasajes nacionales y viáticos al exterior, sean liquidados oportunamente con la documentación de respaldo y de acuerdo al Reglamento.
- p) Comprobamos que el ingreso y salida de los materiales y suministros sea registrado de forma oportuna en los almacenes.
- q) Comprobamos que las compras de materiales y suministros se realicen conforme a los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y de acuerdo a los montos definidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto.
- r) Comprobamos que para la compra de energía se suscriban contratos de acuerdo a la ley de Contratación del Estado y sean según lo establecido en las bases de las licitaciones y que los pagos se realicen dentro de los días establecidos en la cláusula del contrato.
- s) Verificamos que los cálculos para la compra de energía sean de acuerdo a la medición de los contadores, conforme a la facturación y que los pagos se realicen de acuerdo a lo reportado por la ENEE.

Nuestra investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Marco Rector del Control Interno y Externo y otras Leyes aplicables a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

### **C. Asuntos Importantes que Requieren la atención de la autoridad superior**

En el curso de nuestra investigación especial se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención de las autoridades superiores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) las que se detalladas así:

1. Suscripción de Contratos de Generación de Energía Eólica no cumplió con los precios ofertados según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo PCM-16-2008, legalizando los contratos con precios superiores.
2. Pagos duplicados en la compra de material de oficina mediante el Fondo Reintegrable.

3. Pagos superiores a lo establecido en el Contrato suscrito por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica con la Empresa Energía Renovable S.A. de C.V., en concepto de cargos fijos por capacidad.
4. La ENEE suscribió Contratos para la compra de energía eléctrica mediante generación de energía fotovoltaica (solar) sin efectuar el proceso de licitación.
5. No existe evidencia documental de que el Comité Operativo del Contrato N° 44-2003 de la ENEE, haya propuesto soluciones para evitar el incremento de la inversión de las obras de transmisión ejecutadas por ENERSA.

Tegucigalpa, MDC. 28 de febrero de 2018

**Hortencia E. Rubio Reyes**  
Jefe del Departamento de Infraestructura  
Productiva e Inversiones (DIPI)



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2015 y de la Orden de Trabajo N° 003/2015-DASII-DACD de fecha 12 de mayo de 2015.

#### B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

**Los objetivos Específicos de la investigación son los siguientes:**

1. Verificar la recuperación oportuna de las Cuentas por Cobrar con saldos que presentan antigüedad mayor a 120 días (Residencial, Comercial e Industrial);
2. Verificar que los informes presentados por SEMEH de los abonados Residenciales, Comerciales e Industriales, sean depurados los saldos de las cuentas por cobrar;
3. Verificar las otras cuentas por cobrar con las empresas que adeudan a la ENEE por la venta de energía, que acciones legales ha realizado la ENEE para la recuperación de la Mora;
4. Verificar los saldos de las cuentas por cobrar a empleados y que gestiones se han realizado para recuperar los valores adeudados por ellos;
5. Verificar los convenios de pago y contratos suscritos con los abonados residenciales, comerciales e industriales;
6. Verificar que las condonaciones otorgadas a los abonados residenciales, comerciales e industriales se hayan efectuado en base a los decretos legales y en período de vigencia;
7. Verificar que la transferencia realizada por el banco recolector sea depositada en la cuenta General de la ENEE, en tiempo y forma;
8. Verificar que los ingresos por venta de energía, y alquiler de servidumbre sean cobrados de acuerdo a las tasas establecidas por la empresa;
9. Verificar que los otros ingresos sean cobrados según el reglamento emitido por el Departamento de Distribución;
10. Verificar que los cobros realizados por el consorcio SEMEH sean depositados de forma oportuna;
11. Comprobar que los beneficios al personal se hayan otorgado de acuerdo a lo establecido en las cláusulas contractuales del Contrato Colectivo;

12. Verificar que los anticipos de Viáticos y Otros Gastos de Viaje, pasajes Nacionales y viáticos al exterior sean otorgados de acuerdo al Reglamento;
13. Comprobar que las liquidaciones de los anticipos de viáticos y otros gastos de viaje nacionales y al extranjero son liquidados oportunamente de acuerdo a lo estipulado en el reglamento y que se les adjunte la documentación de respaldo;
14. Verificar que el mantenimiento y reparación de vehículos y edificios sea de acuerdo a las Leyes y Reglamentos aplicables a la Empresa;
15. Comprobar que el ingreso y salida de los materiales y suministros sea de forma oportuna en los almacenes;
16. Comprobar que las compras de materiales y suministros se realizaron de acuerdo a los procesos mediante licitación pública, o privada y de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento;
17. Verificar que para las compras de energía se suscriban contratos de acuerdo a lo establecido en las bases de las licitaciones;
18. Verificar que los pagos por compra de energía se realicen dentro de los días establecidos en la cláusula del contrato;
19. Verificar que los cálculos de la venta de energía sean de acuerdo a la medición;
20. Verificar que los pagos por compra de energía sean de acuerdo a la medición reportada por la ENEE.

### **C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros contables y toda la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2014 con énfasis en los rubros de: Disponibilidades (Fondos Reintegrables), Unidad de Administración Financiera (Tesorería), Subgerencia Administrativa y Financiera y Servicios Generales), Cuentas y Documentos por Cobrar (Cuentas por Cobrar Abonados, Otras Cuentas por Cobrar, Cuentas por Cobrar Empleados, Documentos por Cobrar, Otros Documentos por Cobrar y Provisión Acumulada Cuentas por Cobrar), Ingresos (Ingresos por Venta de Energía y Otros Ingresos de Explotación), Servicios Personales (Compensación por Trabajo de Horas Extras, Complemento de Vacaciones, Beneficios y Compensaciones, Prestaciones, Plan Médico y Cláusulas del Contrato Colectivo 39, 41, 52, 53, 56, 57, 58 y 59), Servicios No Personales (Viáticos y Otros Gastos de Viaje Nacionales y al Exterior, Compra de Energía Interna para Reventa, Intereses por Compra de Energía, Materiales y Suministros (Conductores, Postes y Torres), de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

En el curso de nuestra investigación no se encontraron situaciones que incidieron negativamente en la ejecución y en el alcance de nuestro trabajo.

#### **D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS**

Durante el período examinado y que comprende del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2014, los montos examinados ascendieron a la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L.104,557,146,180.05) (Ver anexo N° 1).**

#### **E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES**

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo N° 2.**

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES

En cumplimiento del Plan Operativo Anual correspondiente al año 2015, se emitió la Orden de Trabajo N° 003-2015-DASII-DACD de fecha 12 de mayo de 2015, donde se ordena realizar Investigación Especial a las Disponibilidades (Fondos Reintegrables), Unidad de Administración Financiera (Tesorería), Subgerencia Administrativa y Financiera y Servicios Generales), Cuentas y Documentos por Cobrar (Cuentas por Cobrar Abonados, Otras Cuentas por Cobrar, Cuentas por Cobrar Empleados, Documentos por Cobrar, Otros Documentos por Cobrar y Provisión Acumulada Cuentas por Cobrar), Ingresos (Ingresos por Venta de Energía y Otros Ingresos de Explotación), Servicios Personales (Compensación por Trabajo de Horas Extras, Complemento de Vacaciones, Beneficios y Compensaciones, Prestaciones, Plan Médico y Cláusulas del Contrato Colectivo 39, 41, 52, 53, 56, 57, 58 y 59), Servicios No Personales (Viáticos y Otros Gastos de Viaje Nacionales y al Exterior, Compra de Energía Interna para Reventa, Intereses por Compra de Energía, Materiales y Suministros (Conductores, Postes y Torres), de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2014.

La Subgerencia Administrativa Financiera tiene las funciones generales de Organizar y dirigir las actividades administrativas, financieras de la empresa, actúa como representante del Gerente General, fija las políticas operativas, administrativas y de calidad en base a los parámetros fijados por las Disposiciones Generales del Presupuesto y la Ley de Contratación del Estado. Es responsable ante el Gerente General, por los resultados de las acciones financieras y administrativas junto con los demás jefes del área.

Ejerce autoridad funcional sobre los demás cargos del área administrativa de la organización. Actúa como soporte de la organización a nivel general. Es la imagen de la empresa en el ámbito financiero, es el enlace junto a la Gerente General entre la empresa y los proveedores privados de energía. Su objetivo principal es promover y hacer uso eficiente de los recursos financieros con que cuenta la empresa.

A continuación se detallan las situaciones encontradas.

### CAPÍTULO III

#### HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

#### 1 SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA NO CUMPLIÓ CON LOS PRECIOS OFERTADOS SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL DECRETO EJECUTIVO PCM-16-2008, LEGALIZANDO LOS CONTRATOS CON PRECIOS SUPERIORES.

Al revisar el Contrato N° 49/2008 de fecha 01 de octubre de 2008 suscrito con la Empresa Energía Eólica de Honduras S. A. (EEHSA), el cual fue firmado en su condición de Representante Legal por la ENEE la Señora Rixi Romana Moncada Godoy, y el Ingeniero Jay Gallegos como Presidente de la Empresa Energía Eólica de Honduras S. A. (EEHSA), y publicado en El Diario Oficial La Gaceta el día 26 de marzo de 2009 con número 31872, con una capacidad instalada de generación de 100MW y con vigencia de 20 años, enmarcada en la suscripción del contrato. Mediante la modalidad de Contratación Directa, autorizada según Decreto de Emergencia PCM-16-2008 de fecha 2 de julio de 2008, se constató que el proceso de contratación no cumplió con los requisitos y limitantes exigidas en el Decreto PCM-16-2008, ya que el referido Decreto en su artículo 2, establecía que el precio que se pactara debía ser más bajo que el ofertado en fecha 7 de diciembre de 2007, como parte de un proceso de compra por cotización realizado por la ENEE en el año 2007.

Al comparar los precios con que se suscribió el Contrato No. 49/2008 en relación a los ofertados para el proceso de cotización de suministros de 100MW de Potencia y Energía del año 2007 por EEHSA, se comprobó que la suscripción de valores se realizó con precios superiores a los ofertados, asimismo, que la oferta del año 2007 tenía un valor por el componente del Cargo Fijo Financiero de USD\$ 0.00, con un valor único de USD\$ 107.50 en concepto de energía, sujeto a inflación mensual, según el índice de precios al consumidor de Estados Unidos de América, y el contrato que se firmó tiene un valor en concepto de Cargo Fijo Financiero de USD\$ 3.99 mensuales, durante 15 años, lo que ocasionaría un pago nominal contractual de USD\$ 71,820,000.00, sujeto a la limitante de capacidad demostrada mensual y un pago por energía de USD\$ 106.00, sujeto a una inflación anual en relación del 1.5%.

El siguiente cuadro demuestra las diferencias entre el Cargo Fijo Financiero ofertado y contratado por todo el tiempo de vigencia del contrato:

Descripción	Según Oferta	Según Contrato
Cargo Fijo Financiero (CFF) US\$/kW-mes	\$ 0.00	\$ 3.99
Capacidad Demostrada(100MW*1000Kw)	100,000 KW	100,000 KW
Duración del Contrato 20 Años de los cuales 15 años contractualmente se cancelaran CFF	180 meses	180 meses
<b>Total USD\$</b>	<b>0.00</b>	<b>* \$71,820,000.00</b>

Nota: \* El total según contrato resulta de multiplicar el cargo fijo financiero según contrato, por capacidad demostrada, por número de meses en 15 años o sea 180 meses.

Al comparar el precio monómico que se pactó en el contrato de USD\$ 106.00 por Mega Watt hora producida, más el Cargo Fijo Financiero de USD\$ 3.99, con el precio monómico de la oferta de USD\$ 107.50 por Mega Watt Hora, se comprobó que la ENEE ha realizado erogaciones de más que

ascienden a la cantidad de USD\$ 8,192,764.64, el cual fue pagado en lempiras, haciendo un total de L.167,575,460.73 por haber suscrito el contrato a un precio superior al ofertado, detallados así:

<b>Detalle de pagos efectuados por la ENEE, superiores al precio ofertado durante el período auditado. Desde el inicio de operación comercial en diciembre de 2011.</b>				
<b>Año</b>	<b>Valor pagado anualmente con los precios pactados según Contrato (USD\$)</b>	<b>Valor que se hubiera pagado anualmente de haber mantenido los precios ofertados por EEHSA (USD\$)</b>	<b>Diferencia entre lo pactado y los precios ofertados por EEHSA (USD\$)</b>	<b>Diferencia entre lo pactado y los precios ofertados por EEHSA (L)</b>
2011	5,944,202.50	5,917,708.77	26,493.74	509,246.74
2012	42,666,209.00	39,971,567.94	2,694,641.06	53,026,965.49
2013	40,057,314.49	37,220,467.49	2,836,846.99	58,280,276.10
2014	48,158,364.44	45,523,581.59	2,634,782.85	55,758,972.41
<b>Total</b>	<b>136,826,090.43</b>	<b>128,633,325.79</b>	<b>8,192,764.64</b>	<b>167,575,460.73</b>

Nota: El Análisis está basado en el precio ofertado y el contratado, y según el Decreto PCM-16-2008 especifica tácitamente que el precio debía ser menor al ofertado. A su vez se realiza su equivalencia en lempiras ya que el contrato establece que la factura es presentada en dólares y pagadera a su equivalente en lempiras.

Cabe señalar que en el Contrato N° 49-2008, se declaró inicio de operación comercial en el mes de diciembre 2011 (aunque este haya sido suscrito en fecha 1 de octubre de 2008) y sufrió la modificación N° 1 en fecha 20 de diciembre de 2012, la cual entró en vigencia en enero de 2015; y fue suscrita por el Licenciado Emil Hawitt Medrano en su condición de Gerente General y el Ingeniero Jay Gallegos como Presidente de EEHSA, en la cual aumenta la capacidad instalada de la planta de 100 MW a 124 MW y la vigencia del contrato aumento también de 20 a 25 años, esto incrementó la erogación por cargos fijos, detallada así:

<b>Descripción</b>	<b>Modificación N°1</b>
Cargo Fijo Financiero (CFF) US\$/kW-mes	\$ 3.99
Capacidad Demostrada Modificación N°1(24MW*1000kw)	24,000 KW
Duración del Contrato modificación N°1: 25 años de los cuales 15 años contractualmente se cancelarán CFF (13 años y 1 mes se pagará la nueva capacidad de 24 MW)	157 meses
<b>Total USD\$</b>	<b>\$ 15,034,320.00</b>

Nota: El total de modificación N° 1 resulta de multiplicar el cargo fijo por la capacidad demostrada, por el número de años en meses.

Además, se evidenció que el Power Purchase Agreement (PPA) Eólico en Honduras, fue aprobado por la Junta Directiva mediante Acta N° JI-52-2008 de fecha 29 de septiembre de 2008, validado y refrendado por la Comisión Nacional de Energía, según Resolución N° 0018-2008 de fecha 30 de septiembre de 2008.

Al 31 de diciembre de 2014, el perjuicio económico pagado de más por haber incumplido el PCM-16/2008 asciende a la cantidad de US\$ 8,192,764.64, destacando que el PCM 16-2008 artículo 2 autorizaba la contratación con EEHSA con una capacidad máxima de hasta 100 MW, sujeto a que el precio sea más bajo que el ofertado en fecha 07 de diciembre de 2007, como parte del Proceso de Cotización para el Suministro de 100 MW; en dicho proceso la comisión evaluadora en su informe

final manifestó: “Dado que EEHSA no cumple con los requisitos legales de la Garantía de Mantenimiento de oferta ni ofrece la Capacidad Comprometida de 100 MW exigida en los documentos de cotización. La Comisión Evaluadora es de la opinión que solamente se puede contratar a EEHSA bajo los términos de la contratación de Energía Renovable bajo los cuales la ENEE ha firmado estos contratos.”, lo cual no fue atendido por las autoridades de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Incumpliendo lo establecido en:

**Decreto Ejecutivo PCM-16-2008**

Artículo 2.

**Contrato 49-2008**

Cláusula 1 inciso r.

Cláusula 2 2.1.

**Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica**

Artículo.21 Letra b).

**Ley Orgánica del Presupuesto**

Artículo 121.

Artículo 122 numerales 3, 4 y 5.

**Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas**

Artículo 119.- De la Responsabilidad Civil. Numeral 1.

Artículo 79 (Reformado).- De la Responsabilidad Civil numeral 1.

**Código de Conducta Ética del Servidor Público**

Artículo 6 numeral 7.

**Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-PRICI-03: Legalidad.

Mediante Oficio N° Presidencia-3426-2016-TSC de fecha 27 de septiembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Rebeca Patricia Santos Ex Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y ex Miembro de la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 17 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente:

“ ... Cabe destacar que durante mi gestión, todo acto que nos fuera sometido para aprobación, seguía un procedimiento riguroso de análisis previo y dictámenes técnicos y/o legales por las distintas unidades especializadas e involucradas de la ENEE; cuidando en todo momento de enmarcarse en las leyes generales y específicas que rigen los procesos de contratación del Estado y el nivel de competencia propio de una Empresa Estatal; en consecuencia ninguno de los contratos indicados en su oficio pudieron ser evacuados sin contar con los respectivos dictámenes y documentación de soporte generada previamente por los técnicos de la ENEE y que nos permitiera como Junta Directiva colegiada aprobar estos procesos.

Destaco lo anterior, porque tengo la plena certeza que es en esa documentación de soporte de la ENEE, hasta el día 28 de junio de 2009, fecha de nuestra abrupta separación; donde pueden encontrarse los elementos técnicos/legales que respondan con toda propiedad a sus interrogantes”.

Mediante Oficio N° 660-2016-TSC de fecha 08 de marzo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Señor Jay D. Gallegos Representante Legal de la Empresa Eólica Energía de Honduras (EEHSA), explicación sobre los hechos antes comentados, oficio que fue respondido mediante nota de fecha 17 de marzo de 2015, por el Gerente de Planta de Energía Eólica Señor Alejandro Fúnez Alemán el cual fue recibido el 18 de marzo de 2016, por esta comisión de auditoría en el cual manifestó lo siguiente:

“... Consulta N° 3: ¿Cómo surge la suscripción del cobro de Cargo Fijo Financiero, cuando este no fue ofertado en la cotización de los 100 MW y contravino lo estipulado al Decreto PCM-16-2008? Explicar las razones que motivaron dicho cargo, y adjuntar los documentos referentes a dicho cargo.

- El 12 de agosto del 2015, EEHSA respondió al Tribunal Superior de Cuenta la misma interrogante hecha a través de Oficio N° 2735-2015-TSC. A continuación, confirmamos la respuesta de EEHSA.
- El PPA de fecha 1 de octubre del 2009, fue aprobado por el Decreto 148-2008 mismo que fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 26 de marzo del 2009. Durante todo el proceso de negociación y aprobación del PPA, ENEE aplicó lo dispuesto en la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico que consta en el Decreto 158-94, y la Ley de Contratación del Estado y el Decreto Ejecutivo PCM-16-2008. Para ese entonces, la Ley para la Promoción de la Generación de Energía Renovable (el "Decreto 70-2007") no había sido publicada en el Diario Oficial la Gaceta.
- En el momento en que se aprobó el PPA, Honduras estaba atravesando una profunda crisis en materia energética ya que los precios internacionales del petróleo mantenían una tendencia a la alza incidiendo así directamente en el precio del kilovatio-hora y por ende en las fianzas de la ENEE y de los abonados. Por estas razones el Presidente de la República en Consejo de Ministros ratificó la declaratoria de emergencia contenida en el Decreto Ejecutivo PCM-12-2007 de fecha 18 de junio de 2007, ya que persistían las condiciones deficitarias de Capacidad de generación para suplir y garantizar en forma oportuna y eficiente la demanda eléctrica de Honduras.
- El Decreto PCM-16-2008 autorizó a la ENEE para que a través de su máxima autoridad, mediante el procedimiento de contratación directa suscribiera el PPA con EEHSA, por una capacidad instalada hasta un máximo de 100 MW, sujeto a que el precio fuera más bajo que el ofertado en la Licitación Pública de fecha 7 de diciembre de 2007 para la adquisición de 100MW de capacidad y energía asociada, (la "Licitación").
- EEHSA presentó a la ENEE una oferta de US\$107.50/MWh, conformada por un cargo variable por operación y mantenimiento ("CVo&m) lo que resultaba en un total (precio máximo de la energía) de \$107.50/MWh. Este precio sería ajustado en un 100% mediante el índice de inflación indicado en el Anexo 8 del paquete de la Licitación (que era el borrador del PPA, en particular, la sub-cláusula 9.2.2.1), a partir del mes de septiembre de 2007 según se indicó en la oferta económica.
- Durante la negociación del PPA, ENEE pretendió modificar el mecanismo de ajuste de precio establecido en la Licitación, y fijar el incremento anual en 1.5%, lo que se traducía en una pérdida de valor real de los flujos del Proyecto y no era viable al precio ofertado por EEHSA, el cual asumía un mayor ajuste periódico.



- Con el objeto de llegar a un acuerdo entre ENEE y EEHSA que permitiera que el Proyecto fuera una realidad, ambas partes, de forma transparente y abierta, buscaron soluciones y alternativas a la estructura de precio de venta de la energía. Estas opciones se centraron en: a) incrementar el precio de venta de energía inicial, a cambio de bajar el incremento anual y fijarlo en 1.5%, o b) que ENEE acordara incluir un Cargo Fijo por Capacidad de acuerdo con la capacidad demostrada y establecer un incremento anual fijo del 1.5% en el precio de venta de energía. Una vez evaluadas las opciones disponibles, ENEE decidió que lo más conveniente para el Estado de Honduras era fijar dentro del PPA un "Cargo Fijo por Capacidad" de US\$3.99/kW-Mes **(el cual es más bajo que el que ENEE paga actualmente a las plantas de generadora de energía térmica)** y fijar el incremento anual del precio en 1.5%, con un precio de energía inicial de \$106.00/MWh (aproximadamente un 1.4% menor que el precio de energía ofertado en 2007).
- Fue así como ENEE y EEHSA negociaron el primer PPA eólico en Honduras, documento que fue validado y refrendado por las máximas autoridades del momento como ser: la Junta Directiva de la ENEE, la Comisión Nacional de Energía, la Secretaría de Finanzas y finalmente el Congreso Nacional de la República quien a través de la Comisión Energética valoró todos los aspectos relacionados al PPA y luego de pasado al pleno de diputados fue aprobado por unanimidad de votos.
- Tanto el PPA como su modificación No. 1 cuentan con un Acuerdo de Apoyo suscrito por la Procuradora General de la República y el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas, el cual fue aprobado mediante el Decreto Legislativo número 247-2009 publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 30 de enero de 2010 (el "Acuerdo de Apoyo"). El Acuerdo de Apoyo no es otra cosa que la garantía que otorga el Estado de Honduras a la ENEE para asegurar el debido cumplimiento de todas las obligaciones económicas asumidas bajo el PPA. Para la obtención de dicho Acuerdo de Apoyo, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público opinó favorablemente sobre el precio pactado en el PPA incluyendo el cargo fijo que el Tribunal Superior de Cuentas ahora investiga...”

Mediante Oficio N° 2735-2015-TSC de fecha 06 de agosto de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Jay D. Gallegos Representante Legal de la Empresa Energía Eólica de Honduras, S. A. (EEHSA), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente:

“ a)...; b)...

- c) El Decreto PCM-16-2008 autorizó a la ENEE para que a través de su máxima autoridad, mediante el procedimiento de contratación directa suscribiera el PPA con EEHSA, por una capacidad hasta un máximo de 100 MW, sujeto a que el precio fuera más bajo que el ofertado en la Licitación Pública de fecha 7 de diciembre de 2007 para la adquisición de 100MW de Potencia y Energía Asociada, (la "licitación").

d)...; e)...

- f) Con el objeto de llegar a un acuerdo entre ENEE y EEHSA que permitiera que el Proyecto fuera una realidad, ambas partes, de forma transparente y abierta, buscaron soluciones y alternativas a la estructura de precio de venta de la energía. Estas opciones se centraron en: a) subir el precio de venta de energía inicial, a cambio de bajar el incremento anual y fijarlo en 1.5%, o b) que la ENEE acordara incluir un Cargo Fijo por Capacidad de acuerdo con la

capacidad demostrada y establecer un incremento anual fijo del 1.5% en el precio de venta de energía. Una vez evaluadas las opciones disponibles, la ENEE decidió que lo más conveniente para el Estado de Honduras era fijar dentro del PPA un "Cargo Fijo por Capacidad" de US\$3.99/kW-Mes (el cual es más bajo que el que ENEE paga actualmente a las plantas de generadora de energía térmica) y fijar el incremento anual del precio en 1.5%, con un precio de energía inicial de \$106.00/MWh (aproximadamente un 1.4% menor que el precio de energía ofertado en 2007).

- g) Fue así como ENEE y EEHSA negociaron el primer PPA eólico en Honduras, documento que fue validado y refrendado por las máximas autoridades del momento como ser: la Junta Directiva de la ENEE, la Comisión Nacional de Energía, la Secretaría de Finanzas y finalmente el Congreso Nacional de la República quien a través de la Comisión Energética valoró todos los aspectos relacionados al PPA y luego de pasado al pleno de diputados fue aprobado por unanimidad de votos.

Es importante valorar que tanto el PPA como su modificación cuentan con un Acuerdo de Apoyo suscrito por la Procuradora General de la República y el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas, el cual fue aprobado mediante el Decreto Legislativo número 247-2009 publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 30 de enero de 2010 (el "Acuerdo de Apoyo"). El Acuerdo de Apoyo no es otra cosa que la garantía que otorga el Estado de Honduras a la ENEE para asegurar el debido cumplimiento de todas las obligaciones económicas asumidas bajo el PPA. Para la obtención de dicho Acuerdo de Apoyo, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público opinó favorablemente sobre el precio pactado en el PPA Incluyendo el cargo fijo que el Tribunal Superior de Cuentas ahora investiga”.

Mediante Oficio N° 2169-2015-TSC de fecha 07 de julio de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Rixi Moncada Godoy Ex Secretaria de Estado Sin Despacho, Asesora en Materia de Energía, explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante nota de fecha 16 de julio de 2015, pero no de acuerdo a las interrogantes planteadas: 1)...2)... a) ¿Cuáles fueron las razones de que se aplicara Cargo Fijo Financiero por US\$ 3.99 al suscribir el contrato con la Empresa Energía Eólica de Honduras S.A. (EEHSA), situación que es contrario a lo ofertado por dicha empresa y a lo establecido en el Decreto PCM-16-2008 y a la Ley de Renovables Decreto 70-2007 y que ocasiona un perjuicio económico para las finanzas de la ENEE y del Estado por la cuantía nominal pactada equivalente a US\$ 71,820,000.00?.

b) ¿Por qué motivo la ENEE de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 70-2007 no redactó el contrato base para renovables, como manda el Decreto previamente citado?, por lo tanto no se hace referencia a dicha nota.

Mediante Oficio Presidencia N° 923-2017-TSC de fecha 08 de marzo de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Arístides Mejía Carranza Ex Presidente de la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 27 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: “...No tengo ningún recuerdo de ese asunto, seguramente porque ha pasado mucho tiempo, porque por su carácter técnico todas las contrataciones se hacían con equipos interdisciplinarios y sobre todo porque esa negociación debió haber estado bajo la responsabilidad de la Gerencia General puesto que en 2008, en la Junta Interventora yo hacía solamente las veces de miembro de Junta Directiva, firmando los documentos que me eran enviados para autorización a mi despacho donde estaba a cargo de la Secretaría de Defensa Nacional. No poseo ningún documento sobre ese acto administrativo...

Toda la gestión llevada a cabo por la Junta Interventora que presidí cuando ésta asumió las funciones de la Gerencia General por unos meses en 2007, fue para bajar costos, reducir pérdidas, asegurar el suministro y mejorar la eficiencia de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, habiendo esto contribuido a la mayor recuperación económica de la ENEE de los últimos años...”

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

En relación a la nota de fecha 17 de marzo de 2016 enviada por el Gerente de Planta de Energía Eólica Señor Alejandro Fúnez Alemán y recibida el 18 de marzo del mismo año, en relación a la Consulta 3 párrafo 2, en la cual manifiesta que: “Power Purchase Agreement (PPA) de fecha 1 de octubre del 2009, fue aprobado por el Decreto 148-2008 mismo que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de marzo del 2009. Durante todo el proceso de negociación y aprobación del PPA, la ENEE aplicó lo dispuesto en la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico que consta en el Decreto 158-94, y la Ley de Contratación del Estado y el Decreto Ejecutivo PCM-16-2008. Para ese entonces, la Ley para la Promoción de la Generación de Energía Renovable (el "Decreto 70-2007") no había sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta”, esta Comisión de Auditoría comprobó que la Ley para la Promoción de la Generación de Energía Renovable fue aprobada mediante Decreto 70-2007 y publicado en La Gaceta N° 31,422 de fecha 02 de octubre de 2007, por lo tanto se evidenció que la fecha real de su aprobación y publicación, dejando claro que el Decreto N° 70-2007 permitía la Contratación Directa de energía renovable, a la fecha de negociación y aprobación del Power Purchase Agreement (PPA).- Al haberse contratado de conformidad con el Decreto N° 70-2007 el precio hubiera sido menor (equivalente a US\$ 80.18 por kilowatt hora), el cual es menor al ofertado de US\$ 107.50 por kilowatt hora, ambos valores sin cargos fijos financieros y con precio monómico menor que el contratado de US\$ 106.00 por kilowatt hora más US\$ 3.99 por kilowatt-mes.

Referente al Párrafo 9: Si bien es cierto que el acuerdo de apoyo fue suscrito por la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, hacemos la aclaración que esto es un requisito para todos los contratos suscritos y estas instituciones desconocían los precios ofertados, por lo tanto, todo lo concerniente a los procesos de contratación es competencia de la ENEE.

También en nota de fecha 12 de agosto de 2015 enviada por el Señor Jay D. Gallegos Presidente de la Empresa Energía Eólica de Honduras S. A. (EEHSA), en la letra f) y nota de fecha 17 de marzo de 2016 firmada por el Señor Alejandro Fúnez Alemán, Gerente de Planta de Energía Eólica, manifestaron:

“Con el objeto de llegar a un acuerdo entre ENEE y EEHSA que permitiera que el Proyecto fuera una realidad, ambas partes, de forma transparente y abierta, buscaron soluciones y alternativas a la estructura de precio de venta de la energía. Estas opciones se centraron en: a) subir el precio de venta de energía inicial, a cambio de bajar el incremento anual y fijarlo en 1.5%, o b) que la ENEE acordara incluir un Cargo Fijo por Capacidad de acuerdo con la capacidad demostrada y establecer un incremento anual fijo del 1.5% en el precio de venta de energía. Una vez evaluadas las opciones disponibles, la ENEE decidió que lo más conveniente para el Estado de Honduras era fijar dentro del PPA un "Cargo Fijo por Capacidad" de USD \$3.99/kW-Mes (el cual es más bajo que el que ENEE paga actualmente a las plantas generadora de energía térmica) y fijar el incremento anual del precio en 1.5%, con un precio de energía inicial de USD \$106.00/MWh (aproximadamente un 1.4% menor que el precio de energía ofertado en 2007)”, es importante mencionar que no existe evidencia referente a las negociaciones que realizó la ENEE con EEHSA, del mismo modo no se comprobó que la ENEE haya decidido fijar un Cargo Fijo Financiero, no obstante, se pactó un contrato con

este cargo que incumple lo citado en el Decreto PCM-16-2008, como lo expresa en su nota, creando un valor superior al que se debió establecer, el cual debería de ser inferior al proceso de Cotización de 100 MW, lo que crea que el Estado de Honduras contrate energía con precios superiores. Además, el 1.5% de ajuste es el que se establece en la Ley para la Promoción de la Generación de Energía Renovable. A su vez el cargo fijo financiero que se paga es basado en una prueba de capacidad, la cual no refleja el valor real de energía que EEHSA puede brindar, pagando el 100% de Cargo Fijos Financieros por una energía con un factor de planta de apenas el 40%.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD\$ 8,192,764.64)**, el cual fue pagado en lempiras, haciendo un total de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L.167,575,460.73)**.

### **RECOMENDACIÓN N° 1**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Cuando se suscriban contratos por compra de energía eólica, tomar en consideración las ofertas económicas presentadas por las empresas y los fundamentos legales aplicables para la contratación, y de esta forma evitar el pago del cargo fijo financiero de forma indebida.
- b) Respetar y cumplir con lo establecido en los Decretos Ejecutivos y respaldar los actos administrativos con la documentación inherente a los procesos.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

## **2. PAGOS DUPLICADOS EN LA COMPRA DE MATERIAL DE OFICINA MEDIANTE EL FONDO REINTEGRABLE.**

Al revisar los gastos efectuados mediante el Fondo Reintegrable Especial administrado por la Sub-Gerencia Administrativa y Financiera de la ENEE, se comprobó que en la solicitud de reembolso N° 019/2011 pagado con F-01 N° 571 de fecha 23 de septiembre de 2011 por el valor de L.79,866.46 se canceló la cantidad de L.4,423.07 en dos ocasiones, con la factura N° 10048 de fecha 23 de agosto de 2011 a nombre de Compuaces por la compra de 6 Tintas HP CD972AL Original (920XL) CYAN, 2 Tintas HP CD974AL Original (920XL) YELLOW, 1 Tinta HP 920 XL NEGRA ORIGINAL, la cual fue pagada en primera instancia con el cheque N° 6592139 (la factura adjunta al mismo tiene el sello del proveedor) y pagada en segunda instancia con cheque N° 6592136 (la factura adjunta a este cheque no tiene sello del proveedor) determinando de esta manera que la factura N° 10048 fue cancelada de forma duplicada por el responsable de administrar el fondo reintegrable, haciendo un total de L.8,846.14 siendo lo correcto a pagar únicamente la cantidad de L.4,423.07, a continuación se detalla:

Nº F01	Fecha del F-01	Nombre del Proveedor	Fecha Informe de Pago	Valor del Cheque pagado (L)	Nº de Factura	Fecha de la Factura	Diferencia por Pago Duplicado (L)	Observaciones
571	23/09/2011	Compuaccs	Del 02/06 al 21/09/2011	4,423.07	10048	23/08/2011	0	La factura no tiene el sello del proveedor de pagado.
		Compuaccs	Del 02/06 al 21/09/2011	4,423.07	10048	23/08/2011	4,423.07	
		<b>Total</b>		<b>8,846.14</b>			<b>4,423.07</b>	

Incumpliendo lo establecido en:

### **Ley Orgánica del Presupuesto**

Artículo 122.- Infracciones a la Ley numeral 4.

Artículo 125.- Soporte Documental.

### **Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas**

Artículo 119.- De la Responsabilidad Civil numeral 1.

### **Código de Conducta Ética del Servidor Público**

Artículo 6 numeral 9.

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-PRICI-09 Integralidad.

TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante Oficio N° 440-2015-TSC de fecha 17 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Martínez B. Ex Subgerente Administrativo y Financiero de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“... Efectivamente el F-01 del 23 de septiembre de 2011 por valor de L.79,866.46 según informe se canceló dos veces la factura No.10048 del 23 de agosto de 2011 por L.4,423.07 (COMPUACCES) a nuestro entender fue un error que estamos investigando con el gerente de COMPUACCES... ”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L.4,423.07)**.

### **RECOMENDACIÓN N° 2**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones a la Subgerencia Administrativa y Financiera que cuando se realicen pagos por reembolsos de fondos reintegrables, se debe revisar toda la documentación de respaldo y la misma debe estar de acuerdo con el informe que presentan con la solicitud del reembolso para evitar realizar pagos duplicados.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**3. PAGOS SUPERIORES A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA EMPRESA ENERGÍA RENOVABLE S.A. DE C.V., EN CONCEPTO DE CARGOS FIJOS POR CAPACIDAD.**

Al revisar los pagos por concepto de compra de energía eléctrica a la Empresa Energía Renovable S. A. de C. V. según el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía N° 44/2003 suscrito el 01 de octubre de 2003 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 03 de enero de 2004, se comprobó que la ENEE efectuó el pago de facturación por la compra de generación de energía a precios superiores a los establecidos en el contrato, en lo correspondiente al Pago por Capacidad (PPC), esto producto de una mala aplicación de la fórmula, específicamente en el cálculo del Cargo Fijo Financiero, componente del Cargo Fijo por Capacidad.

ENERSA entregó la Nota de Crédito a la Gerencia General de la ENEE para que dichos valores fueran deducidos de la deuda que la ENEE mantiene con ENERSA.

La fórmula que se debió utilizar para la realización del pago por capacidad según el contrato es la siguiente:  $PPC = CFC_n * CDEM * FDR$ ; en donde PPC=Pago por Capacidad,  $CFC_n$ =Cargo Fijo por Capacidad (que lo componen el  $CFC_n$ = Cargo Fijo por Capacidad más CFO&M= Cargos Fijo de Operación y Mantenimiento (Dólares y Lempiras), CDEM= Capacidad Demostrada para efectos de pago de la planta (este valor no será mayor a 200) y FDR=Factor de Disponibilidad.

Al revisar la cláusula 9.1.1 Cargos Fijos Financieros del contrato suscrito observamos que se establece una reducción del valor pagado por Capacidad (PPC) para cada año; una vez que entró en vigencia el mismo a partir del 03 de enero de 2004; pero al revisar los pagos por las facturas de los meses de enero de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, febrero 2010 y 2014 y marzo 2014, se comprobó que la ENEE no aplicó en la facturación mensual el cargo fijo financiero correcto y debido a la mala aplicación de los componentes de la fórmula que se establece en el contrato suscrito, provocó que la ENEE realizara desembolsos superiores en concepto de cargo fijo financiero por un monto de USD\$ 2,595,618.19 a continuación se detalla:

Año	Mes	N° F01	N° Factura	Capacidad Demostrada (CDEM) KWH	Cargo Fijo Financiero Aplicado por ENEE USD\$	Cargo Fijo Financiero que debió aplicarse según contrato USD\$	Factor de Disponibilidad Real (FDR)	Valor Pagado USD\$	Valor que Debí Pagarse USD\$	Diferencias USD\$
2009	Enero	337	58	200,000	10.802	10.4343871	0.998267645	2,156,657.42	2,083,262.21	73,395.21
2010	Enero	335	70	200,000	10.395	9.918096774	0.999649	2,078,270.27	1,982,923.10	95,347.17
2010	Febrero	608	71	200,000	10.395	9.867	0.997743	2,074,307.70	1,968,946.04	105,361.66
2011	Enero	329	82	200,000	9.867	8.912290323	0.987847	1,949,417.27	1,760,795.85	188,621.42
2012	Enero	320	93	200,000	8.81	8.650129032	0.9998716	1,761,773.76	1,729,803.67	31,970.09
2013	Enero	286	106	200,000	8.633	7.837258065	0.998998	1,724,869.95	1,565,881.03	158,988.92
2014	Enero	152	118	200,000	7.752	4.728903226	0.997875	1,547,105.40	943,770.86	603,334.54
2014	Febrero	554	119	200,000	7.752	4.405	0.9999	1,550,244.96	880,911.90	669,333.06
2014	Marzo	928	120	200,000	7.752	4.405	0.9998	1,550,089.92	880,823.80	669,266.12
<b>TOTAL PAGADO DE MÁS POR CARGO FIJO FINANCIERO (\$)</b>								<b>*16,392,736.65</b>	<b>**13,797,118.46</b>	<b>2,595,618.19</b>

Nota:\*EL valor pagado está integrado así: capacidad demostrada x cargo fijo financiero x factor de disponibilidad.

**\*\*Valor que debió pagarse está integrado así: capacidad demostrada x cargo fijo financiero x factor de disponibilidad.**

De la diferencia pagada de más por el cargo fijo financiero de USD\$ 2,595,618.19, una parte equivalente a USD\$ 1.443.960.84, fue cancelada mediante ajustes hechos por la ENEE en la facturación siguiente, compensando los valores pagados de más a la Empresa Energía Renovable S.A. de C.V., mediante la realización de ajustes internos en la facturación así:

Año	Mes	Mes donde se realizó el Ajuste	Factura donde Se realizó el Ajuste	Valor del Ajuste USD \$	Valor (L)
2010	Febrero	Marzo	72	105,361.66	2,004,758.45
2014	Febrero	Marzo	121	669,333.06	13,860,013.54
2014	Marzo	Marzo	121	669,266.12	13,891,153.74
<b>Total Reversado</b>				<b>1,443,960.84</b>	<b>29,755,925.73</b>

Es importante mencionar que debido a nuestra investigación de auditoría, la parte restante equivalente a US\$ 1,151,657.35 que no había sido rectificadas en ninguna factura, fue reintegrada a la ENEE, quien pactó mediante el “Acta de Sesión del Comité Operativo de los Contratos N° 044/2003 y N° 069/2008, suscritos entre la ENEE y ENERSA para el Suministro de capacidad y Energía Eléctrica” firmada el 12 de mayo de 2015, una nota de crédito a razón de L.31,640,915.01 incluyendo capital por L.29,755,925.73 (equivalente a US\$ 1,151,657.35) más intereses por L.1,884,989.28. La nota de crédito fue cancelada con dos notas N° 002-2015 y N°003-2015 por L.23,181,781.69 y L. 8,459,133.32 respectivamente.

ENERSA entregó las notas de Crédito a la Gerencia General de la ENEE, para que dichos valores sean deducidos de la deuda que la ENEE mantiene con ENERSA.

Incumpliendo lo establecido en:

#### **Contrato 44/2003**

La Cláusula 9.1.1 y 9.1.2.

#### **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas**

Artículo 46 numeral 2.

#### **Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas**

Artículo 119 De la Responsabilidad Civil numeral 4.

Artículo 79 (reformado) De la Responsabilidad Civil numeral 4.

Mediante Oficio N° 318/2015-TSC/ENEE de fecha 21 de mayo de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Martínez Subgerente Administrativo y Financiero explicación sobre los hechos antes comentados, obteniendo respuesta mediante Oficio ACCE-694-V-2015 de fecha 26 de mayo de 2015 firmado por el Dr. Ing. Dennis A. Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos y el Licenciado Hernán Martínez Subgerente Administrativo Financiero de la ENEE, manifestando lo siguiente:

“ ... RESP 3/ Se le adjunta copia del oficio entregado por ENERSA a la Gerencia General de la ENEE en fecha 22 de mayo de 2015 y en el cual ENERSA entrego a la ENEE (2) dos Notas de Crédito, enumeradas 002-2015 y 003-2015 por **Lps. 23,181,781.69** por concepto de capital y por **Lps. 8,459,133.32** por concepto de intereses respectivamente.

Adjunto a la presente se le entregan las Tablas de Cálculo, mediante las cuales se obtuvieron las cifras anteriores como resultado de la conciliación que se plasmó en el “Acta de Sesión del Comité Operativo de los contratos N° 44/2003 y 69/200, suscritas entre la ENEE y ENERSA para el suministro de Capacidad y Energía” suscrita en fecha 12 de mayo de 2015”.

Mediante Oficio N° 268/2015-TSC/ENEE de fecha 13 de mayo de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Dr. Ing. Dennis A. Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio ACCE-552-V-2015 de fecha 20 de mayo de 2015, manifestando lo siguiente:

“1...; 2...;

**RESP/ Pregunta 3:** Se le adjunta a la presente copia del "Acta de Sesión del Comité Operativo de los contratos No. 44/2003 y No. 69/2008, suscritos entre la ENEE y ENERSA para el suministro de Capacidad y Energía" suscrita en fecha 12 de mayo de 2015, en esta acta como parte de los Acuerdos Alcanzados le transcribimos los siguientes: “...e) el monto del ajuste en favor de ENEE de los meses "enero" asciende a **USD \$1,151,657.35** de capital (equivalente a **L.23,181,781.69**); f) el efecto en favor de ENEE por los intereses asociados al ajuste de los cargos fijo financiero desde febrero 2009 al 30 de noviembre de 2014 asciende a **L.8,459,133.32**; g) ENERSA emitirá Notas de Crédito en favor de ENEE por un monto total de **L.31,640,915.01**, que integra el ajuste del principal y los intereses en tal período, valor que será deducido de la deuda que ENEE mantiene con ENERSA; en esos ajustes ya se incluye el efecto por el abono que hizo ENEE el 6 de junio de 2011, por los intereses pagados por la ENEE en los cálculos hasta el 31 de Diciembre del año 2010, cuyo resultado parcial a esa fecha corresponde a **L.6,799,705.43** de principal y **L.763,325.21** de intereses, valores que están incorporados en las cifras revisadas y conciliadas entre las Partes al 30 de noviembre de 2014, para que la ENEE ni el Estado de Honduras sufran ningún daño económico...”. ENERSA entregará la Nota de Crédito a la Gerencia General de la ENEE para que dichos valores sean reducidos de la deuda de ENEE para con ENERSA. Tan pronto se tenga en nuestro poder copia de la carta de crédito, le estaremos notificando al Tribunal Superior de Cuentas para entregar evidencia de este acto administrativo”.

Mediante Oficio N° 1335-2015-TSC de fecha 21 de abril de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Gilberto Ramos Gerente de Energía Renovable S. A. (ENERSA), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de mayo de 2015, manifestando lo siguiente:

“... Con relación al cuadro establecido en el oficio 1335-2015-TS-, en el que se establecen supuestos pagos de más por cargo fijo financiero, reiteramos nuestra anuencia a realizar una revisión de facturación junto con la ENEE; y, a manera de ejemplo, mencionamos los siguientes casos relacionados:

a) En la factura número 072, período de facturación 1 al 31 de marzo de 2010, se estableció a favor de la ENEE un ajuste por cargo fijo financiero del mes de febrero de 2010, por el monto de L.2,004,758.46, adjuntándose fotocopia de dicha factura a la presente;

b) En la factura número 121, período 1 al 30 de abril de 2014, se estableció un ajuste a favor de la ENEE por corrección en cargo fijo de febrero de 2014, por el monto de L.13,957,066.83; y un ajuste a favor de la ENEE por corrección en cargo fijo de marzo de 2014, por el monto de L.13,988,398.10, adjuntándose fotocopia de dicha factura a la presente.

Los ejemplos antes mencionados, pueden ser confirmados por ustedes con la ENEE, así como también pueden confirmar ustedes con la ENEE nuestra anuencia a efectuar una revisión de facturación...”



Mediante Oficio N° 227/2015-TSC/ENEE de fecha 29 de abril de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Doctor e Ingeniero Eléctrico Dennis Alberto Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio ACCE-448-IV-2015 de fecha 29 de abril de 2015, manifestando lo siguiente:

"... Como errar es de humanos, fue precisamente a raíz de esa consulta que hicieron ustedes que hice una revisión exhaustiva del contrato No. 44/2003 y llegué a la conclusión que el contrato No. 44/2003 debía efectuar sus cambios de precio en fecha 3 de Enero comenzando a partir del año 2009...". Por lo tanto, no tenía conocimiento de que se estaba cometiendo este error involuntario, sino que hasta el mes de febrero de 2015 que se hizo un análisis exhaustivo del contrato.

Habiendo recientemente revisado el contrato, se le entregó evidencia en ese mismo oficio del análisis que se hizo recientemente y que fue notificado a ENERSA en el oficio **ACCE-241-11I-2015** recibido por ENERSA en fecha 4 de marzo de 2015 y el oficio de respuesta de ENERSA donde aceptan la total anuencia de realizar los ajustes en favor de la ENEE. Los ajustes que se realizaron en los meses de marzo de 2010 fue para corregir la factura del mes de febrero de 2010 y el ajuste de la factura del mes de abril de 2014 fue para corregir las facturas de febrero y marzo de 2014, ya que se creía que solo estas facturas requerían ajustes y para la ENEE y ENERSA la factura de los meses de enero de 2009 a 2014 eran correctas y no se identificó la necesidad de corregirlas hasta ahora (febrero 2015).

Un error involuntario es un riesgo latente en el que se incurre en trabajos extenuantes de esta naturaleza, pero es totalmente diferente a un acto mal intencionado y en ningún momento esto último es lo que ha sucedido en este caso".

Mediante Oficio N° 227/2015-TSC-ENEE de fecha 27 de abril de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Martínez Subgerente Administrativo y Financiero explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio S.A.F. 509/04/2015 de fecha 28 de abril de 2015, manifestando lo siguiente:

- "Tal como lo manifestó el Dr. Denis Rivera en el oficio ACCE No. 408-IV-2015 del 24 de abril del 2015, el desconocía que la fecha de cambio era el 03 de enero, y fue a consecuencia de las reuniones de trabajo sobre el contrato 69-2008, que se revisó el contrato 44/2003, esto ocasionó que se le notificara a la Empresa ENERSA sobre este problema y ellos aceptan el error involuntario en la factura.
- Esta acción administrativa nos lleva hacer los ajustes respectivos en el capital e interés de tal manera que el Estado no sufra ningún daño económico.
- Es importante hacer de su conocimiento que el Contrato 44/2003 comenzó su ejecución antes de que el Dr. Rivera ocupara el cargo de Jefe de Administración de Contratos, y el que suscribe comenzó a trabajar en la empresa Nacional de Energía Eléctrica el 03 de febrero 2010..."

Mediante Oficio N° 196/2015-TSC/ENEE de fecha 21 de abril de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Doctor Ingeniero Eléctrico Dennis Alberto Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio ACCE-408-IV-2015 de fecha 24 de abril de 2015, manifestando lo siguiente:

"... Para este caso particular, originalmente se interpretó que los cambios de precio de Cargo Fijo Financiero se efectuaban los 31 de Enero (Plazo Vencido), partiendo desde el año 2009 y no desde el año 2010 como lo señala en su oficio, este error involuntario no fue advertido en el año 2009 aun por los profesionales que laboraban en esta oficina aun antes que mi persona desempeñara el cargo

en 2006, Ing. Iván Argueta Palacios, Ing. Patricia Colindres, Ing. Erwin Barahona y Lic. Elizabeth Montoya...

El Error de interpretación también fue cometido por la misma ENERSA en las facturas que envió a la ENEE en los meses de enero de 2009 de adelante como lo puede constatar el tribunal, por tanto, fue un error involuntario cometido por ambas Partes.

... La interpretación del contrato no fue nada sencilla para mí que inicié a laborar después de iniciada la ejecución del contrato N° 44/2003 en el año 2004 y la conclusión fue que la fecha de cambio de precio es el 3 de enero. El análisis fue notificado a ENERSA mediante el oficio ACCE-241-11I-2015 entregado a ENERSA en fecha 3 de marzo de 2015 (se le adjunta copia), ENERSA respondió en oficio de fecha 6 de marzo de 2015 y en el suscitado oficio reconocen el error de facturación y manifiestan la total anuencia de ellos en realizar los ajustes que correspondan en favor de la ENEE (se les adjunta copia). Con esta evidencia se le constata que ya se inició el proceso de ejecución de los ajustes correspondientes en favor de la ENEE.

Estamos en total desacuerdo con el Tribunal Superior de Cuentas en que el valor pagado de más es la cantidad de USD\$ 2,522,222.97, la cantidad correcta es USD\$ 1,151,657.35 la cual se la desglosamos en la **Tabla 1** anexa al presente oficio. Es muy importante aclararle que el valor facturado de más en las factura de febrero de 2010 fue ajustado en favor de la ENEE en el equivalente en Dólares de los Estados Unidos en la orden de pago correspondiente al mes de marzo de 2010, por otra parte, los valores pagados de más en las facturas de febrero y marzo de 2014 fueron ajustados en dólares de los Estados Unidos y a favor de la ENEE en la orden de pago de la factura de abril de 2014 (se le adjunta a la presente copias de las órdenes de pago de los meses de marzo de 2010 y abril 2014). Ya efectuados esos ajustes, y con la finalidad de no ocasionarle ningún perjuicio a la ENEE ni al Estado de Honduras, queda por ajustar la facturación de los meses de enero al 3 de enero por un monto equivalente a **USD \$1,151,657.35**.

Se le informa que estamos trabajando en el cálculo del ajuste de los intereses moratorios de esas facturas para ajustar correctamente el cálculo de intereses (recordar que para ENEE se pagaron intereses hasta Diciembre de 2010), no obstante, como Ente Contralor del Estado y para enmendar este error involuntario que en el fin del suceso es lo más importante para la ENEE y el Estado de Honduras le informamos que ENERSA es de la posición que el ajuste equivalente en Dólares de los Estados Unidos de USD 1,151,657.35 sea restado de la enorme deuda que aún mantiene la ENEE con ENERSA y que el ajuste de los intereses sea también deducido de la enorme deuda de intereses de la ENEE para con ENERSA, **razón por la cual es muy importante para nosotros que nos respondan por escrito la siguiente interrogante: ¿Realizar los ajustes a la deuda de la ENEE y conforme lo plantea ENERSA es la forma adecuada para solventar esta situación?...**”

Lo anterior hubiera ocasionado un perjuicio económico para el Estado de Honduras por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD\$ 1,151,657.35)**, sin embargo, no se formula la responsabilidad civil en virtud de que ENERSA realizó el reintegro a la ENEE por la cantidad de L.31,640,915.01 (el cual equivale a los USD\$1,151,657.35 más intereses por L.1,884,989.28), mediante dos (2) notas de crédito ambas de fecha 12 de mayo de 2015.

### **RECOMENDACIÓN N° 3**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones al Jefe del Departamento Administración de Contratos, que instruya a los encargados de la revisión de las facturas por concepto de compra de energía para generación, que realicen la comprobación de los cálculos de conformidad con lo que estipula el contrato, a fin de garantizar que no se realicen pagos superiores a lo establecido en el mismo.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### **4. LA ENEE SUSCRIBIÓ CONTRATOS PARA LA COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA (SOLAR) SIN EFECTUAR EL PROCESO DE LICITACIÓN.**

Al revisar la compra de energía, se encontró que la ENEE realizó la adjudicación de veintitrés (23) contratos a empresas de generación de energía fotovoltaica, suscritos el 16 de enero de 2014, mediante iniciativa propia, comprobando que no se realizó el proceso de licitación para dicha adjudicación, como lo establece la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Artículo 3, numeral 3: "... Vender su producción a través de un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la adjudicación de una licitación promovida por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). En este caso el precio de venta será el que resulte de la respectiva licitación y los términos y condiciones del contrato se definirán de acuerdo a las bases de licitación enmarcadas dentro de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y de la Ley de Contratación del Estado...".

La contratación se realizó de forma directa amparada en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Artículo 3 numeral 2.

Es importante mencionar, que fue iniciativa de estas empresas venderle energía a la ENEE amparadas en el Decreto 138-2013, que incluye modificaciones a la Ley de Promoción a la Generación con Recursos Renovables, al mismo tiempo se constató que los precios pactados fueron superiores en comparación a los precios Regionales en Centro América, con un valor de USD \$169.895 (precio con incentivo del 10%), ya que la República de Panamá licitó la compra de energía solar a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica S. A. (ETESA), lo que le permitió la adquisición de energía a un precio competitivo y beneficioso para la población, por lo tanto la ENEE debe realizar la contratación de energía eléctrica bajo esta modalidad, que incentive la competitividad.

Diferencia en el costo de energía solar entre el valor pagado por la ENEE y el precio Regional de Centroamérica:

Empresa	Precio MWh USD(\$)	Precio KWh USD (\$)
ENEE	169.895	0.169895
ETESA	87.25	0.08725
Diferencia	82.645	0.082645

Los costos contratados por la ENEE, aunque resultan ser más altos en relación a los precios regionales en C. A., fueron acordados de conformidad a nuestro marco legal.

Incumpliendo lo establecido en:

### **Ley de Contratación del Estado**

Artículo 1 Ámbito de Aplicación.

Artículo 38.- Procedimientos de contratación.

### **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables**

Artículo 3, numeral 3.

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-PRICI-03 Legalidad.

TSC-NOGECI V-03. Análisis de Costo/Beneficio.

Mediante Oficio N° 0058-DMRR-2017-TSC de fecha 09 de agosto de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Renán Maldonado ex Asesor de Junta Directiva y Jefe de Licitaciones de explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante nota de fecha 21 de agosto de 2017 manifestando lo siguiente:

“...En relación a la consulta identificada con el número 2, creo que cabe aclarar, que a mi entender el artículo 3 del Decreto 70-2007, establece que las empresas privadas o mixtas generadoras de energía eléctrica renovable nacionales en forma sostenible serán acogidos por dicha Ley y podrán vender energía y servicios eléctricos auxiliares que produzcan a través de un número de opciones, dentro de ellas la citada por el Tribunal Superior de Cuentas(TSC), al referirse al proceso de Licitación Pública citado en el numeral 3) del artículo antes citado, no obstante el numeral 2) del mismo artículo establece que las empresas privadas o mixtas pueden vender por propia iniciativa su producción de energía a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) teniendo esta ultima la obligación de firmar un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica y comprar tal energía, opción a la cual las empresas suscriptoras de los contratos mencionados en el oficio del TSC se acogieron...”

Según Oficio N° 2731-2015-TSC de fecha 06 de agosto de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Emil Hawitt Medrano ex Gerente General de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente:

“... **SEGUNDO:** En relación a que no se siguió un proceso de Licitación para la celebración de los Contratos, le recuerdo que la contratación de Energía Renovable con Recursos Renovables se hace al amparo de la Ley de Promoción de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, contenida en el Decreto 70-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 2 de octubre de 2007, misma que en su artículo 3 establece que las empresas privadas o mixtas generadoras de energía eléctrica renovable que utilicen para su producción recursos renovables nacionales en forma sostenible son acogidos a dicha Ley, y podrán vender la energía eléctrica y servicios auxiliares que produzcan, entre otras, por iniciativa propia a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), teniendo esta ultima la obligación de firmar un Contrato de Suministro de Energía y comprar tal energía. Como se puede ver de lo establecido en la ley, más las condiciones que estableció el Congreso Nacional para promover la energía solar fotovoltaica en el Decreto 138-2013, las empresas interesadas utilizaron este fundamento legal, con la base de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico para buscar la firma de un contrato de suministro.

**TERCERO:** Con relación a que no se siguió un proceso de licitación para este tipo de proyectos, el Artículo 3, numeral 2 de la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables establece que las empresas acogidas a la ley pueden "Vender por iniciativa propia su producción de energía y potencia a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), teniendo esta última la obligación de firmar un Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada...".

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

En relación a la nota de fecha 12 de agosto de 2015 enviada por el Señor Emil Hawit Medrano ex Gerente General de la ENEE, manifestó: "...que las empresas privadas o mixtas generadoras de energía eléctrica renovable que utilicen para su producción recursos renovables nacionales en forma sostenible son acogidos a dicha Ley, y podrán vender la energía eléctrica y servicios auxiliares que produzcan, entre otras, por iniciativa propia a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), teniendo esta última la obligación de firmar un Contrato de Suministro de Energía y comprar tal energía...", si bien es cierto, existe La Ley de Promoción de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables que en el Artículo 3, estipula: "Las empresas privadas o mixtas generadoras de energía eléctrica renovable que utilicen para su producción recursos renovables nacionales en forma sostenible serán acogidas a la presente Ley y podrán vender la energía y servicios eléctricos auxiliares que produzcan a través de las opciones siguientes:

...3. Vender su producción a través de un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica resultante de la adjudicación de una licitación promovida por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). En este caso el precio de venta será el que resulte de la respectiva licitación y los términos y condiciones del contrato se definirán de acuerdo a las bases de licitación enmarcadas dentro de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y de la Ley de Contratación del Estado, pero en ningún caso podrán participar en las licitaciones como alternativas o propuestas de alerta los proyectos cuyos contratos con la ENEE se encuentren vigentes. En el caso de licitaciones para los proyectos hidroeléctricos que la ENEE posea los permisos para estudio de obras de generación vigentes ante la SERNA y de los cuales se haya concluido sus estudios y diseños preliminares podrá implementarse esquemas de desarrollo que garanticen la construcción de los mismos en forma eficiente y sostenible tales como esquemas de capital mixto, esquema de construcción, operación y mantenimiento y transferencia (BOT por sus siglas en inglés)", por lo tanto la ENEE no debió contratar de forma directa la compra de energía fotovoltaica, debiendo sujetarse a lo establecido en el numeral 3 de la referida Ley y de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado.

Lo anterior puede ocasionar que se adjudiquen contratos onerosos o que la ENEE pague precios más altos de facturas por la compra de energía fotovoltaica, por no realizar procesos de contratación competitivos.

### **RECOMENDACIÓN N° 4**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones al Departamento de Licitaciones y Asesoría de Junta Directiva que cuando exista la necesidad de comprar energía, se realice el proceso de compra, como lo estipula la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, mediante un proceso de licitación que promueva la libre competencia entre los oferentes y obtener un precio de energía eléctrica competitivo y beneficioso para el Estado de Honduras.

b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**5. EL COMITÉ OPERATIVO DEL CONTRATO N° 44-2003 DE LA ENEE, NO PROPUSO SOLUCIONES PARA EVITAR EL INCREMENTO DE LA INVERSIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN EJECUTADAS POR ENERSA.**

Al revisar el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía N° 44-2003 suscrito en fecha 01 de octubre de 2003 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Energía Renovable S.A. de C.V. (ENERSA), se encontró que en la Cláusula 2 COMPRA DE CAPACIDAD Y ENERGÍA 2.1 Obligación de Construir, Operar y Mantener, numeral 8) dice: “Después del sexto año de la Fecha Programada de inicio de Operación Comercial para la entrada en operación normal, el VENDEDOR construirá obras de acuerdo al Plan de Expansión de la ENEE, según lo recomendado por el Comité Operativo y aprobado por la Gerencia de la ENEE, por un monto de ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,500,000.00). Todas las obras, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras, soporte, sistemas de interrupción y desconexión, protección, control, medición, comunicaciones con el software asociado serán de acuerdo a los requerimientos del COMPRADOR. Los diseños para construcción de dichas obras deberán ser aprobados por el COMPRADOR...”.

Al revisar el Acta de Junta Directiva N° 1021 de fecha 23 de septiembre de 2003, donde se trató el tema de Autorización para Contratación Directa con la Sociedad Mercantil Energía Renovable S.A. de C. V. (ENERSA), conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° PCM-016-2003 de fecha 12 de septiembre de 2003, se verificó que al inicio no se había definido la ubicación del punto de interconexión entre la Subestación de Choloma III (Agua Prieta) y la Subestación de enlace de San Pedro Sula Sur y que al definirse causó que las Líneas de Transmisión en doble circuito para enlace entre las subestaciones se alargaran, así como, las demás Líneas de Transmisión en doble circuito para enlace entre las subestaciones de distribución con la de San Pedro Sula Sur, lo que ocasionó que ENERSA reportara un incremento en la cantidad de obras y en consecuencia, en la inversión.

Mediante Oficio ST-11201, de fecha 03 de mayo de 2004, firmado por el Ingeniero Percy A. Buck, Subgerente Técnico de la ENEE, y enviado al Ingeniero Ángelo Bottazzi Suárez, Ministro Asesor en Materia de Energía y Gerente General de la ENEE, solicitó lo siguiente: “...1.- Se puede reconocer a ENERSA, el aumento en costo de inversión, correspondiente a US\$ 1,934,000.00, por 4.74 y 14.6 kilómetros de línea no considerados en valoración de sus inversiones. Estas inversiones se pueden aceptar como parte de las inversiones que tiene que hacer después del sexto año de vigencia del Contrato...”.

El día 07 de julio de 2004, mediante nota enviada por el Señor Roberto Núñez Gerente General de ENERSA, solicitó al Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Ingeniero Angelo Bottazzi Suárez, lo siguiente: “De las inversiones reconocidas por la ENEE durante la negociación del Contrato, establecidas USD\$ 6.08 millones, se contempló solamente la cantidad de USD\$ 70,000.00 para dicho sistema de comunicaciones.

Dentro del proceso de reconocimiento de las inversiones adicionales, se está reconociendo a ENERSA, una inversión adicional por las ampliaciones en el sistema de comunicaciones, la cantidad de USD\$ 170,000.00 es decir, la ENEE reconoce un total de USD\$ 240,000.00 para el sistema de comunicaciones, cuando en realidad ENERSA está proporcionando un sistema con un valor de USD\$ 515,000.00.

Expuesto lo anterior, le solicitamos que el diferencial de precio, por suministrar un sistema diferente al solicitado contractualmente, sea considerado como una inversión adicional. Es decir que se consideren los USD\$ 275,000.00 faltantes, como parte de las inversiones futuras a realizar por ENERSA, tal como se establece en la Cláusula 2 del contrato”.

El día 27 de julio de 2004, mediante nota enviada por ENERSA, solicitó al Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Ing. Angelo Bottazzi Suárez “El Contrato de Suministro de Capacidad y Energía N° 044/2003 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y Energía Renovable S. A. (ENERSA)”, el que en su cláusula 2 establece que ENERSA deberá de construir una serie de obras de transmisión con el fin de garantizar la entrega de la capacidad y energía contratada.

En su momento, en forma global, representantes de la ENEE cuantificaron el valor de dichas instalaciones en un monto cercano a los USD\$ 6.08 millones como consta en la documentación de la negociación del Contrato; éste valor se constituyó como la base para la determinación del monto estipulado para la construcción de obras a futuro, tal como se estableció en la Cláusula 2 numeral 8) del Contrato y cuyo valor se implantó en USD\$ 8.5 millones”.

Según nota de fecha 02 de septiembre de 2004, firmada por los Ingenieros René Madrid del Comité Operativo ENEE-ENERSA, Leonardo Deras, Jefe de Ingeniería ENEE Comité Operativo ENEE-ENERSA y Julio Midence del Comité Operativo ENEE-ENERSA, enviada al Ingeniero Percy A. Buck, Sugerente Técnico de la ENEE, se le informó que: “La estimación de estas obras es de USD\$ 10,557,817.05 lo que arroja una diferencia con el Escenario II, que sirvió de referencia para la negociación, de USD\$ 4,470,959.05 dólares” con un total de USD\$15,083,267.52, comprobando que las autoridades de la ENEE, tenían conocimiento del incremento de las obras realizadas por ENERSA.

Con relación a la documentación detallada anteriormente se comprueba que:

Que la máxima autoridad de la ENEE durante el período del 23 de septiembre de 2003 al 28 de enero de 2010, tuvo conocimiento sobre el incremento de la inversión de las obras de transmisión ejecutadas por ENERSA ya que existen solicitudes mediante notas enviadas por ENERSA, los cuales no se pronunciaron para que estas no fueran ser reconocidas a ENERSA.

Además, se comprobó que el Comité Operativo de la Administración del Contrato N° 44/2003 no propuso solución a la Gerencia General de las solicitudes del incremento de la inversión de las obras ejecutadas por ENERSA, incumpliendo el Anexo C-III. COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES numeral (vi) “Prevenir el seguimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las partes”.

El día 03 de noviembre de 2008, mediante oficio N° 0858-GENEE-2008, la Abogada Rixi Moncada Godoy Ministra Asesora en Materia de Energía y Gerente General de la ENEE, informó al Ingeniero GILBERTO RAMOS, Gerente General de ENERSA lo siguiente: “...en su cláusula 2, Numeral 2.1 punto 8, establece lo siguiente: ”Después del sexto año de la Fecha programada de Inicio de Operación comercial para la entrada en operación normal, el VENDEDOR construirá obras de acuerdo al Plan de expansión de la ENEE, según lo recomendando por el Comité Operativo y aprobado por la Gerencia de la ENEE, por un monto de ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,500,000.00)”.

...Por lo tanto, el sexto año después de la Fecha Programada de Inicio de Operación comercial, se cumplirá en el mes de abril del año 2011. Dado que la realización de un proyecto de este tipo toma mucho tiempo, es necesario que iniciemos las reuniones de trabajo, para que las obras seleccionadas por la ENEE, sean iniciadas en su etapa de diseños preliminares y finales, estudios ambientales y permisos, para poder iniciar la construcción en el año 2011, como lo establece el Contrato.

Las obras definidas por la ENEE, de acuerdo al plan de expansión, son la ampliación de la Subestación Choloma en 138 kv, la construcción de la Subestación El Sitio en Tegucigalpa de 50 MVA, 230/138.8kv y de haber algún remanente se invertirá en la mejora de circuitos de distribución”.

Posteriormente la ENEE modificó las obras de transmisión, para adecuarlas al Plan de Expansión de la Transmisión, ya que la ENEE tenía contemplado para el mediano y largo plazo la construcción de una subestación que vinculará las principales subestaciones de la zona metropolitana del Valle de Sula y conectarla a la red de 230 kV; esas obras adicionales fueron ejecutadas por ENERSA a requerimiento de la ENEE, cuyas solicitudes fueron presentadas ante el Comité Operativo.

El 28 de enero de 2010, el Gerente General de la ENEE suscribió el Acta de Traspaso de Facilidades de Transmisión, con el Subgerente de ENERSA, las cuales estaban incluidas en el Contrato N° 44-2003, la cual en su punto, SEGUNDO EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES, estipula: “a)...además debería de realizar una inversión equivalente en infraestructura de transmisión por un monto de US\$18.0 millones; b) ENERSA, con el propósito de cumplir con lo establecido en el Decreto de Emergencia otorgo un descuento en el precio de energía por un monto de USD\$ 3.5 millones y de igual forma se estableció que se deberían de realizar obras de transmisión por un monto de USD\$14.5 millones, las cuales quedaron plasmadas en el contrato. d) En su momento, en forma global, representantes de la ENEE cuantificaron el valor de dichas instalaciones en un monto cercano a los US\$ 6.0 millones, como consta en la documentación de la negociación del Contrato; este valor se constituyó como base para la determinación del monto estipulado para la construcción de obras a futuro, tal como lo estableció en la Cláusula 2.1 numeral 8) del Contrato y cuyo valor se estableció en 8.5 millones”.

Sin embargo, el 26 de abril de 2011, mediante acta sin número firmada por el Comité Operativo de los Contratos 044-2003 y 69/2008 así: por la ENEE los señores José Humberto Moncada y Dennis Rivera, por Administración de Contratos de la ENEE, Ingrid Rodríguez y Elisua Torres, por el Centro Nacional de Despacho (CND) ENEE, René Barrientos y María Antúnez, y por ENERSA, Gilberto Ramos Dubon y Eduardo Hernández, la cual en su numeral Cuarto establece: “Aplicación de la Cláusula 2, numeral 8) en cuanto a construcción de obras de acuerdo al plan de expansión de la ENEE. La Representación de ENEE ante este Comité manifiesta que cuando estuvo a cargo de la Gerencia General de la ENEE la Abogada Rixi Moncada, envió una carta a ENERSA requiriendo la integración de una comisión que se encargara de proceso de adquisición de los suministros que, en la carta citada también fueron informados a ENERSA, y que fueron convenidos en la cláusula 2 numeral 8) de Contrato N° 44-2003; que también se hizo llegar una segunda carta a ENERSA con un recordatorio al respecto, por lo que solicitan que se les expliquen los avances que al respecto han tenido de este asunto; que entre las funciones de este Comité esta vigilar el cumplimiento del contrato, y siendo este un compromiso establecido, es de su interés informarse debidamente para darle el seguimiento requerido. La representación de ENERSA manifiesta que tiene entendido este asunto lo trataron a nivel de la Gerencia de la ENEE y de la Vicepresidencia de ENERSA, que investigará al respecto para posteriormente informar en una futura sesión de este Comité Operativo. La representación de la ENEE en este comité, considera que no se ha cumplido con los



compromisos contraídos en la cláusula 2 numeral 8) del contrato N° 44-2003, y manifiesta que ENERSA no está eximida de este compromiso mientras no se modifique el contrato”.

El día 30 de agosto de 2011, mediante MEMORANDO A.L.-0774-08-2011, enviado por el ABOG. ALFREDO CRUZ LANZA Asesor Legal de la ENEE, informó al ING. DENNIS A. RIVERA, Jefe del Departamento de Administración de Contratos, lo siguiente: “En Atención a su “Solicitud de Dictamen para Borrador de nota para firma, contrato ENEE-ENERSA 200 MW, N° 44/2003, Cumplimiento de la cláusula 2, Numeral 2.1, Punto 8.” Contendida en su Memorando ACCE-502/VII/2011, le informo que he revisado los antecedentes de ese caso, y con base en la documentación que obra en esta oficina, emitió el siguiente dictamen, adjudicándole un resumen del contenido de la documentación, sobre el caso que nos consulta. El documento principal que tenemos sobre ese asunto es el Acta suscrita el 28 de enero de 2010, que se suscribió bajo la denominación de “Acta de Traspaso de Facilidades de Transmisión Incluidas en el Contrato N° 44-2003 suscrito por ENEE y ENERSA”, y que fue firmada por el Gerente General de la ENEE y el Vicepresidente de ENERSA.

En esa acta se convino principalmente:

1. Dar por cumplidas a satisfacción de la ENEE las obligaciones a cargo de ENERSA contenidas en la Cláusula 2.1 del contrato N° 044-2003, incluyendo la compensación de cuentas por las inversiones ya realizadas por ENERSA con las obligaciones que se habían consignado que ENERSA realizaría en el futuro, como se consignó en el numeral 8) de la Sección 2.1 de la cláusula Segunda de Contrato N° 044-2003;
2. Aceptar el traspaso de los activos de tales facilidades, y
3. ENERSA aceptó la obligación de colaborar con la reconstrucción de la torre 47 de la Línea de Transmisión entre las Subestaciones Choloma III y San Pedro Sula Sur; proveyendo los materiales requeridos para la reconstrucción de tal torre, así como los servicios especializados de conexión de fibra óptica y los servicios de apoyo de grúas para el montaje de tal torre.

En vista de toda la documentación de ese caso, y adicionalmente a lo establecido en: a) la sección 15.4 (Solución de otras disputas) de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 044-2003, que fue aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto N° 164-2003 y b) al artículo 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE, que en su literal d) asigna al Gerente la representación legal de la ENEE, ésta Asesoraría Legal confirma que:

- 1) Conforme al literal d) del artículo No. 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE, le corresponde al Gerente General de la ENEE la representación legal de la ENEE.
- 2) Como representante legal de la ENEE, su Gerente general tiene facultades suficientes para suscribir los documentos contentivos de acuerdos o contratos.
- 3) La disputa técnica surgida entre ENEE y ENERSA, con relación a las obras adicionales de transmisión, fue tratada en el Comité Operativo ENEE-ENERSA desde diciembre de 2003, y su solución se transfirió a la segunda instancia convenida en el Contrato N° 044-2003.
- 4) Conforme a lo establecido en la sección 15.4 del Contrato N° 044-2003, corresponde al Gerente General de la ENEE y al ejecutivo de mayor jerarquía de ENERSA, como segunda instancia, resolver las disputas no técnicas que surjan entre ENEE y ENERSA, con relación a tal Contrato, como efectivamente sucedió en este caso.

- 5) Los acuerdos establecidos entre ENEE y ENERSA han sido debidamente documentados, como en la documentación de este caso, en la Gerencia General de la ENEE y en las copias de documentación de ese caso en esta Asesoría Legal.
- 6) Ambas partes han cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en el ordenamiento que establece la legislación aplicable para resolver esta disputa no técnica entre ENEE y ENERSA, misma que se notificó a la ENEE el 9 de diciembre de 2003.
- 7) Con base en la documentación antes citada, ENEE reconoció que ENERSA ya realizó las inversiones adicionales en obras que la misma ENEE definió, tal como ha sido reconocido en solución de la disputa no técnica entre ambas empresas”.

Al solicitar la documentación del Acta de Traspaso de Facilidades de Transmisión al Comité Operativo de Administración del Contrato N° 44-2003, se comprobó que estos no contaban con la información, debido a que el Gerente General de la ENEE no se las remitió, por lo que desconocen su ubicación o su existencia.

El día 23 de mayo de 2016, mediante Oficio N° Presidencia-2082-2016-TSC, este Tribunal solicitó la presencia de un integrante del Comité Operativo y de un Ingeniero de Transmisión de la ENEE de San Pedro Sula, con el propósito de realizar inspección física de las obras ejecutadas por ENERSA, pero solamente se hizo presente el Ingeniero Gilberto Ramos representante de la Empresa Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA) y por Transmisión de la ENEE de San Pedro Sula el Ingeniero Denis Rubio, los representantes del Comité Operativo no se hicieron presente a la misma.

Al realizar la inspección física, a las Subestaciones denominadas: Choloma, Choloma III, Bermejo, La Puerta, Circunvalación, Villanueva, San Pedro Sula Sur y Santa Marta ubicadas en los Municipios de Choloma, San Pedro Sula, Villanueva y la Lima, Departamento de Cortés, en presencia del personal del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), ENERSA y ENEE durante el período del 6 al 11 de junio de 2016 se confirmó, que las obras de inversiones a favor de la ENEE descritas en el contrato en los numerales del 1 al 7 de la Cláusula 2.1, las cuales incluyen lo siguiente: 1. Subestación Choloma III, 2. Subestación San Pedro Sula Sur, 3. Ampliación de la subestación Choloma, 4. Línea de transmisión 138 Kv entre la subestación Choloma III y san pedro sula sur, 5. Línea de transmisión 138 Kv entre la subestación Choloma III y Choloma, 6. Modificación de la línea de transmisión existente de 138.KV entre la subestaciones la puerta y circunvalación, 7. Modificar la línea de transmisión existente de 138 KV, fueron ejecutadas por ENERSA según constan en Actas de fecha 5 de diciembre de 2016 y 14 de diciembre de 2016.

Mediante nota de fecha 10 de octubre de 2016, enviada por el Ingeniero Percy Armando Buck Mendoza Ex Subgerente Técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), manifestó: “Lo que sucedió después fue que la ENEE requirió que ENERSA modificara las líneas de transmisión de que la ENEE buscaba mejorar la red de transmisión en la zona norte y fue lo que al final se realizó y con lo que claramente ENERSA pudo demostrar que los USD \$ 6,000,000.00 no se hubiera podido realizar dichas inversiones que al final fueron casi mayor a lo que el contrato lo permitía entre las obras del 1 al 8 según la cláusula 2 del contrato.

Asimismo, Tomó como base las apreciaciones de los Gerentes antes de su gestión para eximir de las obligaciones a ENERSA de forma arbitraria.

e) ¿Tuvo conocimiento que la Abogada Rixi Moncada Ex Gerente General de ENEE le solicitó a ENERSA mediante oficios N° 0196-GENEE-09 de fecha 06 de marzo de 2009 y Oficio N° 0858 - GENEE 2008 de fecha 03 de noviembre de 2008, el cumplimiento de la cláusula que usted eximió a ENERSA y que equivale al monto de USD \$ 8,500,000.00 ”.

Concluyendo que el comité operativo tuvo conocimiento hasta el 26 de abril de 2011 de la negociación del Acta de Traspaso de Facilidades de Transmisión de fecha 28 de enero de 2010, por lo que había transcurrido 1 año, dos meses, 28 días después de la firma del acta.

Al requerir la documentación a ENERSA y al revisarla, se evidenció que existen desembolsos realizados por la ENEE en concepto de obras de transmisión amparadas en el referido contrato que ENERSA realizó por las obras de ampliación del Sistema Interconectado Nacional, esta fue remitida para su revisión comprobando que existen obras por un monto de USD\$15, 083,267.52 y descuento de energía por un monto de US \$ 3,500,000.00 a favor de ENERSA.

Incumpliendo lo establecido en:

**Contrato N° 044/2003 suscrito con la Empresa Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA)**  
Anexo C-III Comité Operativo y sus Facultades numeral vi, puede ser el Gerente.

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

TSC-NOGECI-VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio Presidencia 3728-2016-TSC de fecha 27 de septiembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Percy Armando Buck Mendoza Ex Subgerente Técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente:

1. "...Enersa presentó dos reclamos relacionados con el contrato 44-2003 suscrito entre la ENEE y ENERSA, uno por incremento en los precios de las obras que tenía que ejecutar de acuerdo al contrato y otros, por la ejecución de las obras adicionales a las que estaban pactadas en el contrato.

Mi opinión fue que se le podía reconocer a ENERSA la inversión por los kms de líneas adicionales que tuve que construir, esa fue mi opinión desde el punto de vista técnico, opinión que debió ser analizada desde el punto de vista legal para ver si era procedente el pago. En cuanto a lo solicitado por ENERSA por incremento en los precios, nunca solicité al gerente de la ENEE que se le reconociera ese pago como parte de las obras futuras que debería construir.

2. El monto de las obras descritas en la cláusula 2.1 del referido contrato no se conocía, en la licitación se incluían las obras que se debían ejecutar para cumplir con el contrato de la entrega de energía, la inversión era por cuenta del oferente y la recuperación de esa inversión debía de incluirse en el precio de la energía a lo largo de la duración del contrato, de esa forma la licitación se adjudicaría al que cobrara el precio más bajo por el Kvh que incluía el costo de la energía a las inversiones.
3. No tengo conocimiento de porque ENERSA solicitó que las obras descritas en la Cláusula 2.1 se consideran para el numeral 8 de esa cláusula..."

Mediante Oficio N° 2257-2015-TSC de fecha 07 de julio de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Jacobo Da Costa Gómez ex Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 27 de julio de 2015, manifestando lo siguiente:

“...1. ¿Cuáles son las obras por monto de USD\$ 8,500,00.00 que ENERSA realizó de conformidad con la cláusula 2; 2.1, numeral 8?

R/De acuerdo a las obras realizadas según esta cláusula en el numeral 1 al 8 son las siguientes:

- Subestación San Pedro Sula Sur USD \$ 4,359,376.64
- Línea de transmisión entre las subestaciones Choloma III y San Pedro Sula Sur y las derivaciones de las líneas de transmisión entre las Subestaciones: a) La Puerta y Circunvalación, b) La Puerta Villanueva, y c) Bermejo y Santa Marta, por USD \$ 7,517,960.39.
- Línea de transmisión para fase 1 por USD \$ 162,000.00
- Cambio de relevadores para sistema de protección de protección de las líneas de transmisión en las subestaciones de ENEE: La Puerta, Circunvalación, Villanueva, Bermejo y Santa Marta por USD \$ 136,783.10.
- Modificación Subestación Choloma III para fase 1 por USD \$ 295,000.00
- Subestación Choloma III (Agua Prieta) por USD \$ 885,000.00.
- Adquisición de servidumbres por USD \$ 1,477,144.32.
- Supervisión, Administración y servicios legales de las obras de transmisión por USD \$ 250,000.00.

Las cuales suman un total de USD \$ 15,083,267.52. Aquí se puede cuantificar las obras iniciales por un valor cerca de los USD \$ 6,000,000.00 y obras adicionales que eran según la cláusula 2; 2.1 numeral 8 superior a los USD \$ 14,500,000.00 valor del cual se derivó la obligación de ENERSA de financiar obras futuras.

2. ¿Por qué motivo en el Acta de Traspaso de Las Facilidades de Transmisión Incluidas en el contrato N° 44-2003 suscrito por ENEE y ENERSA en su acuerdo Primero da por cumplida a satisfacción de la ENEE las obligaciones a cargo de ENERSA contenidas en la cláusula 2.1 del contrato 44-2003, incluyendo la compensación de cuentas por las inversiones realizadas por ENERSA con las obligaciones que se habían consignado que ENERSA realizaría en el futuro tal y como se consignó en el numeral 8) de la Sección 2.1 de la Cláusula Segunda del Contrato No. 044/2003?

R/Conforme a la solicitud hecha por la ENEE para mejorar la confiabilidad del sistema de transmisión de la región norte donde se construiría la planta de 210 megavatios y que la oferta presentada en la licitación era ubicar una planta en los alrededores de San Pedro Sula y la construcción de dos líneas de transmisión de 138 Kv de 7,6 km cada una para conectar la planta con la nueva subestación denominada “Segundo Anillo” con la cual se conectarían las subestaciones Bermejo, Circunvalación y Santa Marta (partiendo las líneas L 508 y L 509) ya que la nueva subestación se construiría en un terreno ubicado debajo de ambas líneas, además construir una nueva línea entre la nueva subestación y la subestación Circunvalación (1.9 km) como un refuerzo del sistema. Con esta topología ENERSA suplía la potencia y energía al SIN, para toda su capacidad contratada, cumplía con los criterios de confiabilidad establecidos por la ENEE. Lo que sucedió después fue que la ENEE requirió que ENERSA modificara las líneas de transmisión de que la ENEE buscaba mejorar la red de transmisión en la zona norte y fue lo que al final se realizó y con lo que claramente ENERSA pudo demostrar que los USD \$ 6,000,000.00 no se hubiera podido realizar dichas inversiones que al final fueron casi mayor a lo que el contrato lo permitía entre las obras del 1 al 8 según la cláusula 2 del contrato.

3. ¿Por qué motivo para realizar la compensación de forma arbitraria antes descrita, no contó con la aprobación del comité operativo, como manda la cláusula 2.1, numeral 8?

R/Para proceder a la toma de esta decisión arbitraria según su nota quiero manifestarles que existen documentos que están en custodia de la ENEE y que fueron dejados una vez que salí de mi cargo como Gerente Interino de la ENEE por el período que el país atravesaba por una crisis política. Estos documentos son el Dictamen de Asesoría Legal como el Dictamen de Auditoría Interna de la ENEE y todo el expediente de actas y recepción preliminar realizadas por el Comité Operativo de este contrato y que sirvieron para la realización de las pruebas de puesta en marcha de la energía que desde ya varios años el país cuenta para su relación comercial de compra y venta de energía.

4. Como cita el Acta de Traspaso, en su página 4, ENERSA envió carta el 27 de julio de 2004 al Gerente General de la ENEE para que las inversiones adicionales a USD \$ 6,000,000.00 fueran consideradas como parte de las inversiones que ENERSA está obligada “CONTRACTUALMENTE” a desarrollar después del sexto año, por lo que se le solicita explique lo siguiente:
  - a) ¿Cuál fue la respuesta del Ex gerente que estuvo en ese momento sobre ese particular?
  - b) ¿Tomó como base las apreciaciones de los Gerentes antes de su gestión para Eximir de las obligaciones a ENERSA de forma arbitraria?
  - c) ¿Tuvo conocimiento que la Abogada Rixi Moncada Ex gerente General de ENEE le solicitó a ENERSA mediante oficios No. 0196-GENEE-09 de fecha 06 de marzo de 2009 y Oficio No. 0858 -GENEE 2008 de fecha 03 de noviembre de 2008, el cumplimiento de la cláusula que usted eximió a ENERSA y que equivale al monto de USD \$ 8,500,000.00.
  - d) ¿Conoce los motivos por los cuales ENERSA no respondió a los oficios antes citados a fin de darle cumplimiento a la cláusula la 2, sub cláusula 2.1, numeral 8, previamente citada?

R/ La respuesta del Ex Gerente en el inciso a) queda expresado en el Acta No. 1021 del 23 de septiembre del 2003 de la reunión de Junta Directiva de la ENEE.

La respuesta del inciso b) Un Gerente se le presenta un escenario diferente el que se me presentó a mí no tenía relación con lo hecho o dejado de hacer por los Gerentes anteriores ya que de acuerdo a lo manifestado en el contrato No 44-2003 cláusula 2 párrafo que según dice y cito “Las Obras descritas en los literales precedentes serán transferidas al COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación, a título de dueño”. Desconozco porque, algo tan importante para la ENEE no se había realizado y vital para la operación de confiabilidad de la red de transmisión de la zona norte. En los acontecimientos que como Gerente me tocó enfrentar fue el derribo de una torre en el área de Zizima en el Boulevard del Este, que por actos vandálicos fue destruida ocasionando daños en varias líneas porque el derribo de esta torre realizó un efecto dominó colapsando otras líneas importantes para la estabilidad de la zona norte y por ende del país. ENERSA apoyo para poder resolver este problema en un tiempo corto y que le permitiera al país y su población no sufrir de racionamientos por este daño ocasionado por agentes externos a la ENEE.

4. Al momento de plasmar en el acta que daba por cumplida a satisfacción de la ENEE, las obligaciones que ENERSA debe realizar de conformidad con la cláusula 2, 2.1 numeral 8, que según el contrato establece que las obras descritas en la cláusula 2; sub cláusula 2.1 de los numerales 1 al 7 que según acta citada en el Acta de Traspaso; quedaron evaluadas por personal de la ENEE en su forma Global por un monto cerca de USD \$ 6,000,000.00 el 23 de septiembre de 2003; siete días antes de la suscripción del contrato y dichas obras descritas de 105 numerales 1 al 7 eran necesarias para el inicio de operación comercial, las cuales es fechada el veintiséis (26) de abril de 2005, ENERSA describe en el acta, que dichas obras cuantificaron en USD \$

15,083,267.52, en relación a esto requerimos nos explique lo siguiente: a) ¿Por qué motivo sufrieron una inflación/incremento de costo de 251.387792 % aproximadamente, las obras descritas y evaluadas en USD\$ 6,000,000.00 como describe el acta de traspaso de fecha 23 de septiembre de 2003 a 26 de abril de 2005 (18 meses)?.

R/ Las obras que se realizarían con un valor de USD\$ 6,000,000.00 sufrieron cambios y estos fueron algunos de ellos:

- Instalación de sistema de comunicación, control y protección vía fibra óptica.
- Ampliación Subestación Santa Marta
- Ampliación Subestación Villanueva
- Ampliación Subestación La Puerta
- Ampliación Subestación Bermejo
- Movilización de la subestación San Pedro Sula Sur a la zona de Búfalo (Municipio de Villanueva) y ampliación del diagrama unifilar que al final fue el que la ENEE aprobó con todos los cambios que se realizaron al diseño.
- La línea de transmisión Choloma III-Choloma, 1.3 km
- Las líneas de transmisión Bermejo-SPS-Santa Marta, longitud final 2.1 km
- La línea de transmisión La Puerta-SPS-Villanueva, longitud final 2.3 km
- Las líneas de transmisión La Puerta-SPS-Circunvalación, longitud final 7.9
- Aumento de longitud de líneas de transmisión entre la planta y la nueva subestación, longitud final 28.1 km.

Todo esto hizo que el presupuesto inicial que era de USD \$ 6,000,000.00 no se cumpliera y por eso sufrió el incremento final en la construcción del sistema inicial al sistema final de Transmisión que la ENEE aprobó según cuenta en la documentación que soporta el Acta de Traspaso de las Facilidades de Transmisión Incluidas en el Contrato No. 044-2003 suscrito entre ENEE y ENERSA.

6. Al realizar las respectivas indagaciones con personal de la ENEE, y de acuerdo al análisis del contrato y de las obligaciones en mención, le pedimos nos explique:

a) ¿Por qué NUNCA le comunico al Comité Operativo de que había eximido a ENERSA de las obligaciones contractuales de la cláusula 2, sub cláusula 2.1 numeral 8?

R/El Acta de Traspaso y Recepción final quedo en custodia del personal asignado ya que al final fue una decisión de la Gerencia y que involucro a todo el personal para preparar y documentar dicha recepción. Por lo tanto, considero que si el comité operativo quedo informado en su tiempo y forma”.

Mediante Oficio N° 2256-2015-TSC de fecha 07 de julio de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Gilberto Ramos Gerente de Energía Renovable S. A. (ENERSA), explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante nota de fecha 24 de julio de 2015, manifestando lo siguiente:

1. “...El Contrato N° 044/2003 incorporó como parte del mismo la oferta que ENERSA presentó en la Licitación Internacional N° 100-980/2001 (cuya copia obra en los archivos de (ENEE), y en el que cada oferente presentó su propuesta para conectar su Planta al Sistema Interconectado Nacional (SIN); ese fue el punto de partida para definir las obras de transmisión, que en el caso particular de ENERSA contempló:

- a. Dos líneas de transmisión entre la Planta y la subestación de enlace con el SIN (13.7 km)
- b. Una línea de refuerzo entre la subestación Circunvalación y la subestación de enlace de la Planta con el SIN (1.9 km).
- c. La Subestación de enlace con el SIN, con 7 interruptores en 138 kV, arreglo en anillo,
- d. La subestación de la Planta, barra sencilla, con 8 interruptores en 138 kV, y
- e. El sistema de comunicaciones por onda portadora.

La valoración inicial de esas obras de transmisión fue informada a la Junta Directiva de la ENEE, y con base en precios de referencia fueron valoradas en seis millones de dólares.

Posteriormente la ENEE modificó las obras de transmisión, según comentaron, para adecuadas al Plan de Expansión de la Transmisión, ya que ENEE tenía contemplado para el mediano y largo plazo la construcción de una subestación que vinculara las principales subestaciones de la zona metropolitana del Valle de Sula y conectarla a la red de 230 kV; esas obras adicionales fueron ejecutadas por ENERSA a requerimiento de la ENEE, cuyas solicitudes fueron presentadas en el seno del Comité Operativo, y la descripción de las obras adicionales solicitadas la brindamos a continuación.

Las obras adicionales ejecutadas por ENERSA, cuyo valor excede los ocho millones y medio de dólares, y para facilidades de transmisión, son:

- a) Obra adicional de 1,310 metros en la línea de transmisión en 138 kV entre las subestaciones Choloma III y Choloma, identificada por ENEE como L525;
- b) Incremento de 12,400 metros en la longitud de la línea de transmisión en 138 kV entre las subestaciones Choloma III y San Pedro Sula Sur, denominada por ENEE como L526; longitud final de 28,100 metros;
- c) Incremento de 12,400 metros en la longitud de la línea de transmisión en 138 kV entre las subestaciones Choloma III y San Pedro Sula Sur, denominada por ENEE como L527; longitud final de 28,100 metros;
- d) Obras y alcance adicional del arreglo final de la Subestación San Pedro Sula Sur, en 138 kV, compuesta por:
  - i. Bahía adicional para la futura línea hacia Naco, en 138 kV
  - ii. Bahía adicional para la conexión de la planta de CAHSA, en 138 kV;
  - iii. 5 interruptores adicionales en 138 kV;
  - iv. Extensión de barras en 138 kV para conexión de los equipos de esa subestación;
  - v. Equipo auxiliar adicional para las señales de control, medición y protección de cada línea conectada a esa subestación;
  - vi. Aumento del tamaño de la Sala de Control de la Subestación;
  - vii. Cambio del sistema de comunicación y protección;

- viii. Área adicional para la Subestación San Pedro Sula Sur, donde se adquirieron doce (12) manzanas en vez de cinco (5) manzanas inicialmente establecidas y que eran suficientes para la Subestación para conectar la Planta al SIN.
- e) Equipos de protección y comunicaciones adicionales por ampliación requerida para la Subestación Santa Marta;
- f) Equipos de protección y comunicaciones adicionales por ampliación requerida para la Subestación Villanueva;
- g) Equipos de protección y comunicaciones adicionales por ampliación requerida para la Subestación La Puerta;
- h) Equipos de protección y comunicaciones adicionales por ampliación requerida para la Subestación Circunvalación;
- i) Equipos de protección y comunicaciones adicionales por ampliación requerida para la Subestación Bermejo;
- j) 7,900 metros adicionales en la longitud de la línea de transmisión, para conectar con la Subestación San Pedro Sula Sur las Subestaciones La Puerta y Circunvalación;
- k) Obra adicional de 2,300 metros en la longitud de la línea de transmisión, para conectar a la Subestación San Pedro Sula Sur las Subestaciones La Puerta y Villa Nueva;
- l) Obra adicional de 2,100 metros en la longitud de la línea de transmisión, para conectar a la Subestación San Pedro Sula Sur las Subestaciones Bermejo y Santa Marta;
- m) 18,550 metros la longitud del cable con las fibras ópticas en las líneas de transmisión que se conectaron a las Subestaciones San Pedro Sula Sur y Choloma III;
- n) Servidumbres adicionales de las líneas de transmisión, adquiridas en favor de ENEE; esas áreas se incrementaron en la misma proporción que se incrementaron las longitudes de las líneas de transmisión...

2. Las obras adicionales de transmisión fueron temas que se discutieron en el seno del Comité Operativo, como el organismo responsable por la coordinación de la interconexión de la Planta con el SIN, y además, por ser una instancia para la solución de reclamaciones y disputas que surgen entre ambas empresas; también se discutieron esos temas con los gerentes de la ENEE desde el surgimiento de las modificaciones de las obras iniciales de transmisión; como es de público conocimiento, de 2003, año en que se suscribió el Contrato No. 044/2003, hasta el año 2010 en la gerencia de la ENEE fueron designados siete gerentes, lo que también incidió en el atraso de esa institución en resolver sobre las obras de transmisión requeridas a ENERSA. Los temas incluidos en los memorandos citados fueron comentados por la alta dirección de ENERSA en reuniones con la gerencia de ENEE en diferentes épocas, y se solicitó que se resolviera la disputa que desde diciembre de 2003 el Comité Operativo había trasladado a la jurisdicción de los Representantes Legales para que convinieran la solución del caso.



4. ...En cuanto a los literales de su pregunta, le informo:
  - a. Con el Gerente General de la ENEE en esas fechas no se llegó a una conclusión definitiva ni a un acuerdo sobre la disputa de las obras adicionales de transmisión.
  - b. ENERSA siguió insistiendo en que se resolviera esa disputa en reuniones con los diferentes gerentes de la ENEE (Ángelo Botazzi, Leo Starkman, Junta Interventora presidida por Juan Ramón Elvir, Alba Castillo Aguilar, Junta Interventora presidida por Aristides Mejía, Rixi Moncada y Jacobo Da Costa), en diferentes momentos en los cuales la ENEE y sus representantes se encontraban atendiendo otras prioridades por las diferentes crisis financieras y de suministro en las que se encontraba la ENEE. Sin embargo, fue hasta en 2010 que se resolvió la controversia, con toda la documentación de respaldo y evidencia del caso...
5. ...Respetuosamente manifestamos que no estamos de acuerdo con la apreciación del TSC en cuanto a que ENERSA no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, porque como puede comprobarlo, se firmó un acta con el Representante Legal de la ENEE en la que se resolvieron todos los asuntos relativos a las obras de transmisión asociadas al Contrato No. 044/2003 y se confirmó que ENEE dio por "cumplidas a satisfacción de la ENEE las obligaciones a cargo de ENERSA contenidas en la cláusula 2.1 del Contrato No. 044/2003, incluyendo la compensación de cuentas por las inversiones ya realizadas por ENERSA ..."En esa misma acta se confirmó el traspaso de los activos de las obras de transmisión que ENERSA ejecutó..."

Según Oficio N° 449/2015-TSC/ENEE de fecha 30 de junio de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero José Humberto Moncada Jefe de la División de Operación (Miembro del Comité Operativo Administración de Contrato N° 044-2003), explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio DO/246/VI/2015 de fecha 02 de julio de 2015, manifestando lo siguiente:

“...En relación a la Cláusula No 2, Sub cláusula 2.1, Numeral 8. En dicha Cláusula se establece la obligación de ENERSA, después del sexto año de operación, de construir obras de acuerdo al Plan de Expansión de la ENEE según lo recomendado por el Comité Operativo y aprobado por la Gerencia de la ENEE, por un monto de USD \$ 8.5 millones.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Comité Operativo debió haber recibido el Plan de Expansión de la ENEE, y recomendado a la Gerencia las obras a realizar.

Como miembro del Comité Operativo, le informo que nunca recibimos de la administración de la ENEE, ningún documento para hacer las recomendaciones de acuerdo al contrato, por lo tanto, nunca hicimos esas recomendaciones sobre las obras a ejecutar de acuerdo a la Cláusula No 2 del Contrato, y hasta donde sabemos ENERSA no ejecuto ninguna obra para la ENEE después del sexto año de operación”.

Mediante Oficio N° 448/2015-TSC/ENEE de fecha 30 de junio de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Dr. Ingeniero Dennis A. Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos (Miembro del Comité Operativo Administración de Contrato No. 044-2003) explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio ACCE-790-VII-2015 de fecha 02 de julio de 2015, manifestando lo siguiente:

“...lo relacionado a la Cláusula 2, numeral 8 exigible por parte del COMPRADOR su cumplimiento, punto cuatro del acta de Comité Operativo (se adjunta copia). Como puede leer en el acta de representación de la ENEE ante el Comité Operativo exigió el cumplimiento de la cláusula

especificada anteriormente por ser ya vencida e exigible legalmente. A continuación, le transcribo una parte de lo suscrito en el Acta: “Cuarto: Aplicación de Cláusula 2, numeral 8) en cuanto a la construcción de obras de acuerdo al plan de expansión de la ENEE. La representación de la ENEE ante este Comité manifiesta que cuando estuvo a cargo de la Gerencia General de la ENEE la Abogada Rixi Moncada envió una carta a ENERSA requiriendo la integración de una comisión que se encargara del proceso de adquisición de los suministros que, en la carta citada también fueron informados a ENERSA, y que fueron convenidos en la cláusula 2, numeral 8) del Contrato No 44-2003; que también se hizo llegar una segunda carta a ENERSA con un recordatorio al respecto, por lo que solicitan que se les expliquen los avances que al respecto han tenido de este asunto; que entre las funciones de este Comité esta vigilar el cumplimiento del contrato, y siendo este un compromiso establecido, es de interés informarse debidamente para darle el seguimiento requerido. La representación de ENERSA manifiesta que tiene entendido este asunto lo trataron a nivel de la Gerencia de la ENEE y de la Vicepresidencia de ENERSA; que investigara al respecto para posteriormente informar en una futura sesión de este Comité Operativo. La representación de la ENEE es este Comité, considerada que no se ha cumplido con los compromisos contraídos en la cláusula 2 numeral 8) del Contrato No. 44-2003 y manifiesta que ENERSA no está eximida de este compromiso mientras no se modifique el contrato...”.

Según Oficio N° 388/2015-TSC/ENEE de fecha 12 de junio de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Martínez B. Subgerente Administrativo y Financiero de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, el cual fue respondido por el Doctor en Ingeniería Denis A. Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos mediante Oficio ACCE-710-VI-2015 de fecha 16 de junio de 2015, manifestando lo siguiente:

- 1) “...En fecha 26 de abril de 2011 el Comité Operativo del **contrato No. 44/2003** celebro reunión para tratar específicamente lo relacionado a la Cláusula 2, numeral 8 exigible por parte del **COMPRADOR** su cumplimiento, punto cuarto del acta de Comité Operativo (se adjunta copia del acta que fue entregada al Tribunal Superior de Cuentas en fecha 8 de junio de 2015). Como puede leer en el acta la representación de la ENEE ante el Comité Operativo exigió el cumplimiento de la cláusula especificada anteriormente por ser ya vencida e exigible legalmente. A continuación, le transcribo una parte de lo suscrito en el acta: “...La representación de ENERSA manifiesta que tiene entendido este asunto lo trataron a nivel de la Gerencia de la ENEE y de la Vicepresidencia de ENERSA; que investigará al respecto para posteriormente informar en una futura sesión de este Comité Operativo. La representación de ENEE en este Comité, considera que no se ha cumplido con los compromisos contraídos en la cláusula 2 numeral 8) del Contrato No. 44-2003, y manifiesta que ENERSA no está eximida de este compromiso mientras no se modifique el contrato.”
- 2) Se consultó a la Asesoría Legal de la ENEE en lo relacionado a lo establecido en la cláusula 2 numeral 8, mediante los oficios **S.A.F. 175-2011** entregado en fecha 2 de febrero de 2011 y mediante el oficio **ACCE-5021-VIII1-2011** entregado en fecha 23 de agosto de 2011 (se adjunta copias), la asesoría legal respondió hasta el 12 de abril de 2012 mediante el oficio **A.L.-0774-08-2011** en el cual evaluó aspectos jurídicos sobre el asunto (se le adjunta copia). Adjunto al oficio enviado por la Asesoría Legal se me remitió copia de las seis páginas principales que conforman el “Acta de Traspaso de las Facilidades de Transmisión Incluidas en el Contrato No. 44-2003 suscrito por ENEE y ENERSA”, suscrita por los representantes legales de las Partes en fecha 28 de enero de 2010 (se le adjunta copia). Es importante mencionarle que no tenemos en nuestro poder copia de los documentos que conforman los anexos del acta suscrita por los

representantes legales Ing. Jacobo Da costa Gómez por parte de la ENEE, y Miguel Nascer F. por parte de ENERSA.

En la Pág. 5 de la precitada acta suscrita por los representantes legales se estableció y se acordó lo que literalmente dice: "...las Partes acá reunidas acuerdan: Primero: Dar por cumplidas a satisfacción de la ENEE las obligaciones a cargo de ENERSA contenidas en la Cláusula 2.1 del contrato No. 044-2003, incluyendo la compensación de cuentas por las inversiones ya realizadas por ENERSA con las obligaciones que se habían consignado que ENERSA realizaría en el futuro, como se consignó en el numeral 8) de la sección 2.1 de la cláusula Segunda del contrato No. 44/2003;... "Como puede leerse en esta acta se eximio por las partes firmantes de cumplir la responsabilidad con el contrato No. 44/2003 específicamente la cláusula 2, numeral 8".

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Con relación a la nota de fecha 24 de julio de 2015, enviada por el Ingeniero Gilberto Ramos, Gerente de Energía Renovable S. A. (ENERSA), donde manifestó: "...numeral 2 Las obras adicionales de transmisión fueron temas que se discutieron en el seno del Comité Operativo, como organismo responsable por la coordinación de la interconexión de la Planta con el SIN...", aclaramos que el Comité Operativo como responsables de administrar el contrato no tomaron decisiones en reconocer el incremento de las inversiones de las obras de transmisión por lo tanto ENERSA cumplió con lo establecido en el contrato y además estas obras una vez construidas pasan a ser propiedad de la ENEE.

Asimismo en el numeral 5 de la misma nota donde expresa: "Respetuosamente manifestamos que no estamos de acuerdo con la apreciación del TSC en cuanto a que ENERSA no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, porque como puede comprobarlo, se firmó un acta con el Representante Legal de la ENEE en la que se resolvieron todos los asuntos relativos a las obras de transmisión asociadas al Contrato No. 044/2003 y se confirmó que ENEE dio por "cumplidas a satisfacción de la ENEE las obligaciones a cargo de ENERSA contenidas en la cláusula 2.1 del Contrato No. 044/2003, incluyendo la compensación de cuentas por las inversiones ya realizadas por ENERSA ... En esa misma acta se confirmó el traspaso de los activos de las obras de transmisión que ENERSA ejecutó...", debido a dicha nota, el equipo de auditoría realizó la inspección física in situ y se comprobó que dichas obras fueron construidas por ENERSA y son propiedad de la ENEE.

Según Oficio DO/246/VI/2015 de fecha 02 de julio de 2015, enviado por el Ingeniero José Humberto Moncada, Jefe de la División de Operación (Miembro del Comité Operativo Administración de Contrato N° 044-2003) en el cual manifestó: "...Como miembro del Comité Operativo, le informo que nunca recibimos de la administración de la ENEE, ningún documento para hacer las recomendaciones de acuerdo al contrato, por lo tanto, nunca hicimos esas recomendaciones sobre las obras a ejecutar de acuerdo a la Cláusula No 2 del Contrato, y hasta donde sabemos ENERSA no ejecuto ninguna obra para la ENEE después del sexto año de operación", aclaramos que eso no es cierto ya que existe el intercambio de notas y ellos como miembros de los Comités Operativos anteriores no realizaron gestiones para evitar el incremento de la inversión de las obras de transmisión ejecutadas por ENERSA.

Lo anterior ocasionó que se diera un incremento de la inversión de las obras y que el Comité Operativo de la administración del Contrato N° 44/2003 no las comunicó a las máximas autoridades para aportar soluciones y atender las disputas con la eficacia y eficiencia que los casos ameritan.

## **RECOMENDACIÓN N° 5**

### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

- a) Girar instrucciones al Comité Operativo de la Administración de Contratos que deben cumplir con la facultad descritas en los contratos y realizar investigaciones de las solicitudes efectuadas por las empresas proveedoras de energía, para dar soluciones oportunas, y que estas sean notificadas a la Gerencia General para que efectúen las negociaciones en conjunto y en forma oportuna, a efecto de que ambos tengan conocimiento de las negociaciones.
- b) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

## **6. SE SUSCRIBIERON CONTRATOS POR COMPRA DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA (SOLAR) A EMPRESAS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES.**

Al revisar el proceso de contratación para la compra de energía fotovoltaica, se comprobó que la ENEE en fecha 16 de enero de 2014, suscribió contratos con veintitrés (23) empresas de las cuales veintiuno (21) no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, para ser proveedores del Estado como ser: la no presentación de la idoneidad técnica y financiera, lo anterior cotejado con la escritura de constitución de sociedad, ya que la mayoría son de reciente creación y no están inscritas en la Oficina Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), empresas que se detallan a continuación:

<b>N°</b>	<b>Nombre de la Empresa</b>	<b>N° de Contrato</b>	<b>Fecha de Creación Constitución de la Empresa</b>	<b>Fecha de Suscripción de Contratos</b>	<b>Observaciones</b>
1	Energía Solar del Sur S. A. de C.V. ENSSUR	001-2014	17/12/2012	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
2	Pacific Solar Energy S. A. de C.V.	002-2014	10/09/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
3	Producción de Energía Solar y Demás Renovables S. A. de C. V.	003-2014	28/03/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
4	Generadores Solares S. A. de C. V.	004-2014	24/05/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
5	Desarrollos Energéticos Granja Solar, S. A.	005-2014	24/05/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
6	Energía Solar Centroamericana, S. A. de C. V.	006-2014	13/08/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
7	Soluciones Energéticas Renovables S. A. de C. V.	007-2014	06/11/2012	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha

					cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
8	Soluciones Energéticas Renovables S. A. de C. V.	008-2014	06/11/2012	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
9	Cinco Estrellas S. A. de C. V.	010-2014	24/05/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
10	Energys Honduras S. A.	011-2014	19/11/2011	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
11	Energys Honduras S. A.	012-2014	16/09/2011	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
12	Solar Power, S. A. de C. V. (SOPOSA)	13-2014	30/08/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
13	Compañía Hondureña de Energía Solar S. A. de C. V. (COHESSA)	14-2014	20/06/2013		No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
14	Sistemas Fotovoltaicos de Honduras S. A. (FOTERSA).	15-2014	27/02/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
15	Generaciones Energéticas S. A.	018-2014	12/08/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
16	Llanos del Sur Fotovoltaica S. A.	019-2014	12/08/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
17	Energías Solares S. A.	020-2014	13/08/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
18	Foto Sol S. A.	021-2014	29/08/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
19	Fotovoltaico Los Prados S. A.	022-2014	12/08/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
20	Fotovoltaica Sureña S. A.	023-2014	12/08/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.
21	Generación Renovable de Honduras S. A. de C. V.	032-2014	06/11/2013	16/01/2014	No presentó la idoneidad técnica y financiera, pero ha cumplido con las cláusulas contractuales del contrato.

La ENEE para adjudicar los contratos antes mencionados, solo utilizó como fundamento una carta de solicitud, el permiso o trámite de permiso de explotación emitido por SERNA, y la constitución de las empresas. Cabe destacar que la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables permite contratar a la ENEE, con aquellas empresas que deseen vender su energía, siempre y cuando estén de conformidad con el plan de expansión, no obstante esta ley no exime a la ENEE de solicitar toda la documentación legal exigible y apegarse a lo dispuesto a la Ley de Contratación del Estado que exige de conformidad con el artículo 15, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica profesional, obteniendo evidencia suficiente de que las empresas pueden contratar con el Estado, y no otorgar contratos a empresas creadas a meses de la suscripción, con una finalidad específica, solamente cumpliendo con los requisitos mínimos como ser el trámite ante la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) y la solicitud ante la ENEE, las que no acreditaron de manera comprobable su experiencia en proyectos de tal envergadura, y no garantizaron el cumplimiento de lo pactado, o por lo menos que se apegaran a las disposiciones de la ENEE.

Incumpliendo lo establecido en:

### **Ley de Contratación del Estado**

Artículo 1 Ámbito de Aplicación.

Artículo 15 Aptitud para contratar e inhabilidades.

### **Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**

Artículo 33 Solvencia económica y financiera letras a, b, c.

Artículo 35 Idoneidad técnica en los contratos de suministro letra a.

Mediante Oficio N° 0058-DMRR-2017-TSC de fecha 09 de agosto de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Renán Maldonado ex Director de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva de La ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente:

“...El procedimiento para la aprobación del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, entre la ENEE y el Generador Renovable, deberá resolverse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos, que se contarán a partir del día siguiente en que conste que la solicitud presentada reúne los requerimientos solicitados por la ENEE, siendo estos como mínimo el permiso otorgado por la Secretaria de Estado en los Despachos de los Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para realizar el Estudio de Factibilidad y sus respectivo Estudio de Factibilidad...”

Mediante Oficio N° 2985-2015-TSC de fecha 18 de agosto de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Emil Hawitt Medrano ex Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente:

“... Con relación a la suscripción de contratos con empresas que no tenían la experiencia adecuada para llevar a cabo este tipo de obras, le informo lo siguiente:

Es una práctica normal y generalmente aceptada en el ámbito de la inversión la creación de sociedades de propósitos especiales para ejecutar proyectos nuevos, este tipo de sociedades denominadas “SPV” por sus siglas en inglés (Special Purpose Vehicule) permiten delimitar la responsabilidad y a su vez enmarcar la aplicación de incentivos. Este tipo de sociedades, son de

reciente creación por lo que los requisitos exigibles a ellas, deben ser flexibles. En Honduras casi la totalidad de los proyectos se han desarrollado con empresas creadas con el fin único de desarrollar este tipo de proyectos.

... Con relación al incumplimiento de la Ley de Contratación del Estado que se reclama debido a que no se exigieron los requisitos de ley, aclaro que el mismo artículo 1 de la Ley de Contratación del estado establece que "Los contratos de gestión de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley". En virtud de este mandato de la Ley de Contratación del Estado, dado el carácter de servicio público de la energía eléctrica y el hecho que la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica con recursos Renovables estableció de manera específica los requisitos para la firma de los contratos de suministros, no encontramos que lo establecido en los acuerdos con las empresas solares fotovoltaicas, viole lo establecido en la Ley...".

Mediante Oficio N° 2731-2015-TSC de fecha 5 de agosto de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Emil Hawitt Medrano ex Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante nota de fecha 12 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente:

“... PRIMERO: En atención a porque la ENEE celebros contratos con Empresas que a criterio del Tribunal Superior de Cuentas, no cumplían con los requisitos legales necesarios para contratar con el Estado, le manifiesto que en base a lo indicado en el artículo 14 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Decreto 70-2007, se establece que el procedimiento para la aprobación del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica (PPA), entre la ENEE y el Generador Renovable, debe resolverse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos, que se contarán a partir del día siguiente en que conste que la solicitud presentada reúne los requerimientos solicitados por la ENEE, siendo estos como mínimo el permiso otorgado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para realizar el Estudio de Factibilidad y su respectivo Estudio de Factibilidad. Por lo expuesto queda claro que los PPA's se pueden aprobar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 70-2007, tal y como se han aprobado antes de mi administración y posterior a ella...”.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

En relación a las notas enviadas por el Licenciado Emil Hawitt Medrano, Ex Gerente General de la ENEE, una de fecha 24 de agosto de 2015 donde manifiesta: “...En virtud de este mandato de la Ley de Contratación del Estado, dado el carácter de servicio público de la energía eléctrica y el hecho que la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica con recursos Renovables estableció de manera específica los requisitos para la firma de los contratos de suministro” y la otra de fecha 12 de agosto de 2015 donde informó: “...siendo estos como mínimo el permiso otorgado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para realizar el Estudio de Factibilidad y su respectivo Estudio de Factibilidad”, si bien es cierto que existe una regulación para el procedimiento de la aprobación del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre la ENEE y el Generador Renovable, no se debe obviar la existencia de los procesos de adjudicación establecidos en la Ley de Contratación del Estado, por lo que se considera que estas empresas no están exentas de la aplicación de esta ley, ya que la misma es de aplicación general. Por lo que el Estado de Honduras debe asegurarse de que las empresas con las que se suscribe un

contrato pueden cumplir con la finalidad del mismo, mediante acreditación de experiencia en proyectos similares y con los recursos financieros para efectuar a cabalidad el servicio contratado.

Lo anterior puede ocasionar que se contraten empresas que no reúnen los requisitos para contratar con el Estado asimismo, que por su falta de experiencia, no cumplan con las obligaciones establecidas en los contratos.

#### **RECOMENDACIÓN N° 6**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones al Departamento de Licitaciones y Asesoría de Junta Directiva, para que previo a los procesos de adjudicación de contratos por el concepto de compra de energía, soliciten a las empresas participantes toda la documentación exigida por la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables para comprobar la legalidad y experiencia de las mismas, que garanticen su capacidad técnica para asegurar el cumplimiento de los contratos.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### **7. LA ENEE SUSCRIBIÓ CONTRATOS POR COMPRA DE ENERGÍA QUE NO SE APEGAN AL PLAN DE EXPANSIÓN, CREANDO UNA SOBRE INSTALACIÓN DE CAPACIDAD DE GENERACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.**

Al revisar los contratos por suministro de energía, se comprobó que durante el período comprendido de los años 2010 al 2014, la ENEE suscribió contratos con varias empresas en concepto de compra de energía que no están apegados al Plan de Expansión de la ENEE, ya que sobrepasan los requerimientos de energía a corto, mediano y largo plazo, siendo suscritos para suplir la exigencia de la energía que se necesitaba en un tiempo determinado, no tomando como base: el incremento, la demanda, la disposición existente, los requerimientos del sistema de generación de energía y la capacidad instalada nacional y privada, para evitar una sobre instalación de capacidad en el sistema de generación, tal como lo establece el Decreto 70-2007, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables en su Artículo 3; numeral 2: “La obligación de firmar un contrato es aplicable siempre y cuando esté conforme a los requerimientos de generación considerados en el de plan expansión del sistema interconectado nacional de manera que se evite una sobre instalación de capacidad de generación en el Sistema Eléctrico Nacional” aclaramos que esta contratación se hace de forma directa cumpliendo dichos requisitos mencionados sin incumplir lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. A continuación se detalla la sobre instalación de capacidad generada:

<b>Año</b>	<b>N° de Empresas que Suscribieron Contratos con la ENEE</b>	<b>MW Contratados</b>	<b>Capacidad Instalada (MW)</b>	<b>Plan de Expansión (MW)</b>	<b>Sobre Instalación de Capacidad de Generación (MW)</b>
2010	59	789.834	1,474.42	69.90	719.93
2011	13	103.256	1,573.43	101	2.26
2012	13	193.17	1,583.83	188	5.17
2014	100	2,043.54	1,718.27	190	1,853.54

Nota: La sobre instalación de capacidad de generación resulta de restarle a los MW contratados, los MW definidos en el plan de expansión.



Asimismo, se comprobó que en el año 2014 la ENEE realizó contrataciones por concepto de compra de energía de forma directa, sin apearse al Plan de Expansión inicial de la ENEE, mismo que fue modificado incluyendo la generación que requería contratar a largo plazo para el Sistema Interconectado Nacional por la capacidad de 1,853.54 MW, capacidad contratada que puede crear una sobre instalación de la misma.

Cabe destacar, que la demanda ha crecido a razón de 80MW por año a partir del año 2008; no obstante dicho crecimiento de demanda no justifica la sobre contratación de capacidad de generación en MW que ha realizado la ENEE, a su vez se comprobó; que la entrada de estos contratos es en períodos escalonados y no entran al Sistema Interconectado Nacional de forma inmediata sino periódica.

Incumpliendo lo establecido en:

### **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables**

Artículo 3; numeral 2.

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-PRICI-03 Legalidad.

Mediante Oficio N° 0058-DMRR-2017-TSC de fecha 09 de agosto de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Renán Maldonado ex Director de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha de 21 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente:

“... En atención a la consulta 3, a mi entender los contratos de suministro de energía suscritos durante los años 2010 al 2014, se apeaban a lo citado en el artículo 3, numeral 2 del Decreto 70-2007, ya que según recuerdo, como trámite previo de aprobación de los mismos, y posterior a la recepción de la solicitud planteada, la misma era remitida a los diferentes Departamentos de la ENEE que conocían sobre dichas solicitudes de aprobación y suscripción de contratos de suministro de energía eléctrica, sin que uno de estos hubiere indicado en ese momento durante los años 2010-2014, que una o varias de las solicitudes presentadas por las diferentes empresas privadas o mixtas, no estuviese conforme a los requerimientos de generación considerados en el plan de expansión del sistema interconectado nacional y por lo tanto no procedía la aprobación de la misma ni mucho menos la suscripción del contrato de mérito. ...”

Mediante Oficio N° 1329-2016-TSC de fecha 19 de abril de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Emil Hawitt Medrano ex Ministro de Energía y Gerente General de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 11 de mayo de 2016, manifestando lo siguiente:

“...Sobre su consulta en cuanto a los planes de expansión tengo entendido que no tiene que ser aprobados por la Junta Directiva según la Ley Marco Subsector Eléctrico vigente al momento de la aprobación de dicha ampliación. Es de hacer notar que la ENEE a través del Departamento y la Subgerencia de Planificación lo cual en una forma responsable llevo a cabo el desarrollo de dichos planes lo cual también de acuerdo a la misma ley son solamente indicativos...”

Según Oficio N° 3063-2015-TSC de fecha 25 de agosto de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Gerardo A. Salgado Ochoa ex Director de Planificación y Desarrollo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 27 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente:

“... Con relación a la sobrecapacidad contratada, es importante mencionar que los proyectos que se contrataron son en su mayoría hidroeléctricos, y todos estos proyectos, son a filo de agua, por lo que la capacidad instalada está disponible alrededor de 4 meses al año. Otros proyectos como los solares solo proveen energía durante unas pocas horas al día, la generación eólica no es regulable. En los meses de verano donde ocurre la máxima demanda, no únicamente las centrales a filo de agua se ven afectadas, la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán pierde casi el 30% de su capacidad de generación producto de la caída en el nivel del embalse. Estas situaciones, unidas al hecho que en los próximos años deberán retirarse aproximadamente 940 Megavatios de energía térmica (firme), junto con un crecimiento anual del 5% de la demanda nacional (unos 100 Megavatios por año) y el hecho que la ENEE ha enviado avisos de incumplimientos a varios desarrolladores, lo que eventualmente podría llevar a que estos proyectos no se construyan, no hace pensar que habrá una sobre instalación en el sistema”.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

En relación a lo manifestado por el Ingeniero Gerardo Salgado Ex Director de Planificación y Desarrollo de la ENEE en su nota de fecha 27 de agosto de 2015, donde manifestó: “...con relación a la sobrecapacidad contratada, es importante mencionar que los proyectos que se contrataron son en su mayoría hidroeléctricos, y todos estos proyectos, son a filo de agua, por lo que la capacidad instalada está disponible alrededor de 4 meses al año. Otros proyectos como los solares solo proveen energía durante unas pocas horas al día, la generación eólica no es regulable...”, es de aclarar que si bien es cierto el plan de expansión es indicativo y que existían contratos próximos a vencer los cuales la Ley General de la Industria Eléctrica prohibía renovar, y que con la energía renovable no se puede contar por factor de planta y disponibilidad del 100%, la contratación debió apegarse lo más posible al plan de expansión diseñado por la ENEE anualmente.

Lo anterior ha ocasionado que se suscriban contratos por la compra de energía de forma directa y excesiva, sin apegarse al plan de expansión vigente en la ENEE, dando como resultado una sobre carga en la instalación de capacidad de generación del sistema interconectado nacional.

### **RECOMENDACIÓN N° 7** **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones al Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva, para que cuando se suscriban contratos por la compra de generación de energía, sean realizados conforme a los requerimientos reales del Plan de Expansión de la ENEE y así evitar una sobre instalación de la capacidad en generación.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**8. LA ENEE SUSCRIBIÓ CONTRATOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA QUE NO SE APEGAN A LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO EN RELACIÓN AL TIEMPO PARA RECONOCER INTERESES MORATORIOS.**

Al revisar los procesos de contratación y adjudicación de los contratos para la compra de generación de energía se comprobó lo siguiente:

La ENEE adjudicó y suscribió contratos con las Empresas Energía Renovable S. A. (ENERSA), Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V. y Vientos de San Marcos S. A. de C. V., comprobando que dichos contratos incluyen cláusulas donde se reconoce el pago de intereses a tiempos que difieren a lo establecido en la Ley de Contratación de Estado que en su Artículo 28 establece: "...La Administración reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectuó el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes...", evidenciando que la ENEE en la suscripción de los contratos pactó que la fecha para contabilizar los intereses es de ocho o diez días después de la presentación correcta de los documentos de cobro, ejemplos:

Nº	Nombre de la Empresa	Nº de Contrato	Fecha de contabilización de Intereses Según Contrato	Fecha de contabilización de intereses según Ley de Contratación del Estado	Diferencia de Días
1	Energía Renovable S. A. (ENERSA)	68/69-2008	8 días de la presentación correcta de la factura. Se considera que la factura es aceptada como correcta si en un período de 5 días no se solicita una corrección a la misma.	45 días a partir de la presentación correcta de la factura	37 días
2	Vientos de Electrotecnia S.A. de C.V.	131/2012	45 días de gracia sin recargos para el pago , pero una vez pasado este período se calcularán interés desde, 10 días de la presentación correcta de la factura	45 días a partir de la presentación correcta de la factura	35 días
3	Vientos de San Marcos S.A. de C. V	136/2012	45 días de gracia sin recargos para el pago , pero una vez pasado este período se calcularán interés desde, 10 días de la presentación correcta de la factura	45 días a partir de la presentación correcta de la factura	35 días

Durante el proceso de contratación, la ENEE debió negociar un tiempo para realizar el pago de intereses por el tiempo tardío del pago de sus obligaciones de 45 días, tal como lo estipula la Ley de Contratación del Estado, para la suscripción de los contratos Nos. 68/69-2008, 131-2012 y 136-

2012, no obstante los mismos no fueron suscritos en base a la ley antes mencionada considerando un tiempo de reconocer intereses desde el día 10 después de la presentación correcta de las facturas.

Incumpliendo lo establecido en:

### **Ley de Contratación del Estado**

Artículo 28.- Pagos al Contratista.

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-PRICI-03 Legalidad.

Mediante Oficio N° 0058-DMRR-2017-TSC de fecha 09 de agosto de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Renán Maldonado ex Director de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva de La ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente:

“... En atención a la consulta 4 del oficio ya citado, manifiesto que el plazo establecido para realizar pago de intereses era de 45 días, desconozco el motivo porque en el caso de las empresas citadas en el oficio que respondo, según indica el TSC se estableció un menor tiempo...”

Mediante Oficio N° 4218-2015-TSC de fecha 10 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Emil Hawitt Medrano ex Ministro de Energía y Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 02 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...5. Durante estuve a cargo de la gerencia de la ENEE una de las metas fue ampliar lo más posible los plazos para pagar a cada empresa generadora por el suministro recibido en cada mes; obviamente cada empresa generadora busca que el plazo sea el más corto posible, porque a su vez debe responder ante sus financistas.

Todos los contratos suscritos en Administraciones anteriores han tenido y tienen condiciones donde la ENEE no tiene el beneficio ni siquiera de 45 días de crédito por lo que ya existía un formato que fue cambiado en mi Administración lo cual fue sumamente difícil ya que todos los contratos anteriores son de conocimiento público por lo que cada empresa trataba que se le aplique las mismas condiciones anteriores, en virtud que debería de haber un trato igualitario y no discriminatorio como lo establece la Constitución de la República. Logramos ese objetivo de obtener los 45 días de crédito y que se pagaran intereses a partir de los 45 días, sin embargo, en este contrato hubo una variación en la fecha donde se comienza a pagar intereses, pero para eso deberían siempre transcurrir los 45 días de crédito lo que mirábamos muy difícil que llegara a suceder ya que todas las cuentas de pago de suministro de energía renovable en mi administración estaban estrictamente pagándose a tiempo. Es de hacer notar que también existe la posibilidad de que en estos contratos fue una excepción o por efectos de formato ya existente se haya establecido esa redacción. Sin embargo, el pago de las facturas ha tenido diversas aplicaciones en función de lo establecido en las leyes (Artículo 28 de La Ley de Contratación del Estado, los artículos 707 y 710 del Código de Comercio, así como los Artículos 1367 y 1368 del Código Civil), por lo que está suscrito en este Contrato se ajusta a esas leyes...”

Mediante Oficio N° 643/2015-TSC/ENEE de fecha 21 de septiembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Jorge Morazán Jefe del Departamento de Energía Renovable de la

ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“4...Sobre el tema de los intereses de la cláusula 9.6.3 de los Contratos 31-2012 y 136-2012, son la Dirección de Licitaciones y la Asesoría Legal que pueden responder a esa interrogante...”.

Mediante Oficio N° 2732-2015-TSC de fecha 06 de agosto de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Rixi Moncada Godoy ex Secretaria de Estado Sin Despacho, Asesora en Materia de Energía, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante informe recibido en fecha 17 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente:

“2...No poseo ningún soporte documental o electrónico que me permita responder en forma detallada lo concerniente a la información solicitada...”

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

En nota de fecha 02 de diciembre de 2015 enviada por el Licenciado Emil Hawitt Medrano ex Ministro de Energía y Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) manifiesta: “...5. Durante estuve a cargo de la gerencia de la ENEE una de las metas fue ampliar lo más posible los plazos para pagar a cada empresa generadora por el suministro recibido en cada mes; obviamente cada empresa generadora busca que el plazo sea el más corto posible...”, pero al revisar los contratos Nos.131/2012 y 136/2012, observamos que brindan 45 días calendario sin recargos para el pago de las facturas, pero dichos contratos estipulan que pasado este tiempo se cancelaran intereses desde el décimo día de presentada la factura, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado. A su vez la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 28 un tiempo prudencial para el pago de los bienes y servicios.

En referencia a la nota de fecha 21 de agosto de 2017 enviada por el Abogado Renán Maldonado, ex Director de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva de la ENEE donde manifiesta: “...el plazo establecido para realizar pago de intereses era de 45 días, desconozco el motivo porque en el caso de las empresas citadas en el oficio que respondo, según indica el TSC se estableció un menor tiempo”, al respecto aclaramos que al revisar los Contratos Nos. 131/2012 y 136/2012 estos fueron suscritos durante su gestión y el tiempo para el cálculo de interés es de 10 días de la presentación correcta de la factura, por lo que el señor Maldonado no puede desconocer el plazo que se pactó en dichos contratos.

Al no suscribir los contratos de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, ocasiona que la ENEE no cuente con un margen de tiempo más amplio para cumplir con sus obligaciones y se vea obligado a efectuar onerosos pagos por intereses moratorios.

### **RECOMENDACIÓN N° 8** **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

Girar instrucciones:

- a) A la Dirección de Licitaciones para que cuando se redacten los contratos para la compra de energía con las empresas generadoras de energía eléctrica, se tenga en consideración la Ley de

Contratación del Estado, específicamente en lo relacionado al tiempo que debe transcurrir de atraso en el pago de las obligaciones de la ENEE para la generación de intereses moratorios.

b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**9. SE INCLUYÓ EN EL PRECIO BASE DE LOS CONTRATOS SOLARES, EL INCENTIVO ESPECIAL DE USD 0.03/Kwh, NO CONSIDERÁNDOSE COMO UN COMPONENTE INDIVIDUAL DE LA FÓRMULA DE PAGO.**

Al revisar veintitrés (23) contratos por compra de energía eléctrica suscritos por la ENEE con las empresas generadoras de energía fotovoltaica (energía solar) en fecha 16 de enero de 2014, se comprobó que la ENEE suscribió estos contratos fundamentados en el Decreto 70-2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y sus reformas según Decreto 138-2013 Artículo 6, que establece: "...que la generación fotovoltaica; deben tener como **Precio Base para el pago de la energía el Costo Marginal de Corto Plazo en vigor al inicio de la vigencia de este Decreto, más Tres Centavos de Dólar por Kilowatt-Hora (Kwh) (US0.03/Kwh) como incentivo especial, más el diez por ciento (10%) legal**", pero al revisar la Sección 1 de cada contrato; Acuerdo Contractual literal G, inciso i) se evidenció que se pactó de forma contradictoria al Decreto 138-2013 un precio base de energía de USD\$ 154.45 por MW/hora, dicho valor está integrado por el precio base del costo marginal de corto plazo aplicable para el año 2013 (USD\$ 124.45 MWH/hora), más el valor del incentivo especial de USD\$ 0.03 kW/hora equivalente a USD\$ 30 MW/hora, así:

Precio Base según Artículo 6 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovables del Decreto 138-2013 (Costo Marginal de Corto Plazo Año 2013) USD\$ (MW)	Incentivo Especial Expresado en MW (USD \$ 0.03*1000kwh)	Precio Base de energía Pactado para ser usado en los contratos de 300 MW con incentivo USD\$
124.45	30.00	154.45

Comprobándose, que la ENEE en los contratos suscritos en el año 2014, incluyó el incentivo especial de tres centavos de Dólar por Kilowatt-Hora (USD 0.03/Kwh), de forma contradictoria al Decreto 70-2007 y su Reforma en el Decreto 138-2013, utilizando como parte del componente del precio base establecido en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, equivalente al Costo Marginal de Corto Plazo del año 2013 (US\$124.45/kwh CMCP 2013+Incentivo de USD\$ 30 MW/hora), al aplicar la fórmula de pago establecida en la Cláusula 9.2 de los contratos solares, que establece: "...Suministro de Energía y potencia (PS) se calculará de la siguiente manera **PS= PBP\*CP+ (PBE+IR)\*EF...**", (en donde **PS: Precio de suministro de energía, PBP: Precio de potencia, CP: Capacidad de potencia, PBE: Precio Base de Energía (en la fórmula plasmada ya incluye el incentivos especial), IR: incentivo del 10% sobre el precio Base, EF: energía a facturar**), se determinó que se le reconocerá el incentivo del 10% al incentivo especial de tres centavos de dólar (USD 0.03/kwh), así:

Precio Base para el pago de Energía USD\$/MWh	Incentivo del 10% sobre el precio Base USD\$	Precio Base más Incentivo Especial del 10% USD\$	Incentivo Especial del 0.03/kW/hora USD\$/MWh	Total Precio más Incentivo USD\$	Observaciones
124.45	12.445	136.90	30.00	166.90	Valor que debió pactar en el contrato

154.45	15.445	169.90	ya incluido en el precio base	169.90	Valor que se pactó en el contrato
<b>Diferencia</b>				<b>3.00</b>	

Nota: La fórmula del contrato se plasmó como:  $PS: PBP*CP + (PBE+IR)*EF$  en donde PS: Precio de suministro de energía, PBP: Precio de potencia (8.68 USD/kW-mes), CP: Capacidad de potencia, PBE: Precio Base de Energía (en la fórmula plasmada ya incluye el incentivo especial de 154.45 USD/MWh), IR: incentivo del 10% sobre el precio Base (154.45\*10%), EF: energía a facturar. Debiendo haberse utilizado la fórmula  $PS: PBP*CP + (PBE+IR+IE)*EF$  en donde IE: es el incentivo especial, como componente individual de la fórmula (USD 0.03/kwh) y PBE: precio Base de energía (124.45 USD/MWh), IR: incentivo del 10% sobre el precio base (124.45\*10%) y PBP: Precio de potencia (8.68 USD/kW-mes), más la inflación correspondiente aplicable al final de cada año, contado desde la fecha de operación comercial.

Al comparar los precios pactados en los contratos para el pago de la energía y de acuerdo a lo que establece la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y su Reforma de fecha 01 de agosto de 2013, que dice:

Artículo 3 numeral 2 reformado incisos:

- “a) Último Párrafo: ...El pago por energía será la suma del Precio Base, más las variaciones por inflación, más el incentivo del diez por ciento (10%) sobre el Precio Base que se establecen en la presente Ley, multiplicado por la energía entregada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
- b) Se utilizará como Precio Base para el pago de la energía, el valor correspondiente al Costo Marginal de Corto Plazo de energía vigente al momento de la firma del contrato de suministro. (Para los contratos solares que apliquen al incentivo especial se utilizará el CMCP del año 2013 según el artículo 6 del Decreto 138-2013).
- c). **El incentivo del diez por ciento (10%) sobre el Precio Base utilizado para el cálculo del pago por energía se mantendrá constante por un período de quince (15) años, equivalente a ciento ochenta (180) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial. El Precio Base utilizado para el cálculo de este incentivo será el vigente al momento de la firma del contrato de suministro.**
- d). **El Precio Base para la energía será indexado anualmente en función de la variación anual del índice de inflación de los Estados Unidos de América.** Los ajustes serán aplicados al final de cada año de vigencia del contrato de suministro. El Precio Base una vez indexado pasará a ser el Precio Base de venta vigente para el año siguiente del contrato de suministro. El Precio Base después de diez (10) años, equivalente a ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta volverá al Precio Base original vigente al momento de la firma del contrato de suministro y de allí en adelante se continuará indexando al final de cada año en función de la variación anual del Índice de Inflación de los Estados Unidos de América. En todo caso se continuará aplicando adicionalmente al Precio Base hasta completar el período de quince (15) años equivalente a ciento ochenta (180) meses contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta y **el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%)”.**

Se determinó que el precio base se establece como el costo marginal del año 2013, el cual es equivalente a 124.45 USD/MWh más el incentivo especial de USD 0.03/kwh como medida temporal y cuya aplicación es independiente, no aplicándole el incentivo del 10% el cual como se establece en la definición es aplicado sobre el costo marginal de corto plazo (CMCP del año 2013 para las empresas que gozan de incentivo), solo debiéndole aplicar a los componentes la inflación correspondiente.

Al analizar el impacto económico durante los 20 años de vigencia de los contratos, la aplicación del pago de la energía como está suscrita, reflejará una aplicación del incentivo del diez por ciento (10%)

y la indexación del 1.5 % anual al incentivo especial de tres centavos de dólar (USD\$ 0.03kwh), que conllevará que se pague un desembolso que podría ascender al valor nominal de USD \$59,130,000.00 y un mínimo del factor de planta por indexación de USD \$8,869,500.00, a continuación se detalla:

Proyección de los desembolsos que efectuara la ENEE por considerar dentro del precio base el incentivo especial:

1	2	3	4	5	6	7	8
Año	Incentivo Especial 0.03*1000 kwh) con Inflación (USD \$)	Incentivo del 10% sobre el precio base IR (USD\$)	Precio a Pagar (USD\$)	Incentivo Especial (USD\$0.03 *1000kwh) sin ningún tipo de incentivo adicional (UDS\$)	Capacidad anual (300MW*12h *365d)	Total Pagadero Anual con incentivos adicionales (USD\$)	Total Pagadero Anual sin incentivo adicional del 10% y 1.5% de indexación (USD\$)
1	30	3	33	30	1,314,000	43,362,000.00	39,420,000.00
2	30.45	3	33.45	30.45	1,314,000	43,953,300.00	40,011,300.00
3	30.9068	3	33.9068	30.9068	1,314,000	44,553,535.20	40,611,535.20
4	31.3704	3	34.3704	31.3704	1,314,000	45,162,705.60	41,220,705.60
5	31.8409	3	34.8409	31.8409	1,314,000	45,780,942.60	41,838,942.60
6	32.3185	3	35.3185	32.3185	1,314,000	46,408,509.00	42,466,509.00
7	32.8033	3	35.8033	32.8033	1,314,000	47,045,536.20	43,103,536.20
8	33.2953	3	36.2953	33.2953	1,314,000	47,692,024.20	43,750,024.20
9	33.7948	3	36.7948	33.7948	1,314,000	48,348,367.20	44,406,367.20
10	34.3017	3	37.3017	34.3017	1,314,000	49,014,433.80	45,072,433.80
11	30	3	33	30	1,314,000	43,362,000.00	39,420,000.00
12	30.45	3	33.45	30.45	1,314,000	43,953,300.00	40,011,300.00
13	30.9068	3	33.9068	30.9068	1,314,000	44,553,535.20	40,611,535.20
14	31.3704	3	34.3704	31.3704	1,314,000	45,162,705.60	41,220,705.60
15	31.8409	3	34.8409	31.8409	1,314,000	45,780,942.60	41,838,942.60
16	32.3185	0	32.3185	32.3185	1,314,000	42,466,509.00	42,466,509.00
17	32.8033	0	32.8033	32.8033	1,314,000	43,103,536.20	43,103,536.20
18	33.2953	0	33.2953	33.2953	1,314,000	43,750,024.20	43,750,024.20
19	33.7948	0	33.7948	33.7948	1,314,000	44,406,367.20	44,406,367.20
20	34.3017	0	34.3017	34.3017	1,314,000	45,072,433.80	45,072,433.80
<b>Totales</b>						<b>902,932,707.60</b>	<b>843,802,707.60</b>
<b>Total del incentivo adicional especial que se pagará en el plazo de 20 años a partir de la fecha de inicio de operación comercial de las plantas que se acogerán al incentivo.</b>						<b>USD\$ 59,130,000.00</b>	
<b>Porcentaje de planta mínimo a pagarse por indexación irregular (15%)</b>						<b>USD\$ 8,869,500.00</b>	

**Nota:**

- 1) El total pagadero anual con incentivos adicionales más inflación anual está compuesto por:  $7=(4*6)$
- 2) Total pagadero anual sin incentivo adicional del 10% está compuesto por:  $8=(5*6)$
- 3) El valor del incentivo adicional de 20 años asciende a USD \$ 59,130,000.00, el cual está compuesto por la resta del total pagadero anual con incentivo menos el valor pagadero anual sin incentivo.
- 4) El valor de USD \$ 8,869,500.00 está compuesto por el total del incentivo de los 20 años por el total del factor de planta real que para este tipo de generación es del 15%.  $(59,130,000.00*15\%)$
- 5) El precio del incentivo especial se indexa al 1.5% anual como valor máximo durante los 20 años.



De acuerdo a lo anterior expuesto este Tribunal no difiere del pago del incentivo especial de US\$0.03 por cada kilovatio hora, no obstante la aplicabilidad del incentivo del 10% sobre el precio base no se le debe aplicar a este incentivo especial, ya que es una medida temporal y debe ser un componente individual de la fórmula.

Incumpliendo lo establecido en:

### **Código Civil**

Artículo 17.

### **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y su reforma Decreto 138-2013**

Artículo 3 (reformado) inciso a, b, c y d.

Artículo 6.

Mediante Oficio N° 3387-2015-TSC de fecha 22 de septiembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Ángel Napoleón Soto Velásquez ex Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Energía (CNE), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 02 de octubre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...b) Se utilizará como Precio Base para el pago por energía, el valor correspondiente al Costo Marginal de Corto Plazo de energía vigente al momento de la firma del contrato de suministro. El Costo Marginal de Corto Plazo vigente al momento de la firma del Contrato será el publicado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para ese año, en el Diario Oficial La Gaceta dentro de los primeros quince (15) días del año en cuestión. El Costo Marginal de Corto Plazo estará conformado por el componente de energía y de potencia. Este Precio Base en ningún caso podrá ser menor que el Costo Marginal de Corto Plazo de Generación de Energía Eléctrica (CMCP) aprobado y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 15 de enero del año 2010 el cual se define como Precio Base Mínimo.

c) El incentivo del diez por ciento (10%) sobre el Precio Base utilizado para el cálculo del pago por energía se mantendrá constante por un periodo de quince (15) años, equivalente a ciento ochenta (180) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta. El Precio Base utilizado para el cálculo de este incentivo será el vigente al momento de la firma del contrato de suministro.

d) El Precio Base para la energía será indexado anualmente en función de la variación anual del índice de Inflación de los Estados Unidos de América. Los ajustes serán aplicados al final de cada año de vigencia del contrato de suministro. El Precio Base una vez indexado pasará a ser el Precio Base de venta vigente para el año siguiente del contrato de suministro. El Precio Base después de diez (10) años, equivalente a ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta volverá al Precio Base original vigente al momento de la firma del contrato de suministro y de allí en adelante se continuará indexando al final de cada año en función de la variación anual del índice de Inflación de los Estados Unidos de América. En todo caso, se continuará aplicando adicionalmente al Precio Base, el incentivo del diez por ciento (10%) sobre el Precio Base hasta completar el periodo de quince (15) años equivalente a ciento ochenta (180) meses contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de un medio por ciento (1.5%).

En cuanto al Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 138-2013, (reformas del Decreto Legislativo N° 70-2007), claramente indica lo siguiente:

Artículo 6.- Los proyectos de generación de energía cuya fuente provenga de la tecnología solar fotovoltaica, tienen derecho a todos los incentivos establecidos en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, adicionalmente, y como medida de incentivo especial temporal de aplicación para los proyectos que se instalen en los primeros dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto o hasta alcanzar un valor máximo instalado de trescientos megawatt (300MW), **deben tener como Precio Base para el pago de la energía el Costo Marginal de Corto Plazo en vigor al inicio de la vigencia de este Decreto, más Tres Centavos de Dólar por Kilowatt-Hora (kWh) (US0.03/KWh)** como incentivo especial, más el diez por ciento (10%) legal. Cada proyecto de generación a base de esta tecnología tendrá una capacidad instalada máxima de cincuenta Megawatt (50 MW).

Como se puede concluir la interpretación del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) es incorrecta y no es de conformidad con el marco legal, que establece claramente lo siguiente:

- ✓ Inciso c) Artículo 2, Decreto No. 138-2013: "El incentivo del diez por ciento (10%) sobre el Precio Base";
- ✓ Inciso d) Artículo 2, Decreto No. 138-2013: "El Precio Base para la energía será indexado";
- ✓ Inciso d) Artículo 2, Decreto No. 138-2013: "El Precio Base una vez indexado pasará a ser el Precio Base de venta vigente para el año siguiente del contrato de suministro";
- ✓ " Artículo 6, Decreto No. 138-2013: "deben tener como Precio Base para el pago de la energía el Costo Marginal de Corto Plazo en vigor al inicio de la vigencia de este Decreto, más Tres Centavos de Dólar por Kilowatt-Hora (kWh) (USO.03/KWh)", resultando para la aplicación de este artículo un precio base de 154.45 USD \$/kWh«(124.45 +30)USD\$ /kWh), el cual es indexado de conformidad como expresado en inciso e) y d) del Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 138-2013 y aplicándoles todos los incentivos establecidos en el Decreto Legislativo No. 70-2007”.

Mediante Oficio N° 3385-TSC de fecha 22 de septiembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Claudia Mancía Mugarretti Presidenta por Ley de la Junta Directiva de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...en cuanto a la **cláusula G PRECIO DE COMPRA DE ENERGIA Y POTENCIA inciso i, y Cláusula 9.2 Pago de suministro de Energía y Potencia que establece la fórmula para el pago del suministro de energía y potencia**, puedo indicarle lo siguiente:

El decreto legislativo **138-2013** aprobado por el Congreso Nacional establece el incentivo a la generación solar fotovoltaica. La Junta Directiva tomando en consideración el decreto anterior actuó conforme a ley, ya que el artículo 2 numeral 2 letra c y d dice que el incentivo del 10 %, sobre el precio base utilizado para el cálculo del pago por energía se mantendrá constante por un período de 15 años..., y el inciso d, dice que el precio base será indexado anualmente en función de la variación anual del índice de inflación de los Estados Unidos de América. En consecuencia, es correcto que el incentivo del 10% sea aplicado al precio base, que este a su vez incluye el 0.03 centavos de dólar.

El artículo 6 del decreto señala como se entenderá o como se compone el precio base: costo marginal de Corto Plazo del año 2013 más el valor de los **L 0.03** centavos, que da como resultado el precio base equivalente a **154.45 USD/MWh**.

De igual forma, el inciso “d” establece que la inflación se deberá aplicar sobre el Precio Base, y siendo que el Precio Base incluye los 3 centavos antes apuntados, su ajuste. Por inflación se realizó de conformidad a lo expresado por la ley.

En contestación con la segunda pregunta las razones que motivó el incentivo, de los considerandos redactados en el decreto 138 2013 podemos deducir la necesidad de incentivar este tipo de proyectos, ya que el cambio climático ha venido a trastornar la generación de energía a través de proyectos hidroeléctricos causando una reconsideración en su producción máxima de los mismos.

En vista que los cuestionamientos girados a mi persona en mi condición de Presidenta por Ley de la Junta Directiva en ese momento, son más que técnicos que legales, sugiero abocarse al Departamento de Planificación de la Empresa de Energía Eléctrica...”

Mediante Oficio N° 2985-2015-TSC de fecha 18 de agosto de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Emil Hawitt Medrano ex Gerente General de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha el 24 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente:

“...En primer lugar, el artículo 6 del mencionado decreto establece con claridad y tal como fue apuntado en mi carta anterior, **que el Precio Base está compuesto por el Costo Marginal de Corto Plazo del año 2013 y el valor de los tres centavos**, resultando un Precio Base de 154.45 USD/MWh.

En segundo lugar, el artículo 2 del mismo decreto que reforma el artículo 3 de la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, establece en el numeral "2" r literales "e" y "d" lo siguiente:

“c) El incentivo del diez por ciento (10%) sobre el **Precio Base** utilizado para el cálculo del pago por energía se mantendrá constante por un período de quince (15) años...”

“d) El **Precio Base** para la energía será indexado anualmente en función de la variación anual del Índice de Inflación de los Estados Unidos de América.”

Como se puede ver de lo establecido en el inciso "c", y siendo que el Precio Base incluye los 0.03 centavos de dólar por kilovatio-hora, el cálculo del 10% sobre este valor está apegado a ley.

De igual forma, el inciso "d" establece que la inflación se deberá aplicar sobre el Precio Base, y siendo que el Precio Base incluye los 3 centavos antes apuntados, su ajuste por inflación se realizó de conformidad a lo expresado por la ley...”

Mediante Oficio 2731-2015-TSC, de fecha 06 de agosto 2015 el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Emil Hawitt Medrano ex Gerente General de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente:

“**TERCERO:** Con relación al Precio Base establecido para el pago de la energía de estos proyectos, el artículo 6 del Decreto 138-2013 establece que los proyectos de generación fotovoltaicos tendrán **"como Precio Base para el pago de la energía el Costo Marginal de Corto Plazo en vigor al inicio de la vigencia de este Decreto, más Tres Centavos de Dólar por Kilowatt-Hora**

**(kWh)(USD \$0.03Kwh) como incentivo especial...”. Estos tres centavos de Dólar por kilowatt-hora referidos en el Decreto 138-2013 representan 30 USD MW, que sumados con el Costo Marginal de Corto Plazo en vigor al inicio de la vigencia del Decreto 138-2013, el cual fue de 124.45USD/MWh, alcanza 154.45 USD/MWh, valor utilizado para suscribir los contratos entre desarrolladores de proyectos de generación solar fotovoltaica y la ENEE”.**

Mediante Oficio 542/2015-TSC/ENEE de fecha 07 de agosto de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Gerardo A. Salgado ex Jefe del Departamento de Planificación y Desarrollo de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 11 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente:

“...El artículo 6 del Decreto 138-2013 establece entre otros aspectos que:

“Los proyectos de generación de energía cuya fuente provenga de la tecnología solar fotovoltaica, tiene derecho a todos los incentivos establecidos en la Ley de Promoción a la Generación de Energía con Recursos Renovables...”.

“... Deben tener como Precio Base para el pago de la energía el Costo Marginal de Corto Plazo en vigor al inicio de la vigencia de este Decreto, más Tres Centavos de Dólar por Kilowatt-Hora (kWh)(US0.03/Khw) como incentivo especial...”.

Como quedó establecido en la respuesta del 6 de agosto anterior, el Precio Base a el pago de la energía alcanza el valor de 154.45 USD/MWh. En virtud de que ese mismo artículo otorga todos los incentivos a este tipo de fuentes, más el incentivo especial adicional de los 3 centavos por kilovatio-hora y en virtud de lo establecido en el Artículo 3 que literalmente dice:

“El pago por la energía será la suma del Precio Base, más las variaciones por inflación, más el incentivo del diez por ciento (10%) sobre el Precio Base que se establecen en la presente Ley, multiplicado por la energía entregada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) cada mes.”

Debido a este mandato de la ley, es que los tres centavos que se otorgaron como incentivo y que fueron incorporados por el artículo 6 al Precio Base, sufren las variaciones y ajustes que la misma ley contempla.

Nuevamente reiteramos que estos contratos fueron previamente a su firma por la Comisión Nacional de Energía, que la Ley Marco del Subsector Eléctrico define como el órgano técnico para la aplicación de esta ley, de la cual se desprende la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables.

En vista de lo anterior, no encontramos que lo dispuesto en los contratos firmados por la ENEE haya incumplido lo establecido en el mandato legislativo contenido en el Decreto 138-2013...”.

Mediante Oficio N° 533/2015-TSC/ENEE de fecha 5 de agosto de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Jorge Morazán Jefe del Departamento de Energía Renovable de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente:

“...El Artículo 6 del Decreto No. 138-2013 establece que los proyectos de generación fotovoltaicos... “deben tener como Precio Base para el pago de la energía el Costo Marginal de Corto Plazo en vigor al inicio de la vigencia de este Decreto, más Tres Centavos de Dólar por Kilowatt-Hora (kWh) (USD 0.03/KWh) como incentivo especial”... El Costo Marginal de Corto Plazo en vigor al inicio de la vigencia del Decreto No. 138-2013 era de 124.45 Dólares por Megawatt hora, o su equivalente de 12.445 centavos de Dólar por kilowatt-hora, con la adición de los tres

centavos mencionados en el Decreto No. 138-2013 o su equivalente de 30 Dólares por Megawatt hora, el Precio Base para el pago de la energía de los proyectos de generación fotovoltaicos llega al valor equivalente de 154.45 USD/MWh, tal y como fue incluido en los contratos que la ENEE suscribió con los desarrolladores de proyectos de generación fotovoltaica.

En base a lo anterior expuesto y tomando en cuenta que previo a la suscripción de los borradores de contratos se obtuvo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Energía (CNE) con el valor de 154.45USD/MWh como Precio Base de Energía, no encontramos que lo dispuesto en los contratos firmados por la ENEE haya incumplido lo establecido en el mandato legislativo contenido en el Decreto No. 138-2013”.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Con relación a la nota de fecha 02 de octubre de 2015 enviada por el Ingeniero Ángel Napoleón Soto Velásquez ex Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en la cual manifiesta: “...Como se puede concluir la interpretación del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) es incorrecta y no es de conformidad con el marco legal...”, según la revisión de los contratos de acuerdo a la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y su reforma; y, de conformidad con los Artículos 3 (reformado) inciso a, b, c y d; y 6 se constató, que la aplicación del incentivo del 10% y su indexación al incentivo especial suscrito en los contratos con las empresas generadoras fotovoltaicas (energía solar), fue de manera incorrecta y no de acuerdo a lo establecido en el Decreto 138-2013 el cual contempla estos incentivos.

Según nota de fecha 25 de septiembre de 2015, enviada por la Abogada Claudia Mancía Mugarretti Presidenta por Ley de la Junta Directiva de la ENEE, referente al Decreto Legislativo 138-2013 artículo 3, numeral 2 en el cual se estipula como se debe pagar la energía, al analizar dicho Decreto se comprobó, que en la letra b) establece que: ...se utilizará como Precio Base para el pago de la energía, el valor correspondiente al Costo Marginal de Corto Plazo de energía vigente al momento de la firma del contrato de suministro (para los contratos solares se utilizará el CMCP del año 2013 según el artículo 6), comprobándose que la ENEE al suscribir los contratos incluyó el incentivo al precio base y el incentivo especial (USD\$ 0.03kwh), el cual debe ser un componente individual de la fórmula de pago, como se evidencia en el Decreto 138-2013 el cual establece: “... Tres Centavos de Dólar por Kilowatt-Hora (kWh) (US0.03/Kwh) como incentivo especial...”, y su aplicación difiere del artículo 3 numeral 2 inciso b y el artículo 6, en donde se establece como el precio base el costo marginal de corto plazo del año 2013 y a este valor se le debió aplicar el incentivo del 10% y sumarle el incentivo especial, quedando la fórmula así: Precio Base del año 2013 + Incentivo del 10% + Incentivo especial.(US\$124.45+( US\$124.45\*10%)+ US\$30) multiplicado por la energía generada en el mes a facturar.

En relación a la nota del 24 de agosto de 2015 enviada por el Lic. Emil Hawitt ex Gerente General de la ENEE, donde manifiesta: “...Como se puede ver de lo establecido en el inciso "c", y siendo que el Precio Base incluye los 0.03 centavos de dólar por kilovatio-hora, el cálculo del 10% sobre este valor está apegado a ley. De igual forma, el inciso "d" establece que la inflación se deberá aplicar sobre el Precio Base, y siendo que el Precio Base incluye los 3 centavos antes apuntados, su ajuste por inflación se realizó de conformidad a lo expresado por la ley...”, al respecto aclaramos que los incentivos son legales y están claramente identificados en donde el artículo 6 establece como Precio Base el costo marginal de corto plazo del año 2013, más el incentivo de US\$ 0.03/kwh, más los incentivos de Ley, pero de forma individual.

En relación a la nota de fecha 11 de agosto de 2015 enviada por el Ing. Gerardo Salgado Jefe del Departamento de Planificación y Desarrollo de la ENEE en donde manifiesta: “...reiteramos que

estos contratos fueron previamente a su firma por la Comisión Nacional de Energía, que la Ley Marco del Subsector Eléctrico define como el órgano técnico para la aplicación de esta ley, de la cual se desprende la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables...”, al respecto aclaramos que todas las dependencias del sector eléctrico tienen el deber de verificar que los contratos y sus funcionamientos técnicos sean de manera que no afecte al Sistema Interconectado Nacional.

“...no encontramos que lo dispuesto en los contratos firmados por la ENEE haya incumplido lo establecido en el mandato legislativo contenido en el Decreto 138-2013...”, al respecto aclaramos que la Ley es un contexto y se debe leer de forma conjunta debiendo ser el incentivo especial un componente individual al cual solo se le aplicará la inflación no mayor al 1.5% anual.

En relación a la nota de fecha 10 de agosto de 2015 enviada por el Ingeniero Jorge Morazán Jefe del Departamento de Energía Renovable de la ENEE donde manifestó: “...En base a lo anterior expuesto y tomando en cuenta que previo a la suscripción de los borradores de contratos se obtuvo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Energía (CNE) con el valor de 154.45USD/MWh como Precio Base de Energía, no encontramos que lo dispuesto en los contratos firmados por la ENEE haya incumplido lo establecido en el mandato legislativo contenido en el Decreto No. 138-2013”, de acuerdo en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 138-2013 se debe considerar el Costo Marginal de corto Plazo del año 2013 equivalente a US\$ 124.45 por mega watt producido, como incentivo especial adicional, ya que al momento de la suscripción de los contratos estaba vigente el Costo Marginal de Corto Plazo del año 2014 equivalente a US\$ 114.14.

Al realizar pagos por incentivos sin tomar en cuenta lo establecido en el Decreto 138-2013, se corre el riesgo de que los recursos financieros de la ENEE se vean disminuidos.

#### **RECOMENDACIÓN N° 9**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Cuando se suscriban contratos de generación de energía deben pactar de manera correcta el costo marginal de corto plazo de la energía (actualmente costo marginal horario) de conformidad a la normativa legal aplicable vigente.
- b) Convocar al comité operativo de la administración de los contratos que gozaran del incentivo especial, con el propósito de revisar si existen contradicciones entre el Decreto 138-2013 emitido por el Poder Legislativo y los contratos suscritos por la ENEE con los generadores de energía para la compra de energía fotovoltaica, con el propósito de que si existen contradicciones con la ley, se haga efectiva la modificación pertinente previo a la suscripción de los contratos con las empresas generadoras, a fin de asegurarse de que al incentivo especial no se le apliquen incentivos adicionales.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

#### **10. EMPRESAS GENERADORAS INSTALAN MÁS CAPACIDAD DE LA PERMITIDA POR EL DECRETO 138-2013 Y LA ENEE NO DEBE RECONOCER INCENTIVO ESPECIAL POR CAPACIDAD INSTALADA SUPERIOR A LOS 50 MW**

Al revisar los 23 proyectos que tienen contratos de generación de energía fotovoltaica con la ENEE enmarcados en el Decreto 138-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 01 de agosto de 2013, en su artículo 6 donde establece que gozarán del incentivo especial de USD\$ 0.03 aquellos proyectos que se instalen en los primeros dos años contados a partir de la vigencia del Decreto de

conformidad con su declaración de operación comercial, y donde cada proyecto de generación deberá tener una capacidad máxima instalada de 50 MW, hasta alcanzar un valor máximo instalado de trescientos mega watt (300 MW), los cuales gozarán de dicho incentivo de conformidad con el orden cronológico de entrada al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Proyectos Solares	Fecha máxima para iniciar operaciones y poder optar al incentivo	Capacidad Máxima por Proyecto que gozará de incentivos especiales USD\$0.03/Kwh expresada en Mega watt	Capacidad Máxima Instalada que tendrá derecho de gozar del incentivo especial de USD\$0.03/Kwh expresada en Mega watt
23	31/07/2015	50	300

De conformidad con la inspección física realizada en fecha 07 de octubre de 2015, se evidenció que existen tres (3) empresas que instalaron más capacidad como lo son: Solar Power S. A. de C. V. (SOPOSA) con Contrato N° 13-2014, Compañía Hondureña de Energía Solar S. A. de C. V. (COHESSA) con Contrato N° 14-2014; ambas con una capacidad contratada de 50 MW y la Empresa Energía Cinco Estrellas S.A. de C.V. (ECSA) con Contrato N° 10-2014, con una capacidad contratada de 61 MW.

Como resultado de la inspección física en las plantas generadoras de energía se verificó el acta notarial de fecha 08 de julio de 2015, en la cual se evidencia la capacidad instalada por SOPOSA y COHESSA, misma que corresponde a una capacidad de módulos de paneles instalados de 72.996 MWp y una capacidad nominal de potencia promedio de 50 MW, que son los que inyecta la energía al Sistema Interconectado Nacional.

Asimismo, se verificó el acta notarial de fecha 15 de diciembre de 2015 de la Empresa Energía Cinco Estrellas S.A. de C.V. (ECSA), donde se constató que la empresa tiene potencia instalada de 61.488 MWp y una potencia de inversores instalados de 50MWp, comprobando que estas empresas instalaron más de la capacidad permitida y por el exceso de capacidad instalada no tienen derecho a gozar del beneficio, a continuación el detalle de la capacidad de generación instalada:

DETALLE DEL EXCESO DE ENERGÍA INSTALADA POR PROYECTO							
Nombre de la Empresa	N° de Contrato	Capacidad Máxima a Entregar según contrato MW	MW A Instalar Según Contrato	Capacidad Instalada Según Actas Notariales MW	Diferencias MW	MW Máximos Instalados por Proyecto para optar al incentivo USD\$ 0.03 y por el cual tienen derecho	Observaciones
Solar Power S. A. de C. V. (SOPOSA)	13/2014	50	50	73	23	50	Solo se debe de reconocer incentivos hasta 50 MW según Decreto 138-2013, la capacidad de 23 MW instalados de más, debe pagarse sin incentivos a este Proyecto (Gemelo Nacaome Valle).
Compañía Hondureña de Energía Solar S.A. de C.V. (COHESSA)	014/2014	50	50	73	23	50	Solo se debe de reconocer incentivos hasta 50 MW según Decreto 138-2013, la capacidad de 23 MW instalados de más, debe pagarse sin incentivos a este Proyecto (Gemelo Nacaome Valle).
Energía Cinco Estrellas S.A. de C.V. (ECSA)	010/2014	50	61	61	11	50	Por la diferencia (exceso) de los MW contratados con el máximo establecido en el Decreto 138-2013, no se debe

								reconocer el incentivo a este proyecto.
--	--	--	--	--	--	--	--	---

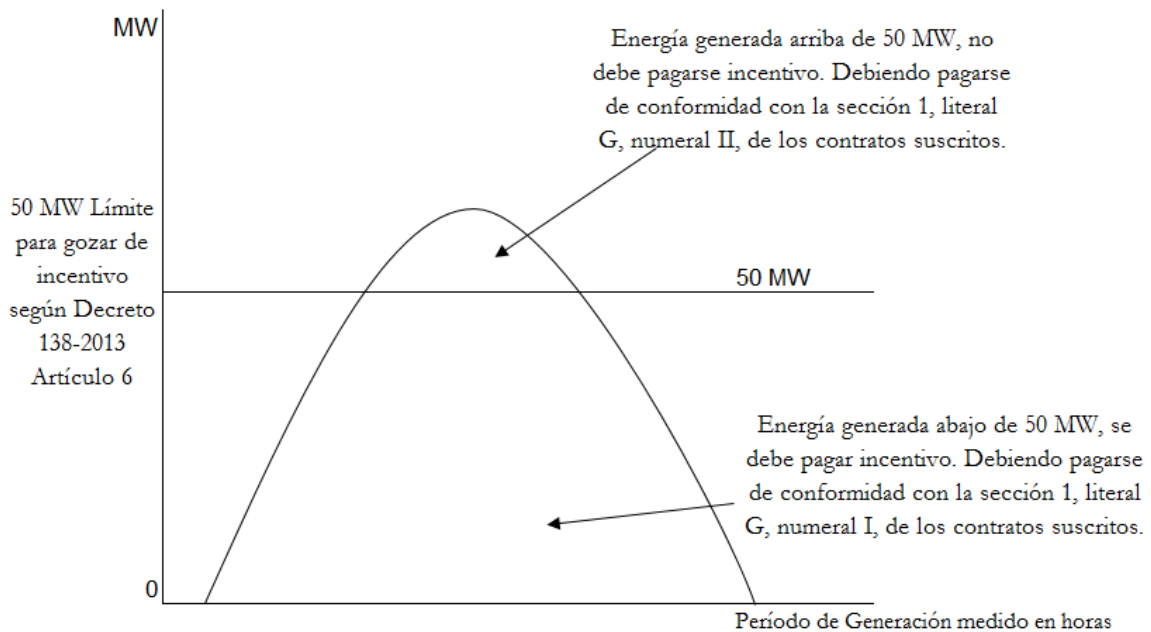
Nota: La Diferencia resulta de MW A Instalar Según Contrato menos Capacidad Instalada Según Actas Notariales MW.

Además, se evidenció que la ENEE mediante Oficio de notificación CG-711-IX-2015 de fecha 8 de septiembre de 2015, enviado a los Representantes Legales de las Empresas SOPOSA, COHESSA y ECSA les notificó lo siguiente: "...que procedan con la presentación de las facturas de generación, en las cuales se pagará toda energía generada al precio base sin el Incentivo Especial de USD\$0.03/Kwh. Una vez que la Gerencia le notifique a su representada de forma oficial que ha sido acreedora del tal incentivo, se liquidará la diferencia, de ser procedente". Es importante mencionar que la ENEE aún no ha notificado formalmente a estas empresas sobre quienes serán acreedoras del incentivo especial, existiendo un número considerable de empresas, las cuales han solicitado participar de dicho beneficio.

Al respecto este Tribunal solicitó información a la Procuraduría General de la República, la cual mediante Oficio N° PGR-DNC-23-2016 manifestó: "...que a pesar de que las empresas sobrepasaron la capacidad máxima de los 50 MW **les aplica el derecho de gozar de dicho incentivo**, pero el incentivo estará limitado a la **capacidad máxima alcanzada de los 50 MW contratados**". A su vez en el mismo oficio manifiesta que la energía generada arriba de 50 MW si la ENEE no decide comercializarla, las empresas pueden vender el excedente (arriba de 50 MW) pagándole a la ENEE el derecho de peaje por el uso del Sistema Interconectado Nacional, sin necesidad de quitar paneles o inversores.

Por lo tanto, la ENEE debe reconocer el incentivo especial de USD\$ 0.03 por kilovatio generado, a las empresas SOPOSA, COHESA y ECSA por la energía generada abajo y hasta alcanzar el límite legal de 50MW, en la medida que la situación climatológica lo permita. Para aquella energía generada arriba de 50 MW en el punto de entrega, se deberá pagar sin incentivo según lo establecido en la sección 1, literal G PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA y POTENCIA, numerales i y ii, de los contratos suscritos así:

### GENERACIÓN FOTOVOLTAICA CON Y SIN INCENTIVO





Cabe destacar que a la fecha de presentación de este informe el incentivo no ha sido adjudicado, producto de las labores de la auditoría y el análisis de la capacidad instalada por los proyectos, no obstante la ENEE debe de formalizar su adjudicación en el orden cronológico que estas entraron al Sistema Interconectado Nacional, respetando que la adjudicación sea 50 MW por proyecto hasta alcanzar 300 MW por el total de proyectos que gozaran de incentivos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 138-2013.

Incumpliendo lo establecido en:

**Decreto Ejecutivo 138-2013**

**Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables**

Artículo 6 (reformado).

**Contrato 013/2014 suscrito con la Empresa Solar Power S.A. de C. V. (SOPOSA)**

Sección 1 Acuerdo Contractual.

**Contrato 014/2014 suscrito con la Compañía Hondureña de Energía Solar S. A. de C. V. (COHESSA)**

Sección 1 Acuerdo Contractual.

**Contrato 010/2014 suscrito con la Empresa Energía Cinco Estrellas S. A. de C. V. (ECSA)**

Sección 1 Acuerdo Contractual.

Mediante Oficio N° Presidencia-2765-2016-TSC de fecha 25 de julio de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Héctor Edgardo Flores Guillén Gerente General de la Empresa Energía Cinco Estrellas S. A. de C. V.(ECSA), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota recibida el 24 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente:

“Respuesta 1...En caso particular de ECSA para poder generar el máximo permitido en corriente alterna (50MWac), la cual es el tipo de corriente en el punto de entrega establecido en PPA010-2014, se instalaron (61 MWdc) en placas solares.

Queremos recalcar que técnicamente ECSA no es capaz de entregar más de 50 MW AC en el punto de entrega por la cantidad de inversores instalados.

2.-Respuesta ECSA no instalo más de 50 MW cumpliendo con el techo máximo que el Decreto 138-2013, artículo 6 permite, por lo que ECSA cumpliendo lo establecido en el PPA y lo que concierne al Decreto 138-2013 relacionado, si está clasificada para optar al incentivo especial...”.

Mediante Oficio N° 710/2015-TSC/ENEE de fecha 10 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Doctor Ingeniero Dennis A. Rivera Jefe de Departamento de Administración de Contratos de la Empresa Nacional de Energía eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio SCG-1404-XI-2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...Resp. 6) ¿Por qué motivo estas empresas tienen instalado mayor capacidad que la contratada? RESP/ “La empresa ECSA entrega hasta un máximo de 50 MW y no 61 MW y la ENEE ha instruido a ECSA y al CND a limitar la potencia entregada hasta 50 MW (se adjunta oficio GG-567-2015 recibido en fecha 28 de septiembre de 2015 en físico y vía electrónica el 27 de agosto de 2015. ECSA respondió en fecha 14 de Septiembre de 2015, indicando estar de acuerdo que la capacidad se

mantiene dentro del límite contractual. La representación de la ENEE comprobó en sitio la placa de los inversores (se adjunta copia) mediante Acta Notarial de fecha 15 de junio de 2015, el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, certifica que la capacidad instalada consiste en 25 inversores de 1,000 KW cada uno (se adjunta copia).

En el caso de SOPOSA y COHESA por iniciativa propia de estas empresas efectivamente han instalado mayor potencia en inversores a 50 MW y la ENEE ha instruido a SOPOSA y COHESA y al Centro Nacional de Despacho (CND) a limitar la potencia entregada hasta 50 MW (se adjunta oficio GG-567-2015 (recibidos en fecha 27 de agosto de 2015 vía electrónica y 24 de septiembre de 2015 entregado en físico).

- ¿Cómo afecta esta mayor capacidad instalada para determinar las empresas que entraron en el incentivo de los tres centavos?

RESP/ La ENEE es de la posición que no se puede adjudicar el incentivo especial a Capacidades Instaladas que superen los 50 MW, por tal razón esos excesos de capacidad no están sujetos al incentivo especial y no afectara la sumatoria de las capacidades instaladas hasta completar los 300 MW antes del 1 de agosto de 2015, tal como lo establece el artículo 6 del Decreto 138-2013.

- ¿La ENEE comprara esta energía instalada de más que produzcan estas generadoras? ¿Cómo Pagara la ENEE esta energía que produzcan superior a la contratada?

RESP/ Las empresas SOPOSA y COHESA son de la posición que de conformidad al Decreto 138-2013 y a lo establecido en los contratos N° 13/2014 y N° 14/2014 la ENEE está en la obligación de comprar esa energía por arriba de 50 MW (se le adjunta copia de los oficios dirigidos por estas empresas a la gerencia general de la ENEE en los cuales presentan las argumentaciones propias de las empresas), ambas empresas son de la posición que esa energía les sea pagada sin el incentivo especial de acuerdo a lo establecido en el inciso G. Literal ii) del acuerdo contractual.

A la fecha, tanto SOPOSA como COHESA no han presentado a la ENEE ninguna factura, por lo tanto, la ENEE no ha pagado nada a estas empresas, las autoridades de la ENEE aún no han tomado la decisión final de este caso. No obstante, lo anterior, sería muy importante para la ENEE si el Tribunal Superior de Cuentas sustente ¿Si existe soporte jurídico para que la ENEE compre a estas empresas la capacidad superior a 50 MW de capacidad instalada?

- El contrato con la generadora cinco estrellas establecen que esta empresa tiene una capacidad instalada de 61MW, así mismo, las generadoras SOPOSA y COHESA tienen más capacidad que la contratada. ¿Estas empresas entraron en el incentivo de tres centavos que establece el artículo 6 del decreto 138-2013, mismo que limita a cada proyecto de generación de capacidad "INSTALADA MAXIMA" a 50 MW?

RESP/ Se le adjunta copia de los oficios GG-711-IX-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015 entregados a la empresa SOPOSA, el 24 de septiembre de 2015 en físico y vía electrónico 21 de septiembre de 2015 y el oficio GG-711-IX-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015 notificado a la empresa COHESA, recibido vía electrónica el 21 de septiembre de 2015 y físico el 24 de septiembre de 2015 y el oficio GG-711-IX-2015 de fecha 8 de septiembre de 2015, notificado a la empresa ECSA y recibido el 14 de septiembre de 2015 en estos oficios, la ENEE notifico que pagaría las facturas sin el incentivo especial de 0.03 USD/kwh y que el incentivo les seria reconocido hasta que

la ENEE lo notificase de forma oficial, este oficio fue entregado a todas las empresas de tipo fotovoltaico que están generando energía eléctrica.

Se le informa que, a la fecha, la ENEE aún no ha notificado en legal y debida forma a ninguna empresa de tipo fotovoltaica que ha sido acreedora o no al incentivo especial de 0.03 USD/kwh que establece el artículo 6 del Decreto 138-2013, la ENEE se encuentra realizando los análisis legales pertinentes y recopilando la documentación de soporte para conformar los expedientes correspondientes. No obstante, lo anterior, sería muy importante para la ENEE si el Tribunal Superior de Cuentas defina ¿Si existe soporte jurídico para que la ENEE adjudique el incentivo especial de 0.03 USD/kwh hasta 50 MW de capacidad instalada a las empresas SOPOSA COHESA y ECSA aun y cuando estas empresas instalaron mayor capacidad a 50 MW?”.

Mediante Oficio N° 1327-2016-TSC de fecha 19 de abril de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Eduardo Enrique Arias Aguilera Representante Legal de la Empresa Solar Power S. A de C. V. (SOPOSA), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 28 de abril de 2016 manifestando lo siguiente:

4. **“...Al revisar la visita de campo y mediante la verificación de actas notariales se constató, que la Empresa SOPOSA, instaló más de 50 MW, por lo que le consultamos: ¿Por qué motivo la empresa instaló más de 50 MW; si ésta capacidad (50 MW) era el techo máximo que el Decreto 138-2013 Artículo 6 permitía para optar al incentivo, capacidad instalada de más (arriba de 50 MW) que no permite a COHESA calificar para optar al incentivo?**

El Artículo 6 del Decreto 138-2013 determina que el incentivo especial se aplicará para un techo de 50 MW; existe un techo para aplicación del incentivo más no restringe la instalación de dicha tecnología. En el Contrato se establece el precio base de la energía y potencia para la capacidad que puede optar al incentivo especial para un máximo de 50 MW; y el precio base de energía y potencia sin incentivo para la capacidad por arriba de los 50 MW y para los proyectos que no lograron entrar dentro del techo de 300 MW que dicta la Ley. De no ser así, los Contratos de suministro contarían con un solo precio base de energía y potencia.

Asimismo, existen Cláusulas contractuales y legales que obligan a la ENEE a despachar toda la energía generada por las plantas, para lo cual se debe separar la energía generada hasta 50 MW, la cual gozará del incentivo de USD\$0.03/kWh, y será pagada de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 del Acuerdo Contractual, específicamente el Inciso G numeral i); y la energía que se genere por encima de los primeros 50 MW, la cual ya el contrato mismo dictamina en la misma Sección pero numeral ii) que se pague al Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) vigente a la firma del Contrato. La ENEE está en la obligación de recibir, despachar y pagar toda la energía generada por la planta solar de SOPOSA. Lo anterior en concordancia con la Ley de Incentivos y sus reformas, específicamente en su Artículo 9 en el cual menciona: **"la ENEE a través de su Centro de Despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía que los proyectos de generación con recursos renovables nacionales produzcan y entreguen en el punto de interconexión o entrega acordado, durante toda la vigencia de sus contratos de suministro de energía eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa de la ENEE** Adicionalmente, el PPA suscrito con ENEE específicamente en las Cláusulas 2, Sección: 2.1, 2.3 y 2.4; y Cláusula 9, Sección

9.1; confirman lo establecido en la Ley de Incentivos en lo referente a la obligatoriedad de compra por parte de ENEE, y a su vez determina el pago por el suministro de dicha energía y potencia”.

Mediante Oficio N° 1330-2016-TSC de fecha 19 de abril de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Señor Adolfo Carlos Larach Fosten Representante Legal de la Compañía Hondureña de Energía Solar, S. A. de C.V. (COHESSA), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 28 de abril de 2016, manifestando lo siguiente:

4. “...Al revisar la visita de campo y mediante la verificación de actas notariales se constató, que la empresa COHESSA, instaló más de 50 MW, por lo que le consultamos: ¿Por qué motivo la empresa instaló más de 50 MW, si ésta capacidad (50 MW) era el techo máximo que el Decreto 138-2013 Artículo 6 permitía para optar al incentivo, capacidad instalada de más (arriba de 50 MW) que no permite a COHESSA calificar para optar al incentivo?.

Al respecto, estamos de acuerdo que la capacidad cubierta por los incentivos especiales es para un máximo de hasta 50 MW por proyecto. Sin embargo, por Ley, es evidente que se puede instalar una capacidad mayor a 50 MW, sin poner en riesgo, ni perder el incentivo ganado para los primeros 50 MW instalados. Es decir, que los 50 MW, los que se refiere el Artículo 6 sirven única y exclusivamente para cuantificar la capacidad que gozará del incentivo especial, más no para limitar la capacidad de generación por dicha tecnología. Por el contrario, en dichas reformas se manifiesta el principio de equidad, en el sentido que la misma promueve el desarrollo de proyectos de cualquier tamaño sin limitaciones para ningún tipo de tecnología. Las reformas aplicadas a la Ley de Promoción mediante el Decreto 138-2013 remueven la limitante de 50 MW con el objetivo de que los grandes proyectos de generación con energías renovables gozasen de todos los beneficios otorgados por Ley de manera equitativa. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 138-2014 en su Artículo 3, define el procedimiento de medición de la capacidad de potencia para fines comerciales, la cual se debe realizar de la siguiente manera:

**Artículo 3.** Para el caso de los proyectos de energía renovable con recurso solar y eólico la capacidad de potencia vendida a la ENEE, será la capacidad de potencia promedio mensual demostrada asociada a la energía comprada por la ENEE.

De igual manera, la Cláusula 9.2: Pago del Suministro de Energía y Potencia del Contrato de suministro suscrito establece que la Capacidad de Potencia para el mes "i" del Año de Operación Comercial "k" en kW, se calculará de siguiente forma:

CP= Energía Facturada en el mes/Número de horas del mes.

La capacidad de 50 MW se refiere a capacidad promedio ya que el mismo Artículo 3 así lo define, y en nuestro caso particular estamos muy por debajo de dicho límite ya que de acuerdo con nuestras facturas la capacidad promedio mensual sería alrededor de 15 MW. Lo anterior lo podemos corroborar tomando como ejemplo el pago por capacidad de potencia que se ha facturado en los últimos 10 meses de generación de la planta, el cual se resume a continuación:

Mes Facturado	Capacidad de Potencia en MW
jun-15	9.56
jul-15	9.49
ago-15	14.59

sep-15	13.74
oct-15	14.89
nov-15	15.07
dic-15	14.98
ene-16	14.87
feb-16	16.09
<b>Promedio</b>	<b>13.70</b>

Por otro lado, de conformidad con la Cláusula 6.1: Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta, y el Anexo III: Control y Operación de la Planta, y Límites Técnicos plasmados en el Contrato de suministro suscrito, se exige al Vendedor un Factor de Potencia de 0.96.

...COHESSA instaló un total de 52 inversores con una capacidad nominal o de placa de 1.0 MVA, lo cual suma una capacidad total instalada de 52.0 MVA. Tomando en consideración el factor de potencia que exige la ENEE, se concluye que la Capacidad Instalada de la planta es de 49.92 MW, valor menor a 50.0 MW, ya que se están destinando parte de la potencia aparente (MVA) para generación del reactivo (MVAR) que exige contractualmente la ENEE de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cap. Instalada (MW) = # de Inversores x Cap. Nominal (MVA) x Factor de Potencia

Adicionalmente, las plantas solares fotovoltaicas, tienen la característica de poder generar, en momentos cortos de tiempos, casi instantáneos, una capacidad mayor que la nominal o de placa, siempre y cuando se combinen factores meteorológicos favorables que lo permitan (recurso solar o radiación mayor a la nominal combinado con una temperatura por debajo de la nominal del equipo); lo anterior permite sobrecargar los equipos, pero en el caso que se diera, va en detrimento de la vida útil de los mismos siendo esta una decisión operativa del operador de la planta mediante un análisis de costo beneficio y posibilidad contractual entre las partes (Condición que si es permitida dado que el contrato establece la obligatoriedad de despacho y compra de la energía tal como se detalla a continuación).

Finalmente, los Contratos suscritos se dan por entendido en su Sección 1: Acuerdo Contractual, Inciso G. Precio de Compra de Energía y Potencia, que el desarrollador cuenta con el derecho de instalar más de 50 MW, en vista que se establece en los numerales i) y ii) el precio base de energía y potencia para los primeros 50 MW los cuales gozaran del incentivo especial y temporal, siempre y cuando se instalen antes del 01 de Agosto de 2015 y se encuentre dentro de los primeros 300 MW adjudicados; y un precio base de energía y potencia sin incentivo para la capacidad que esté por arriba de los primeros 50 MW, que entren después del 01 de Agosto de 2015, o que queden fuera de los 300 MW adjudicados. La esencia del Contrato expresada en dicha Sección, es clara, ya que, si la intención fuese distinta, no existirían precios diferentes dentro del Contrato, por el contrario, solo existiría un precio único de venta.

En conclusión, COHESSA ha cumplido en tiempo y forma con los procedimientos contractuales y por Ley establecidos; y por lo tanto debe ser acreedora del incentivo especial, mismo que deberá aplicarse a los primeros 50 MW. La energía y potencia que se produzca en base a los primeros 50 MW deberá ser pagada por ENEE al precio establecido en la Sección 1: Acuerdo Contractual, Inciso G, Numeral i del Contrato Suscrito (US\$154.45/MWh y US\$8.68/kW-mes). De igual manera, la ENEE debe recibir, despachar y pagar la capacidad excedente o por arriba de los 50 MW, la cual debe ser tratada como cualquier otra energía renovable, y debe ser pagada al precio establecido en la

Sección 1: Acuerdo Contractual, Inciso G, Numeral N, valor basado en el Costo Marginal de Corto Plazo de 2014 (US\$114.14/MWh y US\$8.92/kW-mes)...”.

Mediante Oficio N° 3015-2016-TSC, de fecha 9 de agosto de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Abraham Alvarenga Urbina Procurador General de la República, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° 235-D-PGR-2016 de fecha 17 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente:

**“...¿Por qué motivo en la Opinión Legal N° PGR-.DNC-23-2016 del expediente de registro en la PGR N° 665-2015 expresan que las empresas SOPOSA y COHESSA tienen derecho al incentivo especial de Tres Centavos de Dólar por Kilowatt-Hora(kWh)(US0.03/Kwh) aun cuando estas incumplieron lo estipulado tácitamente en el artículo 6 del Decreto 138-2013, que en su última oración cita: Cada proyecto de generación a base de esta tecnología tendrá una capacidad instalada máxima de cincuenta Megawatt (50MW)”, y estas empresas instalaron más capacidad de lo permitido por el citado decreto?.**

Al respecto es preciso aclarar que efectivamente mediante opinión Legal N° PGR-DNC-23-2016 de fecha 28 de abril de 2016 en el expediente PGR No. 665-2015 esta representación legal del estado se pronunció ante una serie de interrogantes efectuadas por la ENEE, respecto de los alcances de los contratos N° 13/2014 y N° 14/2014 de suministro de potencia y energía eléctrica asociada suscritos entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) las sociedades Compañía Hondureña de Energiza Solar, S. A. de C.V. (COHESSA) y la sociedad Solar Power S.A. de C.V. respectivamente.

Resulta que el Artículo 6 del Decreto 138-2013 que también sirvió de fundamento en la citada opinión, establece: “Los proyectos de generación de energía cuya fuente provenga de la tecnología solar fotovoltaica, tienen derecho a todos los incentivos establecidos en la Ley de Promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables, adicionalmente y como medida de incentivo especial temporal de aplicación para los proyectos que se instalen en los primeros dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente decreto o hasta alcanzar un valor máximo instalado de trescientos mega watt (300MW), debe tener como precio base para el pago de la energía el costo de corto plazo en vigor al inicio de la vigencia de este decreto, más tres centavos de dólar por kilowatt-hora (kWh) (US\$0.03/kWh) como incentivo especial, más el diez por ciento (10%) legal. Cada proyecto a generación a base de esta tecnología tendrá una capacidad instalada máxima de cincuenta Megawatt (50 MW)”.

En la respuesta de la interrogante numero 2 planteada por la ENEE, contenida en la citada Opinión Legal N° PGR-DNC-23-2016 se desarrolla precisamente la inquietud contenida en su oficio 3015-2016-TSC. En ella se concluyó que “... en este caso en particular ambas empresas tienen el derecho al incentivo especial temporal de 0.03 USD/kwh que contempla el decreto legislativo No. 138-2013 en vista que ambas empresas instalaron su proyecto generación de energía cuya fuente proviene de la tecnología solar fotovoltaica, en los primeros dos (2) años contados a partir de la vigencia del decreto legislativo N° 138-2013, la cual es a partir de 1 de agosto de 2013 fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta y a su alcanzaron la capacidad máxima establecida en el referido decreto y en los contratos suscritos, situación por la cual a pesar de que sobrepasaron la capacidad máxima de los 50 MW les aplica el derecho a gozar de dicho incentivo, pero el incentivo estará limitado a la capacidad máxima alcanzada de los 50 MW contratados”.

Como se apreciará, en el presente caso, se trata de proyectos de generación de energía cuya fuente proviene de la tecnología solar fotovoltaica que fueron aprobados por el congreso nacional con posterioridad a la emisión del Decreto Legislativo N° 138-2013 el cual estipula expresamente incentivo especial temporal de aplicación para los proyectos que se instalen en los primeros dos años contados a partir de la vigencia del presente Decreto o hasta alcanzar un valor máximo instalado de trescientos mega (300 MW).

2. ¿Para emitir dicha opinión se indago sobre la definición del termino de ingeniería “Capacidad Instalada”? a su vez ¿Para emitir el dictamen se tomó en consideración que los conceptos de “Capacidad Instalada” y “Capacidad Contratada” son totalmente distintos?

Con relación al contenido de esta interrogante y como se encuentra acreditado en el Expediente PGR N° 665-2015 para la emisión de la opinión legal N° PGR-DNC-23-2016 de fecha 28 de abril de 2016 se tuvieron a la vista los contratos N° 13/2014 y N° 14/2014 de suministro de potencia y energía eléctrica asociados suscritos entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedades Compañía Hondureña de Energía Solar S.A. de C.V. COHESSA y la Sociedad Solar Power S.A. de C.V., respectivamente. Dichos contratos en su cláusula 1 DEFINICIONES señalan: “1.1 definiciones; donde quiera que los siguientes vocablos, frases, oraciones, aparezcan en este contrato o en los anexos a este, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tendrán el significado abajo en ellos expresados, a menos que dentro del contexto que se utilice expresen otro significado.... **10.1 Capacidad Instalada** es la capacidad, calculada en el punto de mayor tensión en la planta, que resulta de la suma de las capacidades de las capacidades nominales del equipo de generación, corregido por la eficiencia y pérdidas de los equipos auxiliares y las líneas de conducción.

Si bien dentro de las definiciones no encontramos el termino capacidad contratada; si encontramos la definición de capacidad comprometida en el numeral 7. “Significa la capacidad media que el **VENDEDOR** reservará en cada mes para cubrir las necesidades y compromisos del **COMPRADOR** contemplados en este contrato y que será suministrado en el punto de entrega. Para los fines del contrato la capacidad comprometida se establece en el literal **C. DESCRIPCION GENERAL DE LA PLANTA**, del acuerdo contractual”.

En base a lo anterior, podemos afirmar que la Capacidad contratada equivale a la capacidad comprometida, es decir la cantidad estipulada en el literal C. Descripción General de la Planta en donde se encuentra consignado que la capacidad instalada y la Capacidad Máxima a Entregar es MW 50.

Finalmente, expresar que para la emisión de la Opinión Legal se tomó en consideración la legislación aplicable, los contratos suscritos al efecto y la terminología y/o definiciones en ellos contenida.

Coincidimos con su indicación que los conceptos de “Capacidad Instalada” y “Capacidad Contratada” son totalmente distintos, no obstante, los referidos contratos fueron aprobados por el Congreso Nacional de la República conteniendo cláusulas cuyo alcance se ve comprendido dentro de los incentivos señalados en el artículo 6 del Decreto 138-2013”...

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Según nota de fecha 24 de octubre de 2016, enviada por el Ingeniero Héctor Edgardo Flores Guillén Gerente General de la Empresa Energía Cinco Estrellas S. A. de C. V. (ECSA), en la cual manifiesta:

“...no instalaron más capacidad de 50 MW...”, al respecto aclaramos que al verificar el acta notarial de fecha 15 de diciembre de 2015, se constató que la empresa tiene potencia instalada de 61.488 MWp, por lo tanto lo que él manifiesta se contradice con lo especificado en dicha acta; y, además existen pruebas de la sobre capacidad instalada. En atención al punto 2) a ECSA se le reconocerá incentivo por la energía entregada debajo de 50 MW.

Referente a lo manifestado por el Ingeniero Dennis Rivera en su oficio SCG-1404-XI-2015 de fecha 18 de noviembre de 2015 en donde manifiesta que: “...La empresa ECSA entrega hasta un máximo de 50 MW y no 61 MW y la ENEE ha instruido a ECSA y al CND a limitar la potencia entregada hasta 50 MW (se adjunta oficio GG-567-2015 recibido en fecha 28 de septiembre de 2015 en físico y vía electrónica el 27 de agosto de 2015. ECSA respondió en fecha 14 de septiembre de 2015, indicando estar de acuerdo que la capacidad se mantiene dentro del límite contractual. La representación de la ENEE comprobó en sitio la placa de los inversores mediante Acta Notarial de fecha 15 de junio de 2015, el Notario Fernando A. Godoy Sagastume, certifica que la capacidad instalada consiste en 25 inversores de 1,000 KW cada uno...”, al respecto aclaramos que la capacidad que genera en total los paneles instalados es de 61 MW, convirtiendo dicha capacidad en los inversores de energía hasta 50 MW que inyecta al SIN, el hecho de tener menos capacidad en inversores de 50 MW limita la energía que inyecta al SIN.

Según nota de fecha 28 de abril de 2016 enviada por el Ingeniero Adolfo Carlos Larach en su punto 4 párrafo segundo, en donde manifiesta: “...Sin embargo, por Ley es evidente que se pueden instalar más capacidad que 50 MW, sin poner en riesgo, ni perder el incentivo ganado para los primeros 50 MW instalados...”. Es evidente que la Ley incentiva la generación de energía mediante recursos renovables, y que el incentivo solo se le otorgará por la energía generada hasta y por debajo de 50 MW, por cada proyecto, la Ley no está en contra de que instalen más capacidad, solo establece el límite de 50 MW por proyecto como incentivo máximo. En atención a que “COHESSA instaló un total de 52 inversores con una capacidad nominal o de placa de 1.0 MVA, lo cual suma una capacidad total instalada de 52.0 MVA. Tomando en consideración el factor de potencia que exige la ENEE, se concluye que la Capacidad Instalada de la planta es de 49.92 MW, valor menor a 50.0 MW, ya que se está destinando parte de la potencia aparente (MVA) para generación del reactivo (MVAR)”, es de aclarar que ellos tienen que entregar energía reactiva a solicitud de la ENEE, lo que limita su capacidad de generación real, por el período que la ENEE solicite esta energía reactiva.

Referente a que “...COHESSA ha cumplido en tiempo y forma con los procedimientos contractuales y por Ley establecidos; y por lo tanto debe ser acreedora del incentivo especial, mismo que deberá aplicarse a los primeros 50 MW...”, aclaramos que esta empresa debe gozar del incentivo por ser una de las primeras empresas en entrar al Sistema Interconectado Nacional, pero el incentivo solo se debe reconocer hasta el máximo de 50 MW, y la energía que se genere por arriba de esta cantidad, se debe pagar sin incentivos, quedando de conformidad con los contratos suscritos el derecho de vender el excedente de energía generada a un tercero, siempre y cuando se cuente con la autorización previa de la ENEE, en donde el generador deberá pagar por el uso del Sistema Interconectado Nacional. (Cláusula 2.5 de los contratos suscritos en mención 14-2014).

También según lo manifestado por el Abogado Abraham Alvarenga Urbina Procurador General de la República en fecha 17 de agosto de 2016 en la respuesta a la interrogante 2 planteada donde explica que: “...en este caso en particular ambas empresas tienen el derecho al incentivo especial...”, aclaramos que si bien es cierto ellos tienen derecho al incentivo especial, éste debe ser limitado hasta la generación de 50 MW de conformidad con el artículo 6 del Decreto 138-2013.



Lo anterior puede ocasionar que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica reconozca el incentivo especial a empresas que han sobrepasado su facturación de 50 MW generando pagos por los excesos de capacidad instalada con incentivo especial.

#### **RECOMENDACIÓN N° 10**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Administración de Contratos:

- a) Que notifiquen oportunamente y de conformidad con el Decreto N° 138-2013 en orden cronológico, a las empresas que declararon operación comercial e ingresaron al Sistema Interconectado Nacional antes del 01 de agosto de 2015, y cuya energía generada no excede de 50 MW por proyecto (hasta alcanzar un máximo de 300 MW instalados), que gozarán del incentivo especial.
- b) Que a aquellas empresas que gozarán del incentivo especial y que por cualquier motivo generen una capacidad superior a 50 MW, para dicho excedente de energía y potencia generada por arriba de 50 MW se pague el precio sin incentivo especial establecido en el inciso g) literal ii) de los acuerdos contractuales suscritos. Sin embargo en el caso que la ENEE decida no comprar dicho excedente, las empresas podrán comercializar con terceros dicha potencia y energía asociada de conformidad con lo establecido en los contratos suscritos.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

#### **11. LA ENEE SUSCRIBIÓ CONTRATOS CON EMPRESAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA CUYOS PROYECTOS NO HAN DADO INICIO, EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS.**

Al revisar los expedientes de contratación de Energía Fotovoltaica, se encontró que la ENEE suscribió contratos con las Empresas Generaciones Energéticas S. A., Energía Solar del Sur S. A., Fotovoltaico Fotosol S. A., Fotovoltaicos Los Prados S. A., Fotovoltaica La Sureña S. A. y Llanos del Sur Fotovoltaicos S. A., de las cuales según la verificación in situ realizada por la comisión de auditoría en fecha 13 de octubre de 2015, tomando en consideración las direcciones que se describen en la documentación de los proyectos y las coordenadas geográficas GPS, no se encontraron los proyectos de las cinco (5) empresas en mención, ya que no estaban ni siquiera en construcción.

Al revisar los contratos para comprobar la fecha en que debían entrar en operación estas empresas según lo establecido en los contratos N°018-2014, 020-2014, 021-2014, 022-2014 y 023-2014, Sesión 1: Acuerdo Contractual Letra D. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, se comprobó que: “EL VENDEDOR establece que tiene programado poner en operación comercial la Planta a más tardar el: 7/31/2015”. No obstante existen empresas a las cuales no se les declaró inicio de operación comercial ya que se les otorgó prórroga. A continuación, se detallan las prórrogas otorgadas a las empresas generadoras:

Nº	Nombre de las Empresas	Nº de Contrato	Nº de Escritura Pública	Fecha de Constitución	Prórrogas Otorgadas	Fecha de la Prórroga	Vigencia de la Prórroga
1	Generaciones Energéticas S. A.	018-2014	320	12/08/2013	Primera	08/06/2015	180 días
					Segunda	02/10/2015	180 días
					Tercera	22/07/2016	180 días
					Cuarta	17/01/2017	Año 2019
2	Energía Solar de Sur S. A.	020-2014	330	13/08/2013	Primera	08/06/2015	180 días
					Segunda	02/10/2015	180 días
					Tercera	22/07/2016	180 días
					Cuarta	17/01/2017	Año 2019
3	Fotovoltaico Fotosol S. A.	021-2014	342	29/08/2013	Primera	08/06/2015	180 días
					Segunda	02/10/2015	180 días
					Tercera	22/07/2016	180 días
					Cuarta	17/01/2017	Año 2019
4	Fotovoltaico Los Prados S. A.	022-2014	315	12/08/2013	Primera	08/06/2015	180 días
					Segunda	02/10/2015	180 días
					Tercera	22/07/2016	180 días
					Cuarta	17/01/2017	Año 2019
5	Fotovoltaica Sureña S. A.	023-2014	321	12/08/2013	Primera	08/06/2015	180 días
					Segunda	02/10/2015	180 días
					Tercera	22/07/2016	180 días
					Cuarta	17/01/2017	Año 2019

A su vez se evidenció que estas cinco empresas cuyos proyectos no se encontraron, pertenecen al mismo propietario Jim Eloy Muñoz Gómez y Liana Bueso Majano, según consta en las escrituras de constitución descritas en el cuadro anterior.

Según investigaciones realizadas con el Subgerente de Contratos de Generación, informó que se dieron tres (3) prórrogas de 180 días en total o sea seis (6) meses a cada proyecto, y la última de fecha 17 de enero de 2017 está supeditada a la aprobación de la solicitud de conexión a la red de Honduras por parte de la Comisión Reguladora Internacional de Energía (CRIE), bajo el propuesto escenario de dos fases: 1) a finales del año 2017, 2) año 2019.

Estas prórrogas no ocasionan ningún tipo de gasto para la ENEE porque los pagos se efectúan contra factura de energía entregada.

Incumpliendo lo establecido en:

**Contrato 018-2014, 20-2014, 21-2014, 22-2014 y 23-2014**

Sección 1: Acuerdo Contractual inciso D.

Cláusula 3, 3.1 Programa de Construcción.

Mediante Oficio N° 4218-2015-TSC de fecha 10 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Emil Hawitt Medrano Ex Ministro de Energía y Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 02 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“4...ENEE recibe las propuestas de proyectos de generación de diferentes empresas que han realizado los estudios e inversiones para confirmar en un determinado sitio la disponibilidad del recurso renovable específico, del cual propone características particulares bajo las cuales puede ser desarrollado el proyecto de generación por cada una de ellas, siempre que se hayan cumplido las condiciones que establece la Ley. Para estos contratos, una propuesta fue recibida en enero de 2011 y la otra en julio de 2012 y entendemos que lo hicieron con base en los avances de los estudios que requieren para confirmar la disponibilidad del recurso renovable y los compromisos de uso de los sitios para instalar los equipos.

Para los contratos citados, no es un fraccionamiento de proyectos, porque incluso las zonas de aprovechamiento del recurso eólico son diferentes entre esos proyectos, y también son diferentes los Puntos de Entrega de la capacidad contratada.

La ENEE no puede exigir que toda la generación que se le ofrece se consolide bajo un solo contrato, porque cada empresa es la que decide sus planes de inversión y es responsable de las diferentes formas de financiamiento a las que puede acceder, para cumplir con cada contrato. Cada empresa generadora ofrece para su proyecto la capacidad que resulta de los estudios que realiza la misma empresa, estudios que desarrollan en períodos largos dependiendo del tipo de recurso y de la información disponible para el sitio. Para la ENEE es importante que lo que se contrate se apegue a la ley y que los oferentes sean empresas legalmente constituidas, como ha sido el caso de las empresas Vientos de Electrotecnia, S. A y Vientos de San Marcos, S. A.”.

Lo anterior puede ocasionar que se suscriban contratos con empresas que no tienen la capacidad para entrar en funcionamiento en el tiempo requerido por la ENEE, causando desfases que pueden venir a afectar satisfacer la demanda energética.

#### **RECOMENDACIÓN N° 11**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Administración de Contratos, para que vele por el cumplimiento de las fechas de inicio de los proyectos de generación de energía fotovoltaica que se estipulan en los contratos para evitar dar prórrogas a los mismos los que son necesarios para el abastecimiento de la demanda energética del país.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### **12. LA ENEE RECONOCIÓ AJUSTES DE PRUEBAS DE CAPACIDAD DEMOSTRADA CONTRADIENDO LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO SUSCRITO.**

Al revisar los pagos efectuados por la ENEE a la Empresa Eólica de Honduras S. A. por concepto de Cargo Fijo Financiero, de conformidad con el Contrato N° 49-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de marzo de 2009, se comprobó que la ENEE reconoció ajustes de Cargos Fijos Financieros utilizando pruebas de capacidad tomadas posteriormente para aplicarlas de forma retroactiva en años anteriores ajustes que no están estipulados en el contrato, esto se da debido a la cláusula 10.2 que establece una prueba de capacidad anual, en donde se determinará la capacidad demostrada de la planta, la cual estará vigente hasta la realización de la siguiente prueba de capacidad, situación que no refleja la capacidad real generada mensualmente.

En relación a lo anterior, la ENEE realizó erogaciones por concepto de ajuste por capacidad demostrada durante los años del 2011 al 2014, basado en la realización de una prueba de capacidad anual (diciembre de cada año), la cual es considerada por la ENEE de forma indebida para reconocer un ajuste a partir del mes de enero del año anterior, misma cuyo efecto retroactivo no está estipulado en el contrato. A continuación se detallan los ajustes retroactivos de capacidad demostrada que realizó la ENEE en base a pruebas anuales:

Año	Resultado de la Prueba de Capacidad MW (anual)	Valor del Ajuste USD\$	Tipo de Ajuste	Fecha de Toma de Lectura
2011	96,794.36		Año de inicio(prueba inicial)	02/12/2011
2012	96,765.90	-1,528.09	A favor de la ENEE	28/02/2012
2013	99,074.67	110,591.79	A favor de EEHSA	18/12/2013
2014	98,974.47	-4,157.90	A favor de la ENEE	18/01/2014
<b>Total Ajuste</b>		<b>104,905.80</b>	A favor de EEHSA	

Además, se evidenció que el Comité Operativo en las actas de sesión, no autorizó reconocer el pago del ajuste, ya que no se mencionan las pruebas de capacidad, siendo el objetivo descrito en el Acta N° 04-2011, el procedimiento para el cálculo de la energía entregada correspondiente al mes de noviembre de la Central Eólica Cerro de Hula, y en el Acta No. 02-2013, aprobar el Procedimiento de Conexión y de la Ampliación de dicha Central, por lo tanto en ninguna de las actas se describe o detalla el tema de la Capacidad Demostrada. Es de hacer notar que las pruebas de capacidad las realiza la empresa sin establecerse una fecha específica.

Asimismo, se constató que el contrato solo establece la realización de una prueba de capacidad anual, misma que estará vigente hasta la realización de la siguiente prueba de capacidad, según lo establecido en la cláusula 10.2, en donde se toma en consideración que el pago por Capacidad Demostrada es el incentivo que en este caso dará la ENEE al Proveedor con el objetivo de garantizar la confiabilidad del servicio a los usuarios, no obstante la capacidad demostrada anual no demuestra la capacidad real durante todos los meses, y esto no brinda la confianza razonable de que entregaran al sistema eléctrico, esa capacidad. El contrato no establece el pago del ajuste realizado por la ENEE de acuerdo con la capacidad demostrada real en el mes facturado. A su vez consideran que el factor de planta con disponibilidad real para este tipo de generación según lo expresado por la Empresa EEHSA y según la verificación, resulta de un promedio anual del 40%.

Es de hacer notar que la ENEE no debió reconocer ajustes por capacidad, ya que en el contrato no está pactado dicho ajuste ya sea a favor o en contra de la ENEE, asimismo deben establecer un protocolo de prueba y no dejarlo a criterio del generador. A su vez el contrato establece que la prueba de capacidad estará vigente hasta la siguiente prueba de capacidad.

Asimismo, la prueba de capacidad anual no demuestra la capacidad real de la central eólica, lo que provoca que la ENEE pague un ajuste por capacidad que no es real, ya que la capacidad generada mensualmente difiere de la capacidad demostrada que se paga e inclusive de la capacidad promedio anual real del período auditado, ya que la energía eólica depende del tiempo, condiciones ambientales o climatológicas y su factor de planta para la generación de energía eólica es en base a un promedio del 40% de la capacidad instalada, lo cual evidencia que la Capacidad Instalada de 124 MW es técnicamente imposible de alcanzar como Capacidad Demostrada, ya que el factor climatológico no puede ser constante durante todo un año. A continuación se detalla la capacidad pagada y la real producida:

Año	Resultado de la Prueba de Capacidad MW (Anual)	Factor de planta pagado según Prueba de Capacidad Demostrada(Porcentual)	Factor de planta real de capacidad demostrada en el Año porcentual	Diferencia entre Capacidad Demostrada y Capacidad real Demostrada anual la cual se paga de más.
2011	96,794.36	96.79%	74.77%	22.02%
2012	96,765.90	96.77%	40.16%	56.61%
2013	99,074.67	99.07%	35.21%	63.86%
2014	98,974.47	98.97%	42.61%	56.36%

- Nota en el año 2011 el factor fue de 74.77% porque solo se generó en el mes de diciembre.

Incumpliendo lo establecido en:

### **El contrato 49-2008**

Cláusula 9, sub cláusula 9.1 Pago de la Capacidad;

9.1.1 Cargo Fijo por Capacidad.

Cláusula 10, sub cláusula 10.1 Prueba de Capacidad Inicial.

10.3 Protocolo de Pruebas.

### **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas**

Artículo 42 numerales 1 y 2.

Mediante Oficio N° 1329-2016-TSC de fecha 19 de abril de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Emil Hawitt Medrano, ex Ministro de Energía y Gerente General de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 11 de mayo de 2016, manifestando lo siguiente:

“...Respuesta a la consulta No. 5:

- 1) Todos los pagos efectuados a EEHSA fueron hechos de acuerdo al contrato y los dictámenes que se requieren además de los mecanismos que se establecieron en el PPA (contrato).
- 2) Los Pagos fueron autorizados por la oficina de Administración de contratos y la Subgerencia Administrativa de la ENEE como corresponde ya que en el contrato mismo 49/2008 manda la primera instancia administrativa es el Comité Operativo del Contrato razón por la cual la Gerencia General de la ENEE delega en el Comité Operativo dicha situación.

Como he explicado a ustedes en varias ocasiones toda firma de contratos que se hicieron durante mi administración en la ENEE, han seguido los correspondientes trámites como ser: los dictámenes respectivos del Departamento Técnico, Departamento Financiero, Departamento Administración de Contratos y Departamento de Planificación.

Con todos estos dictámenes es llevado a Junta Directiva lo cual lo aprueba siempre y cuando se envíe el contrato a la Comisión Nacional de Energía y tenga dictamen favorable; después pasa a aprobación al Congreso Nacional de la República para ser aprobado por el Señor Presidente Constitucional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta lo que lo convierte en una Ley de la República...”.

Mediante Oficio N° 573/2015-TSC/ENEE de fecha 25 de agosto de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Doctor en Ingeniería Eléctrica Dennis A. Rivera Jefe del Departamento de Administración

de Contratos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio ACCE-1085-VIII-2015 de fecha 1 de septiembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“1...Respuesta/ De conformidad a lo establecido en la Cláusula 10.2 Prueba de Capacidad Anual, establece: "A partir de la Prueba de Capacidad inicial, cada Año durante la vigencia de este Contrato el VENDEDOR realizará una Prueba de Capacidad anual, de conformidad con los procedimientos de prueba establecidos en la Cláusula 10.3, para determinar la Capacidad Demostrada de la Planta en esa fecha. La Capacidad Demostrada estará vigente hasta la realización de la siguiente Prueba de Capacidad anual.

Nos referimos a la frase “...cada Año durante la vigencia de este Contrato...” la palabra Año está definida en el contrato en la Cláusula 1 Definiciones en el inciso b) como sigue:

b) Año: Significa un año calendario, comenzando a la hora 00:00-(hora oficial de la República de Honduras) de cada día primero del mes de enero de un Año calendario y terminando a la hora 24:00 (hora oficial de la República de Honduras) de cada día 31 del mes de diciembre de ese mismo Año Calendario.

De lo cual el Comité Operativo interpretó en el Acta No. 03-2013 que EEHSA tiene el derecho de realizar una Prueba de Capacidad anual en cada año calendario. Por lo tanto, la Prueba de Capacidad anual no necesariamente debe realizarse 12 meses después de la Prueba de Capacidad Inicial.

Se invoca la Cláusula 9 PRECIOS, FACTURACION y PAGO, 9.1.1 Cargo Fijo por Capacidad (CFC) en lo referente al Cargo Fijo por Capacidad aplicable en el mes "k" se calculará como sigue:

$$CFCK = PCFCK * CD$$

Observar que para cada mes aplica el índice "k", para año aplica el índice "n" y son diferentes, el termino Capacidad Demostrada es un solo valor numérico para todo el año, definido en esa cláusula como  $CD_n =$  Capacidad Demostrada para Año "n", en kW.

El Comité Operativo interpretó que nuevamente aparece la palabra Año y que la Capacidad Demostrada que corresponde para el pago en el mes "k" es la determinada por la Prueba de Capacidad anual que realice EEHSA para el respectivo año calendario "n". Por lo tanto, no puede aplicar para pago del mes "k" del año "n", la Capacidad Demostrada del año calendario anterior "n-1". Si la prueba aplicará en el mes que se realiza y no en los meses anteriores, se violentaría la ecuación de pago para el  $CFCK$  e introduciría una discrecionalidad de EEHSA de manipular la facturación a su beneficio, ya que podría retrasar la prueba hasta el mes de diciembre del año "n" si cada mes "k" no tienen mejores condiciones de viento que en el año "n-1" y si en el año "n" tuvieran mejor viento que el año n-1, la harían lo más pronto posible en el mes de enero o febrero ya que en esos generalmente se tiene el mejor viento del año y la ENEE solo gozaría de un mes de facturación a baja potencia (mes de diciembre, ver **Fig.1 y Tabla 1**).

Mientras EEHSA no notifica a la ENEE el resultado de la prueba de Capacidad del Año calendario "n", se aplica para efectos de facturación la prueba de Capacidad del año "n-1", es decir esa prueba se mantiene "vigente" sin perjuicio del ajuste que corresponda para cumplir con la ecuación  $CFCK$  hasta la fecha en que EEHSA notifique el resultado de la prueba. **La Cláusula 9. Otros Cargos Aplicables OCA** establece la posibilidad de efectuar ajustes que resulten de la aplicación del contrato.

El contrato permite a EEHSA realizar la Prueba de Capacidad anual durante el año calendario y notificar a la ENEE tal como lo establece la cláusula 10.3 Protocolo de Pruebas, “Para acreditar la realización de la Prueba de Capacidad anual el VENDEDOR notificara por escrito al COMPRADOR, de la capacidad promedio que haya generado la Planta por un período de por lo menos una (1) hora continua durante la prueba”, No obstante lo anterior, tal como ha sido convenido en el contrato y en las actas del Comité Operativo **Acta No. 04-2011 y Acta No. 03-2013**. Las Partes deben respetar los ajustes de facturación del CFCK como resultado de La Prueba de Capacidad anual, cuyo resultado dependerá exclusivamente de la naturaleza (Las condiciones de viento cada Año) y no de la discrecionalidad de EEHSA, por otra parte, lo convenido es consistente con el cierre de facturación del último año contractual (año 20) y como lo plantea el TSC no hay consistencia en el año 20 ya que en ese año se tendría que usar la Capacidad Demostrada del año 19.

En base a lo anterior, muy respetuosamente le manifiesto que el monto de **USD 110,591.79** no es un sobre pago, sino que es el ajuste de Cargo Fijo por Capacidad (CFC) del año 2013 ya que en 2013 las condiciones de viento fueron mejores que las del año 2012.

2. **Respuesta/**. No fue una controversia, ya que de haberlo sido se hubiere invocado la **Cláusula 15 RESOLUCION DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS, el Acta No. 03-2013** surgió a raíz de la necesidad de interpretar el contrato para definir como se cerraría la facturación del año 2012, ya que se había facturado con la Capacidad Demostrada del año 2011 y la fórmula de pago CFCK establece que la Capacidad Demostrada aplicable le debía ser la del año 2012 que fue reportada por EEHSA el 28 de febrero de 2013 (ver **Tabla 1**).

3. **Respuesta/** los **130,066.53 USD** de ajuste positivo, se obtuvieron con la siguiente formula: "

**130,066.53 USD = (119,448.5-99,074.67) kW\*(I+(30-12) /30)\*3.99USD/kW** que corresponde al ajuste realizado desde el 12 de noviembre (Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Ampliación) hasta el 31 de diciembre de 2014.

4. **Respuesta/** La ampliación del contrato No. 49/2008 inicio operación comercial el 13 de noviembre de 2014”.

Mediante Oficio 559/2015-TSC/ENEE de fecha 18 de agosto de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Doctor en Ingeniería Eléctrica Dennis A. Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio ACCE-1046-VIII-2015 de fecha 24 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente:

“...1. **Respuesta:** Al Declararse el Inicio de Operación Comercial en el mes de Diciembre del Año 2011, en fecha 22 de diciembre de 2011 EEHSA notificó a la ENEE la Prueba de Capacidad Inicial según la nota EEHSA-ENEE-2011/64 (se adjunta copia), tal y como lo especifica la Cláusula 10.1 Prueba de Capacidad Inicial (Se adjunta copia de la cláusula), resultando una potencia Promedio de **96.79436 MW**, esa primera prueba de capacidad tuvo efectos únicamente en el mes de diciembre del año 2011. Para los años siguientes EEHSA ha sido de la posición que al amparo de la Cláusula 10.2 es necesario que el año calendario finalice y mientras tanto EEHSA reporta la Capacidad Demostrada del año anterior, haciéndose entonces un Ajuste Anual de Facturación del Cargo Por Potencia en los primeros meses del año siguiente (n+ 1). La Cláusula 10.2 Prueba de Capacidad Anual, establece: "A partir de la Prueba de Capacidad inicial, cada Año durante la vigencia de este Contrato el VENDEDOR realizara una Prueba Capacidad anual, de conformidad con los

procedimientos de pruebas establecidos en la Cláusula 10.3 para determinar la Capacidad Demostrada de la Planta en esa fecha. La Capacidad Demostrada estará vigente hasta la realización de la siguiente Prueba de Capacidad anual". EEHSA notificó por medio de nota EEH-CO-2014/001 de fecha 04 de febrero de 2013 el resultado de la Prueba de Capacidad Anual para el año 2013, la que resultó una potencia Promedio de potencia de **99.07467 MW** a favor de EEHSA. La secuencia de las pruebas de capacidad de los años 2012 a 2014, la fecha en que EEHSA reportó estas pruebas a la ENEE (hasta el año siguiente) y el ajuste de facturación se le desglosan en la: **Tabla 1**.

La Cláusula 10.3 Protocolo de Pruebas, establece: "El Comité Operativo, previo a la realización de Las Pruebas de Capacidad, deberá desarrollar un protocolo detallado de dichas pruebas, sujeto a la aprobación del VENDEDOR y el COMPRADOR. El Protocolo de pruebas detallará procedimientos para verificar el cálculo de resultados de la Prueba de Capacidad. Para acreditar la realización de la Prueba de Capacidad anual el VENDEDOR notificara por escrito al COMPRADOR, de la capacidad promedio que haya generado la Planta por un período de por lo menos una (1) hora continua durante la prueba". Este protocolo se constituyó en el **Acta No. 04-2011 del Comité Operativo ENEE-EEHSA de fecha 02 de diciembre de 2011 (se adjunta copia)**. Por lo que el ajuste de **USD \$ 110,591.79** de la Factura No. 28 se hizo retroactivo debido a que el **Contrato le permite al VENDEDOR (EEHSA) hacer la Prueba durante el Año** tan pronto sea posible y haya disponibilidad suficiente de viento para operar la Planta a máxima Capacidad (Ver en el contrato la definición de Año que se refiere a un año calendario), este procedimiento fue confirmado en el **Acta de Comité Operativo No.03-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 (se adjunta copia). Para los años 2012 y 2014, las Pruebas de Capacidad resultaron menores que los años precedentes, lo que resulto **ajustes a favor de ENEE** (Ver **Tabla 1**).

**2. Respuesta.** En la **Tabla 1** (adjunta) se resume los ajustes a favor de ENEE y de EEHSA, con su respectiva BASE LEGAL...

En base a lo anterior, muy respetuosamente le manifiesto que el monto de **USD \$110,591.79** no es un sobre pago, sino que es el ajuste de Pago por Potencia del año 2013 ya que la prueba de capacidad del año 2013 fue reportada por EEHSA a la ENEE hasta el 4 de febrero de 2014".

Mediante Oficio N° 660-2016-TSC de fecha 8 de marzo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Jay D. Gallegos Representante Legal de la Empresa Energía Eólica de Honduras S. A. (EEHSA), explicación sobre los hechos antes comentados el cual fue respondido por el Señor Alejandro Fúnez Alemán, Gerente de Planta de Energía Eólica de Honduras S. A., mediante nota de fecha 17 de marzo de 2015, manifestando lo siguiente:

- "...En el historial de facturación del PPA **no se han generado cobros por capacidad de forma retroactiva**. Se han realizado **ajustes** en determinadas facturas, acorde a lo indicado en el PPA.
- ...De conformidad con la cláusula 9.6.1 del PPA", inmediatamente después de haberse terminado un mes de operación comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato, el VENDEDOR enviara al COMPRADOR una factura indicando para el mes facturado, la **Capacidad Demostrada**, la energía entregada, y en su caso, la Energía de Prueba, el factor de planta, las penalidades y ajustes que correspondieran, así como los precios aplicables para dicho Mes y el total del valor a pagar ( pago mensual (PM) el formato de la factura será definido por el Comité Operativo".



- ...De conformidad con la cláusula 10.3 del PPA, El Comité Operativo, previo a la realización de las Pruebas de Capacidad, deberá desarrollar un protocolo detallado de dichas pruebas, sujetos a la aprobación VENDEDOR y el COMPRADOR. El protocolo de pruebas detallará procedimientos para verificar el cálculo de resultados de la Prueba de Capacidad. Para acreditar la realización de la Prueba de Capacidad anual el VENDEDOR notificará por escrito al COMPRADOR, de **la capacidad promedio que haya generado la Planta por un período de por lo menos una (1) hora continúa durante la prueba.**

El Protocolo de Pruebas, fue desarrollado y acordado por el VENDEDOR y el COMPRADOR, según consta en las Actas del Comité Operativo Acta No. 04-2011 y Acta No. 03-2013”.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Con relación al Oficio ACCE-1046-VIII-2015 de fecha 24 de agosto de 2015 enviado por el Doctor en Ingeniería Eléctrica Dennis A. Rivera, Jefe del Departamento de Administración de Contratos en su último párrafo, aclaramos que en ningún momento estamos aduciendo que el monto de US\$110,591.79 es un sobre pago, según revisión se considera un ajuste y este no es reportado inmediatamente que se toma la prueba de capacidad, ya que la empresa espera un lapso de tiempo para notificarle a la ENEE y esta lo reconoce aunque haya sido presentado de forma tardía, además se comprobó que el comité operativo no da el visto bueno de las pruebas de capacidad para reconocer dicho ajuste.

En relación al Oficio de fecha 11 de mayo de 2016 enviado por el Licenciado Emil Hawitt Medrano ex Gerente General de la ENEE donde cita: 1)...Todos los pagos efectuados a EEHSA fueron hechos de acuerdo al contrato y los dictámenes que se requieren además de los mecanismos que se establecen en el PPA. 2) Los pagos fueron autorizados por la Oficina de Administración de Contratos, aclaramos que el contrato no establece el pago retroactivo de prueba de capacidad y en la cláusula 10.2 establece que la capacidad demostrada estará vigente hasta la siguiente prueba de capacidad.

Referente al Oficio ACCE-1085-VIII-2015 de fecha 01 de septiembre de 2015 enviado por el Dr. Dennis Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos donde manifiesta: “... que el monto de **USD 110,591.79** no es un sobre pago, sino que es el ajuste de Cargo Fijo por Capacidad (CFC) del año 2013 ya que en 2013 las condiciones de viento fueron mejores que las del año 2012”, aclaramos que el contrato no establece el pago por ajustes de cargos fijos por capacidad y el mismo se reconoce como capacidad demostrada, la cual se usa para el pago de Cargo fijo por Capacidad, la cual estará vigente hasta la siguiente prueba de capacidad. El hecho de que no se realice la prueba de capacidad hasta que existan mejores condiciones de viento, no es causal de ajustes.

Lo anterior ocasiona que se reconozcan ajustes de forma retroactiva por una Capacidad Demostrada en meses donde la prueba de capacidad no tiene aplicabilidad, sin embargo no se realiza responsabilidad civil, ya que el valor del ajuste por concepto del Cargo Fijo Financiero está cuantificado en el valor del hallazgo 1 de este informe.

### **RECOMENDACIÓN N° 12**

### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

Girar instrucciones al Departamento de Administración de Contratos para que:

- a) Utilice un protocolo de prueba en donde se establezca todo lo relacionado con la realización de la prueba de capacidad, estando de acuerdo ambas partes de la hora y fecha específica en que se debería realizar la misma.
- b) Que cuando se realicen los pagos cuya base sea la capacidad demostrada de la planta, se utilice la capacidad vigente contractualmente para el período a facturar, evitando utilizar capacidades demostradas no aplicables en el período de facturación evitando ajustes que no están contemplados en el contrato.
- c) Revisar las cláusulas del contrato, para asegurarse que la Capacidad Demostrada utilizada para el pago del Cargo Fijo Financiero sea el factor de planta real generado en el mes que se presenta la factura, evitando utilizar una capacidad anual que no refleja razonablemente la capacidad generada mensualmente.
- d) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

**13. LA ENEE NO REALIZA LOS PAGOS A TIEMPO A LAS EMPRESAS GENERADORAS DE ENERGÍA LO QUE PROVOCA QUE INCURRA EN INTERESES MORATORIOS SIENDO SENTENCIADA LA ENEE POR UN LAUDO ARBITRAL AL PAGO DE INTERESES POR CANTIDADES SUPERIORES.**

Al revisar los pagos por concepto de compra de energía a las empresas generadoras, se comprobó que la Sub Gerencia Administrativa y Financiera de la ENEE, ingresa el trámite de pago al SIAFI en el tiempo establecido en el contrato de 8 días hábiles después de aceptada la factura como correcta, donde se establece que una factura es aceptada como correcta cuando en un período de 5 días hábiles no se presenta una solicitud de corrección según la cláusula 9.5.3 de los Contratos Nos. 67-2002, 44-2003 y 68/69-2008, para que posteriormente la Secretaría de Finanzas efectúe las transferencias a favor de los generadores, mismas que se realizan de forma tardía debido a que Finanzas no ejecuta el pago en el tiempo establecido (8 días contados después de 5 días de revisión y aceptación), ocasionando que se paguen intereses moratorios por este concepto (compra de suministro de energía) a las Empresas: Luz y Fuerza de San Lorenzo S. A. de C. V. (LUFUSSA) y Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA) a partir del noveno día hábil después de aceptada la factura, los que ascienden a la cantidad de L.494,316,890.86, detallados así:

Nº Contrato	Nº F-01	Fecha de Pago	Período de Facturación contabilizado por Intereses	Nombre de la Empresa	Valor pagado por Interés (L)	Observaciones
67/2002	Bono del Estado	30/12/2010	01/08/2004 al 31/10/2009	LUFUSSA	199,344,671.57	Intereses del Laudo Arbitral de Pavana III.
67/2002	01271	01/06/2011	01/08/2004 al 31/10/2009	LUFUSSA	1,396,448.06	Intereses del Laudo Arbitral de Pavana III.
67/2002	01271	01/06/2011	17/07/ al 31/12/2010	LUFUSSA	*15,100,501.59	Intereses por no pago del Laudo Arbitral.
89 y 28/1998	01271	01/06/2011	01/08/2009 al 31/07/2010	LUFUSSA	*8,104,323.88	Intereses por saldos insolutos de facturas morosas Pavana II.

67/2002	01271	01/06/2011	01/11/2009 al 31/12/2010	LUFUSSA	53,780,320.36	Intereses por saldos insolutos de facturas morosas de Pavana III.
44/2003	01272	01/06/2011	01/09/2005 al 30/11/2010	ENERSA	212,897,247.50	Intereses del acta Acuerdo.
68/2008	01272	01/06/2011	01/03/2009 al 31/01/2010	ENERSA	926,969.37	Intereses del acta Acuerdo.
69/2008	01272	01/06/2011	01/01/ al 30/11/2010	ENERSA	2,766,408.54	Intereses del acta Acuerdo.
<b>Total</b>					<b>494,316,890.86</b>	

Nota: los pagos corresponden a periodos de intereses por el no pago a tiempo en diferentes meses.  
\*Estos valores corresponden a intereses por no pago de la deuda oportunamente.

En relación a las empresas antes mencionadas se detalla lo siguiente:

**a) Empresa Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFFUSA)**

El 14 de julio de 2010, el Tribunal Arbitral da a conocer a la ENEE, la Demanda Arbitral Interpuesta en fecha once (11) de Diciembre del año 2009, por la Empresa Luz y Fuerza de San Lorenzo S. A. de C. V. en relación al Contrato 67/2002 y en cumplimiento al Laudo Arbitral la ENEE fue condenada a pagar el monto de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SIETE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 10,550,107.72)**, a razón de una tasa cambiaria de L.19.0274, por Dólar equivalente a **DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L.200,741,119.63)**, producto del Laudo Arbitral EXP. 16-A-2009 emitido por un Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa.

El Laudo Arbitral EXP. 16-A-2009 en su parte resolutive manifiesta lo siguiente:

- 1) **DECLARANDO:** CON LUGAR la demanda promovida por la Sociedad LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- 2) Declarando que el término de cuando se empiezan a generar intereses es a partir del noveno día de la presentación correcta de los documentos de cobros correspondientes, por lo que la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) deberá pagar los intereses que se hayan generado y que se generen en dicho período de atraso.
- 3) **Declarando:** Que el interés aplicable al período en mora de facturas, después del octavo (8) día es la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del Sistema Bancario Nacional durante toda la vigencia del contrato.
- 4) **Condenando:** a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** 01 pago de: **a)** La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SIETE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,550,107.72)**, pagaderos en Lempiras al tipo de cambio de tres días antes de la fecha de pago, de conformidad con la "Sección 9.5.3 Pago "de Facturas" del Contrato N° 067/2002, cifra correspondiente a las facturas hasta octubre de dos mil nueve (2009); **b)** Al pago de los intereses que se produzcan durante la vigencia del contrato de conformidad con la fórmula de cálculo señalada en el numeral 3) de este fallo, para todas las facturas que emita **LUFUSSA**, y que se encuentren en mora a partir del noveno día".

Comprobándose que los intereses que la ENEE pago a LUFUSSA (parte demandante) y posteriormente a ENERSA (luego de aceptar que la resolución del Laudo Arbitral es vinculante a ellos), no fueron pagados de conformidad como lo que establece la Parte Resolutiva del LAUDO ARBITRAL, que en su punto 2 estipula al pago de intereses a partir del **noveno día (9) luego de la presentación correcta de los documentos de cobro (5 días hábiles)**, termino resolutivo que es coherente con lo estipulado en los contratos.

Evidenciando que el LAUDO establece en su **CONSIDERANDO (18)**: “Que el contrato señala como moneda de facturación el dólar. Moneda de Estados Unidos de América y como moneda de pago el Lempira y que la parte demandante señaló en su demanda, como cuantía de la misma, la cantidad de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MILCIENTO SIETE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,550, 107.72)**, pagaderos en Lempiras al tipo de cambio de tres días antes de la fecha de pago, de conformidad con la "Sección 9.5.3 Pago de Facturas" del Contrato 067/2002.

Por otro lado, la cantidad conciliada por las partes y que consta en el expediente, a octubre de dos mil nueve (2009) asciende a la cifra de **DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL ONCE LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L.201,280,011.03)**, como consta en el proceso, cifra que afirma la parte demandante, es equivalente a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS, MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,576,984.29)**, a razón de una tasa cambiaria de Diecinueve Lempiras con tres centavos (L.19.03) por Dólar.

Siendo que, por otro lado, este Tribunal Arbitral no puede condenar a una cantidad más alta que aquella señalada como cuantía en la demanda, por lo que procede condenar a la cifra menor de las dos arriba señaladas, es decir, **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SIETE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,550,107.72)**, pagadero en Lempiras al tipo de cambio de tres días antes de la fecha de pago, de conformidad con la "Sección 9.5.3 Pago de Facturas" del Contrato 067/2002”.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

- 1) El día 01 de junio de 2011 la ENEE realizó pagos mediante F-01 1271 por el valor de L.1,396,448.06.
- 2) El día 30 de diciembre de 2010 el Banco Central emite Bonos del Estado como parte de la Negociación Directa Autorizada por la Secretaría de Finanzas del Estado dichos bonos fueron a favor de la Empresa Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. por el valor de L.199,344,671.57, haciendo un total de L.200,741,119.63.
- 3) El día 01 de junio de 2011 correspondiente al período de noviembre 2009 a diciembre 2010 por un monto de L.53,780.320.36.

Asimismo, si la ENEE hubiera realizado los cálculos de los intereses de acuerdo a la cláusula contractual 9.5.1 Facturas que dice: “...EL COMPRADOR revisará en el término de cinco (5) días hábiles administrativos aceptará o rechazará parcial o totalmente la factura. En todo caso, si el COMPRADOR no se pronuncia en el término establecido, se considera que la factura ha sido aceptada” y 9.5.3 que dice: - “Pago de Facturas. Las facturas serán pagadas por el COMPRADOR Al VENDEDOR a más tardar ocho (8) días hábiles administrativos después de que hayan sido

recibidas y aceptadas como correctas por el COMPRADOR, se considerará que una factura es recibida y aceptada como correcta por el COMPRADOR cuando no se haya presentado al VENDEDOR con un margen de cinco días hábiles administrativos, después de haber recibido la factura, una solicitud de corrección”. La ENEE hubiera pagado intereses por el monto de L.153,832,086.62 y L. 45,475,009.97 (F-01 1271 y bonos) en base a trece (13) días hábiles según contrato, pero según la sentencia del LAUDO ARBITRAL fueron calculados en base a ocho (8) días para el pago y si el contrato se hubiera suscrito en el tiempo de cuarenta y cinco días (45) como lo establece el Artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado, los intereses hubieran sido menos. A continuación se detalla lo que la ENEE le pago a Lufussa de conformidad con el Laudo y el contrato suscrito.

Nº F-01	Fecha de F-01	Nombre de la Empresa	Período de pago de Intereses	Total Pagado por intereses después del octavo día (L)	Valor que se hubiera pagado de intereses según contrato N° 67/2002 clausula 9.5.3 (L)	Valor Pagado por el margen de revisión y aceptación de las facturas por la ENEE que se facturo con intereses. (L)
1271	01/06/2011	LUFUSSA	01/08/2004 al 31/10/2009	1,396,448.06	153,832,086.62	46,909,033.01
Bonos del Estado	30/12/2010	LUFUSSA		199,344,671.57		
1271	01/06/2011	LUFUSSA	01/08/2004 al 31/10/2009	53,780,320.36	45,475,009.97	8,305,310.39
<b>Total</b>				<b>254,521,439.99</b>	<b>199,307,096.59</b>	<b>55,214,343.40</b>

#### **b) Empresa y Energía Renovable S.A. de C.V. (ENERSA)**

El 27 de enero de 2011 la Empresa y Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA) realizó el reclamo del pago de los intereses tomando como referencia el Laudo Arbitral EXP. 16-A-2009 presentado por LUFUSSA, el pago se realizó según ACTA DE ACUERDO PARA EL ABONO DE DEUDA POR EFECTO DE LA GENERACIÓN DE INTERESES SOBRE LA DEUDA DE ENEE CON LA SOCIEDAD ENERSA CON RESPECTO A LOS DÍAS DE INICIO DE MOROSIDADES, CONTRATOS Nos. 044/2003, 068/2008 Y 069/2008 (CHOLOMA III) que manifiesta: PRIMERO: “...Considerando que en fecha reciente tuvo lugar un juicio arbitral en el cual fueron partes la ENEE y la sociedad mercantil LUFUSSA, mismo que par los efectos de este Acuerdo, ENEE acepta como referente, por ser de similar redacción la cláusula sobre intereses en todos los contratos, habiendo recaído en dicho proceso arbitral el Laudo que entre otras cosas declara que la cláusula que se refiere a los intereses, indica que los días de inicio de cálculo de interés se genera a partir del noveno día de la presentación correcta de la factura, y no después del día 45, como había venido sosteniendo la ENEE. La ENEE da por aceptado que los intereses se generan a partir de noveno día, dejándolas otras divergencias en la disputa pendientes para el proceso de arbitraje.

SEGUNDO: la ENEE, según sus propios cálculos y aplicando intereses desde el noveno día hábil administrativo, conforme al memorándum SAF No. 71-I-2011 de fecha 20 de enero de 2001, firmado por el Ingeniero Dennis Rivera, determina que a diciembre de 2010 se le debe a ENERSA la suma de L.216,590,625.40 (doscientos dieciséis millones quinientos noventa mil seiscientos veinticinco lempiras con cuarenta centavos). Adicionalmente, las Partes agregan como una nueva divergencia en disputa, la provocada por la diferencia en el cálculo de intereses al utilizar la ENEE

el noveno día hábil como inicio de la generación de los intereses en vez de utilizar el día calendario siguiente al octavo día hábil administrativo, sea hábil o no el cual ENERSA considera correcto”.

Al revisar los pagos a la Empresa de Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA), se comprobó que la ENEE, realizó el pago de intereses moratorios por los contratos 044/2003; 68/2008; 69/2008 dichos pagos se reconocen mediante la suscripción de acta del acuerdo con la Sociedad ENERSA, tomando como base del Laudo Arbitral de LUFUSA REF: EXP.16-A-2009, ya que los contratos son de igual redacción en lo referente a pago de factura y cancelación de intereses.

El 01 de junio de 2011, la ENEE realizó el pago mediante F-01 1272 por valor de L.216,590,625.40 correspondiente a las facturas Nos. 17 y 80 de los meses de septiembre de 2005 al 30 de noviembre de 2010.

Al revisar las cláusulas contractuales de los contratos suscritos con ENERSA Nos. 044/2003. 68/2008 y 69/2008 y según cláusula 9.5.1 Facturas. - “...EL COMPRADOR revisará y en el término de cinco (5) días hábiles administrativos aceptará o rechazará parcial o totalmente la factura. En todo caso, si el COMPRADOR no se pronuncia en el término establecido, se considera que la factura ha sido aceptada” y 9.5.3. – “Pago de Facturas. Las facturas serán pagadas por el COMPRADOR al VENDEDOR o más tardar ocho (8) días hábiles administrativos después de que hayan sido recibidas y aceptadas como correctas por el COMPRADOR, se considerará que una factura es recibida y aceptada como correcta por el COMPRADOR cuando no se haya presentado al VENDEDOR con un margen de cinco días hábiles administrativos, después de haber recibido la factura, una solicitud de corrección”. Si la ENEE hubiera pagado intereses de conformidad con las cláusulas, el monto pagado hubiera ascendido a L.165,191,177.80 en base a trece (13) días hábiles según contrato, pero según Acta de Acuerdo fueron calculados en base a ocho (8) días para el pago y si el contrato se hubiera suscrito en el tiempo de cuarenta y cinco días (45) como lo establece el Artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado, los intereses hubieran sido menos.

A continuación se detallan:

Nº F-01	Fecha de F-01	Nombre de la Empresa	Período de pago de Intereses	Total Pagado intereses Después del octavo (8) días (L)	Valor de los intereses según contrato N°. 44/2003 cláusula 9.5.3 (L)	Valor Pagado por no considerar el margen de revisión y aceptación de las facturas por la ENEE (L)
1272	01/06/2011	ENERSA	01/09/2005 al 30/11/2010	216,590,625.40	165,191,117.80	51,399,407.60

El pago de los intereses se realizó en el año 2011 y fueron aprobados por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Incumpliendo lo establecido en:

**LUFUSSA**

**Contrato N° 67-2002**

Cláusula 9.5.1 Facturas.

Cláusula 9.5.3 pago de Facturas.

**ENERSA**

**Contrato N° 44-2003**

Cláusula 9.5.1 Facturas.  
Cláusula 9.5.3 pago de Facturas.

**Contrato N° 68/2008**

Cláusula 9.5.1 Facturas.  
Cláusula 9.5.3 pago de Facturas.

**Contrato N° 69/2008**

Cláusula 9.5.1 Facturas.  
Cláusula 9.5.3 pago de Facturas.

**Ley de Contratación del Estado**

Artículo 25.

**Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-PRICI-03: Legalidad.

Mediante Oficio N° 348/2015-TSC/ENEE de fecha 29 de mayo de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Martínez Subgerente Administrativo y Financiero, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio S.A.F. N° 749-06-2015 de fecha 04 de junio de 2015, manifestando lo siguiente:

- “...Las autoridades de la ENEE no han solicitado prórroga al plazo de pago, la acción que tomó la ENEE fue solicitarle a la Secretaría de Finanzas recursos financieros para cancelar la deuda que se tiene con las Generadoras Térmicas, cuando SEFIN nos brindaba el apoyo financiero los recursos se condicionaban para pago de la deuda con las generadoras, para así poder reducir el monto de intereses por mora.  
Es importante informarle que el Gabinete Económico, a través del Señor Gerente General de la ENEE ha solicitado prórroga de pago a 45 días, y dicha solicitud fue aceptada.
- En cuanto a remitir notas a las Generadoras de Energía Eléctrica aplicando la Cláusula 9.5.4, no tenemos información sobre este concepto, sin embargo, estamos girando instrucciones al Jefe de Administración de Contratos de Compra de Energía que prepare las notas para la firma de la Gerencia General”.

Mediante Oficio N° 268/2015-TSC/ENEE de fecha 13 de mayo de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Martínez Subgerente Administrativo y Financiero, explicación sobre los hechos antes comentados, el cual fue respondido por el Dr. Ing. Dennis A. Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos mediante Oficio ACCE-552-V-2015 de fecha 20 de mayo de 2015, manifestando lo siguiente:

“...1. **RESP/ Pregunta 1-** “La División de Administración de Contratos considera que la razón por las que se incumplió los pagos en tiempo y forma se debe a que la ENEE no cuenta con disponibilidad de fondos para efectuar los pagos en las fechas de pago contractuales con las empresas de generación de energía térmica, y por ello se pagó en abonos, a continuación, las razones que se considera son causales:

- 1 El elevado nivel de pérdidas técnicas y no técnicas que han llegado al orden de 32% y produce que ese porcentaje de la energía que es generada no sea facturado por la ENEE y por lo tanto crea un desbalance entre los ingresos y los egresos para pago de los generadores privados. Es importante mencionarle que la Comisión Nacional de Energía (CNE) reconoce el nivel de pérdidas técnicas y no técnicas de 15 % como el nivel máximo que puede ser incorporado en el pliego tarifario y ser trasladado a la tarifa del usuario final, cualquier punto porcentual por arriba de 15% representa pérdidas financieras para la ENEE...
- 2 Pliego Tarifario que no refleja el costo real de la energía eléctrica, la ENEE renovó el pliego tarifario hasta el año 2009 (última renovación) desde el año 1998 que fue la penúltima renovación, la Ley Marco de Subsector Eléctrico establecía como período de renovación (5) cinco años, sin embargo, el mismo no fue renovado en el año 2003 ni en el año 2014 por razones que desconozco pero que asumo fueron de tipo político, aun hoy el pliego tarifario sigue sin actualizarse.
- 3 Política de subsidios impuesta a la ENEE por los Gobiernos, Bono Ochenta, Subsidio energía al sector residencial para los que consumían menos de **300 kwh** (hasta abril del 2010), después a los que consumían **150 kwh** (hasta enero 2014), toda esta energía subsidiada fue generada pero no fue pagada a la ENEE por parte de finanzas en tiempo y forma produciéndose déficit financiero.
- 4 El Consumo de energía eléctrica del sector público, no fue pagado a la ENEE en tiempo y forma ya que la Secretaria de Finanzas pagaba esa deuda a la ENEE con bonos del estado que los acreditaba a la ENEE semestral o anualmente. Ese retraso en obtener ingresos empeoró la crisis.
- 5 Los altos precios de los contratos de energía térmica suscritos en el año 1994 (ELCOSA Decreto 240-93), 1995 (LUFUSSA-I, contrato No. 003/95) que pudieron reducirse a partir del año 2010 al expirar estos contratos, los contratos suscritos en 1998 (EMCE-II y LUFUSSA-II) que expiran hasta el año 2019. Los contratos de energía de tipo renovable que ha suscrito la ENEE con empresas privadas han disminuido la dependencia del petróleo, pero tienen precios elevados, y **NO** han dado alivio a la situación financiera de la ENEE.
- 6 El elevado incremento del precio del Bunker durante los años 2008, 2010 a 2014 incrementó la factura de generación de energía térmica, la fórmula de ajuste por combustible vigente en los pliegos tarifarios de los años 1998 y 2009 no permitió a la ENEE recuperar el incremento real de la facturación de generación térmica como consecuencia del incremento del precio del Bunker.
- 7 Los Gobiernos y la ENEE no han logrado incorporar a la matriz energética grandes proyectos de generación de energía con precios competitivos que disminuyan significativamente el costo de compra del kilovatio hora disminuyendo la dependencia de los combustibles fósiles, pero a bajo costo.
- 8 Excesivo gasto operativo por sueldos y salarios (Contratación de personal supernumerario) así como elevado gasto de tipo operativo de la ENEE...”.

Mediante Oficio N° 264/2015-TSC/ENEE de fecha 12 de mayo de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Martínez Subgerente Administrativo y Financiero, explicación sobre los hechos antes comentados, el cual fue respondido por el Dr. Ing. Dennis A. Rivera Jefe del



Departamento de Administración de Contratos mediante Oficio ACCE-527-V-2015 de fecha 15 de mayo de 2015, manifestando lo siguiente:

“ **2. Resp/** ...La sentencia arbitral **EXP-16-A-2009** es de obligatorio cumplimiento para Las Partes y es Cosa Juzgada, asimismo, la Subgerencia Administrativa y Financiera debe acatar lo que resolvió la máxima autoridad de la ENEE según acuerdo **04-JD-EX03-2010** de sesión celebrada el 3 de diciembre de 2010, oficio **DL-JD-547-2011** de fecha 2 de agosto de 2011, oficio **GG-0291-2011** de fecha 12 de abril de 2011, el "Acta de Acuerdo para el Abono de la deuda por efecto de la generación de intereses sobre la deuda de ENEE con la sociedad ENERSA con respecto a los días de morosidad. Contratos No. 44/2003; No. 68/2008, No. 69/2008 (CHOLOMA III)", convenio ENEE-LUFUSSA suscrito en fecha 24 de octubre de 2007 y nota dirigida a la directora Abg. María Gabriela Rivera al centro de conciliación y arbitraje (cámara de comercio e industria de Tegucigalpa) de fecha 16 de septiembre de 2009. Ya que la Honorable Junta Directiva de la ENEE y la Gerencia General son los Administradores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; por ende, son nuestros jefes y es nuestra responsabilidad acatar las órdenes que recibimos.

3. **RESP/** Las facturas y los intereses se han pagado en apego a lo establecido en los contratos No. **67/2002 y No. 44/2003** y a la sentencia arbitral **EXP-16-A-2009**, en cuanto a los cálculos que hace el Tribunal Superior de Cuentas, no los aceptamos ya que no se han pagado esas cantidades de más y los objetamos de conformidad a las observaciones que se le entregaron en los oficios **ACCE-505-V-2015, ACCE-506-V-2015** entregados al Tribunal Superior de Cuentas en fecha 12 de mayo de 2015.”

Mediante Oficio N° 252/2015-TSC/ENEE de fecha 07 de mayo de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Martínez B. Subgerente Administrativo y Financiero de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio S. A. F. N° 611-05-2015 de fecha 12 de mayo de 2015, manifestando lo siguiente:

“...2. Los intereses calculados a partir del día 45 fueron se basaron en la Ley de Contratación del Estado, este punto fue objeto de discusión en el Laudo Arbitral “REF EXP. 16-A-2009; SOCIEDAD LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S. A. DE C. V. (LUFUSSA) VRS EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), por lo que la interrogante se puede evacuar con el contenido de Laudo.

...4. La forma de cálculo y el pago de los intereses fueron definidos en el Arbitraje por lo que la forma de cálculo puede ser verificada en el documento del Laudo Arbitral por lo que no tenemos más comentario al respecto.

5. Las facturas de energía se deben cancelar en el término de 8 días una vez aceptada la factura como correcta, caso contrario se devuelve al proveedor se tiene un plazo de hasta 5 días para la devolución de la factura para rectificaciones, luego el proveedor de energía vuelve a emitir la factura y si es correcta se da por aceptada y se vuelven a contar los 8 días para el pago de la misma, de no ser así se repite el ciclo antes descrito hasta que se tenga una factura correcta aceptada por la ENEE...”.

Mediante Oficio N° 214/2015-TSC/ENEE de fecha 22 de abril de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Alfredo Cruz Lanza Ex Asesor Legal de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio AL-0439-04-2015 de fecha 23 de abril de 2015, manifestando lo siguiente:

“...Conclusión: El termino de cinco (5) días hábiles administrativos establecido en la **CLÁUSULA 9.5.1 FACTURAS** no es independiente al termino de ocho (8) días hábiles administrativos establecido en la Cláusula **9.5.3 PAGO DE FACTURAS** ya que, primero se debe de cumplir con lo establecido en la Cláusula 9.5.1. FACTURAS, donde la ENEE acepta o rechaza parcialmente las facturas; en caso de Rechazo la ENEE debe notificar la objeción en el término de 5 días hábiles administrativo, el Generador puede aceptar la objeción de la ENEE e indicar que continúe el trámite de pagó y si no acepta la objeción entonces aplica la cláusula 9.5.1. o el Generador puede corregir nuevamente la factura con la correcciones totalmente efectuadas, hasta que la ENEE RECIBA y ACEPTE COMO CORRECTAS LAS FACTURAS es decir que el termino de ocho (8) días para el pago de las facturas comienza a contabilizarse desde el día siguiente que la factura es recibida aceptada como correcta por la ENEE (Sello de recibido de la Gerencia General).

El término de ocho (8) días hábiles administrativos establecido en la **CLÁUSULA 9.5.3. PAGO DE FACTURAS**, si la ENEE no objeta la factura presentada por el generador, se deberá de pagar dicha factura en ocho (8) días hábiles administrativos a partir de la fecha en que fue recibida por la Gerencia General de la ENEE (Sello de recibido); de ser objetada la factura y en caso que el generador presente una nueva factura, el termino de los ocho (8) días hábiles administrativos se contabilizan desde el día siguiente que la factura objetada es recibida nuevamente (sello recibido y aceptada como correcta por la ENEE).

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que los Términos establecidos en la Cláusula 9. 5. 1. y Cláusula 9. 5. 3. no son independientes entre sí ya que los (5) cinco días hábiles administrativos para rechazar la factura están contenidos dentro de los (8) ocho días hábiles administrativos para efectuar el pago”.

Mediante Oficio 232/2015-TSC/ENEE de fecha 29 de abril de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Martínez Subgerente Administrativo y Financiero, explicación sobre los hechos antes comentados, el cual fue respondido por el Dr. Ing. Dennis A. Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos mediante Oficio ACCE-505-V-2015 de fecha 12 de mayo de 2015, manifestando lo siguiente:

“**RESP/** Para determinar la cuantía del saldo de intereses a pagar para el contrato de **ENERSA 44/2003**, Se calculó a partir del día siguiente al octavo (8) día hábil administrativo a partir de la presentación de la factura (sello de Gerencia) en cumplimiento a lo resuelto por Las Partes en el "Acta de Acuerdo para el Abono de la deuda por efecto de la generación de intereses sobre la deuda de ENEE con la sociedad ENERSA con respecto a los días de morosidad. Contratos No. 44/2003, No. 68/2008, No. 69/2008 (CHOLOMA III)", suscrita el 27 de enero de 2011 y se le adjunta copia nuevamente, ya que la misma fue entregada a ustedes por el Subgerente Administrativo y Financiero en el oficio **SAF No. 281-03-2015** de fecha 10 de marzo de 2015. En esta acta los Representantes Legales acordaron que la sentencia del Laudo Arbitral **EXP.16-A-2009** es aplicable al contrato con ENERSA y menciona que la Junta Directiva de la ENEE autorizó al Gerente General para la celebración del acto en cuestión.

La pregunta que nos ocupa está relacionada con la respuesta que se les dio mediante el **oficio ACCE-344-IV-2015** entregado a ustedes en fecha 7 de abril de 2015, en ese oficio se le anexó copia de documentación soporte bajo mi custodia y mediante la cual se le presentó evidencia que acredita que al inicio de la ejecución del **contrato No. 44/2003** el suscrito no ostentaba el cargo actual sin embargo ya estaba en ejecución la facturación, la fecha de pago y la forma de cálculo de los intereses

moratorios. Las facturas y órdenes de pago asociadas a este contrato y el de **LUFUSSA No. 67/2002** se tramitaban desde el año 2004, con fecha de pago el octavo (8) día hábil administrativo contado a partir de la fecha de recibido de la factura. Para mayor abundamiento me permito adjuntarle copia de la orden de pago de las facturas correspondiente al mes de Diciembre de 2004 para ENERSA y septiembre de 2004 para LUFUSSA; también es del conocimiento del tribunal el MEMORANDO del coordinador de Administración de Contratos Compra de Energía dirigido al Lic. Wilfredo Andino (Jefe de Departamento Recursos Financieros), Asunto: pago de facturación LUFUSSA (210 MW), fechado 9 de febrero de 2006 que en su párrafo tercero ordena literalmente: "De conformidad a la cláusula 9.5.3 del referido contrato, la ENEE debe hacer efectivo el pago dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes a su presentación- mediante cheque emitido en lempiras" firmado por el Ing. Luis A Bulnes García y con el visto bueno de Jorge Alberto Santos (Subgerente administrativo y financiero), Además, se le adjuntó documentación soporte que acredita que la disputa con LUFUSSA y ENERSA en la que la posición de la ENEE fue reconocer los intereses a partir del día 45, se originó antes que el suscrito fuera nombrado en el cargo actual, La ENEE fijó su posición amparada en el dictamen de la ONCAE firmado por el Abogado **NICOLAS CRUZ TORRES** y fechado el 25 de noviembre de 2004 enviándole copia a la PGR Y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) (se le adjuntó copia de ese dictamen en el oficio **ACCE-344-IV-2015**) y LUFUSSA planteó su posición en relación a que los intereses se comienzan a generar a partir del (9) noveno día.

La Cláusula contractual que originó la controversia es la Cláusula 9.5.4 que es muy importante transcribirle a continuación: **"Cláusula 9.5.4 Intereses- Exceptuando las facturas o partes de las mismas que se encuentren en disputa cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por parte del COMPRADOR por causas que le miran imputables. A partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente. El COMPRADOR reconocerá el pago de intereses que se aplicarán por todo ese período de atraso de acuerdo a las Leyes Aplicables"**.

En nota dirigida a mi persona el 7 de mayo de 2015 se refiere al cálculo de intereses, la **Cláusula 9.5.1** en el contrato se refiere al Pago de Facturas al COMPRADOR, en ningún caso se relaciona al cálculo de intereses; y la **Cláusula 9.5.4** trata específicamente el cálculo de intereses, la cual establece que los intereses son imputables a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro los cuales para efectos del contrato **No. 067/2002** es la "factura", la cláusula establece que el punto de partida es la presentación correcta de la factura, **La ENEE** ordenó mediante el convenio ENEE-LUFUSSA suscrito en fecha 24 de octubre de 2007 en su Cláusula **SEPTIMO** que "... **el Comprador claramente reconoce que todo el período de atraso desde el noveno día hábil administrativo después de la presentación de la factura causa intereses ...**". Y nota dirigida a la directora Abg. María Gabriela Rivera al centro de conciliación y arbitraje (cámara de comercio e industria de Tegucigalpa) de fecha 16 de septiembre de 2009, (Documentación recibida por David Mejía del TSC el 7 de abril de 2015 a las 2:49 p.m.).

La interpretación del pago de intereses de acuerdo a Las Leyes Aplicables no es ni ha sido mi competencia, esta ha sido competencia de los Asesores Legales de la ENEE, los Representantes Legales de la ENEE y el Tribunal Arbitral, quienes han generado el basamento legal, con el cual la ENEE, puede realizar su función administrativa en relación a los contratos de suministro de energía eléctrica y capacidad, con total apego a Derecho, asimismo le manifiesto que mi formación profesional es Ingeniero Electricista Industrial con un pos grado en Ingeniería Eléctrica, formación que es necesaria para el puesto que desempeño ya que los contratos suscritos entre la ENEE y las empresas generadora contienen un alto componente técnico, pero también tienen términos legales.

La Asesoría legal de la ENEE entregó a la Subgerencia Administrativa y Financiera, copia del oficio **No. AL-0439-04-2015** de fecha 23 de abril de 2015 en el cual el Departamento Legal Mencionado le da validez legal y de cumplimiento obligatorio a las cláusulas 9.5.1 y 9, 5., 3., de la que concluye **"que los Términos establecidos en las Cláusula 9.5.1 y Cláusula 9.5.3 no son independientes entre sí ya que los (5) días hábiles administrativos para rechazar la factura están contenidos dentro de los (8) ocho días hábiles administrativos para efectuar el pago"**

Como su servidor no estaba en este puesto, y en razón que las redacciones de las Cláusulas de esos contratos dependieron de las **disposiciones e intenciones** que la ENEE tenía mientras ejecutó la licitación **No. 100-980-2001**, y durante las negociaciones directas que hubo y de las cuales no participé, ya que la Licitación fue declarada fracasada y se realizó la contratación directa por medio del Decreto Ejecutivo **PCM-026-2002**. Los contratos con los generadores que nos ocupa, fueron pactados en otras administraciones; naturalmente no es responsabilidad del suscrito su contenido, no obstante lo anterior, siempre en toda contratación de potencia y energía se aplica basado en los Contratos pactados que condicionan el funcionamiento y su aplicación de pago de facturas y cálculo de intereses en ningún momento de la facturación se aplica como lo interpreta el Tribunal Superior de Cuentas en que la fecha de pago fuera el treceavo (13) día hábil administrativo (5) días hábiles de revisión + (8) días hábiles administrativos para pago, por las siguientes razones:

**PRIMERA:** Los funcionarios que iniciaron la ejecución de los contratos no lo hacían así y ellos eran funcionarios de la ENEE durante la gestión de los contratos **No. 67/2002 y No. 44/2003**.

**SEGUNDA: La Práctica Mercantil** en ese entonces que tenía la ENEE para la Fecha de Pago era que la ENEE suscribió en el año de 1998 los Contratos con **EMCE No. 27/98, No. 82/98, y con LUFUSSA No. 83/98 y No. 28/98** en los cuales la fecha de pago literalmente dice "Cláusula 8. 2.1: Una vez recibida la factura mensual, la Suministrada deberá cancelarla dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su presentación. Si la Suministrare objetare una porción de cualquier factura deberá informar por escrito a la Suministrante dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la presentación de la factura ...", Son plazos que coinciden con 5 días hábiles para revisión y 8 días hábiles para pago, pero ambos contados a partir de la presentación de las facturas y no sumándose. Esta misma **Practica Mercantil** fue consignada en los contratos de energía renovable de esa época (**ver Tabla 1**) donde se le incluye tres contratos como ejemplo.

Finalmente, respecto al cálculo del monto que menciona el tribunal de **Lps. 51,399,507.10**, objetamos por que el monto debe disminuir ya que el cálculo lo realizó el TSC sumando 5 días a la fecha de pago que se tenía y esto no puede hacerse así ya que son días hábiles y no pueden resultar la fecha de pago, en días sábado o domingos y también se deben considerar los días feriados que hubieron, pero no es nuestra intención calcular cifras ya que en el monto que se pagó en el **F01 1272**, lo calculamos acatando lo instruido en el Acta suscrita por los Representantes Legales de las Partes de fecha 27 de enero de 2011 y la sentencia arbitral **EXP.16-A-2009**".

Mediante Oficio N° 253/2015-TSC/ENEE de fecha 7 de mayo de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Dr. Ingeniero Dennis A. Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio ACCE-506-V-2015 de fecha 12 de mayo de 2015, manifestando lo siguiente:

**RESP/ Pregunta 1:**"Para determinar la cuantía del saldo de intereses a pagar para el contrato de **LUFUSSA No. 67/2002**, se calculó a partir del día siguiente al octavo (8) día hábil administrativo

a partir de la presentación de la factura en cumplimiento a la sentencia arbitral (laudo) **EXP.16-A-2009** emitida el 14 de julio de 2010, autorizado el pago por certificación de la Honorable Junta Directiva de la ENEE según acuerdo **04-JD-EX03-2010** de sesión celebrada el 13 de diciembre de 2010, oficio **DLJD-547-2011** de fecha 2 de agosto de 2011 y oficio **GG-0291-2011** de fecha 12 de abril de 2011 se adjunta copia nuevamente, ya que fueron entregados a ustedes por el Subgerente Administrativo y Financiero en el oficio **SAF No. 281-03-2015** recibido por el TSC en fecha 10 de marzo de 2015 a las 3:42 p.m.

...En nota dirigida a mi persona el 7 de mayo de 2015 se refiere al cálculo de intereses, la **Cláusula 9.5.1** en el contrato se refiere al Pago de Facturas al COMPRADOR, en ningún caso se relaciona al cálculo de intereses; y la **Cláusula 9.5.4** trata específicamente el cálculo de intereses, la cual establece que los intereses son imputables a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro los cuales para efectos del contrato **No. 067/2002** es la "factura", la cláusula establece que el punto de partida es la presentación correcta de la factura. **La ENEE** ordenó mediante el convenio ENEE-LUFUSSA suscrito en fecha 24 de octubre de 2007 en su Cláusula **SEPTIMO** que "...**el Comprador claramente reconoce que todo el período de atraso desde el noveno día hábil administrativo después de la presentación de la factura causa intereses...**", y nota dirigida a la directora Abg. María Gabriela Rivera al centro conciliación y arbitraje (cámara de comercio e industria de Tegucigalpa) de fecha 16 de septiembre de 2009, (Documentación recibida por David Mejía del TSC el 7 de abril de 2015 a las 2:49 p.m.).

La Interpretación del pago de intereses de acuerdo a Las Leyes Aplicables no es ni ha sido mi competencia, esta ha sido competencia de los Asesores Legales de la ENEE, los Representantes Legales de la ENEE y el Tribunal Arbitral, quienes han generado el basamento legal, con el cual la ENEE, puede realizar su función administrativa en relación a los contratos de suministro de energía eléctrica y capacidad, con total apego a Derecho, asimismo le manifiesto que mi formación profesional es Ingeniero Electricista Industrial con un pos grado en Ingeniería Eléctrica, formación que es necesaria para el puesto que desempeño ya que los contratos suscritos entre la ENEE y las empresas generadoras contienen un alto componente técnico, pero también tienen términos legales.

La Asesoría legal de la ENEE entregó a la Subgerencia Administrativa y Financiera, copia del oficio **No. AL-0439-04-2015** de fecha 23 de abril de 2015 en el cual el Departamento Legal Mencionado le da validez legal y de cumplimiento obligatorio a las cláusulas 9.5.1 y 9.5.3, de la que concluye "**que los Términos establecidos en las Cláusula 9. 5. 1 y Cláusula 9. 5. 3 son independientes entre sí ya que los (5) días hábiles administrativos para rechazar la factura están contenidos dentro de los (8) ocho días hábiles administrativos para efectuar el pago**".

**SEGUNDA:** La **Práctica Mercantil** en ese entonces que tenía la ENEE para la Fecha de Pago era que la ENEE suscribió en el año de 1998 los Contratos con **EMCE No. 27/98, No. 82/98**, y con **LUFUSSA No. 83/98 y No. 28/98** en los cuales la fecha de pago literalmente dice "Cláusula 8. 2.1: Una vez recibida la factura mensual, la Suministrada deberá cancelarla dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su presentación. Si la Suministrare objetare una porción de cualquier factura deberá informar por escrito a la Suministrante dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la presentación de la factura...", Son plazos que coinciden con 5 días hábiles para revisión y 8 días hábiles para pago, pero ambos contados a partir de la presentación de las facturas y no sumándose. Esta misma Practica Mercantil fue consignada en los contratos de energía renovable de esa época (ver Tabla 1) donde se le incluye tres contratos como ejemplo.

Finalmente, respecto al cálculo del monto que menciona el tribunal de **Lps.47,448,593.19**, lo objetamos por que el monto debe disminuir ya que el cálculo lo realizó el TSC sumando 5 días a la fecha de pago que se tenía y esto no puede hacerse así ya que son días hábiles y no pueden resultar la fecha de pago, en días sábado o domingos y también se deben considerar los días feriados que hubieron, pero no es nuestra intención calcular cifras ya que en el monto que se pagó en el **F-01 1271** y el referido a la sentencia arbitral, lo calculamos acatando lo instruido en la sentencia arbitral **EXP.16-A-2009**. Y lo aprobado por la Honorable Junta Directiva de la ENEE...”.

Mediante Oficio N° 159/2015-TSC/ENEE de fecha 26 de marzo de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Martínez Subgerente Administrativo y Financiero, explicación sobre los hechos antes comentados, el cual fue respondido por el Dr. Ing. Dennis A. Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos mediante Oficio ACCE-344-IV-2015 de fecha 07 de abril de 2015, manifestando lo siguiente:

“**RESP.1/** La factura se considera recibida por la ENEE en la fecha en que la Gerencia General le impone el sello y/o la firma de recibido al documento. Una vez revisada las facturas presentadas por **LUFUSSA o ENERSA** en caso de objetar la factura o una porción de esta, la División de Administración de Contratos tiene hasta el quinto (5) día hábil administrativo después de entregada la factura para objetarla por escrito, caso contrario, la factura se da por aceptada consolidándose la fecha de recibido de la **ENEE** como la fecha de aceptación de la factura sin errores. Razón por la cual, la fecha de pago ha sido considerada por la **ENEE** como el octavo día hábil administrativo en caso de no haber objeciones, y solamente en caso que haya objeción de la **ENEE** presentada a **LUFUSSA o ENERSA** el quinto (5) día hábil administrativo, la fecha de pago sería el treceavo día administrativo y esto sería objeto de disputa si los compradores **LUFUSSA o ENERSA** no aceptan la objeción.

La **ENEE** ha reconocido como fecha de pago el octavo (8) día hábil administrativo a través del documento base de licitación, el documento de preguntas y respuestas de la licitación, todas las autorizaciones de pago emitidas por la Subgerencia Administrativa y Financiera desde el inicio de la facturación e inclusive por medio de los representantes legales de la ENEE en el convenio suscrito con **LUFUSSA** el 23 de octubre de 2007 y en la carta conjunta entre **ENEE y LUFUSSA** de fecha 16 de septiembre de 2009 (se adjunta copia).

Lamentablemente, la **ENEE** fue sentenciada a pesar que la **ENEE** se amparó en la Ley de Contratación del Estado, La **ENEE** ha procedido a respetar la sentencia ya que es caso juzgado y el cálculo de los intereses se realiza a partir del noveno día. Otro hecho que lamentamos profundamente es que en la **Pag. 50** del laudo arbitral, establece que previo a la sentencia, se libró comunicación en tiempo y forma al Tribunal Superior de Cuentas (**TSC**) a la Procuraduría General de la República (**PGR**) y a la **ONCAE** sin que ninguna de estas tres instituciones se pronunciase en defensa y auxilio de la **ENEE**.

Nuevamente hacemos referencia a lo manifestado en el oficio **ACCE-302-III-2015** entregado el **TSC** en fecha 20 de marzo de 2015, las empresas generadoras son de la posición que los abonos que la **ENEE** les paga, son consignados primeramente a interés y después a capital, la ENEE reacciono mediante el oficio **GG-344** de fecha 13 de Junio de 2014, este asunto es una nueva disputa que **LUFUSSA** pretende incoar a la **ENEE** habiendo sido el caso ya sentenciado por la ultima instancia contractual (arbitraje), por tal razón la **ENEE** debe ser muy cuidadosa en no volver a disputar un caso ya juzgado, **legalmente se conoce como cosa Juzgada**.

2. ¿Cuál es la tasa de interés que se aplica y se utilizan para el pago de los intereses si la cláusula 9.5.4 Cita que será la tasa promedio-correspondiente al mes que se efectuó el pago?

**RESP 2/ La tasa que se aplica y utiliza para el cálculo de los intereses generados en cada mes, es la tasa de interés activa publicada por el Banco Central de Honduras BCH para el mes correspondiente, independientemente de que se hubiera efectuado abono o no a la deuda. Lo antes expuesto en base a:**

1. Haciendo una revisión rápida del comportamiento de los pagos efectuados por la ENEE a las facturas hasta el año 2010, ya que la ENEE ha pagado intereses hasta el mes de diciembre del año 2010. La ENEE en todas las facturas que hemos revisado, ha abonado de forma mensual y hay correspondencia de tasa y pago, la posición de la ENEE era reconocer intereses después del día 45 y después de 45 días, la factura estaba casi pagada, por esa razón había una gran brecha entre lo calculado por estas empresas y lo calculado por ENEE.
2. Hasta el mes de diciembre de 2010, En los pocos casos (si los hubiera) en que los abonos se han efectuado meses después al mes de pago, si la ENEE hubiera abonado tan solo 1 Lempira al mes el monto de los intereses cambia y no hay forma de predecir hoy como será la tasa activa el próximo mes, ¿cómo debería entonces actuar la ENEE en sus abonos?
3. Se ha ejecutado de esta forma por las Partes desde siempre y hasta la fecha y para la ENEE aún no se han pagado los intereses de los años 2011 hasta 2015 (Recordar que según los cálculos que elaboran LUFUSSA y ENERSA ellos se están pagando intereses por que los abonos los consignan primero a intereses y después a capital)...”.

### **COMENTARIO DE AUDITOR**

Con relación a los Oficios ACCE-506-V-2015 de fecha 12 de mayo de 2015, enviado por el Dr. Ingeniero Dennis A. Rivera Director del Departamento de Administración de Contratos de la ENEE, párrafo 10, se procedió a realizar la revisión de los cálculos de los intereses de acuerdo a los días hábiles, resultando un aumento en el valor pagado a LUFUSSA de L. 55,214,343.40, según los cálculos del LAUDO ARBITRAL.

Asimismo, en el Oficio ACCE-344-IV-2015, de fecha 07 de abril de 2015, enviado por el Dr. Ing. Dennis A. Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos, en la Respuesta 1 primer párrafo: y al revisar la cláusula 9. 5. 3. de los Contratos Nos. 67/2002 y 44/2003, la ENEE no ha realizado los pagos de conformidad como estipulan los contratos suscritos, ya que los mismos establecen cinco (5) días hábiles administrativo para revisar las facturas y ocho (8) días hábiles para realizar el pago por lo tanto la ENEE realizó los cálculos de los intereses del Laudo Arbitral en conjunto con los representantes de los generadores y tomando como base solo ocho (8) días hábiles, cuando lo correcto debió haber sido por 13 días.

Además, en el párrafo 11 la ENEE utilizó como fundamento legal para la defensa, la Ley de Contratación del Estado, misma que fue tomada para la suscripción de los contratos y esto ocasionó que fuera sentenciada a pagar los intereses de acuerdo a lo establecido en el LAUDO ARBITRAL. Con relación a la actuación del Tribunal Superior de Cuentas su labor es a posteriori, además la administración de la ENEE es responsable de las decisiones administrativas que tomen, por lo tanto deben actuar responsablemente de acuerdo a ley, antes de la suscripción de los contratos.

Referente al Oficio ACCE-527-V-2015 de fecha 15 de mayo 2015 en donde el Dr. Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos manifiesta: “...las facturas y los intereses se han

pagado en apego a lo establecido en los contratos Nos. **067/2002 y 044/2003** y a la sentencia arbitral **EXP-16-A-2009** en cuanto a los cálculos que hace el Tribunal Superior de Cuentas, no los aceptamos ya que no se han pagado esas cantidades de más y los objetamos de conformidad a las observaciones que se le entregaron en los oficios **ACCE-505-V-2015, ACCE-506-V-2015** entregados al Tribunal Superior de Cuentas en fecha 12 de mayo de 2015”, al respecto aclaramos que los contratos Nos. 067-2002 y 044-2003 brindan un período de cinco días hábiles para declarar como aceptada la factura y que una vez aceptada, tiene ocho días hábiles para hacer efectivo el pago de la misma, destacando que esto es lo establecido en los contratos aunque según el fallo arbitral, la ENEE no defendió este punto, llevando su defensa en base a la Ley de Contratación del Estado, siendo condenado al pago de intereses según la sentencia del Laudo Arbitral.

Referente al Oficio A.L. 0439-04-2015 de fecha 23 de abril de 2015 en donde el Abogado Alfredo Cruz Lanza Asesor Legal manifiesta: “...se concluye con los Términos establecidos en la Cláusula 9. 5. 1. y Cláusula 9. 5. 3. no son independientes entre sí ya que los cinco (5) días hábiles administrativos para rechazar la factura están contenidos dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos para efectuar el pago,” al respecto aclaramos que las fechas no son vinculantes ya que como se establece en la cláusula 9.5.3 el período de aceptación para la factura es de cinco días hábiles, período en el que la ENEE tiene que revisar la factura y de encontrar inconsistencias; notificarlas, y una vez este período de revisión se realice, la ENEE tiene ocho (8) días para acreditar el pago, la ENEE no puede acreditar el pago sin estar seguro de que la factura presentada es correcta.

Referente al Oficio ACCE-505-V-2015 de fecha 12 de mayo de 2015 en donde el Dr. Dennis Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos manifiesta: “...objetamos por que el monto debe disminuir ya que el cálculo lo realizó el TSC sumando 5 días a la fecha de pago que se tenía y esto no puede hacerse así ya que son días hábiles y no pueden resultar la fecha de pago, en días sábado o domingos y también se deben considerar los días feriados que hubieron, pero no es nuestra intención calcular cifras ya que en el monto que se pagó en el **F01 1272**, lo calculamos acatando lo instruido en el Acta suscrita por los Representantes Legales de las Partes de fecha 27 de enero de 2011 y la sentencia arbitral **EXP.16-A-2009**,” comentamos que a la fecha de pago no se le sumó los 5 días como lo manifiesta el Sr. Rivera, solo se cumplió con los cinco días establecidos en el contrato para revisar la factura para aceptarla como correcta y posteriormente proceder a pagarla en un período de ocho días hábiles.

En referencia a lo manifestado, “...que los Términos establecidos en las Cláusula 9.5.1 y Cláusula 9.5.3 no son independientes entre sí ya que los (5) días hábiles administrativos para rechazar la factura están contenidos dentro de los (8) ocho días hábiles administrativos para efectuar el pago”, reiteramos que los 5 días hábiles los establece el contrato para que la ENEE revise las facturas y antes de proceder a pagar coteje las mismas y en ese tiempo subsane deficiencias, y si en ese período la factura esta correcta, la ENEE procede al pago a más tardar 8 días hábiles, no se puede proceder al pago el mismo día que se recibe la factura sin antes haberla revisado y dar por aceptada la misma.

Referente al Oficio S.A.F. N° 611-05-2015 de fecha 12 de mayo 2015 en donde el Lic. Hernán Martínez Sub Gerente Administrativo y Financiero manifiesta: “... los intereses calculados a partir del día 45 se basaron en la Ley de Contratación del Estado, este punto fue objeto de discusión en el Laudo Arbitral...”, aclaramos que la defensa debió basarse en lo expresado en los contratos específicamente en la cláusula 9.5.3 en donde se establecen 13 días hábiles (5 para revisar y 8 para pagar).



Lo anterior ocasionó que la ENEE fuera sentenciada al pago de intereses moratorios a favor de los generadores térmicos, por pagos tardíos de la facturación en concepto de compra de energía eléctrica, por no apearse los contratos a la Ley de Contratación del Estado.

**RECOMENDACIÓN N° 13**

**AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

- a) Realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas para que reserve los recursos financieros y pague oportunamente a las Empresas Generadores de energía y así evitar el pago de intereses.
- b) Girar instrucciones a la Subgerencia Administrativa y Financiera para que priorice los pagos por compra de energía en tiempo y forma, y cuando no puedan realizar los pagos oportunamente, soliciten prórrogas para la cancelación a las Empresas Generadoras como lo establece el contrato y buscar formas de financiamiento que le favorezcan al Estado, antes de caer en mora e incurrir en el pago de intereses.
- c) Girar instrucciones a la Asesoría Legal de la ENEE para que cuando se suscriban contratos por compra de energía eléctrica, los mismos sean elaborados respetando la Ley de Contratación del Estado, referente al período de pago de intereses de 45 días, según lo establecido en el artículo 28 de la misma.
- d) Girar instrucciones a la Asesoría Legal de la ENEE que cuando se presenten demandas relacionadas a los contratos de compra de energía eléctrica, deben tomar en cuenta lo que se estipula en las cláusulas contractuales de sus respectivos contratos y las leyes aplicables, a fin de asegurarse que la defensa de la ENEE se realice bajo fundamentos legales establecidos, y en base a esto establecer una estrategia de defensa que permita ganar el caso.
- e) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

**14. LAS ACTAS DE MEDICIONES POR LA COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO CUENTAN CON LA FECHA DE LA TOMA DE LECTURA NI DE SU ELABORACIÓN.**

Al revisar los pagos por concepto de compra de energía eléctrica a la Empresa Energía Renovable S.A. de C.V. en relación a los Contratos por Suministro de Capacidad y Energía Nos. 44/2003; 68/2008 y 69/2008, se comprobó que las actas de mediciones de energía eléctrica suministradas por el Departamento de Medición de la ENEE, no tienen la fecha de la toma de lectura de los contadores, ni de su elaboración, ejemplos:

Fecha del F-01	N° F-01	Beneficiario	Mes de Acta de Medición	Concepto	Valor del F-01 (L)
12/12/2010	3089	ENERSA	Noviembre/2010	Pago de factura 11 del Contrato 69-2008	25,338,395.45
09/08/2011	1994	ENERSA	Julio/2011	Pago de factura 88 del Contrato 44-2003	407,892,018.20

09/08/2012	2046	ENERSA	Julio/2012	Pago de factura 31 del Contrato 69-2008	30,841,122.74
13/08/2014	2250	ENERSA	Julio/2014	Pago de factura 124 del Contrato 44-2003	475,648,882.40

Al analizar el contrato y sus cláusulas, establecen que el medidor tomará la lectura cada 15 minutos almacenando la misma por un período de tiempo.

Incumpliendo lo establecido en:

**Contrato 44/2003, 68/2008 y 69/2008 suscrito con la Empresa Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA)**

Cláusula 8 Medición anexo C-4.

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-NOGECI V-01: Prácticas y Medidas de Control.

TSC-NOGECI VI-02: Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio 290/2015-TSC/ENEE de fecha 19 de mayo de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Doctor Ingeniero Eléctrico Dennis Alberto Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio ACCE-595-V-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, manifestando lo siguiente:

**“RESP/ Pregunta 3:** Las actas de Energía Eléctrica Suministrada suscritas entre los Representantes de ENEE y ENERSA consignan la Energía Eléctrica Suministrada del mes en cuestión, los medidores están programados para "congelar" en el Display la lectura de energía acumulada el último día del mes a las 24:00 horas. Esa Lectura congelada en Display es la que los representantes de la ENEE y ENERSA hacen constar en el acta como Lectura Actual. Como el valor está congelado en Display, los funcionarios pueden presentarse a hacer la lectura en los primeros días del mes siguiente y firmar el acta el día y hora que ellos estimen conveniente sin que esto afecte los valores de lectura que deben ser consignados en el acta. Explicado lo anterior, se hace constar que la fecha en que se suscribe el acta no es un dato de fondo que incida en la facturación y pago, no obstante, lo anterior, se procedió a instruir en el ACCE-586-V-2015 de fecha 27 de mayo de 2015 a los representantes de la ENEE y a ENERSA que de ahora en adelante hagan consignar en el acta la fecha en que se firma, se adjunta. Copia”.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Con relación al Oficio ACCE-595-V-2015 de fecha 27 de mayo de 2015 enviado por el Doctor Ingeniero Eléctrico Dennis Alberto Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos en donde manifestó: “...que se hace constar que la fecha en que se suscribe el acta no es un dato de fondo que incida en la facturación y pago”, aclaramos que es importante mencionar que efectivamente los medidores congelan las lecturas, no obstante se debe de establecer la fecha en donde se tomó la lectura como referencia para hechos posteriores.

Lo anterior puede ocasionar que la información no sea confiable y se desconoce a qué período corresponden las mediciones y si estas se realizaron en el tiempo establecido en el contrato.

#### **RECOMENDACIÓN N° 14**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Administración de Contratos para que solicite al Departamento de Medición que incluya en las actas de medición de energía, la fecha de la toma de lectura de los contadores y de su elaboración.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### **15. LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO NO GENERA ENERGÍA ELÉCTRICA DE FORMA CONSTANTE PRODUCTO DEL POCO CAUDAL, SUSCRIBIENDO CONTRATO DE REPOTENCIACIÓN DE LA CENTRAL ESTATAL CON EMPRESA PRIVADA UTILIZANDO EL RECURSO HÍDRICO**

Al revisar el contrato de generación por concepto de energía eléctrica con recursos renovables N° 82/2011 de fecha 20 de febrero de 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de marzo de 2013, se comprobó que la ENEE suscribió el Contrato de Repotenciación con el Consorcio ENEE-PHP firmado por Roberto Martínez Lozano y Abraham Ferid Andonie Pinel para realizar inversiones en la Central Hidroeléctrica El Nispero con turbinas generadoras de energía eléctrica con una capacidad de 6 MW, en donde la ENEE tiene el derecho al 30% del beneficio de participación de las utilidades del consorcio, producto de poner parte de las instalaciones existentes de El Nispero con una capacidad de generación nominal de 22.5 MW, para volver más eficiente la Central Hidroeléctrica El Nispero, de tal forma que con el mismo recurso hídrico se pueda producir más energía por año.

Al investigar los motivos que llevaron a la celebración del contrato, se comprobó que la Central Hidroeléctrica El Nispero opera desde sus inicios en forma interrumpida, debido a que la alta deforestación existente en la cuenca creó desde el inicio una alta acumulación de sedimentos en su embalse, el cual es alimentado del cauce del Río Palaja, este sedimento se extiende también al canal de llenado, este último, gran parte del año pasa lleno de cieno (lodo blando), lo que dificulta el llenado y la capacidad de almacenamiento de agua.

Debido al poco caudal de la Central Hidroeléctrica El Nispero, ésta entra en operación por la ENEE por espacios de tiempo más cortos que los recomendados por el fabricante en las horas de máxima demanda, con el objetivo de generar energía en el Sistema de Interconectado Nacional (SIN), generalmente, para suplir energía eléctrica con la menor cantidad de plantas generadoras pertenecientes al Sector Privado, especialmente aquellas a base de combustible. De esta forma la estatal ahorra recursos económicos propios al no comprar una parte de energía en base a combustible; además, contribuye a que el precio de la energía eléctrica que paga el usuario (tarifa), no se incremente.

Producto de estas limitantes técnicas de diseño, se limita el uso de la central para como fue diseñada la turbina y se mantiene operando desde el inicio fuera de los rangos de operación para los cuales fue proyectada, por lo que la ENEE procedió a brindarle a la Empresa Norteamericana PHP ENERGY permiso para que realizara estudios en diferentes zonas del país, la cual determinó que el punto clave para realizar inversiones producto de sus múltiples inconvenientes era la planta estatal de El Nispero mediante la suscripción del ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL PORTABLE HYDRO POWER el 18 de mayo de 2011.

A su vez mediante la revisión del CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN PARA LA EXPANSIÓN, REPOTENCIACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO suscrito en fecha 21 de septiembre de 2011 se constató, que PHP Energy formalizó la propuesta de la implementación de la repotenciación de la planta hidroeléctrica El Nispero, expresando los hallazgos del estudio, en este documento se comprometió a realizar los dragados continuos para solventar la problemática del sedimento en el canal de llenado, de esta forma disminuiría en la manera de lo posible el lodo acumulado y maximizar la generación de agua para turbinar y obtener un aumento de capacidad de generación; asimismo, se comprometió a realizar un plan de mejoramiento de protección y reforestación de la cuenca que alimenta el embalse, a su vez garantizaron generación de utilidades para la ENEE para que agregue más capacidad de generación en otras zonas del país. En dicho documento se realizaron proyecciones de generación, analizando la producción histórica de los años del 2005 al 2011, de la siguiente forma:

<b>Año</b>	<b>Cantidad de Energía Producida por la Planta Estatal el Nispero de 22.5 MW (KW-Hora)</b>	<b>Cantidad de Energía Proyectada que pudo producir la Planta Estatal El Nispero de 22.5 MW y el Consorcio ENEE-PHP utilizando los mismos recursos hídricos (kW-Hora).</b>	<b>Porcentaje de incremento de generación de energía en la Central El Nispero (22.5MW) con la energía de repotenciación del Consorcio con PHP ENERGY</b>
2005-2006	89,383,102.50	105,367,509.63	18%
2006-2007	75,003,230.00	89,155,067.23	19%
2007-2008	48,077,320.00	56,888,429.02	18%
2008-2009	38,703,050.00	46,545,054.18	20%
2009-2010	39,644,460.00	47,786,124.16	21%
2010-2011	68,082,000.00	81,749,726.26	20%

**Nota:** Datos tomados del Convenio de Cooperación para el Desarrollo y Operación para la Expansión, Repotenciación y Operación de la Planta Hidroeléctrica El Nispero (21-9-2011). La producción real de energía combinada variará producto del comportamiento del caudal del agua y de la forma en que se maneje la operación de las turbinas (22.5 MW + 6MW).

Es así que el 15 de noviembre de 2011 la ENEE suscribió un “Compromiso de Acuerdo para Formar un Consorcio (Joint Venture)”, en el cual se manifiesta la creación del consorcio entre ENEE y PHP Energy, quien realizará las inversiones asumiendo todos los costos que estos incurran, a fin de realizar el proyecto de repotenciación de la Central El Nispero, en donde la ENEE como socio permite el uso de las aguas buscando la maximización de los recursos hídricos existentes y de acuerdo a lo pactado la ENEE obtendrá el 30% de las utilidades del consorcio. Comprobándose que el consorcio se desarrolló bajo una alianza conjunta y estratégica para maximizar la energía mediante el modelo de Sociedad Joint Venture, amparado bajo el Decreto Ejecutivo PCM 64-2011, formalizando el Contrato N° 82/2011 en fecha 20 de febrero de 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de marzo de 2013 bajo la aprobación de la Junta Directiva de la ENEE suscrita en el Acta N° JD-1096-2012, mediante Resolución 08-JD-1096 punto 04 inciso 4.3 literal c).

Al revisar la documentación se evidenció, que ambas empresas generarían energía de forma combinada, buscando que la turbina actual de la Central Hidroeléctrica El Nispero con una capacidad

de 22.5 MW, opere dentro de los rangos para los cuales fue diseñada, generando de forma óptima, evitando daños y excesivos costos de operación y mantenimiento.

Según inspección física de fecha 05 de octubre de 2015 realizada por el equipo auditor de este Tribunal Superior de Cuentas a la Central Hidroeléctrica El Níspero, con el objetivo de verificar las instalaciones, se evidenció que se están haciendo trabajos de conexión de las turbinas del consorcio en la tubería de la Central Hidroeléctrica, con el propósito de realizar una bifurcación (desvío de agua), al indagar sobre porque la planta se conectará en este punto, se determinó, que esta ubicación es de conformidad con los estudios de factibilidad y con lo establecido en el Contrato N° 82-2011.



En la inspección realizada se comprobó que el consorcio se conectará a la tubería tomando agua del caudal que alimenta la turbina Estatal, por lo que se deben establecer los criterios de operación de conformidad con las especificaciones técnicas y el diseño de cada turbina para evitar que el agua que se desvíe afecte la presión utilizada para generar en la turbina estatal y para que operen de forma tal que se maximice la producción de energía con el caudal de agua disponible sin afectar las nuevas turbinas (la producción de la actual y viceversa), a su vez en la revisión de documentos, la ENEE debe exigir que se realicen las obras de mitigación y reforestación de forma conjunta para cuidar la cuenca y de forma periódica la remoción del lodo que se acumula en el embalse, así como establecer los criterios en los cuales se les hará efectiva su participación del 30% en las utilidades las cuales deben ser destinadas para fomentar la generación estatal en el país.

Incumpliendo lo establecido en:

### **Compromiso de Acuerdo para Formar un Consorcio (Joint Venture) de fecha 15 de noviembre de 2011**

Cláusula décimo segunda (12).

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-PRECI-04: Eficiencia.

Mediante Oficio 2604-2016-TSC de fecha 07 de julio de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Señor Abraham Ferid Andonie Pinel Representante Legal del Consorcio ENEE-PHP (Potable Hydro Power), explicación sobre los hechos antes comentados, el cual fue respondido por el Licenciado Lisandro Flores en su condición de actual Representante Legal del Consorcio ENEE-PHP mediante nota de fecha 18 de julio de 2016, manifestando lo siguiente:

“...5) Cuáles son las condiciones o la forma en que el consorcio hará entrega del porcentaje de utilidades correspondientes al 30% de la ENEE?”

Respuesta: Como en toda sociedad la distribución de dividendos entre las partes se hará hasta que sean cubiertas las reservas de liquidez acordadas, así como los costos operativos y financieros del anexo correspondientes a cada período fiscal”.

Mediante Oficio 104-2016-TSC de fecha 24 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Leonardo Deras Subgerente Técnico de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio ST-143-V-2016 de fecha 30 de mayo de 2016, manifestando lo siguiente:

“...para informarle en el marco jurídico que de acuerdo a ésta Subgerencia Técnica, respalda la interconexión del Proyecto Hidroeléctrico ANEXO EL NÍSPERO, ubicado en el Departamento de Santa Barbará, a la tubería existente. Al estar éste extremo contemplado y regulado en el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica con Recursos Renovables, utilizando como fuente Energética Recursos Hídricos No. 82-2011, (PPA) el cual, en su Cláusula PRIMERA, establece como antecedentes del Contrato No. 82-2011.

El Convenio de Cooperación para el Desarrollo y Operación para la Expansión, Repotenciación y Operación de la Planta Hidroeléctrica El Nispero, firmado el 21 de Septiembre de 2011, el cual tiene como origen el Estudio de Factibilidad de la Optimización Energética de la Central Hidroeléctrica el Nispero, en el cual se establece que las obras civiles propuestas para la instalación de una nueva casa de máquinas tienen componentes, uno de ellos: TUBERÍA Y ACCESORIOS: donde se hace mención a lo siguiente: "Corresponde al suministro e instalación de tubería de Acero de 14.3 mm de espesor que se conecta con la tubería existente y conduce el agua hacia la casa de máquinas. La tubería principal tiene un diámetro nominal de 1600 mm y va de la tubería existente hasta el codo del 60° que antecede a la válvula de control". Así mismo dentro del ya mencionado Estudio de Factibilidad se encuentran **los mismos diagramas y esquemas que forman parte del Contrato de Suministro No. 82-2011**, quedando de esta manera evidenciado la relación entre el Contrato de Suministro No. 82-2011, Convenio de Cooperación para el Desarrollo y Operación para la Expansión, Repotenciación y Operación de la Planta Hidroeléctrica el Nispero y Estudio de Factibilidad de la Optimización Energética de la Central Hidroeléctrica el Nispero.

Siendo todos los documentos descritos anteriormente y los cuales adjunto a esta nota, los que conforman el marco legal que rige el Proyecto Hidroeléctrico ANEXO EL NÍSPERO, al establecer La Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Decreto 70-2007, la obligatoriedad de suscribir un contrato de suministro, el cual es debidamente autorizado por la Junta Directiva de la ENEE y su posterior aprobación por el Congreso Nacional siendo ley al ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta”.

Mediante Oficio N° 4219-2015-TSC de fecha 10 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Roberto Martínez Lozano ex Gerente General de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 05 de enero de 2016, manifestando lo siguiente:

**“...Inciso C. Numerales 1 y 2:**

La empresa **PHP Energy** es quien aporta el 100% del capital necesario para el desarrollo de potenciación del Nispero estimado en alrededor de 220 millones de Lps, la implementación de este proyecto no solo representa ingresos a la **ENEE** por su participación del 30%, de los beneficios obtenidos en el incremento de producción que se estima entre 20 a 26 GWH por año, también garantiza la producción actual de 55 GWH al año de energía de la central al usar la turbina existente dentro de los parámetros internacionales de uso de este tipo de equipos, evitando así su desgaste prematuro y recurrente, tengamos presente que toda la infraestructura existente/(Cortina, tubería, canal de llegada, subestación, campamento, etc.) de continuarse utilizando para operar la turbina **FUERA DE RANGO** se está convirtiendo en el corto plazo en ruinas y una pérdida millonaria

total para **LA ENEE**, como de hecho ocurrió este 2015 en donde estuvo fuera de operación por daños en la turbina debido a su mal uso por casi 10 meses.

El órgano encargado para tomar las decisiones dentro del consorcio es el consejo de administración y la **ENEE** participa en él por medio de su **Gerente General**. Adjuntamos las cláusulas de la escritura del consorcio **ENEE-PHP** que evidencia lo expuesto:

Año de Dos Mil Doce (2012), donde consta que se nombró al señor **EMIL HAWITT** como Gerente General Director Ejecutivo y Representante Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, y quien acredita la autorización para suscribir el presente documento mediante la resolución Número 08-JD-1096-2012, emitida en el punto cuatro punto tres (4,3) inciso e del Acta Número .ID-I096-2012 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE el seis (6) de enero del año de Dos Mil Doce (2012), quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

**NOVENO:** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por el Número de miembros que establecen los presentes estatutos: Los consejeros serán los representantes legales de las empresas que forman parte del consorcio o las personas designadas por estos para conformar el consejo de administración y desempeñaran sus cargos por el período de un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los nuevamente nombrados no tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelegidos todos o solamente alguno o algunos de ellos.

**DECIMO:** El Consejo de Administración tiene poder pleno y general de Administración y de dominio, con amplias facultades para realizar todos aquellos actos propios de sus atribuciones, de acuerdo con la finalidad de la Sociedad, para el otorgamiento de toda clase de poderes y para la enajenación, transacción, constitución de prendas e hipotecas y cualesquiera otros actos que, por ser de riguroso dominio, necesitan según la ley de mandato expreso.

**DECIMO NOVENO:** Por así tenerlo convenido los comparecientes en este acto celebran la primera Asamblea de Socios y toma los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO UNO:** Con carácter temporal y revocable por la Asamblea General de Accionistas se nombran el siguiente consejo de administración: Presidente: **LISANDRO FLORES ALFARO**, Secretario: **CARLA MARIA RAMOS**, **VOCAL 1: EMIL HAWIT**; para que en el ejercicio de su cargo pueda hacer uso de las facultades que se le otorgan en esta escritura.

Asimismo, en cuanto a la consulta de por qué el consorcio retendrá los dividendos a la **ENEE**, eso solo ocurrirá si por cualquier razón que no fuese embates de la naturaleza la **ENEE** de manera arbitraria no entregue al consorcio el recurso hídrico necesario para que este cumpla con su obligación de generación de energía pactada. Como evidencia mostramos lo citado en el acuerdo del consorcio:

- a) La **ENEE** garantiza que puede y va a hacer que los operadores de **las instalaciones** proporcionen suficiente recurso híbrido a el Consorcio y por ende a "el **ANEXO**" para que en su primera fase de 4 MW y en su instalación final de 6 MW genere como mínimo a los compromisos de potencia y energía que se establezcan en el Contrato, siempre y cuando el recurso híbrido de los 2 ríos Malapa y Cárcamo nos permitan utilizar el recurso renovable para la operación satisfactoria del anexo, esto debido a los embates de la naturaleza. Si por cualquier otra razón que no fuese embates de la naturaleza y la **ENEE** no satisficiera plenamente esta garantía anual necesaria para que "**el anexo**" opere satisfactoria y eficientemente, el principal

representante del Consorcio se reserva el derecho de desviar una parte proporcional de la presentación económica del 30 %(dividendos) que se debían enviar a la **ENEE**, en calidad de reserva para poder cubrir los costos operativos y financieros de "el anexo " siempre y cuando se prueben por ambas partes dichos hechos.

Finalmente, es importante mencionar que el **Contrato No. 82-2011** "Suministro de Potencia y Energía Eléctrica con Recursos Renovables utilizando como Fuente Eléctrica Recursos Hídricos", tiene su origen en el **Decreto Ejecutivo PCM-064 -2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de octubre del 2011, el cual declara estado de emergencia, en la prestación del servicio de energía eléctrica en la Zona Occidental del País, específicamente en los departamentos de Lempira, Copán, Ocotepeque y Santa Bárbara; y en la Zona del Valle del Aguán, específicamente en los departamentos de Colón y Yoro; y en el departamento de Olancho, habiéndose cumplido para la firma de este tipo de contratos, con todo el procedimiento establecido para tal efecto, como ser, la emisión de dictámenes legales y técnicos, aprobación de la Junta Directiva de la **ENEE**, presidida por el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (**SERNA**), dictamen de la **Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE)**, concluyendo con la aprobación por el Congreso Nacional mediante **Decreto No. 217-2012** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de marzo del 2013, junto con el Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato, suscrito por el Procurador General de la República, en representación del Estado, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como aval solidario de la **ENEE** y el Consorcio **ENEE-PHP**, por lo que, el contrato es ley entre las partes y se está cumpliendo al tenor de lo establecido en sus cláusulas”.

Lo anterior puede impedir que la ENEE no perciba el 30% del beneficio de las utilidades pactadas en el convenio como producto de su participación en el consorcio con la Empresa PHP y que las turbinas no operen de forma que se maximice la producción de energía.

#### **RECOMENDACIÓN N° 15**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- 1) Girar instrucciones a las diferentes áreas de la empresa, así:
  - a) Al Comité Operativo del contrato 82-2011, velar por el cumplimiento del Contrato de Repotenciación en la Cláusula Décimo Segunda para asegurarse que la distribución de las utilidades entre las partes (Consorcio ENEE-PHP), sean entregadas fielmente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, según lo pactado en el convenio suscrito (30% de utilidades).
  - b) A la Subgerencia Técnica:
    - a. Velar por el cumplimiento del contrato de repotenciación relacionado con los trabajos de dragados en el canal de llenado de la Central Hidroeléctrica El Nispero y que se realicen en forma continua; además, contar con los recursos hídricos óptimos para la maximización de generación de energía de la turbina de 22.5 MW y de las turbinas instaladas por el consorcio de 6 MW.
    - b. Implementar buenas prácticas de despacho mediante un reglamento de despacho en base al caudal diario del recurso hídrico, a fin de que los equipos individuales o las combinaciones de los mismos sean despachados, permitiendo así aprovechar de manera



más eficiente el recurso hídrico y evitando despachar equipos que se estén operando fuera del rango para los que han sido diseñados.

- c. Girar instrucciones al Centro Nacional de Despacho, para despachar de forma oportuna y eficiente la energía producida por la Central Hidroeléctrica El Nispero y la energía procedente de las turbinas del Contrato de Repotenciación del Consorcio, en el cual el Estado es partícipe de los beneficios, con el fin de maximizar la energía en las horas de mayor demanda, con el propósito de disminuir los costos de compra de energía renovable cara y de origen de combustible fósil por su alto nivel contaminante.
- d. A la Subgerencia de contratos de generación, archivar los reportes de la generación de energía eléctrica de la combinación de las turbinas (22.5MW y 6MW), para determinar si hubo un aumento en la misma y que a su vez las conexiones de las turbinas de repotenciación generaron un aumento de generación con el mismo caudal de agua, sin afectar negativamente la generación del Estado.

2. Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

**16. LA ENEE SUSCRIBIÓ CONTRATOS CON EMPRESAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA QUE NO CUMPLIERON CON ALGUNAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y NO SE PROCEDIÓ A RESCINDIR LOS MISMOS NI A EJECUTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.**

Al revisar los contratos de generación de energía proporcionados por la Unidad de Administración de Contratos de Generación, se encontró que la ENEE suscribió contratos con 26 empresas de energía renovable, las cuales incumplieron con la presentación de su financista.

En fecha 27 de junio de 2014 la Gerencia General mediante Oficio GG-395-VI-2014 les notifico a las Empresas el Aviso del Incumplimiento de Contrato Cláusula Vigésima Segunda así: "... y siguiendo el procedimiento pactado en la Cláusula Vigésima Segunda numeral 1 inciso "a" se le notifica el "Aviso de Incumplimiento" por no cumplir con lo establecido en el contrato en la Cláusula Vigésima Segunda numeral II inciso 1) Si algún permiso o financiamiento no hubiese sido obtenido...2) Si el contrato de operación no está vigente. 3) Si el VENDEDOR no pudo construir la Planta, su representada tiene los siguientes incumplimientos: debió iniciar construcción ...; no presento la Contrata de Aguas, Licencia Ambiental y Contrato de operación publicados en la Gaceta en el período establecido en la cláusula primera del Contrato, que literalmente dice "... deberán ser presentados a EL COMPRADOR, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Contrato en La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras, de no ocurrir dicha presentación el presente contrato se tendrá sin valor ni efecto alguno dando derecho al comprador para ejecutar la garantía de cumplimiento del mismo..."

Se requiere informe por escrito:

- a) Quien es su financista
- b) Explique las razones que motivan el incumplimiento y,
- c) Respalde con pruebas contundentes de sus fuentes de financiamiento lo explicado en el inciso "b".

En el caso que su representada no cuente con financiamiento para ejecutar el proyecto deberá solicitar a la ENEE "resolución Anticipada del contrato por parte del Vendedor"

Y siguiendo con el procedimiento descrito en la Cláusula Vigésima segunda su representada tiene 21 días hábiles para subsanar este aviso de incumplimiento”.

De acuerdo a lo anterior se comprueba que las 26 empresas hicieron caso omiso del aviso de incumplimiento, permaneciendo entonces las inobservancias detalladas en la nota enviada a cada una.

Detalle de las empresas que fueron notificadas por incumplimiento de contrato y no subsanaron la no presentación de su financista:

Nº	Nombre de la Empresa	Nombre del Proyecto	Tipo de Generación	Nº de Contrato	Potencia Instalada KW	Fecha de Inicio de Construcción Según Contrato	Observaciones
1	Empresa Rio Power S.A. de C. V. (RIPOSA)	Gualcarque	Hidroeléctrico	038-2010	19.11	03/06/2013	Al 31 de diciembre de 2015 no ha iniciado la construcción del proyecto.
2	Empresa Energisa S. A. de C.V.	Río Negro	Hidroeléctrico	040-2010	6,000	03/06/2013	Se notificó el aviso de incumplimiento en fecha 02 de julio de 2014.
3	Empresa Corporación Patuca S. A. de C. V. (CORPOSA)	Río Frío	Hidroeléctrico	041-2010	6, 000	03/06/2013	Se notificó el aviso de incumplimiento en fecha 02 de julio de 2014.
4	Empresa Sociedad Mercantil Hidroeléctrica Centrales El Progreso S. A. de C. V.	Mezapa	Hidroeléctrico	042-2010	2,000	03/06/2013	Se notificó el aviso de incumplimiento en fecha 05 de febrero de 2015 presentó nota de solicitud de financiamiento.
5	Empresa Desarrollos Energéticos S. A. de C. V. (DESA)	Agua Zarca	Hidroeléctrico	043-2010	14.46	03/06/2013	Al 31 de diciembre de 2015 no ha iniciado la construcción del proyecto.
6	Empresa Acqua Futura S. A. de C. V.	San Alejo	Hidroeléctrico	046-2010	2.100	08/06/2013	Al 31 de diciembre de 2015 no ha iniciado la

							construcción del proyecto.
7	Empresa Cogeneración R4E, Talanga. S. A. de C. V.	Talanga	Biomasa Sólida	048-2010	1.7	14/01/2012	Se le notificó aviso de incumplimiento en fecha 02 de julio de 2014 no presentó el financista del proyecto.
8	Sociedad Hidroeléctrica Enerblu, S. A. de C. V.	Sueño-II	Hidroeléctrico	049-2010	13.94	08/12/2010	Al 31 de diciembre de 2015 no ha iniciado la construcción del proyecto.
9	Sociedad Mercantil Gutiérrez Arévalo Energy S. A. de C. V.	Zinguizapa	Hidroeléctrico	050-2010	2.75	08/03/2011	Al 31 de diciembre de 2015 no ha iniciado la construcción del proyecto.
10	Sociedad Mercantil Gutiérrez Arévalo Energy S. A. de C.V	La Puerta Etapa II	Hidroeléctrico	051-2010	2.2	08/03/2011	Al 31 de diciembre de 2015 no ha iniciado la construcción del proyecto.
11	Empresa Generación de Energía Múltiple S. A. de C. V. (GEMSA)	Cuaca	Hidroeléctrico	053-2010	12.6	03/06/2011	Al 31 de diciembre de 2015 no ha iniciado la construcción del proyecto.
12	Empresa Eólicos R4E, S. A. de C. V.	Eolicos-R4E;	Eólico	055-2010	5	14/06/2013	Se le notificó el aviso de incumplimiento en fecha 02 de julio de 2015.
13	Sociedad Sesecapa Energy Company, S. A. de C. V.	Río Frío	Hidroeléctrico	057-2010	3.4	03/10/2010	Al 31 de diciembre de 2015 no ha iniciado la construcción del proyecto.
14	Sociedad Industrias Contempo S. A. de C. V.	San Juancito	Hidroeléctrico	061-2010	2.5	06/02/2011	Al 31 de diciembre de 2015 no ha iniciado la

							construcción del proyecto.
15	Sociedad Hidroeléctrica Agua Blanca S. A. de C. V.	Agua Blanca	Hidroeléctrico	063-2010	4.3	08/12/2011	Se notificó incumplimiento en fecha 02 de julio de 2015.
16	Compañía de Generación Eléctrica S. A. de C. V. (COMGELSA).	Tapalapa	Hidroeléctrico	064-2010	3.35	08/06/2011	Al 31 de diciembre de 2015 no ha iniciado la construcción del proyecto.
17	Empresa Hidroeléctrica Río Perla S. A. de C. V.	Río Perla	Hidroeléctrico	066-2010	7.8	03/06/2012	Se notificó el aviso de incumplimiento el 04 de julio de 2014.
18	Empresa HYDROLUZ S. A. de C. V.	Guano-I	Hidroeléctrico	068-2010	14.8	08/06/2012	Se notificó el aviso de cumplimiento en fecha 05 de julio de 2014 informó que las obras civiles iniciaron en diciembre de 2013.
19	Compañía de Energía San Francisco, S. A. de C. V. (CONERSA)	Cuyamel II	Hidroeléctrico	069-2010	3	08/06/2012	Se notificó el aviso de incumplimiento en fecha 02 de julio de 2014 no cuentan con el terreno para la construcción del proyecto.
20	Hidroeléctrica de la Sierra S. A. de C. V.	Chinacla	Hidroeléctrico	071-2010	13.5	08/06/2012	Se le notificó el incumplimiento en fecha 02 de julio de 2014 falta permiso de operación.
21	Empresa Central Hidroeléctrica Lempira S. A. de C. V. (CEHL)	Río Mármol	Hidroeléctrico	072-2010	1.46	08/02/2013	Al 31 de diciembre de 2015 no ha iniciado la construcción del proyecto de 2015.

22	Compañía de Generación Eléctrica S. A de C. V. (COMGELSA)	Río Blanco	Hidroeléctrico	074-2010	1.61	08/06/2011	Al 31 de diciembre de 2015 no ha iniciado la construcción del proyecto.
23	Empresa Generadora Santiago S. A. de C. V. (EGESA)	Río Santiago	Hidroeléctrico	077-2010	2.5	08/06/2012	Al 31 de diciembre de 2015 no ha iniciado la construcción del proyecto.
24	Gutiérrez Arévalo Energy S. A. de C. V.	La Puerta Etapa I	Hidroeléctrico	079-2010	1.98	08/06/2013	Se notificó el incumplimiento en fecha 27 de junio de 2014 fecha de inicio de construcción 30 de junio de 2015 y a la fecha no ha presentado la notificación de inicio de construcción.
25	Gutiérrez Arévalo Energy S. A. de C.V.	La Puerta Etapa III	Hidroeléctrico	080-2010	1.99	08/06/2013	Se notificó el incumplimiento en fecha 02 de julio de 2014 no tiene el financista del proyecto.
26	Sociedad Hidroeléctrica Santa María de Quipúa, S. A. de C. V.	Santa María de Quipúa	Hidroeléctrico	082-2010	38.66	08/12/2010	Se le notificó el incumplimiento en fecha 27 de junio de 2014 no cuenta con el financista.

Incumpliendo lo establecido en:

**Contrato N° 038-2010 Empresa Río Power S. A. de C.V. (RIPOSA)**

**Contrato N° 040-2010 Empresa ENERGISA S. A. de C. V.**

**Contrato N° 041-2010 Empresa Corporación Patuca S. A. de C. V. (CORPASA)**

**Contrato N° 042-2010 Empresa Sociedad Mercantil Hidroeléctrica Centrales El Progreso S. A. de C. V.**

**Contrato N° 043-2010 Empresa Desarrollos Energéticos S. A de C. V. (DESA).**

**Contrato N° 046-2010 Empresa Acqua Futura S. A. de C. V.**

**Contrato N° 048-2010 Empresa Cogeneración R4E, Talanga. S. A. de C. V.**

**Contrato N° 049-2010 Sociedad Hidroeléctrica Enerblu, S. A. de C. V.**  
**Contrato N° 050-2010 Sociedad Mercantil Gutiérrez Arévalo Energy S. A de C. V.**  
**Contrato N° 051-2010 Sociedad Mercantil Gutiérrez Arévalo Energy S. A de C. V.**  
**Contrato N° 053-2010 Empresa Generación de Energía Múltiple S. A. de C. V. (GEMSA).**  
**Contrato N° 055-2010 Empresa Eólicos R4E S. A. de C. V.**  
**Contrato N° 057-2010 Sociedad Sesecapa Energy Company S. A. de C.V.**  
**Contrato N° 061-2010 Sociedad Industrias Contempo S. A. de C.V.**  
**Contrato N° 063-2010 Sociedad Hidroeléctrica Agua Blanca S. A. de C. V.**  
**Contrato N° 064-2010 Compañía de Generación Eléctrica S. A. de C. V. (COMGELSA).**  
**Contrato N° 066-2010 Empresa Hidroeléctrica Río Perla, S. A. de C. V.**  
**Contrato N° 068-2010 Empresa HYDROLUZ S. A. de C.V.**  
**Contrato N° 069-2010 Compañía de Energía San Francisco, S. A. de C.V. (CONERSA)**  
**Contrato N° 071-2010 Hidroeléctrica de la Sierra S.A. de C.V.**  
**Contrato N° 072-2010 Empresa Central Hidroeléctrica Lempira S. A. de C. V. (CEHL)**  
**Contrato N° 074-2010 Compañía de Generación Eléctrica S. A. de C. V. (COMGELSA) (Río Blanco).**  
**Contrato N° 077-2010 Empresa Generadora Santiago S. A. de C. V. (EGESA).**  
**Contrato N° 079-2010 Gutiérrez Arévalo Energy S. A. de C. V.**  
**Contrato N° 080-2010 Gutiérrez Arévalo Energy S. A. de C.V. (la Puerta III).**  
**Contrato N° 082-2010 Sociedad Hidroeléctrica Santa María de Quipúa S. A. de C. V.**

Cláusula Vigésima Segunda Numeral 1 Inciso a).

Cláusula Décima Octava: Obligaciones del Vendedor inciso a).

Mediante Oficio N° 3453/2017-TSC de fecha 06 de diciembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Jesús Mejía Arita Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio GG-035-2018 de fecha 04 de enero de 2018, manifestando lo siguiente:

“... dando respuesta se remite cuadro en el cual se detallan las 26 empresas que tienen incumplimiento y el estado actualizado de la situación de estas empresas generadoras.

N°	N° CONTRATO	EMPRESA	ESTADO	OBSERVACIÓN
1	057-2010	SOCIEDAD SESECAPA ENERGY COMPANY S.A. DE C.V.	Construcción	Presentaron el nuevo cronograma de Construcción y fecha de Inicio de Operación Comercial
2	063-2010	LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA AGUA BLANCA S.A	Acuerdo de Resolución	
3	064-2010	COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S. A. DE C. V. (COMGELSA)	Acuerdo de Resolución	
4	074-2010	LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S. A. DE C. V.	Acuerdo de Resolución	
5	042-2010	SOCIEDAD MERCANTIL HIDROELÉCTRICA CENTRALES EL PROGRESO	Construcción	Se está a la espera de un informe de los avances

6	049-2010	SOCIEDAD HIDRO ELÉCTRICA ENERBLU	Proceso de Financiamiento	Presentó Carta de intención de Financiamiento de Banco LAFISE el 3 de julio de 2017. Tiene Garantía Bancaria vigente (2017-2018)
7	042-2010	COGENERACIÓN R4E TALANGA, S. A. DE C. V.	A través de nota <b>SCG-522-V-2017</b> de fecha 24-5-17 (adjunta) se remitió el Expediente de Incumplimiento de la Empresa la Dirección Legal de la ENEE, para que dictamine lo procedente, y si se subsano o no el aviso el Incumplimiento.	Presentó a Junta Directiva Cronograma de Ejecución de Actividades y tiene un posible financiamiento de parte de Banco de Occidente.
8	082-2010	SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA SANTA MARÍA DE QUIPUA	Proceso de Financiamiento	Presentó Carta de intención de Financiamiento de Banco LAFISE el 3 de julio de 2017. Tiene Garantía Bancaria vigente (2017-2018).
9	038-2010	EMPRESA RÍO POWER, S. A. DE C. V. (RIPOSA)	Acuerdo de Resolución	
10	046-2010	ACQUA FUTURA	Construcción	Solicitud de prórroga para Inicio de Operación Comercial. Vencida Garantía Bancaria.
11	041-2010	CORPORACIÓN PATUCA (CORPASA)	El Contrato no está vigente	CLÁUSULA 40: Vigente una vez sea publicado en el diario oficial La Gaceta y el vendedor haya obtenido la Licencia ambiental, Contrato de aprovechamiento de aguas y Contrato de Operación. Pendientes de publicación Contrato de Operación y Contrata de Aguas.
12	050-2010	GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGYS S. A. DE C.V. (G.A. ENERGY)	Operación Comercial	
13	051-2010	LA SOCIEDAD MERCANTIL GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY	Publicación	
14	061-2010	LA SOCIEDAD INDUSTRIAS CONTEMPO, S. A. DE C. V.	Acuerdo de Resolución	
15	055-2010	EÓLICOS R4E, S. A. DE C. V.	Acuerdo de Resolución subsanó el incumplimiento dentro de los términos legales en cuanto a la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; en relación	La Garantía de Cumplimiento está vigente. La Cláusula CUADRAGESIMA del contrato en mención estable: “ este Contrato estará en vigencia una vez haya sido publicado en el Diario oficial la Gaceta , asimismo en la Cláusula primera se estableció: que la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación, deberán ser presentados al

			a los demás incumplimientos notificados.	COMPRADOR dentro de los seis meses siguientes a la publicación del Contrato en el Diario Oficial La Gaceta; siendo esta la última, condición que aún no se ha cumplido, por lo que el contrato no ha entrado en vigencia.
16	040-2010	ENERGISA S. A. DE C. V.	El Contrato no está vigente	CLÁUSULA 40: Vigente una vez sea publicado en el diario oficial La Gaceta y el vendedor haya obtenido la Licencia ambiental, Contrato de aprovechamiento de aguas y Contrato de Operación. Pendientes de publicación Contrato de Operación y Contrata de Aguas.
17	069-2010	COMPAÑÍA ENERGÍA SAN FRANCISCO, (CONERSA)	Rescindido	
18	077-2010	EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S. A. DE C. V. (EGESA)	Publicado	
19	068-2010	EMPRESA HYDROLUZ, S. A. de C. V.	Construcción	Presentaron el nuevo Cronograma de Construcción y fecha de inicio de Operación Comercial.
20	043-2010	DESARROLLOS ENERGÉTICOS S. A. DE C. V.	Construcción paralizada	Los documentos del proyecto fueron secuestrados por el Ministerio Público
21	063-2010	GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLE, S.A. DE C. V.	Incumplimiento	El Generador manifestó problemas con los permisos Ambientales, ya que la SERNA otorgo permisos a otra empresa generadora aguas arriba del proyecto. Lo cual viene a causar perjuicio.
22	071-2010	HIDROELÉCTRICA DE LA SIERRA S. A. DE C. V. (HIDRO SIERRA)	Ministerio Público	
23	079-2010	GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY (G.A ENERGY, S. A. DE C. V.)	Proceso de resolución de Contrato.	*En nota de <b>SPA 067-02-2015</b> 13 de febrero de 2015, donde la prórroga de inicio de construcción vence el 30 de junio de 2015, y bajo la advertencia de que el incumplimiento de pazos será motivo suficiente para declarar resolución del contrato <b>N° 079-2010</b> . Se emite un <b>Acuerdo de Resolución</b> de Contrato N° 079-2010 de fecha 02 de noviembre de 2015. *La empresa de fecha 20 de noviembre de 2015 propone nueva fecha de inicio de construcción en enero de 2017. * Memorando <b>AL-1592-12-2015</b> de fecha 08 de diciembre, notifica que no está firme el Acuerdo de Resolución.
24	080-2010	GUTIÉRREZ ARÉVALO ENERGY (G.A ENERGY, S. A. DE C. V.)	Proceso de resolución de Contrato.	
25	072-2010	CENTRAL HIDROELÉCTRICA	Acuerdo de Resolución	Está sujeto a rescisión por Dictamen de Asesoraría Legal



		LEMPIRA, S. A. DE C. V. (CEHL)		
26	066-2010	HIDROELÉCTRICA RÍO PERLA S. A. DE C. V. (HIDROPERLA)	Permiso de la SERNA	La empresa no ha presentado Contrato de Operación, Contrata de Agua y Licencia Ambiental. La empresa <b>HIDROPERLA</b> argumenta que los permisos se han retrasado en la SERNA, para favorecer a otra empresa. El Contrato tiene Garantía vigente (2017-2018)".

Mediante Oficio N° 3455/2017-TSC de fecha 06 de diciembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Luis Alonzo Discua Cerrato Secretario de Procedimientos Administrativos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados, mismo que fue recibido en la Secretaría de Procedimientos Administrativos el 11 de diciembre de 2017 a las 10.47 a.m., pero a la fecha de presentación de este informe no se ha obtenido respuesta.

Mediante Oficio N° 474/2015-TSC/ENEE de fecha 13 de julio de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Dr. Ingeniero Dennis A. Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° ACCE-895-VII-2015 de fecha 16 de julio de 2015 manifestando lo siguiente:

“...Para el caso particular, procedemos a responder los literales c) y d) como sigue:

**RESP/ inciso c)** En el mes de Junio de 2014, la ENEE notifico Avisos de Incumplimiento de contrato a 33 empresas enumeradas en el cuadro adjunto (**Tabla \*1**), además, se les adjunta copia de los avisos de incumplimiento entregados a las empresas y del oficio **ACCE-170-IV-2014** entregado en fecha 4 de abril de 2014 a la Gerencia General y en el cual se reportó la situación de los contratos como seguimiento a otros oficios.

El proceso de rescisión de los contratos se inicia en la División de Administración de Contratos o en la Gerencia General pero es conducido por la Asesoría Legal de la ENEE en conjunto con la Secretaría de Procedimientos Administrativos y al misma Gerencia General, la División de Administración de Contratos colabora a requerimiento de la Secretaría de Procedimientos Administrativos. Los expedientes son manejados por Asesoría Legal y al Secretaría de Procedimientos Administrativos para cada caso. Se entiende que el proceso es confidencial hasta que se notifica a la empresa generadora.

A la fecha, es de nuestro conocimiento que se ha notificado rescisión de contrato a cuatro empresas, 1) Wesport Finance Energy Development (Contrato No. 57/2011), 2) LUFUSSA COGENERACIÓN (Contrato No. 76/2010), 3) HIDROPOWER (Contrato No. 39/2010 y 4) CODERESA (Contrato No. 59/2010), favor para mayor detalle avocarse a Asesoría Legal...”

Mediante Oficio N 495/2015-TSC/ENEE de fecha 21 de julio de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Alfredo Cruz Lanza Asesor Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° AL-880-07-2015 de fecha 12 de julio de 2015 manifestando lo siguiente:

“...1.- Sobre los contratos que se anexan al oficio relacionado, se adjunta un cuadro mediante el cual se detalla el estado actual de cada expediente que se encuentran en proceso para su rescisión expedientes que se encuentran en esta Asesoría Legal, de los que no se rinde información es porque los mismos se encuentran en tránsito para las respectivas firmas entre la División de Administración de Contratos y Compra de Energía, Procedimientos Administrativos y Gerencia, oportunamente se le enviara la información de los expedientes en tránsito.

...3.-Durante el Período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2014, solamente se rescindió el Contrato N° 057/2011 "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ARREDAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE EQUIPO Y SU ENERGÍA ASOCIADA PARA GENERACIÓN DISTRIBUIDA" POR 100 MW, suscrito con la SOCIEDAD MERCANTIL WESTPORT FINANCE L.L.C., se adjunta copia del Acuerdo de Resolución.

4.- A continuación, se detalla el listado de los contratos Compra/Suministro de Energía encuentran actualmente con incumplimiento, mismos que se encuentran para firma del auto Señor Gerente de la ENEE ordena emitir el "Aviso de Incumplimiento" a los siguientes desarrolladores:

- CONTRATO NÚMERO **001-2014**, suscrito con EMPRESA SENSSUR
- CONTRATO NÚMERO **002-2014**, suscrito con EMPRESA SOLAR ENERGY
- CONTRATO NÚMERO **005-2014**, suscrito con EMPRESA DESARROLLOS ENERGETICOS GRANJA SOLAR (DEGSA)
- CONTRATO NÚMERO **011-2014**, suscrito con EMPRESA ENERGYS PROYECTOMANZANILLA.
- CONTRATO NÚMERO **012-2014**, suscrito con EMPRESA NERGYS PROYECTO LAS LAJAS
- CONTRATO NÚMERO **032-2014**, suscrito con EMPRESA GENERSE, PROYECTO HELIOS”.

Lo anterior ocasiona que las empresas generadoras estén incumpliendo el contrato corriendo el riesgo de que incumplan con el objetivo primordial del mismo que es la generación de energía.

#### **RECOMENDACIÓN N° 16**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

- a) Girar Instrucciones a la Dirección Legal y a su vez a la Secretaría de Asuntos Administrativos, que procedan a darle seguimiento a los avisos de incumplimiento enviados a las empresas de energía renovable que suscribieron contratos por venta de energía y no cumplieron en subsanar las obligaciones establecidas en los contratos suscritos, para que tomen las acciones de rescindir los mismos o ejecutar las garantías de cumplimiento correspondientes.
- b) Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Administración de Contratos, que revise todos los contratos suscritos con las empresas generadoras de energía para asegurarse que estén cumpliendo con las cláusulas pactadas en los mismos, y en caso de existir incumplimiento, remitirlos a la Dirección Legal para emitir los avisos de notificación a cada empresa, y de no responder a los mismos, rescindir los contratos tal como lo establece la cláusula primera, ejecutando la garantía de cumplimiento del contrato.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

**17. EL PLIEGO TARIFARIO QUE UTILIZA LA ENEE NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO.**

Al revisar el pliego tarifario que utiliza la ENEE para el cobro del servicio de energía a los diferentes abonados (Residencial, Comercial e Industrial), se comprobó que el mismo no ha sido actualizado desde el año 2009, ajustando los precios del costo de la energía al valor real que se debe facturar, y según la antigua Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, ahora Ley General de la Industria Eléctrica, éste debe revisarse cada cinco (5) años, por lo que la actualización del pliego tarifario se debió realizar en el año 2014, comprobando que actualmente se encuentra desactualizado.

Es importante mencionar que la revisión y actualización del pliego tarifario no solo le corresponde a la ENEE, sino que son decisiones tomadas por el Consejo de Ministros y la Comisión de Energía del Congreso Nacional, y en otras ocasiones por el Presidente de la República, por lo tanto la aprobación del pliego tarifario está en otros niveles.

Incumpliendo lo establecido en:

**Ley General de la Industria Eléctrica de Honduras**

Artículo 22 inciso A párrafos 10 y 11.

**Ley Marco del Sub Sector Eléctrico**

Artículos 46 y 47.

Mediante Oficio N° 3063-2015-TSC de fecha 25 de agosto de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Gerardo A. Salgado ex Jefe de la Dirección de Planificación y Desarrollo de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 27 de agosto de 2015 manifestando lo siguiente:

“...El pliego tarifario vigente fue aprobado en el año 2009 y debió ser actualizado en el año 2014. Dos años antes del vencimiento de dicho pliego, la ENEE remitió para aprobación un nuevo pliego que debía entrar en vigencia en el año 2014. Desconozco el detalle del porqué el mismo no fuera aprobado en su momento. Sin embargo, la ley claramente establece que en caso de que el pliego tarifario no le sea aprobado a las empresas distribuidoras, las empresas están autorizadas a continuar aplicando el pliego antes aprobado...”.

Lo anterior ocasiona que la ENEE no facture el precio real de la venta de energía, teniendo que realizar ajustes.

**RECOMENDACIÓN N° 17**

**AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones al Jefe de la Dirección de Planificación y Desarrollo que proceda a actualizar el pliego tarifario de conformidad con los precios reales de la energía, y que sea sometido a aprobación para evitar que la energía producida por las plantas de la ENEE, siga absorbiendo el desfase de las tarifas aplicadas.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**18. EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y NEGOCIACIÓN DE DEUDA NO EFECTÚA LOS TRÁMITES SOLICITADOS POR LOS ABONADOS EN FORMA OPORTUNA.**

Al revisar los contratos suscritos con los abonados que están en mora por el servicio de energía eléctrica, se encontró que el abonado Roberto Hawitt Medrano con clave N° 253568 presentó la solicitud de condonación de intereses en junio de 2013 a la Unidad de Gestión y Negociación de Deuda, amparado en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas Artículo 144 que establece: “Se ordena a las Empresas de Servicios Públicos para que dentro del término de un año efectivo a partir de la vigencia de la presente ley procedan a efectuar el saneamiento de las cuentas pendientes por cobrar en concepto de prestación de servicios, teniendo la opción de realizar subrogación para la recuperación de la deuda en mora y exonerar al deudor del pago de multas, intereses moratorios, cargos y recargos al momento que este realice el pago o en su defecto llegue a un arreglo de pago”, publicado en El Diario Oficial La Gaceta el 06 de febrero de 2013 mediante Decreto 223-2012 y con una vigencia de un año, razón por la cual se procedió a suscribir el Contrato N° DOC-2384-ENEE-2013, entre la ENEE y el referido señor, con el objetivo de calcularle los intereses con cortes acumulados al mes de junio de 2013, exonerándole todos los intereses generados a la fecha de la solicitud presentada por el abonado, quedando las opciones de cancelar el capital adeudado o llegar a un arreglo de pago con la empresa, según las políticas de financiamiento de la ENEE; posteriormente se le otorgaría un plan de pago por la deuda pendiente. En relación al contrato suscrito (N° Doc-2384-ENEE-2013), la Unidad de Gestión y Negociación de Deuda no grabó en el sistema el contrato por haberse elaborado con datos erróneos, en vista que al contrato se le sumaron los intereses que se le estaban exonerando al abonado al mes de junio de 2013, por lo que no se aplicó tanto el contrato como la exoneración; y un año después se retomó el caso y se firmó un nuevo Contrato N° CON-9156-ENEE-2014 de fecha 06 de agosto de 2014, procediendo a grabar el contrato con la exoneración presentada en junio de 2013.

De acuerdo a lo anterior se comprobó que la aplicación procede, debido a que el cliente había solicitado la exoneración en tiempo y forma, confirmando que el abonado realizó el pago de la prima en julio de 2013 por valor de L.132,634.63.

El contrato N° Doc-2384-ENEE-2013 no se grabó cuando el abonado presentó la solicitud estando vigente el Decreto 223-2012, por un error en la elaboración del mismo en la Unidad de Gestión y Negociación de la Deuda, el cual lo subsanaron un año después que estaba vencido tal decreto, lo que evidencia que la Unidad de Gestión y Negociación de la Deuda no ingresa en forma oportuna las solicitudes presentadas por los abonados, esta situación se demostró con la documentación que se tuvo a la vista, en la cual se comprobó que fue un error cometido en el primer contrato.

Incumpliendo lo establecido en:

**Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas**  
Artículo 144.

**Políticas de Financiamiento a Clientes en Situación Morosa e Implementación del Sistema de Control de Contratos a Nivel Nacional (SICCON).**  
Grabación de Documentos en el SICCON y Custodia.

**Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-NOGECI-III-06: Acciones Coordinadas.

TSC-NOGECI-III-07: Compromiso del Personal con el Control Interno.

TSC-NOGECI-V-01: Prácticas y Medidas de Control.

Mediante Oficio N° 706/2015-TSC/ENEE de fecha 10 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Manuel de Jesús Soto, Jefe de la Unidad de Gestión y Negociación de Deuda, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...Nos solicita una explicación sobre el caso de ROBERTO HAWITT MEDRANO, porque se grabó la exoneración de intereses después de haber vencido el Decreto 223-2012, al cliente Hawitt con Clave primaria (CP) 253568, le informo que dicha exoneración se envió a grabar el 19 de agosto del 2014 por el motivo que al cliente se le otorgó un financiamiento y nunca lo grabaron porque fue mal elaborado el contrato, ya que le incluyeron los intereses que se estaban exonerando al mes de junio del año 2013....

Por este motivo no grabaron el contrato y tampoco fue grabada la exoneración, posteriormente fue autorizado por la gerencia un refinanciamiento y el cliente reclamo que no le habían exonerado los intereses por mora que había sido beneficiado cuando firmo el primer contrato DOC-2384-ENEE-2013, que había firmado dentro el tiempo que estaba vigente dicho decreto.

Ante dicho reclamo se procedió a verificar la documentación archivada y se comprobó que el reclamo del cliente Hawitt procedía ya que él había firmado la solicitud del beneficio del Decreto 223-2012 y el Contrato Doc-2384-ENEE el 19 de junio de 2013 fecha que el pagó la prima. Por esta razón fue enviado a grabar en la fecha antes indicada...”.

Mediante Oficio N° 715/2015-TSC/ENEE de fecha 10 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Juan Carlos Cárcamo Jefe de la Unidad de Facturación Centro Sur, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio UFACT-50-noviembre-2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...concerniente a la causa que justificó la aplicación del decreto 223-2012 a la cuenta del servicio eléctrico del abonado ROBERTO HAWITT MEDRANO con clave primaria 253568, me permito informarle lo siguiente:

1. En fecha 20 de agosto de 2014, recibí Memorando UGYND 299-2014 solicitando dicha aplicación adjuntando como documentación soporte: la SOLICITUD PARA BENEFICIO DEL DECRETO 223-2012 llenada en fecha 19 de junio de 2013; fotocopia de la tarjeta de identidad del Sr. ROBERTO HAWITT MEDRANO; Consulta de Abonados Morosos a 2011 (creada por la División de Informática para establecer el valor de recargo por mora al cual el abonado tenía derecho por exoneración cumpliendo con el Decreto 223-2012, a la fecha de consulta); impresiones de pantallas detallando los valores de los recargos por mora mes por mes, hasta el mes de junio 2013; contrato DOC-2384-ENEE-2013.
2. Se desconoce por qué el contrato no fue aplicado, pero al revisar la documentación soporte se pudo verificar que los valores sí corresponden a lo adeudado al mes de junio de 2013 y que los recargos por mora suman los valores presentados por la Consulta de Abonados morosos a 2011, y que el pago de Lps. 132,634.60 como prima autorizada, fue registrada como pagada en el Sistema de Facturación.
3. La solicitud fue llenada en fecha 19 de junio de 2013, período en que estaba vigente el Decreto 223-2012 y el pago también fue realizado en fecha correcta.

Dado todo lo anterior se procedió a grabar el beneficio de exoneración ya que no era responsabilidad del abonado que dicho trámite no se hubiese grabado en su momento ya que se había gestionado en tiempo y forma...”.

Al no darle seguimiento a los trámites presentados por los abonados en forma oportuna, puede ocasionar incumplimiento a los contratos suscritos por morosidad y reflejar incremento irreal en la mora.

### **RECOMENDACIÓN N° 18**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones al Sub Gerente Regional Centro Sur para que a su vez instruya al Jefe de la Unidad de Gestión y Negociación de la Deuda y Jefe de la Unidad de Facturación, que cuando los abonados presenten solicitudes y trámites de este tipo, sean atendidas en tiempo y forma para evitar el incremento en la mora.
- b) Girar instrucciones al Sub Gerente Regional Centro Sur que instruya al Jefe de la Unidad de Gestión y Negociación de la Deuda, para que cuando se suscriban contratos por el servicio de energía con los abonados, estos sean atendidos de manera inmediata, para que posteriormente sean trasladados a la Unidad de Facturación para ser grabados en el sistema.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

#### **19. EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CLIENTE AUTORIZÓ NUEVAS INSTALACIONES DE MEDIDORES EN BIENES INMUEBLES DE ABONADOS QUE TENÍAN MEDIDORES CON DEUDA.**

Al realizar la inspección física de los abonados según muestra selectiva de la mora con saldo mayor a 120 días, en los sectores residencial, comercial e industrial, de la Regional Noroccidental, se comprobó que existen instalaciones de medidores nuevos en bienes inmuebles donde ya habían instalado otros anteriormente, los cuales presentan morosidad a cargo de los que eran propietarios de dichos bienes en ese momento, ya que se evidenció que las solicitudes de los nuevos medidores fueron realizadas por propietarios distintos de los mismos bienes donde fueron instalados los antiguos medidores y que a la fecha presentan morosidad.

Al indagar, comprobamos que el Departamento de Atención al Cliente de la Región Noroccidental no realizó investigaciones previas a la autorización de las nuevas instalaciones de medidores en los lugares donde ya habían instalado medidores anteriormente y los cuales presentan morosidad a la fecha, ni tampoco confirmó si los bienes inmuebles donde se instalaron los nuevos medidores, fueron vendidos para darle seguimiento a la mora que dejaba el propietario anterior del bien.

Además se evidenció que al existir un nuevo medidor en la misma ubicación de un bien inmueble donde ya se habían instalado, se está evadiendo la deuda que el antiguo propietario mantiene con la ENEE.

Detalle a continuación:

N° de medidor Anterior	N° de medidor Actual	Nombre del Abonado	Ubicación de Abonado			Dirección	Sector	Saldo de la Mora a 120 días (L)	Observaciones
2005023093	33539521	Rivera Rolando M	510	286	421	12 13 Calle 18 Ave S E, San Pedro Sula Departamento de Cortés.	101	100,002.26	Se comprobó la instalación de nuevos medidores en la misma dirección del abonado que mantienen medidores con deuda.
95058787	95056419	Villatoro Urbina Rosa V	680	63	273	Barrio el Centro, 7 Calle, 7 Ave San Pedro Sula Departamento de Cortés.	101	118,870.07	Se comprobó la instalación de nuevos medidores en la misma dirección del abonado que mantienen medidores con deuda.
88020800	2005074727 y 9900209793	Aranda Rivera Eli Alfredo	510	302	277	16 Calle 14 15 Ave S.E. N° 1424, Barrio Cabañas, San Pedro Sula Departamento de Cortés.	101	120,102.01	Se comprobó la instalación de nuevos medidores en la misma dirección del abonado que mantienen medidores con deuda.
2005031248	98087097	Motiño Miranda Alejandro	510	727	390	Colonia Satélite, Bloque 19, Casa N° 9-10 P251, San Pedro Sula Departamento de Cortés.	101	185,417.60	Se comprobó la instalación de nuevos medidores en la misma dirección del abonado que mantienen medidores con deuda.
36244	9700180114	Deposito Madera Santos	510	440	890	10 Ave 1 2 Calle N E, San Pedro Sula Departamento de Cortés.	201	137,313.02	Se comprobó la instalación de nuevos medidores en la misma dirección del abonado que mantienen medidores con deuda.
<b>TOTAL</b>								<b>661,704.96</b>	

Incumpliendo lo establecido en:

### **Manual de Operaciones y Procedimientos “ENEE-SEMEH”**

Capítulo 2 Atención al Cliente numeral 2. 2. 2 Cambio de Medidores, Proceso de Solicitud de Servicios Permanentes letra d.

### **Normas Técnicas de Control Interno**

NTCI-114-01, Limitaciones de la Eficacia del Control Interno, Comentario 33.

### **Manual de Normas de Control Interno**

4.1. Prácticas y medidas de control.

4.13 Revisiones de control.

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control.

TSC-NOGECI-V-13 Revisiones de Control.

TSC-NOGECI-VII-03 Reporte de Deficiencias.

Según Oficio N° 737/2015-TSC/ENEE de fecha 19 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Idalia Desiré Gavidia Jefe del Departamento Comercial N.O., explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Memorando JDC-902-11/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...En fecha 26 de noviembre de 2015 se recibe respuesta de parte del Departamento de Atención al Cliente según Memorándum No. DSC-191-11-2015, mismo que fue devuelto en fecha 27 de noviembre de 2015, lo anterior por no poseer información completa ni sustentada para contestar al TSC...

Cabe señalar que el Área de Servicio al Cliente depende del Departamento Comercial a partir de mi nombramiento como Jefe del Departamento Comercial Regional de la Empresa de Distribución ENEE, a partir del 16 de septiembre de 2015; por lo cual este departamento no puede dar Referencia de quien autorizó instalaciones en ubicaciones con deuda ya que en ese momento era el Departamento de Atención al cliente el responsable de gestionar, revisar y autorizar las nuevas solicitudes...”

Según Oficio N° 737/2015-TSC/ENEE de fecha 19 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Idalia Desiré Gavidia Jefe del Departamento Comercial N.O., explicación sobre los hechos antes comentados, el cual fue respondido por el Señor Juan José Cruz; Jefe de la Unidad de Servicio al Cliente mediante Memorando USAC/1678/11/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...Todas las cuentas que están instaladas en dichas propiedades con deuda son instalaciones antes del año 2000, Excepto la clave: 255565 y la clave 106852...”.

#### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Según lo manifestado en el Memorando USAC/1678/11/2015 enviado por el Señor Juan José Cruz, Jefe de la Unidad de Servicio al Cliente, “... Todas las cuentas que están instaladas en dichas propiedades con deuda son instalaciones antes del año 2000...” aclaramos que es contrario a la verificación física realizada en presencia de un técnico de medición de la Regional Noroccidental de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la cual se llevó a cabo conforme al listado proporcionado por el Departamento Comercial, donde se comprobó que los propietarios anteriores de los bienes donde están instalados los nuevos medidores no existen, pero el Departamento de Atención al Cliente autorizó nuevas instalaciones de medidores en los bienes donde ya habían instalado, los cuales presentan saldos pendientes de pago a favor de la ENEE, asimismo dichos bienes inmuebles, tiene actualmente propietarios distintos a los que tenían cuando se instalaron los primeros medidores, lo que evidencia que no se efectúan investigaciones previas para autorizar cualquier nueva instalación de medidores; y además, se ha incumplido con la depuración de las cuentas por cobrar.

Al no realizar las investigaciones previas para la instalación de nuevos medidores solicitados por los abonados, ocasiona que se instalen medidores nuevos en propiedades que están en deuda con la ENEE y no se pueda recuperar la mora por contar estos con nuevos propietarios, lo que origina que la ENEE registre un nuevo medidor con diferente propietario en el mismo bien inmueble.

#### **RECOMENDACIÓN N° 19** **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones a los Sub Gerentes Regionales para que instruyan a los Jefes de los Departamentos de Servicio al Cliente, Unidades de Control de Pérdidas y Recuperación de la Mora, que cuando los abonados soliciten nuevas instalaciones de medidores, se realicen



previamente las investigaciones de los propietarios de los bienes donde se ubicaran, antes de proceder a autorizarlas, con el fin de asegurarse que esa ubicación o propiedad, no presente mora con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**20. LA UNIDAD DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE CUENTAS NO HA REALIZADO GESTIONES DE COBRO A LOS ABONADOS QUE HAN SUSCRITO ACUERDOS DE DEUDA.**

Al revisar los contratos de deuda suscritos entre el abonado y la Unidad de Gestión y Negociación de la Deuda de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de la Regional Noroccidental, se constató que los estados de cuenta de los abonados figuran con el mismo saldo pactado en el compromiso original, comprobando que la Unidad de Análisis e Investigación de Cuentas no le da seguimiento a dichos compromisos de pago realizados por los abonados y estos no realizan los pagos de acuerdo al compromiso adquirido; además, el Departamento Comercial no efectúa supervisión para conocer el estado de cada contrato suscrito con los abonados.

Asimismo, se comprobó que la ENEE efectúa el corte del servicio a los abonados, sin existir un requerimiento, ni procesos judiciales para proceder a la recuperación de la mora.

A continuación, un detalle de abonados que tienen contratos de deuda:

Nº de Clave	Nombre del Abonado	Dirección	Fecha de Suscripción del Contrato	Saldo al 31/12/2014 (L)	Sector	Observaciones
267695	Hernández Jorge Rubén	Barrio Barandillas, 3-y 4 Ave, 14 calle, Casa 325, San Pedro Sula Departamento de Cortés.	28/07/2011	266,164.97	101	El Abonado realizó el pago inicial de la prima por L.29.000.00 el 28 de julio de 2011 y posteriormente no siguió realizando los pagos correspondientes a las 23 cuotas por valor de L.3,000.00 y 1 por L. 27,041.81 con vencimiento al 28 de julio de 2013.
128658	Alvarenga Varela Luis Napoleón	16 calle, 5 y 6 ave NE, Nº 521, San Pedro Sula Departamento de Cortés.	21/08/2012	165,199.61	101	El abonado efectuó un pago inicial de la prima por L.15,000.00 el 21 de agosto de 2012 y posteriormente no siguió realizando los pagos correspondientes a las 24 cuotas suscritas por valor de L.5,624.38 con vencimiento al 21 de agosto de 2014.
403449	Enamorado Doris Avelar	Colonia Juan Ramón Molina, Bloque "S", Nº 7, San Pedro Sula Departamento de Cortés.	05/02/2014	186,774.55	101	El abonado efectuó el pago inicial de la prima por L.18,370.64 el 04 de febrero de 2014, y posteriormente no siguió realizando los pagos correspondientes a las 36 cuotas suscritas por valor de L.6,196.76 con vencimiento al 05 de febrero de 2017.

Incumpliendo lo establecido en:

**Políticas de Financiamiento a Clientes en Situación Morosa e Implementación del Sistema de Control de Contratos a Nivel Nacional (SICCON).**

Seguimiento a Pagaré y contratos incumplidos.

**Compromiso de Pago de Deuda Vencida suscrito con el Señor Jorge Rubén Hernández de fecha 28 de julio de 2011.**

**Compromiso de Pago de Deuda Vencida suscrito con el Señor Luis Napoleón Alvarenga Varela de fecha 21 de agosto de 2012.**

**Compromiso de Pago de Deuda Vencida suscrito con la Señora Doris Enamorado Avelar de fecha 05 de febrero de 2012.**

**Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-NOGECI- III-06 Acciones Coordinadas.

TSC-NOGECI- V-09 Supervisión Constante.

Mediante Oficio N° 745/2015-TSC/ENEE de fecha 23 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Idalia Desiree Gavidia, Jefe del Departamento Comercial N. O., explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Memorando JDC-890-11/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...se le informa que efectivamente este Departamento ha realizado y continua realizando gestiones de cobro Actualmente y a raíz de todos los cambios que se generaron en la empresa por la sorpresiva reducción de personal, el Departamento Comercial a través de la Unidad de Investigación de Cuentas tiene establecido un equipo de trabajo para el control y seguimiento de los Contratos incumplidos”.

Mediante Oficio N° 749/2015-TSC/ENEE de fecha 23 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Marco Alejandro Handal Acosta N. O., explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“... hago de su conocimiento que después de la repentina reducción de personal, ésta Unidad se ha enfrentado a muchas dificultades, ya que en su momento el personal que salió no entregó reporte oficial del trabajo que se estaba realizando, por lo cual a mediados de este año, se conformó un equipo de trabajo para retomar y establecer el tratamiento de los contratos incumplidos, trabajo que no ha sido fácil en vista que no contamos con la logística ni el personal suficiente para acelerar este proceso de depuración de Contratos incumplidos, y a pesar de esas dificultades hemos logrado poner al día este trabajo con la ayuda de implementar la mejoría de los mecanismos dispuestos por la ENEE, y en base a lo expuesto anteriormente se le informa lo siguiente:

1. Actualmente ya existe un equipo de trabajo que realiza la gestión y seguimiento de cobro de los contratos incumplidos, quien elabora un plan de trabajo mensual sobre los casos a seguir.
2. No se están entregando requerimientos a los abonados que incumplen los contratos de deudas, ya que, con el contrato y la letra firmada por el cliente la ENEE tiene derecho a proceder al corte y a documentar cada expediente y de esta manera lograr una mejor, mayor y ágil recuperación de la mora.

3. En reuniones de Trabajo se le ha informado de manera verbal y general al Departamento Comercial sobre el trabajo relacionado con esta área de Contratos incumplidos.
4. Se le ha brindado colaboración al Departamento Comercial para la documentación de casos que serán remitidos para ser Judicializados vía Demanda para la recuperación de la Deuda...”.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Según Memorando JDC-890-11/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, enviado por la Abogada Idalia Desiree Gavidia, Jefe del Departamento Comercial, y la nota enviada por el Licenciado Marco Alejandro Handal Acosta, Jefe de la Unidad de Análisis e Investigación de Cuentas; manifiestan que han realizado y continúan realizando gestiones de cobro, pero según la documentación revisada de los contratos suscritos con los abonados, se comprobó que la Unidad de Análisis e Investigación de Cuentas no le da seguimiento a los mismos ni antes ni después de la restructuración del personal, ni han realizado gestiones de cobro a los abonados que suscribieron los contratos, evidenciando que éstos solo han realizado el pago de la prima y no continuaron efectuando los pagos de las cuotas mensuales, ya que los valores originales de los contratos siguen figurando en los estados de cuenta de la mora, por lo que la ENEE no ha tomado medidas para recuperar la misma exigiendo el cobro a los abonados y al existir un incumplimiento de pago, lo que realiza la ENEE es el corte del servicio, no acciones judiciales

Al no darle seguimiento a los contratos de deuda suscritos con los abonados, provoca que no existan medidas de presión para su cumplimiento y que los valores en mora se acumulen, haciendo difícil su recuperación.

### **RECOMENDACIÓN N° 20**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones a los Sub Gerentes Regionales para que estos a su vez instruyan a los Jefes del Departamento Comercial y a la Unidad de Análisis e Investigación de Cuentas, que cuando la Unidad de Gestión y Negociación de la Deuda les remita los contratos de deuda suscritos con los abonados, procedan a gestionar la recuperación de la deuda de los mismos, con el fin de que los abonados honren la deuda como lo establece el contrato.
- b) Girar instrucciones a los Subgerentes Regionales que instruyan a los Jefes de la Unidad de Análisis e Investigación de Cuentas que cuando los abonados suscriban los Compromisos de Pagos de Deuda Vencida con la ENEE y los incumplan, tomen las acciones correspondientes para cumplir con el compromiso de pago de deuda vencida como ser: energía eléctrica consumida y no pagada que se hará efectiva con los intereses por financiamiento que corresponden; en el número de cuotas y en las fechas establecidas en los convenio suscritos, con la finalidad de que la deuda quede cancelada al terminar simultáneamente el consumo de energía recibida por parte de la ENEE.
- c) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**21. EXISTEN VARIOS ABONADOS CON MORA MAYOR A 120 DÍAS QUE SE ENCUENTRAN CONECTADOS DIRECTAMENTE AL SERVICIO DE ENERGÍA Y LA ENEE NO HA REALIZADO GESTIONES DE COBRO NI MEDIDAS EXTRAJUDICIALES ANTE ESTOS ABUSOS.**

Al revisar la cartera de mora mayor a 120 días de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en los Sectores Residencial, Comercial e Industrial, de las Regionales Centro Sur y Noroccidental, y de acuerdo a la inspección física según muestra seleccionada de los abonados, se comprobó que en la Regional Noroccidente de ciento cuarenta (140) abonados verificados, solamente ocho (8) tienen suscrito contrato por deuda, comprobando que la ENEE no está realizando gestiones de cobro para la recuperación de la mora, ni tomando medidas extrajudiciales con los abonados, evidenciando que si el abonado en mora no se presenta a la ENEE para suscribir el contrato de deuda, la ENEE no realiza ninguna acción de cobro para proceder a recuperar los valores adeudados por los abonados morosos. Asimismo, solo se suscriben contratos con aquellos abonados que se presentan a negociar su deuda, y los abonados que no se presentan quedan prácticamente sin ningún efecto, solamente se les hace el corte de energía, sin embargo, mediante la inspección física se comprobó que todos los abonados que están en mora tienen el servicio activo.

Además, se comprobó que la ENEE efectúa los cortes de energía eléctrica, pero como los abonados conocen el “sistema” de la ENEE y SEMEH, (que no van a regresar hasta el mes siguiente), es que la deuda va creciendo mensualmente por no efectuar más acciones, resultando cada vez más difícil para la ENEE recuperar la mora.

Asimismo, al realizar la inspección física en presencia del técnico en electricidad de la ENEE, de los abonados que se encuentran con saldo en mora mayor a 120 días con la empresa, en los Sectores Residencial, Comercial e Industrial de las Regionales Centro Sur y Noroccidental, se comprobó que existen abonados que se encuentran en mora con la ENEE y que continúan recibiendo el servicio de energía eléctrica ya que estos se conectan de manera directa al servicio y el Departamento Comercial no toma acciones correctivas para evitar el hurto o pérdida de energía.

Ejemplos:

Detalle de Abonados Centro Sur que tienen mora mayor a 120 días y están conectados directamente al servicio de energía eléctrica:

Nº Clave	Nombre del Abonado	Dirección del Abonado	Sector	Saldo al 31/12/2014 con mora mayor a 120 días (L)	Observaciones
1223784	Constructora Boquín Suarez.	Colonia la Reforma Calle Joaquín Soto.	101	1,017,800.20	El abonado tiene el servicio eléctrico activo conectado de manera ilegal.
381934	Flefil Arias Cesar Ricardo.	Colonia Altos de Miramontes.	101	510,910.10	El abonado tiene el servicio eléctrico activo conectado de manera ilegal.
<b>TOTAL</b>				<b>1,528,710.30</b>	

Detalle de Abonados de la Regional Noroccidente que tienen mora mayor a 120 días y están conectados directamente al servicio de energía eléctrica:

N° Clave	Nombre del Abonado	Dirección del Abonado	Sector	Saldo al 31/12/2014 con mora mayor a 120 días (L)	Observaciones
238764	Herrera Elena	Barrio Benque, 20 y 21 calle, 14 15 calle se.,No.2024	101	106,199.76	El servicio estaba directo y la acometida estaba fuera del medidor, se comprobó que está conectado de manera ilegal.
320376	Andino Bonilla Blanca Iris	4 calle, 13 avenida s. e, No 220, colonia Tepeaca	101	133,055.38	El abonado tiene el servicio eléctrico activo de manera ilegal.
212184	Canelas Rafael a	Barrio Medina, 14 calle, 14 15 avenida s e, No 1408,	101	6,108,805.22	El abonado tiene servicio de energía directo, no había medidor, y se le hizo corte del servicio con el Técnico que nos acompañó en la inspección física.
167436	Evanhs Alfredo	Barrio Buenos Aires, 6 7 ave, 17 calle.	101	233,860.05	El abonado tiene el servicio activo de manera ilegal, no hay medidor.
249586	Cardona Amílcar René	Barrio San Ramón, 4-5 calle, 8 avenida, Puerto Cortes.	101	106,134.76	Se encontró que el abonado está conectado directamente.
248331	Hernández Martínez María del Cid	Colonia Satélite, Bloque 22, No 3, pasaje N°275.	101	102,714.98	El abonado tiene cortado el servicio pero está conectado ilegalmente.
264641	Sabillon Leiva Cándida R.	Colonia las vegas, 10 calle, 14-15 avenida N.E.	101	327,826.77	Se encontró al abonado pero no tiene medidor y el servicio lo tiene activo.
375019	Andrade Soto Víctor Manuel	Colonia Satélite, Bloque 22, Casa No 10, S. E. pasaje N° 274.	101	274,002.79	El abonado tiene el servicio eléctrico activo de manera ilegal.
313798	Ordoñez Reyes Rosa Virginia	3 ave, 10 11 calle, Barrio el Copen Puerto Cortes.	201	159,725.41	Se encontró al abonado, tiene el servicio cortado pero está conectado directamente.
<b>TOTAL</b>				<b>7,552,325.12</b>	

Incumpliendo lo establecido en:

### **Manual de Operaciones y Procedimientos ENEE-SEMEH**

Capítulo 4 Procesos de Recaudación de la facturación numeral 4.7.5 Usos de sello y salladoras para labor de corte y reconexiones.

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-PRECI-02: Eficacia.

TSC-PRECI-03: Economía.

TSC-PRECI-04: Eficiencia.

TSC-NOGECI-VII-04: Toma de Acciones Correctivas.

TSC-NOGECI- V-09: Supervisión Constante.

### **Normas Técnicas de Control Interno:**

NTCI-114-01, Limitaciones de la Eficacia del Control Interno, Comentario 33.

Mediante Oficio N° 758/2015-TSC/ENEE de fecha 24 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Leonardo Ramos Soto, Subgerente de la Regional Noroccidente

explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Memorando SGNO-489-2015 de fecha 02 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...en donde hace mención de las acciones que se han estado tomando en cuenta para mitigar las pérdidas de los siguientes abonados, se especifica lo siguiente:

1. Dichos abonados se les ha dado seguimiento en función de lo que está en nuestras manos como ser cortes que se les ha generado para evitar el hurto de energía.
2. En el tema de los abonados donde por algún motivo ajeno a nuestras manos no han tenido contador, dichos abonados ya se les ha sido instalados.
3. Todos los abonados en la lista que usted hace mención fueron requeridos personalmente por un abogado de esta Empresa en fechas anteriores...”.

Mediante Oficio N° 726/2015-TSC/ENEE de fecha 17 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Leonardo Ramos Soto, Subgerente de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio SGNO/484/2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“1...Al iniciar mi período no existía ninguna Unidad Encargada de Recuperación de la Mora, siendo esta creada de una manera No oficial el 1 de Agosto del 2012 y empezando con el operativo formal de corte mediante el SISTEMA INFORMATICO DE RECUPERACIÓN DE LA MORA (SICREM), hasta en noviembre del 2012 luego de haber ordenado el proceso informático de corte y recuperación.

- 2...existen categorías de clientes en este sector como ser: Clientes con consumos cero, clientes con consumo 5, o clientes que no se encuentran pero que aparecen en el sistema, en otras palabras, son clientes con grandes deudas y ya no consumen, pero tienen mora, han muerto, no viven en Honduras, etc..... De allí que necesitamos la lista que ustedes trabajaron cotejarla y darles una respuesta más concreta.
3. SEMEH es la empresa con la cual tiene ENEE, CONTRATO FIRMADO PARA EL PROCESO DE RECUPERACIÓN DE LA MORA, creo que ellos podrían verter una opinión más contundente sobre porque no ha habido más aspectos coercitivos sobre esta mora.
- 5...La ley nos autoriza solamente proceder al corte, pero hasta ahora se está evidenciando que estos morosos de 120 días pueden caer en la Central de Riesgos, y que pueden a partir del año pasado si algunos de estos morosos se encuentran en hurto aplicar la figura de HURTO DE ENERGÍA, que el departamento legal ya está trabajando en esta área”.

Mediante Oficio N° 090/2015, de fecha 01 de marzo de 2015 el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Rolando Castillo, Jefe de la División de Control Contratos de Servicios, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° DCCS-140-03-2015 de fecha 04 de marzo de 2015, manifestando lo siguiente:

“...en vista que el Corte y Reconexión del Servicio como método **COERCITIVO DE PAGO**, pasado algún tiempo, ya no es efectivo, ya que al Abonado se le pueden cortar varias veces, e igual se vuelve a reconectar por medios ilegales, se solicitó en varias ocasiones ejercer medidas más fuertes contra aquellos abonados que presentaran una alta morosidad...”.

## **COMENTARIO DEL AUDITOR**

En relación a lo manifestado en el Memorando SGNO-489-2015 de fecha 02 de diciembre de 2015, por el Ingeniero Leonardo Ramos Soto, Subgerente de la Regional Noroccidental en su inciso 1), aclaramos que mediante inspección física realizada en presencia del técnico en Medición de la ENEE, según listado proporcionado por el Departamento Comercial de los abonados con saldo en mora mayor a 120 días, se comprobó que la ENEE realiza los cortes de energía a los abonados una (1) vez al mes, realizados los cortes, la ENEE no efectúa supervisiones posteriores para asegurarse que los mismos no se conecten de nuevo al servicio de energía eléctrica, y de acuerdo a la inspección física, se comprobó que los abonados estaban conectados ilegalmente.

Lo anterior ha ocasionado que la recuperación de la mora de los abonados que tienen saldos mayores a 120 días sea deficiente, provocando que la ENEE deje de percibir ingresos y se presenten pérdidas por hurto de energía de parte de los abonados que se conectan directamente al servicio de energía eléctrica.

### **RECOMENDACIÓN N° 21**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

Girar instrucciones a los Sub Gerentes Regionales:

- a) Para que estos a su vez instruyan a los Jefes del Departamento Comercial, Unidad de Cortes y Unidad de Gestión y Negociación de la Deuda y Unidad de Recuperación de la Mora, a fin de que establezcan planes de acción y medidas correctivas con todos aquellos abonados que mantienen deuda con saldo mayor a 120 días y a su vez proceder a suscribir contratos para recuperar la deuda por servicio eléctrico de los cuales la ENEE realiza el corte de energía y persisten en conectar el servicio de forma directa e ilegal.
- b) Al Departamento Comercial, que instruya a la Unidad de Cortes para que realicen supervisiones posteriores y constantes a los abonados que les efectúan los cortes del servicio de energía eléctrica, para asegurarse que estos no se conecten al servicio de manera directa y de forma ilegal.
- c) Al Departamento Comercial, que remitan a la Dirección de Asesoría Legal de la ENEE los casos de los abonados que están en mora y se encuentran conectados al servicio de energía de forma ilegal, para que tomen las acciones legales que competen para evitar el hurto o pérdida de energía.
- d) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

## **22. SALDOS IRREALES REFLEJADOS EN LAS CUENTAS POR COBRAR REGISTRADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, A CONSECUENCIA DE MANTENER INSCRITOS SALDOS DE ABONADOS INACTIVOS E INEXISTENTES.**

Al realizar la inspección física según listado proporcionado por el Departamento Comercial de los abonados con saldos en mora mayor a 120 días en las Regionales Centro Sur y Noroccidental de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se comprobó que algunos abonados que están inactivos, no existen según la inspección física realizada por la comisión de auditoría durante el

período del 25 al 29 de septiembre de 2015, los cuales siguen figurando en la cartera de mora de la ENEE. Asimismo, se evidenció que la mora ha ido creciendo paulatinamente por los intereses mensuales que automáticamente carga el sistema de facturación y esto ha ocasionado que los saldos de abonados inexistentes estén aumentando mensualmente y por ende las cuentas por cobrar de la empresa, presentan saldos que no son reales porque los abonados están inactivos y no existen físicamente; además, no realizan depuración de las cuentas por cobrar aún y cuando existen los Decretos PCM-129, 175-2012 y 70-2014 que facultan a la ENEE para realizar la depuración de sus cuentas, los cuales han sido incumplidos. Ejemplos:

Detalle de abonados Inactivos con mora mayor a 120 días y que no existen físicamente:

Nº de Clave	Nombre del Abonado	Dirección del Abonado	Sector	Total Deuda (L)	Observaciones
178955		Finca Buenos Amigos Progreso	202	258,686.86	Según inspección física el abonado ya no existe y está inactivo desde el 19/10/1996.
394582	STANDARD FRUIT COMPANY FINC	Rosario "B" Empacadora	202	1,334.65	Cuenta inactiva desde 09/09/1993
439823		Oficina frente a Empresa Verone	201	7,595.41	Cuenta inactiva desde el 23/09/1994
476953		La Unión la Torongera	202	26,403.28	Cuenta inactiva desde el 27/09/1993
505255		Resumen de consumos del Grupo 8	401	335,072.97	Cuenta inactiva desde el 20/07/1994
505265		Grupo 1 resumen de consumos	401	3,729,909.83	Cuenta inactiva desde el 20/07/1994
		Sub Total			4,359,003.00
583289	DERIMASA	KM17 Carretera al Sur	202	289,857.00	Según inspección física ya no existe el abonado, está inactivo.
TOTAL				4,648,860.00	

Detalle de Abonados de la Regional Noroccidental con mora mayor a 120 días y que no existen físicamente:

Nº de Clave	Nombre del Abonado	Dirección del Abonado	Sector	Total Deuda (L)	Observaciones
402398	PAN AMER. AIRWAYS	Aeropuerto Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula Departamento de Cortés	201	532,965.34	Se encontró la dirección del abonado pero no existe contador
167755	CAT KETCH CORPORATION	Zona Libre, San Pedro Sula Departamento de Cortés	301	20,856.98	Ya no existe el abonado, se llegó hasta la dirección
167758	ACE FASHION HOND LTD	Zona Libre Edificio No 11, San Pedro Sula Departamento de Cortés	301	4,108.67	Abonado no existe, tiene contador pero con servicio cortado.
250626	IMPRESA	6 Calle 4 Ave S.O No. 62 Barrio El Centro, San Pedro Sula Departamento de Cortés	301	3,918.36	Ya no existe el abonado, se llegó hasta la dirección
TOTAL				561,849.35	



Incumpliendo lo establecido en:

**Decreto Nos. 129-2012 y 175-2012**

Artículo 1.

**Decreto PCM-70-2014**

Artículo 5.

**Contrato No. 234/2013 suscrito con la Empresa Servicios de Medición Eléctrica de Honduras (SEMEH)**

Cláusula Cuarta.- Objetivos y Metas de los Servicios Contratados numeral 2 literal n.

Cláusula Sexta.-Etapas y Alcances de los Servicios Contratados numeral 16.

**Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-PRECI-05: Confiabilidad.

TSC-NOGECI -VI-02: Calidad y Suficiencia de la Información.

TSC-NOGECI -VI-03: Sistemas de Información.

**Manual de Normas de Control Interno**

5.2. Calidad y suficiencia de la información.

5.3 Sistemas de información.

Mediante Oficio N° 127/2016-TSC/ENEE de fecha 23 de junio de 2016, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Rosalidia Michelle Ordoñez Jefe del Departamento de Contabilidad explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante Oficio N° 266-07-2016 de fecha 28 de junio de 2016, manifestando lo siguiente:

“...Por lo antes expuesto, al recibir esta información por parte de la División informática, estamos analizando el caso, lo cual indica que es muy probable que se realice un ajuste contable”.

Mediante Oficio N° 126/2016-TSC/ENEE de fecha 23 de junio de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero José Francisco Cáliz Ramírez Jefe de la División de Informática explicación sobre los hechos antes comentados, el cual fue respondido por el Ingeniero Hugo Flores Ponce, Director de UTIC/ Holding- ENEE mediante Oficio N° DTIC-242-VI-2016 de fecha 23 de junio de 2016, manifestando lo siguiente:

“...en la revisión de la cuenta por cobrar 123-0222 correspondiente a la empresa Standard Fruit Co., le comunico que de conformidad con revisión en el Sistema IBM/390, se identificó que dichas cuentas;

- Están Activas
- Presentan Consumo y están facturando
- Están Pagando y no presentan mora

Se adjunta captura de pantallas, corroborando lo descrito, igualmente esta dependencia sugiere direccione la consulta al departamento de contabilidad, quien les podría brindar una resolución sobre el estatus de incivildad de la misma, ya que dicha información no ha sido obtenida del Sistema IBM/390”.

Mediante Oficio N° 764/2015-TSC/ENEE de fecha 25 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Idalia Desiree Gavidia, Jefe del Departamento Comercial Noroccidental, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante memorando JDC-901-11/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...Para hacer una depuración de estos casos el honorable Congreso Nacional de la República de Honduras, tomando en cuenta la enorme cantidad de casos que se encuentran en esta situación de servicios abandonados y que actualmente solamente se factura consumo cero y recargos por mora, emitió el Decreto PCM-70-2014, en su artículo 5 se instruye y se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). A través del Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva y Representante Legal de la empresa, ejecutar las medidas necesarias para la depuración de las cuentas por cobrar, cuentas consumo cero, cuentas inactivas cuentas con saldos negativos o a favor de los clientes y cuentas dobles, de conformidad a los datos que arrojan los registros del sistema de facturación a nivel nacional para reducir las pérdidas en sus operaciones financieras”.

Mediante Oficio MMAME/TSC-185-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Héctor Ferrera Contador General de la Standard Fruit Company explicación sobre los hechos antes comentados el cual fue respondido por el Señor José Salvador Aguilar V. Apoderado Legal manifestando lo siguiente:

“...adjunto encontrará detalle del pago de los números de contadores y saldos al 31 de diciembre del 2012 por servicio de venta de energía de la **ENEE** a **STANDARD FRUIT COMPANY** que pudimos identificar.

Es de hacer notar que mi representada es una persona jurídica distinta a la persona jurídica a quien se dirigió la nota, **STANDARD FRUIT COMPANY**. No obstante, en vista que **STANDARD FRUIT DE HONDURAS, S. A.** adquirió varios de los activos de esta empresa, por impase administrativo varios contadores quedaron a nombre de la misma. Dichos contadores han estado siendo utilizados por mi representada desde aproximadamente desde el año 1990, pero según nuestros registros, sus pagos siempre se han mantenido al día...”

Mediante Oficio 090/2015 de fecha 17 de febrero de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Rolando Castillo, Jefe de la División de Control Contratos de Servicios, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° DCCS-140-03-2015 de fecha 04 de marzo de 2015, manifestando lo siguiente: en numeral 1 “Los saldos reportados a esa comisión incluyen saldos de cuentas activas e inactivas. Las cuentas inactivas son cuentas que ya no representan consumo y que pudieran eliminarse después de un proceso de depuración de la base de datos”.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Con relación a lo manifestado en Oficio N° DTIC-242-VI-2016 de fecha 23 de junio de 2016 enviado por el Ingeniero Hugo Flores Ponce Director de UTIC/ Holding- ENEE, donde indica que: “...se identificó que dichas cuentas; Están Activas, Presentan Consumo y están facturando y Están Pagando y no presentan mora...”, aclaramos que al realizar la inspección física de las cuentas inactivas de los abonados, se comprobó que estos no existen físicamente y el sistema no presenta movimientos en las cuentas aquí mencionadas.

Además mediante nota enviada por el Señor José Salvador Aguilar V. Apoderado Legal de la **STANDARD FRUIT DE HONDURAS, S. A.** donde manifestó que: “Es de hacer notar que mi

representada es una persona jurídica distinta a la persona jurídica a quien se dirigió la nota, **STANDARD FRUIT COMPANY**. No obstante, en vista que **STANDARD FRUIT DE HONDURAS, S. A.** adquirió varios de los activos de esta empresa, por impase administrativo varios contadores quedaron a nombre de la misma...”, comentamos que al revisar los saldos de los contadores, estos corresponden a valores a cargo de la **STANDARD FRUIT COMPANY**, la cual fue adquirida por la **STANDARD FRUIT DE HONDURAS, S. A.** y a la fecha no han solucionado la morosidad de estas cuentas, por lo tanto la Empresa Standart Fruit Company solo cambio de denominación social, pero la deuda que venía arrastrando sigue figurando en la ENEE. Lo anterior ocasiona que las cuentas por cobrar presenten saldos irreales en los Estados Financieros de la ENEE.

## **RECOMENDACIÓN N° 22**

### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones a los Subgerentes Regionales para que instruyan a los Jefes del Departamento Comercial que establezcan planes de acción y estrategias de seguimiento a aquellas cuentas por cobrar de los abonados que ya no existen y ejecutar las medidas necesarias para la depuración de las mismas, (cuentas consumo cero, cuentas inactivas), de conformidad a los datos que arrojan los registros del sistema de facturación a nivel nacional de acuerdo a lo establecido en los Decretos PCM- 129-2012, 175-2012 y 70-2014.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

### **23. NO SE EXIGE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LAS LIQUIDACIONES DE ANTICIPO DE VIÁTICOS Y EL FORMULARIO UTILIZADO NO CUENTA CON LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN NECESARIA.**

Al revisar los gastos por concepto de anticipo de viáticos y gastos de viaje, se encontró que los Jefes de Áreas, Direcciones, Regionales, Departamentos y Unidades autorizan el anticipo para viáticos y otros gastos de viaje nacionales; además, son los responsables de dar fe de que los empleados realizaron la gira de trabajo en el tiempo asignado, los que al presentar la liquidación del anticipo, no adjuntan recibos ni facturas originales que amparen los gastos por hospedaje y alojamiento.

Asimismo, se realizaron investigaciones con los Jefes que autorizaron los anticipos de viáticos, quienes confirmaron que los empleados realizaron los viajes, pero no presentaron las facturas ni informes de gira porque no se les exigían al momento de liquidar, solo se solicitaba la presentación de otros gastos que efectuaron en la gira, como ser facturas por gastos de combustible y repuestos de vehículos.

Además, se comprobó que el formulario de CUENTA DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE, utilizado para liquidar y que se desprende de la AUTORIZACIÓN PARA ANTICIPO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE, no cuenta con el espacio donde se detalle el N° de facturas o recibos que evidencien las ciudades visitadas, y los hoteles donde se hospedaron los empleados durante el tiempo que duró la gira.

Ejemplos:

Nombre de la Región	Anticipos de Viáticos otorgados en el período auditado						
	2008 Valor (L)	2009 Valor (L)	2010 Valor (L)	2011 Valor (L)	2012 Valor (L)	2013 Valor (L)	2014 Valor (L)
Centro Sur Oriente	1,773,177.00	2,832,935.00	4,104,902.00	5,904,902.00	6,018,442.00	5,726,992.00	6,068,442.00
Centralizada	3,769,686.00	4,299,527.00	7,696,469.00	8,631,159.00	14,779,331.00	10,226,099.00	9,047,207.00
<b>Total</b>	<b>5,542,863.00</b>	<b>7,132,462.00</b>	<b>11,801,371.00</b>	<b>14,536,061.00</b>	<b>20,797,773.00</b>	<b>15,953,091.00</b>	<b>15,115,649.00</b>

Incumpliendo lo establecido en:

### **Reglamento de Viáticos, Gastos de Subsistencia y Gastos de Viaje, de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica**

Artículo 3. Inciso d. Gastos de Viaje último párrafo.

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control.

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

### **Manual de Normas de Control Interno**

4.1. Prácticas y medidas de control.

4.8. Documentación de procesos y transacciones.

5.2. Calidad y suficiencia de la información.

Mediante Oficio N° 534-2015-DASII de fecha 06 de agosto de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Lucas Ramos Jefe de Transmisión Centro Sur de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio DTCS-0318/2015, de fecha 13 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente:

“1...El único Reglamento de Viáticos que se utiliza para el cálculo de viáticos y gastos de viaje del personal es el Reglamento de Viáticos y gastos de Viaje de la ENEE, por lo tanto, no utilizamos para calculo alguno el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo, a menos que así se nos instruya por la Administración de la ENEE.

2. El día 16 de octubre de 2014, recibimos la Circular S.A.F. No.1011-10-2014, mediante la cual la Subgerencia Administrativa y Financiera instruye que al momento de liquidar viáticos sean al interior o exterior del país, presentar todas las facturas correspondientes a gastos por alojamiento, transporte y demás gastos, conforme al Artículo 16 del Decreto PCM-005-2002, por lo tanto, es a partir de esta fecha que se incluyen las facturas de alojamiento en las Cuentas de Viáticos y Otros Gastos de Viaje. Para todos los demás gastos que son considerados como “Otros Gastos”, la información soporte siempre se ha adjuntado con la correspondiente Cuenta de Viáticos y Gastos de Viaje.

3. Hasta la fecha, en ningún momento la Administración nos ha solicitado informes de gira en nuestras Cuentas de Viáticos y Gastos de Viaje, ya que nuestro personal viaja estrictamente a ejecutar lo que se describe en el **PROPOSITO DEL VIAJE** de la Autorización para Anticipo de Viáticos y Gastos de Viaje o “Anticipo”, y es este mismo detalle el que se anota en **CONCEPTOS** de la Cuenta de Viáticos y Gastos de Viaje, ya que el personal hace lo que se le ha indicado realizar”.

Mediante Oficio N° 604-2015-DASII de fecha 07 de septiembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Leonardo Deras Jefe de la División de Ingeniería Técnica de la Empresa

Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio ST-199-IX-2015 de fecha 09 de Septiembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“En atención al oficio indicado en la referencia donde nos adjunta un cuadro conteniendo listado de noventa y tres (93) solicitudes de “Autorizaciones para Anticipo de Viáticos y Gastos de Viaje” de personal durante el año 2010 realizo trabajos de supervisión de proyectos asignados a la División de Ingeniería, indicándonos que al efectuar las liquidaciones no se presentan “facturas ni recibos que amparen los gastos”, notifico a usted lo siguiente:

1. Según lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Viáticos, a todo funcionario que sale fuera de su Centro de Trabajo, se le asignan Viáticos o Gastos de Subsistencia dependiendo de la duración de la gira; también se asignan, de acuerdo a los requerimientos de cada proyecto, “Gastos de Viaje” para cubrir cualquier necesidad relacionada con el desempeño de sus funciones.
2. Al final de cada gira, el empleado está obligado a presentar una liquidación que en la ENEE se denomina “Cuenta de Viáticos y Gastos de Viaje” en la que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, literal d), solamente se deben presentar facturas y/o recibos originales relacionados con el desempeño de sus funciones (otros gastos), mismos que son incluidos en la liquidación correspondiente.
3. Bajo esta figura, todas las solicitudes listadas en su Oficio fueron liquidadas siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento de Viáticos Vigente. Las liquidaciones con las facturas originales por otros gastos, son presentadas oportunamente a la División de Servicios Contables y Financieros para su aprobación, Registro Contable y Archivo.
4. Es importante señalar que, a partir del 14 de octubre de 2014, acatando instrucciones giradas mediante circular S.A.F. N° 1011-10-2014; todas las liquidaciones por Anticipo de Viáticos incluyen además de las facturas y/o recibos por Anticipo de Viáticos incluyen además de las facturas y/o recibos por “Otros Gastos”, las facturas por gastos de alojamiento...”.

Mediante Oficio N° 607-2015-DASII de fecha 07 de septiembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Dr. Ingeniero Dennis A. Rivera Jefe del Departamento de Administración de Contratos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio ACCE-1147-IX-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...A pesar que la Empresa cuenta con Reglamento de Viáticos que sirve de guía para calcular la cantidad monetaria que corresponde a cada empleado al realizar una gira de trabajo, por este medio hago de su conocimiento que la Empresa siempre ha venido realizando las liquidaciones de viáticos presentando únicamente el documento **“Cuenta de Viáticos y Gastos de Viaje”** es a partir del 06 de Febrero de 2015, que la Subgerencia Administrativa de la ENEE mediante MEMORANDO S.A.F. No. 132-02-2015 (adjunto) informa cuales son los documentos que se deben adjuntar al momento de realizar las liquidaciones.

Por lo descrito anteriormente es que los empleados enumerados en el cuadro adjunto nunca realizaron las liquidaciones de viáticos presentando facturas o recibos que amparan los gastos realizados durante los años 2011 y 2012”.

Mediante Oficio N° 179/2015-TSC/ENEE de fecha 13 de abril de 2015, el equipo de auditoría

solicitó al Licenciado Hernán Martínez Ex Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados, pero a la fecha de presentación de este informe no se obtuvo respuesta.

Lo anterior puede ocasionar que los Superiores Jerárquicos den el visto bueno de anticipos de Viáticos y otros gastos de Viaje a favor de empleados que no realicen las giras de trabajo y por lo tanto la Empresa erogue recursos económicos.

### **RECOMENDACIÓN N° 23**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones a la Subgerencia Administrativa y Financiera que a su vez instruya a los Sub Gerentes Regionales, Directores, Jefes de Departamentos y Unidades, para que cuando se autoricen Anticipos de Viáticos y Gastos de Viaje a los empleados, les soliciten al momento de presentar la liquidación, la documentación soporte de los mismos como ser: facturas, recibos, informes de actividades realizadas o cualquier otro documento que evidencie la gira.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### **24. EXISTEN VARIOS ANTICIPOS DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE QUE NO SON LIQUIDADOS OPORTUNAMENTE POR LOS EMPLEADOS DE LA ENEE.**

Al revisar la Cuenta Contable de Viáticos y Otros Gastos de Viaje, se encontró que la ENEE autorizó anticipos para Viáticos y Otros Gastos de Viaje a favor de algunos empleados, los cuales deben liquidar 10 días después del regreso de la gira y al revisar los registros contables, se constató que el Departamento de Contabilidad los registra como cuentas por cobrar a empleados, la que al 31 de diciembre de 2014 presenta un saldo de L.143,526.26, comprobando que el Departamento de Contabilidad es el responsable de darle seguimiento a los anticipos, y al cierre del ejercicio fiscal, la cuenta presenta el valor antes dicho que corresponde a anticipos de viáticos que no fueron liquidados oportunamente, ya que esta cuenta al 31 de diciembre de 2014, debió presentar saldo cero.

Incumpliendo lo establecido en:

#### **Reglamento de Viáticos, Gastos de Subsistencia y Gastos de Viaje de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica**

Artículos 6 y 25.

#### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-PRICI-03: Legalidad.

TSC-NOGECI- V-14: Conciliación Periódica de Registro.

Mediante Oficio N° 560-2015-DASII de fecha 19 de agosto de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Rosalidia Michelle Ordoñez, Jefe del Departamento de Contabilidad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio DC-407-12-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“1... ¿Cuál es el mecanismo que utiliza el departamento de contabilidad para que los empleados reintegren valores que no hayan sido utilizados durante su gira e indicar cuanto tiempo después del establecido en el reglamento de la ENEE, se les solicita la devolución?”

- R/ Al momento que el empleado presenta la liquidación de gastos de viaje y presenta saldos a favor de la ENEE, el empleado debe ir a Presupuesto.
- Presupuesto le brinda un número de cuenta para realizar el depósito en Banco Central de Honduras, ese recibo original, lo adjunta a la liquidación de gastos y posteriormente Contabilidad procede a realizar los registros correspondientes.

2. ¿Cómo y dónde llevan el control, de estos valores a fin de que la Comisión de Auditoría pueda revisarlos?

R/ Los cuentahabientes con el detalle de nombre y número, han sido registrados en un aplicativo para su control, las operaciones se encuentran hasta el 31 de julio de 2015 en Sistema NAF; pero a partir del 01 de agosto de 2015 la información, partidas contables, registro y control se realizan en el Sistema SAP.

Actualmente se está realizando un trabajo de depuración de valores a nivel nacional”.

Lo anterior puede ocasionar que se asignen nuevos anticipos de viáticos y gastos de viaje a empleados que tienen pendiente liquidaciones de viáticos anteriores.

#### **RECOMENDACIÓN N° 24**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones a la Sub Gerencia Administrativa y Financiera que instruya al Jefe del Departamento de Contabilidad, para que este a su vez instruya a todos los Jefes de Áreas, Direcciones Regionales, Departamentos y Unidades, que soliciten a los empleados que tienen liquidaciones de viáticos y gastos de viaje pendientes, que sean liquidados urgentemente de acuerdo al Reglamento de viáticos de la Empresa, caso contrario, enviar el listado de empleados a la Dirección de Recursos Humanos para que procedan a realizar las gestiones o acciones de cobro por deducción por planilla para la recuperación de estos valores.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### **25. EXISTEN ALGUNAS AUTORIZACIONES PARA ANTICIPO DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE DE LA REGIONAL CENTRO SUR QUE NO ESTÁN FIRMADAS POR EL BENEFICIARIO QUE REALIZÓ LA GIRA DE TRABAJO, Y OTRAS QUE PRESENTAN FECHAS INCORRECTAS.**

Al revisar el rubro de los Anticipos de Viáticos y Otros Gastos de Viaje Nacionales y al Exterior, se encontró que algunas autorizaciones para anticipo de viáticos y gastos de viaje de la Regional Centro Sur, no están firmadas por el empleado que realizó la gira de trabajo; además, las fechas de salida y regreso que se plasman en algunas autorizaciones están incorrectas y no existe justificación de las mismas, a continuación se detallan algunos ejemplos:

- a) Autorizaciones para anticipo de viáticos y gastos de viaje que no están firmadas por los beneficiarios:

Fecha del F-01	N° F-01	N° de Solicitud de Pago	Beneficiario	N° de Clave del Empleado	N° de Autorización para Anticipo de Viáticos y Gastos de Viaje	Valor (L)
22-04-09	913	029305	Alex Irvin Banegas	5827	30160	2,962.50
19-04-10	1247	032167	Rony Alexandro Molina Barrientos	3073	7396	3,487.50
25-05-10	1749	032513	Carlos Gerson Velásquez Banegas	11974	36	4,125.00
25-05-10	1746	032514	Shary Mejivar Cartagena	12052	35	4,125.00
25-05-10	1747	032512	Gonzalo Caballero Martínez	12049	33	4,125.00

b) Autorizaciones para anticipo de viáticos y gastos de viaje con fechas incorrectas:

N° F-01	Fecha F-01	N° Solicitud de Pago	Beneficiario	N° de Clave de Empleado	N° Autorización para Anticipo de Viáticos y Gastos de Viaje	Fecha de Salida	Fecha Probable de Regreso
1720	02/07/09	029913	Antonio García Figueroa	5601	33217	06-07-09	11-06-09
1716	02/07/09	029912	Pedro Pablo Álvarez	3819	33216	06-07-09	11-06-09
828	09/03/11	034558	Edwin Fonseca	13160	33146	18-03-11	21-02-11
4185	23/10/13	043492	Alexis Aníbal Urraco	14394	30	26-10-13	29-09-13

Incumpliendo lo establecido en:

### **Reglamento de Viáticos, Gastos de Subsistencia y Gastos de Viaje de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica**

Artículo 8.

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-PRECI-05: Confiabilidad.

TSC-NOGECI -VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 727-2015-DASII de fecha 17 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Carmen Adilia Matute Jefe de la Unidad de Tesorería Centro Sur de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio UTCISO-522-11-2015 de fecha 27 de noviembre 2015, manifestando lo siguiente:

“...le informo que en las solicitudes de viáticos; era la unidad de contabilidad del área Centro sur, la encargada de enviar a la administración general para su respectiva autorización de pago, de forma verbal se les hizo la consulta al personal de contabilidad argumentando ellos que existieron ocasiones que los empleados beneficiarios andaban de viaje de trabajo en el día que se les hacia el trámite y por no atrasar el proceso la secretaria del área de cada empleado se encargaba de hacer la gestión en la recolecta de firmas de todos los jefes encargados de autorizar cada solicitud de viático siendo estos



casos esporádicos y mínimos en comparación al volumen que representa el movimiento de anticipo y cuenta de viáticos de esta Sub Gerencia Centro Sur.

Con respecto al numeral 2 efectivamente se constató en dos solicitudes error en las fechas de salida y su fecha de regreso; de igual manera se consultó con las unidades que originan la documentación de viáticos y ellos confirmaron que el viaje se realizó en tiempo y forma y que no se percataron del error de transcripción al igual que ninguno de los analistas de pagos que tiene la Administración Centro Sur...”.

Lo anterior ocasiona que la información no sea confiable para su revisión por los entes fiscalizadores u otro tipo de revisores.

### **RECOMENDACIÓN N° 25**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones a la Subgerencia Regional Centro Sur que instruya a la Jefe de la Unidad de Tesorería Centro Sur Oriente, a fin de revisar las autorizaciones de anticipo de viáticos y gastos de viaje antes de darle el trámite de pago y asegurarse de que estén firmadas por los beneficiarios y que las fechas de salida y regreso de las giras sean correctas.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### **26. NO INGRESAN A LOS ALMACENES DE LAS REGIONALES Y SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LOS MATERIALES ELÉCTRICOS QUE UTILIZAN EN LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN SOCIAL (FOSODE).**

Al solicitar a los Jefes del Departamento de Sistemas Eléctricos de la Regional Noroccidental y Sistemas Eléctricos de la Entrada Copán, Gracias Lempira, Yoro, Salamá, Olancho, Choluteca y Comayagua los comprobantes de ingreso de las compras de materiales y suministros eléctricos (Transformadores, postes, medidores y materiales varios) realizadas a las Empresas (CODISA), Equipos Industriales (COIMPRO), Ámbar y Equipos Industriales (CEL), los cuales son adquiridos para los Proyectos de Electrificación Social (FOSODE), se comprobó que estos ingresan al almacén de la colonia Las Palmas de Tegucigalpa, quienes posteriormente hacen entrega de los materiales directamente a los Patronatos de las comunidades que solicitaron el material, la entrega se efectúa mediante requisición y el almacén de Las Palmas no le comunica a los jefes de Áreas y Sistemas Regionales para que ellos sean los responsables de la distribución e instalación de los mismos en las comunidades beneficiadas, pudiendo sufrir pérdidas, robos o mal uso de los materiales .

Por lo que al efectuar el conteo físico y la revisión del Kárdex en los Sistemas Regionales, se comprobó que los materiales no ingresan al almacén de los Sistemas Regionales. Las compras por este concepto ascienden a la cantidad de L.13,769,045.72, detallados así:

<b>Sistema Regional</b>	<b>Descripción del Material</b>	<b>Monto Total (L)</b>	<b>Proveedores</b>	<b>Observaciones</b>
Yoro	Materiales Eléctricos Varios	710,596.12	Equipos Industriales y CODISA	Los Materiales se entregaron directamente a las comunidades.
Gracias, Lempira	Medidores Monofásicos Materiales Eléctricos varios, cable de Cobre	8,770,213.75	Equipos Industriales, CODISA,	Los Materiales se entregaron directamente a las comunidades.

	No. 8 forrado, transformadores		AMBAR y Equipos Industriales SEL	
La Entrada, Copán	Materiales Eléctricos Varios	261,593.85	Equipos Industriales	Los Materiales se entregaron directamente a las comunidades.
Salamá, Olancho	Transformadores de 50 KVA	624,000.00	CODISA	Los Materiales se entregaron directamente a las comunidades.
Choluteca, Choluteca	Materiales Eléctricos Varios	2,088,842.00	CODISA	Los Materiales se entregaron directamente a las comunidades.
Comayagua, Comayagua	Materiales Eléctricos Varios	1,313,800.00	CODISA	Los Materiales se entregaron directamente a las comunidades.
	<b>Total</b>	<b>13,769,045.72</b>		

Incumpliendo lo establecido en:

### **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas**

Artículo 74.- Objetivos del Control. Numerales 1, 2, 3.

### **Manual de Organización y Gestión Administrativa de Almacenes 2013.**

Recepción de Materiales numeral 2 Reglas de Control 2.1 y 2.6.

Entrada de Materiales numeral 2 Reglas de Control 2.5 y 2.11.

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-NOGECI V-09: Supervisión Constante.

### **Manual de Normas de Control Interno**

4.9 Supervisión constante.

Mediante Oficio N° 807-2015-TSC/ENEE de fecha 09 de diciembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Luis Antonio Rodríguez Coordinador de la Oficina de Electrificación Social OES-FOSODE, explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio OES-074-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...Los Materiales eléctricos adquiridos por el Fondo de Electrificación Social (FOSODE) a nivel nacional, son para comunidades que no tienen servicio de energía eléctrica, y son estos la contraparte que brinda la ENEE, para que tengan energía eléctrica y una vez que el proyecto eléctrico está ejecutado, este pasa al Sistema Regional correspondiente.

- 1.- La Oficina de Electrificación Social (OES-FOSODE) desconoce el procedimiento utilizado por los Sistemas Regionales.
- 2.- Los Materiales eléctricos adquiridos por Proyecto Fondo de Electrificación Social (FOSODE) ingresan a los Almacenes de la ENEE de acuerdo a lo estipulado en la licitación correspondiente.”

Mediante Oficio N° 677-2015-TSC/ENEE de fecha 14 de octubre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Jeovany García Jefe del Departamento de Sistemas Regionales de la Regional

Noroccidente, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 16 de octubre de 2015, manifestando lo siguiente:

”1. ¿...Por lo que se solicita nos confirme si los materiales ingresaron en el almacén de la Regional Noroccidente para posteriormente ser distribuidos a los diferentes Sistemas Regionales de la regional Noroccidente?

R= Nuestro departamento, no lleva control de los materiales de los proyectos de electrificación Social, ya que nosotros no somos los responsables de la compra y construcción de los proyectos que son construidos bajo el régimen de Electrificación Social.

2. ¿Porque los materiales eléctricos adquiridos mediante el Proyecto Fondo de Electrificación Social (FOSODE) no ingresan al almacén de la regional y de los sistemas Regionales Eléctricos?

R=nuestro departamento no administra los materiales de proyectos de electrificación Social (FOSODE).

3. ¿Quién lleva el control de la distribución de los materiales eléctricos adquiridos por los proyectos Fondo Electrificación Social (FOSODE) en la regional Noroccidente?

R= En la oficina de FOSODE con su localidad en Tegucigalpa.

4. ¿Quiénes realizan la instalación de los materiales eléctricos de los proyectos de Fondo de Electrificación Social (FOSODE)?

R= FOSODE.

5. ¿Realiza supervisión como jefe de los Sistemas Regionales de la Región Noroccidente en los proyectos de electrificación de los sistemas regionales de los Proyectos Fondo de Electrificación Social (FOSODE)?

R=No es función del departamento supervisar la construcción de los proyectos de FOSODE, nosotros solo esperamos la recepción de línea de los proyectos construidos por parte de ellos, para la instalación de los medidores a los nuevos clientes”.

Según Acta de Verificación Física de fecha 30 de septiembre de 2015, Firmada por el Señor Rony René Reyes, Jefe del Sistema Eléctrico de La Entrada Copán, informó: “Dichos materiales de esas aldeas fueron traídos directamente a las comunidades por el presidente del patronato a dichas aldeas las cuales ya están electrificadas y con su respectiva medición”.

Según Acta de Verificación Física de fecha 29 de septiembre de 2015, firmada por el Jefe del Sistema Eléctrico y el Jefe del Almacén del Departamento de Yoro, Señor Ángel Rafael Mejía Pagoada informó:

“... dichos materiales fueron entregados a la comunidad directamente y no ingresaron al almacén de sistema eléctrico de Yoro”.

Según Acta de Verificación Física de fecha 28 de septiembre de 2015 firmada por la Secretaria del Sistema Eléctrico de Gracias Lempira, Señora Mayra Yamileth Baquedano y el Señor Alejandro José Santos Ayudante de Almacén, informaron:

“Los números de requisiciones que se encuentran en el sistema de Gracias, Lempira no concuerdan con las del auditor”.

Según Acta de fecha 22 de septiembre de 2015, levantada en el Departamento de Olancho, Municipio de Salamá, al Señor Rubén Padilla Jefe del Sistema Eléctrico Salamá, manifestó lo siguiente:

“El Sistema Eléctrico de Salamá no recepcionó los diferentes materiales eléctricos en su almacén para los proyectos de electrificación no existe ningún tipo de documentación que de fe de su ingreso a este almacén para ser distribuidos, sino que estos fueron retirados del almacén central de Tegucigalpa por personas que desconoce el jefe de área, no existe ningún control para identificar si los materiales fueron utilizados en su totalidad para los mismos ya que el sistema eléctrico no es informado por los encargados de los proyectos FOSODE, cuando estos son finalizados, por ellos, para que el personal del Sistema Eléctrico puede desplazarse a la zona a realizar la respectiva acta de recepción de los proyectos, para lograr obtener un inventario de los materiales utilizados, y que puedan ser incorporados al Sistema de la ENEE en forma oportuna para que comience la comercialización por lo que los mismos consumen energía y no efectúan ningún pago hasta que el sistema se da cuenta de su existencia...”.

Según Acta de fecha 24 de septiembre de 2015, levantada en el Departamento de Choluteca, Municipio de Choluteca al Señor Juan Ramón Aguilar, Jefe del Sistema Eléctrico Choluteca, manifestó lo siguiente:

“El Sistema Eléctrico de Choluteca no recepcionó los diferentes materiales eléctricos en su almacén para los proyectos de electrificación no existe ningún tipo de documentación que de fe de su ingreso a este almacén para ser distribuidos, sino que estos fueron retirados del almacén central de Tegucigalpa por personas que desconoce el jefe de área, no existe ningún control para identificar si los materiales fueron utilizados en su totalidad para los mismos ya que el sistema eléctrico no es informado por los encargados de los proyectos FOSODE, cuando estos son finalizados, para que el personal del sistema eléctrico puede desplazarse a la zona a realizar la respectiva acta de recepción de los proyectos para lograr obtener un inventario de los materiales utilizados, y que puedan ser incorporados al Sistema de la ENEE en forma oportuna para que comience la comercialización por lo que los mismos consumen energía y no efectúan ningún pago hasta que el sistema se da cuenta de su existencia...”.

Según Acta de fecha 01 de octubre de 2015, levantada en el Departamento de Comayagua, Municipio de Comayagua al Señor Fidel Ernesto Torres Mejía Jefe de Área de Sistemas Eléctricos, manifestó lo siguiente:

“El Sistema Eléctrico de Comayagua no recepcionó los diferentes materiales eléctricos en su almacén para los proyectos de electrificación no existe ningún tipo de documentación que de fe de su ingreso a este almacén para ser distribuidos, sino que estos fueron retirados del almacén central de Tegucigalpa por personas que desconoce el jefe de área, no existe ningún control para identificar si los materiales fueron utilizados en su totalidad para los mismos ya que el sistema eléctrico no es informado por los encargados de los proyectos FOSODE, cuando estos son finalizados, para que el personal del sistema eléctrico puede desplazarse a la zona a realizar la respectiva acta de recepción de los proyectos para lograr obtener un inventario de los materiales utilizados, y que puedan ser incorporados al Sistema de la ENEE en forma oportuna para que comience la comercialización por lo que los mismos consumen energía y no efectúan ningún pago hasta que el sistema se da cuenta de su existencia...”.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Con relación al Oficio OES-074-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015 enviado por el Ingeniero Luis Antonio Rodríguez, Coordinador de la Oficina de Electrificación Social OES-FOSODE, se

comprobó que si bien es cierto que los materiales son utilizados por las comunidades para electrificación, estas no deberían de realizar el retiro de los materiales personalmente sin la presencia de los Jefes de Sistemas Eléctricos quienes deben ser responsables de la custodia de los mismos, porque en caso de que no se ejecuten los proyectos debe haber un responsable de la ENEE para retirar los mismos de las comunidades y dirigirlos a los almacenes regionales de la Empresa.

Al no tener conocimiento los Jefes de los Sistemas Eléctricos de la entrega de los materiales a las comunidades, puede ocasionar que los mismos no sean utilizados para los Proyectos de Electrificación Social (FOSODE) sino que se utilicen para actividades ajenas a la Empresa.

**RECOMENDACIÓN N° 26**

**AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- 1) Girar instrucciones al Coordinador de la Oficina de Electrificación Social OES-FOSODE para que:
  - a) Todos los materiales de electrificación social ingresen a custodia de los Sistemas Regionales Eléctricos, para que estos lleven un control del ingreso y salida de todos los materiales que se utilizan en los proyectos.
  - b) Cuando se autoricen materiales de electrificación en las diferentes comunidades, soliciten a los Jefes de los Sistemas Eléctricos que efectúen supervisión de los materiales entregados por el Almacén de la colonia Las Palmas de Tegucigalpa.
  - c) Nombre una comisión técnica y administrativa para realizar supervisión de los materiales entregados a los solicitantes, de las comunidades para que sean utilizados correctamente y en su totalidad, asimismo rendir informes a la Gerencia General sobre el uso que se les dio a los materiales.
- 2) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

**27. NO SE REALIZAN COTIZACIONES PARA LAS COMPRAS QUE EXCEDEN EL MONTO MÁXIMO DE ADQUISICIÓN CON RECURSOS DEL FONDO REINTEGRABLE ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE ASIGNACIÓN.**

Al revisar los reembolsos de los gastos efectuados a través del Fondo Reintegrable Especial asignado a la Subgerencia Administrativa y Financiera de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, se comprobó que se realizaron compras de papelería y útiles de oficina, así como otros gastos mediante este fondo, para las cuales no se efectuaron las tres (3) cotizaciones para compras superiores a L.3,000.00, obviando los procedimientos establecidos para la adquisición de bienes y/o materiales con recursos de este fondo, según el Oficio 66-0332-05-2010 así como el Reglamento de Administración de Fondos Reintegrables, ejemplos:

N° de F-01	Valor del F-01 (L)	Fecha del F-01	N° de Reembolso	Nombre Responsable del Fondo	Descripción	Proveedor	Valor de la Factura (L)
434	72,552.29	13/08/2010	006/2010	Hernán Martínez B.	Compra de materiales de limpieza según factura 1041.	Codimesa	4,999.97

483	91,815.36	27/09/2010	008/2010	Hernán Martínez B.	Compra de Materiales de oficina según Factura 35758.	Inversiones FCA	4,536.00
562	90,440.00	14/09/2011	018/2011	Hernán Martínez B.	Reparación y pintado de tono de Vehículo según Factura 357.	De colores Auto Frío	3,572.00
715	82,668.10	16/12/2011	022/2011	Hernán Martínez B.	Compra de materiales de oficina según Factura 353	Incoca	4,936.64
456	56,781.36	15/02/2012	003/2012	Hernán Martínez B.	Compra de Impresora HP según factura 389	Incoca	4,900.00
693	40,374.07	06/08/2012	003/2012	Eugenio Fabricio García.	Compra de tóner HP según factura 9	Inversiones Amipro	4,928.00
412	38,830.29	31/01/2013	011/2012	Eugenio Fabricio García.	Compra de tóner HP según factura 92	Inversiones Amipro	4,928.00

Incumpliendo lo establecido en:

### **Reglamento de Administración de Fondos Reintegrables**

Artículo 43.

**Oficio GG-0332-05-2010 de fecha 10 de mayo de 2010.**

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-NOGECI-III-08: Adhesión a las Políticas.

TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control.

### **Manual de Normas de Control Interno**

2.8. Adhesión a las Políticas Institucionales.

4.1. Prácticas y medidas de control.

Mediante Oficio N° 4178-2015/TSC de fecha 10 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Martínez B. Ex Sub Gerente Administrativo y Financiero de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“4...El control del gasto por cotizaciones no lo establece el Reglamento del Fondo Reintegrable, es una medida que se tomó en la Subgerencia Administrativa Financiera para reducir el gasto, y lo anterior se establecía en la Nota de Autorización del Fondo Reintegrable.

Esta medida fue de gran ayuda, pues el resultado fue un ahorro importante en el gasto por este concepto, que aproximadamente paso de 12.0 millones mensuales a 9.0 millones y eliminamos una gran cantidad de fondos, incluyendo el de la Subgerencia Administrativa y Financiera porque los requerimientos eran excesivos, pero por la urgencia de las compras, en algunos casos no solicitamos cotizaciones, pero el problema se resolvía de inmediato”.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

En relación a la nota enviada por el Licenciado Hernán Martínez B. de fecha 26 de noviembre de 2015 y de acuerdo a la documentación revisada, se comprobó que no se realizan cotizaciones para las compras que sobrepasan los L.3,000.00 y al revisar el oficio de asignación GG- 0332-05-2010 de fecha 10 de mayo de 2010 firmado por el Señor Roberto Martínez Lozano, Gerente General de la

ENEE, se comprobó, que la Subgerencia Administrativa y Financiera no cumple con lo establecido en dicho oficio; y, además incumple con el Artículo 43 del Reglamento de Administración de Fondos Reintegrables que establece que toda compra realizada por medio de Fondos Reintegrables se sujetará a lo establecido en la autorización del respectivo Fondo.

Lo anterior puede ocasionar que se realicen compras de bienes y/o materiales a precios superiores a los de mercado.

**RECOMENDACIÓN N° 27**

**AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones al Sub Gerente Administrativo y Financiero para que cuando se realicen compras con recursos del Fondo Reintegrable Especial, cuyos valores sean superiores a L.3,000.00, se soliciten las tres (3) cotizaciones tal como lo establece el Oficio de Asignación del Fondo y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento de Administración de Fondos Reintegrables.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**28. NO EXISTE SOLICITUD FIRMADA POR LOS JEFES DE DEPARTAMENTO QUE REQUIEREN EL SERVICIO DE REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE LA ENEE.**

Al revisar los gastos por mantenimiento y reparación de vehículos, se encontró que el Departamento de Servicios Generales solicitó reparaciones de varios vehículos que están asignados a distintos departamentos, pero al revisar los pagos mediante F-01, se comprobó que no se adjunta la solicitud firmada por el jefe del departamento que requiere el servicio, reparación o mantenimiento de los mismos, a pesar de que existe un instructivo para compras locales que lo establece.

Ejemplo:

Fecha del F-01	N° del F-01	Nombre de los Proveedores	Descripción del Servicio	Valor del F-01 (L)	Observaciones
05/11/2008	4106	Camiones y motores S.A.	Compra de un cigüeñal pieza completa de motor con casquillos incluidos	27,125.28	No existe solicitud del jefe del departamento que custodia el bien y que requiere el servicio.
14/11/2008	4274	Llantijer S. de R. L.	Compra de una batería de 12 voltios 120 amperios	2,500.00	No existe solicitud del jefe del departamento que custodia el bien y que requiere el servicio.
18/05/2009	2451	Camilo Osorio Canales	Compra de amortiguadores delanteros y traseros, banda de tiempo, tensor de la banda de tiempo, rodillo fijo de la banda de tiempo y retenedores de eje frontal	7,080.00	No existe solicitud del jefe del departamento que custodia el bien y que requiere el servicio.
01/06/2009	2102	Toyo Servicios S. A.	Revisión de los 240,000 kilómetros	8,832.16	No existe solicitud del jefe del departamento que custodia el bien y que requiere el servicio.
07/04/2010	877	Econo Rent a Car	Repuesto de vehículos Hiace placa 22016 y 19303	33,917.84	No existe solicitud del jefe del departamento que custodia el bien y que requiere el servicio.
05/04/2010	581	Agencia Víctor Guacomán	Compra de 10 bandas de tiempo, 8 cubetas de 5 galones de grasa, 50 bandas dentadas para uso de los vehículos de la ENEE.	22,575.00	No existe solicitud del jefe del departamento que custodia el bien y que requiere el servicio.
05/01/2011	65	Representaciones Centroamericanas S. de R. L. de C.V.	Brazo Loco, balinera, disco y presa de clutch, barra central de dirección, terminales cortos y	26,000.00	No existe solicitud del jefe del departamento que custodia el bien y que requiere el servicio.

			largos, kit de sector, hules de media luna, hules de barra estabilizadora y filtro de aceite y juego de cables de bujía		
24/01/2011	334	Servicios de Autos Unilimited S. A	Cambio de aceite de caja, balinera de centro, diferencial completo, sello de cola de caja, cruce del cardan, seguro de flecha, sellos de cigüeñal, rectificar discos y tambores traseros	37,495.20	No existe solicitud del jefe del departamento que custodia el bien y que requiere el servicio.

Incumpliendo lo establecido en:

### **Instructivo para Compras Locales**

Numeral 1 Recepción de solicitudes de compra.

Numeral 2 Revisión y Distribución de Solicitudes de Compras.

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-NOGECI-V-08.- Documentación de Procesos y Transacciones.

### **Manual de Normas de Control Interno**

4.8. Documentación de procesos y transacciones.

Mediante Oficio N° 273-2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Erasmo René Rodríguez Ochoa, Jefe del Departamento de Servicios Generales, explicación sobre los hechos antes comentados, quien a la fecha de emisión de este informe no ha dado respuesta.

Lo anterior puede ocasionar que se realicen gastos por reparaciones y mantenimiento de vehículos que no sean propiedad de la ENEE.

### **RECOMENDACIÓN N° 28**

### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

- a) Girar instrucciones al Departamento de Servicios Generales, que cuando se efectúen reparaciones y mantenimiento de vehículos, exijan la solicitud del servicio firmada por el jefe del departamento que lo requiere para garantizar que las reparaciones se realicen a los vehículos propiedad de la ENEE.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

### **29. LA ENEE NO PLANIFICA NI PRIORIZA EL MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO Y ESTO HA PROVOCADO QUE LA PLANTA ESTE FUERA DEL SISTEMA NACIONAL INTERCONECTADO, AUMENTANDO EL EGRESO POR CONCEPTO DE COMPRA DE ENERGÍA.**

Durante la inspección física el día 05 de octubre de 2015 a la Central Hidroeléctrica El Níspero, se nos informó que ésta estuvo sin operar desde el mes de febrero hasta noviembre de 2015, producto de los trabajos de reparación y mantenimiento que se estaban realizando a la misma. Las reparaciones



se habían retrasado debido a que no se contaba con los repuestos para realizarlas y la División de Servicios Generales no había priorizado la compra los mismos.

Al realizar las investigaciones con la Subgerencia Técnica de la ENEE sobre lo antes planteado, se determinó que en el tiempo que estuvo fuera de operación, la Central Hidroeléctrica El Nispero, dejó de producir la cantidad de kW-h 48,000,000.00, y para cumplir con la producción, se tuvo que suplir mediante la compra de energía a diferentes empresas generadoras. Pero al comparar el costo beneficio de la compra de energía y los repuestos utilizados, se comprobó que los gastos por compra de energía fueron superiores al costo de los repuestos, ejemplos:

Energía estimada Dejada de Producir Kw-h durante el año 2015	Precio del Costo Marginal de Corto Plazo Vigente USD\$	Valor de la Compra de Energía por la dejada de Producir en Central Hidroeléctrica El Nispero en el año 2015 (USD\$)	Valor promedio de la tasa de cambio año 2015 (L)	Valor de la compra de Energía por la dejada de producir en el año 2015 por El Nispero (L)	Valor de la Reparación de la Central Hidroeléctrica El Nispero (L)	Diferencia pagada de más por dejar de producir energía en la Central Hidroeléctrica El Nispero (L)
48,000,000	0.11414	5,478,720.00	22.10	121,079,712.00	1,000,000.00	120,079,712.00

Incumpliendo lo establecido en:

**Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos:**

TSC-PRECI-01: Planeación.

TSC- PRECI-03: Economía.

TSC -NOGECI IV-02: Planificación.

TSC -NOGECI V-03: Análisis de Costo/Beneficio.

Mediante Oficio N° 29/2017-TSC/ENEE de fecha 24 de enero de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Erasmo René Rodríguez Ochoa, Jefe del Departamento de Servicios Generales de la (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio DSG-0059-01-2017 de fecha 27 de enero de 2017, manifestando lo siguiente:

- "...En relación a las interrogantes de los numerales 1 y 2; se adjunta cuadro con el detalle de las compras realizadas en la Central Hidroeléctrica El Nispero en el período solicitado.
- En relación a la interrogante del numeral 3; nuestro Departamento es el encargado de ejecutar el trámite de compra, las solicitudes son elaboradas en las diferentes dependencias; por lo cual nosotros no sabemos cuál requisición es más importante que otra, dándole el trámite según el orden de llegada a nuestro Depto. debiendo ser los Usuarios los encargados de priorizar el nivel de importancia de cada requisición, en los casos que nos manifiestan que son de suma importancia se trata como corresponden
- En relación a la interrogante del numeral 4; los materiales, bienes y servicios solicitados por la Central El Nispero, la mayoría son especializados en donde la cantidad, la frecuencia y las características de los mismos es definidas por los Usuarios, ejecutando nosotros únicamente las solicitudes de compras realizadas por los Usuarios; razón por la cual es difícil mantener un Stock por la particularidad de cada compra".

Mediante Oficio N° 711/2015-TSC/ENEE de fecha 10 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Leonardo Deras Subgerente Técnico de la ENEE, explicación sobre

los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio ST-265-XI-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

1.- "... ¿Desde qué fecha la estatal El Níspero se encuentra en reparaciones? Según declaraciones del personal la estatal no opera desde principios de este año.

R/ Desde el año 2013 el personal técnico de la Planta, planificó hacer trabajos mayores en las obras civiles y en el equipo electromecánico, con el objetivo de corregir una serie de problemas técnicos tanto en el equipo turbogenerador, válvula de guardia y equipos auxiliares de la Central El Níspero. Por tanto, se adelantó una licitación pública para la limpieza del canal de potencia y embalse de operación, debido a que estaba totalmente azolvada y hacia muy dificultosa su operación. En ese año 2013 la licitación pública se adelantó sin embargo la Junta Directiva de la ENEE aprobó el contrato muy tarde del verano del 2014, por lo que no resultaba económico proceder a paralizar la planta, además que la Unidad de El Níspero no contaba con los repuestos para la reparación del equipo electromecánico.

Para el año 2014 se adelantó la Licitación Pública Nacional 100-010-2014 para la limpieza del azolvamiento, mismo que estuvo listo para ejecutarse a partir del 23 de febrero de 2015, razón por la cual se aprobó por parte de la División de Operación el despeje y paralización de la planta para iniciar simultáneamente con dos trabajos, la limpieza de las obras civiles y el overhaul electromecánico.

2.- ¿Cuáles son las razones por lo que las reparaciones no se han llevado a cabo y por qué la tardanza de estas reparaciones?

R/ Los trabajos de reparación si fueron ejecutados a partir del 23 de febrero al 10 de noviembre de 2015 de manera exitosa, los retrasos en su ejecución se pueden detallar de la siguiente manera:

#### 1) EQUIPO ELECTROMECAÁNICO:

Los trabajos de reparación estaban programados para el verano de 2015, se debieron haber iniciado en marzo de 2015, pero debido a una falla técnica (incremento anormal en fugas de agua del foso de turbina) se tuvo que intervenir el 23 de febrero de 2015, esto con el objetivo de salvaguardar de un problema mayor la turbina de la central.

Obviamente cuando salió de operación la central no se contaba con los insumos necesarios y los recursos financieros (Fondos Reintegrables) estaban en trámite, por lo que se retrasaron significativamente los trabajos electromecánicos, a pesar de que dichos recursos fueron solicitados a la subgerencia financiera desde noviembre de 2014.

Esta situación se mantuvo durante el resto del año, ya que por disposición de la Secretaría de Finanzas no se tramitaron los fondos reintegrables asignados a la Central El Níspero, por lo que de manera emergente la Subgerencia Técnica logro una ampliación del fondo de la unidad por Lps. 200,000.000 y dos fondos liquidables de Lps. 300,000.00 y Lps. 500,000.00 con los cuales se logró concluir los trabajos en el mes de noviembre de 2015.

Los pedidos de materiales para estos trabajos se solicitaron desde noviembre de 2014 al Departamento de Compras, de la División de Servicios Generales, los mismos no fueron

suministrados oportunamente debido a las restricciones del gasto que implemento la Subgerencia Administrativa Financiera como consecuencia de la crisis financiera que atraviesa la empresa.

Habr  que agregar que debido a la reestructuraci n de la empresa en el mes de noviembre de 2014 se suspendi  personal t cnico de la cuadrilla de mantenimiento mec nico, lo cual limito la capacidad de ejecuci n de dicha secci n ya que la programaci n del trabajo se hizo en base al personal disponible sin considerar que se iba suspender a personal t cnico calificado, lo cual nos hizo buscar colaboraci n en otras centrales y en la divisi n de producci n y transmisi n, quienes nos proporcionaron t cnicos calificados en la medida de sus posibilidades.

## 2. OBRAS CIVILES:

La Licitaci n P blica Nacional No. 100-010-2014 "Remoci n de Hasta 60,000 metros c bicos de Sedimento del Canal de Potencia, Embalse de Operaci n, Bocatoma y Aliviadero de la Central Hidroel ctrica El N spero", estaba en tr mite de adjudicaci n.

Para la ejecuci n de dichos trabajos, por cuestiones t cnicas se tiene que dejar secar el sedimento al menos de uno a dos meses, de lo contrario la maquinaria pesada no puede trabajar, ya que la misma se hundir  por la falta de capacidad soportante del sedimento acumulado.

Los trabajos de dicha licitaci n se iniciaron hasta el d a 26 de junio, y culminaron el 27 de julio de 2015, los mismos fueron exitosos a pesar de que las lluvias afectaron el tiempo de ejecuci n.

- En resumen, se puede decir que las causas del retraso, si se puede llamar as , fueron.
- Salida anticipada de operaci n por incremento anormal de fugas de agua en foso de turbina.
- Falta de recursos financieros por disposici n de la Secretar a de Finanzas.
- Retraso en el suministro de materiales, repuestos y servicios.
- Retraso en los tr mites de fondos reintegrables por la Sub Gerencia Administrativa Financiera.
- Falta de recurso humano calificado por suspensiones que realizo la empresa.
- Retraso en la adjudicaci n de la Licitaci n P blica Nacional 100-010-2014.

3.-  A cu nto asciende el costo financiero para la ENEE de tener la planta el N SPERO, Fuera de operaciones?

R/ Seg n c lculos y estad sticas de la Divisi n de Operaci n, se estima que durante el per odo de la reparaci n de la Unidad se pudieron haber generado kWh 48,000,000, si esta estuviera en buenas condiciones; sin embargo, la planta sali  efectivamente por falla inminente en el sello de turbina, raz n por la cual si la maquina hubiese fallado se hubiera multiplicado la falta de generaci n y las p rdidas econ micas.

 Este costo financiero es menor en comparaci n a la realizaci n de las obras de reparaci n o de priorizar las mismas?

R/ En realidad no se puede comparar, ya que la unidad sale por una falla que hay que corregir, as  mismo la limpieza de sedimento deb  ejecutarse, de lo contrario se pon a en riesgo operativo la central, con las posibles consecuencias de una falla de gran magnitud que pod a inhabilitar la central por tiempo indefinido.

4.- ¿La falta de priorización en la realización de las reparaciones en el níspero (que llevan casi todo el año 2015), obedece a las obras de conexión en la tubería que alimenta a la central estatal, por parte de la empresa PHP? ¿La empresa PHP absorberá el costo financiero para la ENEE de tener su planta fuera de línea?

R/ Los trabajos de reparación de la turbina fueron programados desde el año 2014 sin embargo por razones de disponibilidad de la central y del sistema interconectado se pospusieron para el verano 2015, por lo que no han tenido ninguna relación con el cumplimiento del Contrato 82-2011, publicado mediante Decreto Legislativo 217-2012 del 14 de marzo del 2013 que contiene el contrato con la Empresa PHP”.

Al no contar con una planificación para la compra de repuestos en las reparaciones de la Central Hidroeléctrica El Níspero, ha ocasionado que la ENEE realice erogaciones adicionales y superiores por compra de energía a raíz de la falta de producción.

### **RECOMENDACIÓN N° 29**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones a la Subgerencia Técnica para que efectúe un análisis y diagnóstico a las plantas generadoras para saber su estado y necesidades, y así elaborar la planificación sobre las posibles reparaciones que necesiten las centrales hidroeléctricas, incluyendo la compra de repuestos que se requieren para las mismas y así evitar la paralización de las plantas y la compra de energía a costos superiores a los de producción.
- b) Girar instrucciones a la Subgerencia Administrativa y Financiera que cuando la Subgerencia Técnica solicite repuestos para las reparaciones de la Central Hidroeléctrica El Níspero, prioricen las compras de los mismos para evitar que la referida central este fuera del sistema interconectado nacional.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

### **30. LA ENEE REALIZA DOS TIPOS DE PAGOS A SEMEH POR CLÁUSULAS CONTRACTUALES DISTINTAS PERO QUE SE REFIEREN AL MISMO SERVICIO.**

Al analizar el Contrato N° 234/2013 suscrito con la Empresa de Servicios de Medición Eléctrica de Honduras (SEMEH), se encontraron, las siguientes cláusulas contractuales “...**CLÁUSULA Décima:** Pagos Adicionales al Consorcio por Actividades de Cortes y Reconexión de Servicio: La ENEE, en los casos que el consorcio ejecute labores de corte y reconexión del servicio por deuda u otra causa válida, le reconocerá al Consorcio el costo de tales actividades determinado por las partes y aprobado por la Gerencia de la ENEE a un valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 81/100(L.158.81) por cada corte y reconexión realizadas, independientemente que el abonado solicite o no su reconexión. Los pagos se harán al final de cada mes contra la presentación de informes por parte del consorcio se llevara a cabo a los tres (3) días calendario después del cierre mensual correspondiente” y la **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: PAGOS AL CONTRATISTA:** “Se le pagara al consorcio un canon fijo relacionado con el monto de recaudación mensual basado en el tiempo de ejecución según se establece en la escala de pagos de acuerdo a los ingresos como se detalla a continuación: Para los primeros Lps. 380 millones, el 3%; Para los siguientes 25 millones, 2.7%; Para los siguientes 25 millones, 2.6%; Para los siguientes 25 millones, 2.4%; Para los siguientes 25 millones, 2.15%; Para los siguientes 25 millones, 2.1%; Para

los siguientes 25 millones, 2.0%; Para los siguientes valores, 1.7%.-EI Consorcio presentará a la ENEE el informe de recaudación mensual tres (3) días calendario después del cierre mensual correspondiente”.

Al revisar los ingresos por venta de energía se evidenció que la ENEE realizó pagos en concepto del canon fijo y el pago adicional por cortes y reconexiones, pagos que están incluidos en cláusulas distintas pero que se refieren a un mismo servicio, (ingresos recaudados por cortes y reconexiones), dichos valores son reportados en la recaudación mensual al consorcio SEMEH, determinando que al momento de suscribir el contrato se suscribieron dos (2) cláusulas por el mismo concepto, un pago por el corte y reconexión del servicio y un canon fijo por el total de los ingresos recaudados por cortes y reconexiones.

Además, se comprobó que la ENEE no lleva ningún control ni supervisión de los cortes y reconexiones efectuados por el consorcio SEMEH, para asegurarse que lo reportado por este fue realizado efectivamente, por lo que la ENEE efectúa pagos sin tener control ni supervisión sobre los mismos.

Incumpliendo lo establecido en:

### **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-NOGECI-V-03 Análisis de Costo/Beneficio.

TSC-NOGECI-V-09 Supervisión Constante.

### **Manual de Normas de Control Interno**

4.3 Análisis de costo / beneficio.

4.9 Supervisión constante.

Según Oficio N° 730/2015-TSC/ENEE de fecha 17 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Rolando Alberto Castillo Coordinador de la Unidad Ejecutora de Control y Seguimiento del Contrato SEMEH-ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° SPGC/12/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

1. “...EL CANON para el pago es algo contractual, establecido en los contratos acordados y celebrados entre las autoridades de la ENEE y SEMEH. Por lo que no se puede excluir valores no acordados, que sería el caso de los valores recaudados por los cortes y reconexiones.
2. En relación a los controles y medidas que se toman para comprobar que los cortes y reconexiones son realizados por SEMEH, para dar fe le informamos que, en un momento determinado antes del año 2006, se trató de excluir el 50% del pago por corte y reconexión, L.158.81, del pago efectuado a SEMEH, si el consorcio no comprobaba que la reconexión se había efectuado. Sin embargo, el contrato celebrado con SEMEH hablaba del pago por corte y/o reconexión, o sea cualquiera de las dos acciones, por lo que se debió seguir pagando L.158.81 por cada corte y/o reconexión.

Es importante apuntar que bajo mi dirección no se cuentan con cuadrillas especializadas para revisar los cortes en campo que efectúa SEMEH. En oficina solamente se revisa si los cortes efectuados se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la ENEE para tal fin.

Adicionalmente, dado que los Departamentos Comerciales cuentan con cuadrillas de campo, cada vez que se envía a los Jefes de Departamentos Comerciales la programación de cortes que SEMEH efectuará de cada quincena, se solicita una supervisión aleatoria de los cortes e informar sobre hallazgos, pero no se ha recibido hasta el momento ningún caso al respecto”.

Mediante Oficio 760/2015-TSC/ENEE de fecha 24 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Pedro Chávez Subgerente Administrativo Financiero, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° SAF-1500-12-2015 de fecha 02 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“1...Que el Departamento Comercial no cuenta con un encargado de supervisar las actividades de cortes y reconexiones que realiza el Consorcio SEMEH a nivel de la Subgerencia Centro Sur.

3. Que si bien es cierto, existe la Unidad de Control y Emisión de Cortes cuya actividad principal es darles seguimiento y cumplimiento a los Planes de Recuperación de la Mora trazados por la empresa, para los Sectores de Tegucigalpa y sus alrededores en las tarifas residenciales, comerciales e industrial y supervisar la medición de la facturación de las cuentas Gubernamentales cuando se dan inconsistencias en los consumos que reporta SEMEH.
4. En relación a los 19 Sistemas Regionales que dependen directamente del Departamento de Sistemas Regionales estos se concretan al realizar labores de; instalación de medidores a los nuevos clientes, atender los reclamos por consumos y la atención de las emergencias que se dan en cada sistema, ya que los mismos no cuentan con personal técnico para supervisar las actividades de cortes y reconexiones que realiza SEMEH.
5. Sobre las notas que remite quincenalmente el Jefe de la División de Contratos para que se le informe de los hallazgos encontrados en las labores que realiza SEMEH, con lo que cuenta el Departamento Comercial es con el calendario de rutas de cortes que realizara SEMEH, para los sectores de Tegucigalpa y sus alrededores.

Además le informo que la actividad de reconexiones que realiza SEMEH, esta se da en función de los pagos que realizan los abonados directamente en el sistema bancario, y se puede decir que si cumple el Consorcio SEMEH, ya que la ENEE, no registra en sus reclamos una incidencia por esta actividad”.

Lo anterior ocasiona que la ENEE realice dos tipos de pagos por cláusulas contractuales distintas que se refieren al mismo servicio, sin ningún control por parte de la ENEE.

### **RECOMENDACIÓN N° 30**

### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

Girar instrucciones al Subdirector de Planificación y Gestión Comercial para que:

- a) Realice un análisis costo beneficio de los servicios pagados a la Empresa Servicios de Medición Eléctrica de Honduras (SEMEH), en concepto de multas, cortes y reconexiones efectuadas los cuales deberán ser supervisados por la ENEE para garantizar que lo reportado por SEMEH sea lo correcto.

- b) Revisar el Contrato N° 234/2013 suscrito con la Empresa de Servicios de Medición Eléctrica de Honduras (SEMEH), específicamente a las Cláusulas Décima: Pagos Adicionales al Consorcio por Actividades de Cortes y Reconexión de Servicio, y Cláusula Vigésimo Quinta: Pagos al Contratista, para evitar efectuar doble pago a SEMEH por los mismos servicios.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

**31. EL MANUAL DE POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO A CLIENTES EN SITUACIÓN MOROSA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE CONTRATOS A NIVEL NACIONAL (SICCON), NO ESTA APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENEE.**

Al revisar y evaluar el Departamento Comercial de la ENEE, se comprobó que para la recuperación de la mora de los abonados tanto del sector Residencial, Comercial e Industrial, se cuenta con el Manual de Políticas de Financiamiento a Nivel Nacional (SICCON), en el cual no se incluyen las gestiones que debe realizar la ENEE para la recuperación de la mora de los abonados, el mismo fue emitido en septiembre de 2013, pero este no está aprobado por la Junta Directiva de la ENEE, para que sea legal su aplicación.

Incumpliendo lo establecido en:

**Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-PRICI-03: Legalidad.

TSC-NOGECI III-06 Acciones Coordinadas.

Según Oficio N° 832/2016-TSC/ENEE de fecha 21 de enero de 2016, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Rina Oliva, Directora de Licitaciones y Asesora de Junta Directiva, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° DL-JD-006-2016 de fecha 22 de enero de 2016, manifestando lo siguiente:

“...le informo que esta Dirección durante el Período de 2010 a la fecha no tiene conocimiento de que haya sido sometido y aprobado por la Honorable Junta Directiva”.

Según Oficio 813/2015-TSC/ENEE de fecha 14 de diciembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Gonzalo Caballero, Jefe del Departamento Comercial Centro Sur, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio No. DEPCOM-532-12-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...En tal sentido tengo a bien remitirle las Políticas de Financiamiento a Clientes en Situación Morosa e Implementación Del Sistema de Control de Contratos a Nivel Nacional (SICCON).

En relación al punto de acta donde fueron aprobadas dichas políticas le sugiero muy respetuosamente solicitarlas directamente a la Secretaría de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como ente encargado de la custodia de los Libros de Actas de las diferentes reuniones de las mismas, en la cual este Departamento no tiene injerencia. Asimismo, expresarle que ignora si las mismas fueron sometidas o no a Junta Directiva. Pero que, dichas políticas han venido a ayudar en cuanto al orden a seguir en el proceso de recuperación, la cual se maneja a nivel nacional. Haciendo mención también que las mismas fueron enviadas del MEMORANDO GG-897-2013 por parte de la Gerencia General, para su correspondiente aplicación desde el momento mismo de su recepción”.

## **COMENTARIO DEL AUDITOR**

En el Oficio DEPCOM-532-12-2015, enviado por el Abogado Gonzalo Caballero, Jefe del Departamento Comercial Centro Sur, remitió las Políticas de Financiamiento a Clientes en Situación Morosa e Implementación del Sistema de Control de Contratos a Nivel Nacional (SICCON), las cuales solamente establecen políticas de los financiamientos otorgados por la ENEE, las cuales no están aprobadas por la Junta Directiva de la Empresa, también se comprobó que en el mismo no se incluyen los procedimientos para gestionar la recuperación de la mora de los abonados que se encuentran en esta situación.

Lo anterior puede ocasionar que la ENEE pueda verse implicada en problemas legales por efectuar acciones de recuperación de la mora amparada en normas no legalizadas.

### **RECOMENDACIÓN N° 31**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

- a) Proceder a la revisión de las Políticas de Financiamiento a Clientes en Situación Morosa e Implementación del Manual del Sistema de Control de Contratos a Nivel Nacional (SICCON) que actualmente están aplicando para la recuperación de la mora de los abonados; estableciendo los procedimientos de las mismas para someterlos a aprobación por parte de la Junta Directiva de la ENEE.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### **32. LA ENEE NO SUSCRIBE CONVENIOS POR LA RECAUDACIÓN DE OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, Y NO ADJUNTAN EL INFORME DE LOS VALORES COBRADOS A LOS REPORTE QUINCENALES EMITIDOS, LOS CUALES PRESENTAN MANCHONES Y TACHADURAS Y NO CONSIGNAN LA FIRMA DEL RESPONSABLE DE SU ELABORACIÓN, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN.**

Al revisar los Otros Ingresos de Explotación (Recargo por Mora, Servicios Misceláneos, Alquileres de Bienes e Instalaciones Eléctricas, Otros Ingresos Eléctricos, Consumo por Pérdidas de Energía, Transformadores y Multas por Reconexión Ilegal), se comprobó que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), no suscribió convenios con las instituciones bancarias encargadas de la recolección de los otros ingresos de explotación, por los que cada banco recolector realiza la deducción del 3% por todos los valores recaudados.

Asimismo, se evidenció, que la Unidad de Tesorería Centro Sur Oriente no adjunta el informe de los valores cobrados por el banco al reporte que emite de forma quincenal, ejemplos:

<b>Mes y Año</b>	<b>Institución Bancaria</b>	<b>Descripción</b>
Diciembre/2013	Banco Atlántida	No se adjunta al reporte el informe emitido por el banco.



Diciembre/2013	Banco Continental	No se adjunta al reporte el informe emitido por el banco.
Octubre/2012	Banco de Occidente	No se adjunta al reporte el informe emitido por el banco.

Asimismo, al revisar el rubro de Otros Ingresos de Explotación, se comprobó que los reportes quincenales emitidos por los sistemas eléctricos y los informes emitidos por los bancos encargados de la recolección de los ingresos de explotación presentan borrones, manchones y tachaduras, ejemplo:

Nombre del Banco	Nº de Quincena	Observaciones
Banco Atlántida	I quincena de junio de 2009.	El reporte presenta borrones en el detalle de solicitudes y el total.
BANHCAFE	I quincena de junio de 2009.	El reporte presenta borrones en el detalle de servicios provisionales.
Banco HSBC	II quincena de noviembre de 2012.	El reporte presenta borrones en el detalle de energía, consumo y no facturado.
Banco Atlántida	I quincena del mes de abril de 2013.	El Informe presenta borrones en el valor de otros y el total.
Banco Atlántida	II quincena del mes de noviembre de 2014.	El informe presenta borrones el detalle de solicitudes.

Además, al revisar los informes quincenales de recolección de los Otros Ingresos de Explotación de la Subgerencia Regional Centro Sur y sus Sistemas Eléctricos, se encontró que los mismos no están firmados por el empleado responsable de su elaboración, revisión y supervisión.

Incumpliendo lo establecido en:

**Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos**

TSC-NOGECI-V-07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones.

TSC-NOGECI- V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

TSC-NOGECI- V-09 Supervisión Constante.

TSC-NOGECI- VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

**Manual de Normas de Control Interno**

4.7. Autorización y aprobación de transacciones y operaciones.

4.8. Documentación de procesos y transacciones.

4.9 Supervisión constante.

5.2. Calidad y suficiencia de la información.

Mediante Oficio N° 829/2016-TSC/ENEE de fecha 20 de enero de 2016, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Carmen Adilia Matute Sosa Jefe de la Unidad de Tesorería Centro Sur Oriente, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio UTCSO-078-2016 de fecha 17 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente:

“...Cabe mencionar que en algunas agencias se les anexa una fotocopia del informe que mandan los bancos como ser OCCIDENTE y ATLÁNTIDA, en otros no porque dichos informes se adicionan al reporte de las recaudaciones por energía que se verifica mensual, ya que se supervisa si esta correcto lo que el banco reporta con el informe que se elabora para dichos ingresos de otros servicios, y en algunos casos el banco no lo envían por lo tanto procedemos a elaborar y cuadrar con los pagos que reporta el mismo y al información de los ingresos recaudados.”

Mediante Oficio 783/2015-TSC/ENEE de fecha 01 de diciembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Carmen Adilia Matute Jefe de la Unidad de Tesorería Centro Sur Oriente, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° UTCSO-540-11-2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...En vista de las diferencias encontradas de las agencias bancarias regionales se hizo la búsqueda de los documentos de los años antes mencionados los cuales están ubicados en los archivos que corresponden a esta unidad, los que fueron revisados por el personal encargado por lo que hago de su conocimiento que no se encontró en su totalidad por ejemplo informes quincenales recibos de caja y otros”.

Mediante Oficio N° 763/2015-TSC/ENEE de fecha 25 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Carmen Adilia Matute Jefe de la Unidad de Tesorería Centro Sur Oriente, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio UTCSO-515-11-2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...Inciso 3

Hago de su conocimiento que ningún empleado firma su trabajo elaborado, solo la persona encargada de revisar y supervisar.

Inciso 4

Por tanto los borroneos y tachaduras es que a veces en los bancos comenten errores en los informes no reportan lo correcto en los legajos y cuadros varias que son comparados con las liquidaciones que envía el mismo banco...”.

Mediante Oficio N° Presidencia-4575-2016-TSC de fecha 14 de noviembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Martínez ex Subgerente Administrativo y Financiero de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente:

“1...Fui nombrado en la ENEE como SUBGERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO el 4 de febrero de 2010. Para esa fecha estaba en funcionamiento un sistema de recaudación de ingresos ejecutado por la Empresa Servicios de Medición Eléctrica de Honduras “SEMEH”.

2. Como esta actividad en mi opinión era la columna vertebral de la ENEE se creó una Relación Jurídica donde participan los Sujetos, el Objeto y su Contenido aprobado por la Ley que otorga competencia a las Autoridades Superiores.

3.- En cuanto a su consulta No.1, tengo entendido que los acuerdos con Instituciones del Sistema Financiero, los definió y suscribió la Empresa SEMEH con los Bancos.

4.- Vinculada con la repuesta anterior SEMEH realiza la recaudación de ingresos, y esta debe tener los contratos debidamente suscritos, definiendo, como, cuando y donde le transferirán los recursos”.

Al no suscribir convenios con los bancos recolectores de los otros ingresos de explotación, puede limitar a la ENEE de efectuar los posibles reclamos que se presenten al no contar con el documento legal que la respalde; además, al no adjuntar el informe al reporte quincenal y que los mismos no sean firmados por los responsables de su elaboración, revisión y supervisión, puede ocasionar que la información plasmada no presente un alto grado de confiabilidad y calidad debido a que no se puede determinar si lo reportado por los bancos recolectores es igual o menor a lo recaudado por la Regional Centro Sur y los Sistemas Eléctricos.

### **RECOMENDACIÓN N° 32**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones al Sugerente Administrativo y Financiero, para que proceda a suscribir convenios con las instituciones bancarias encargadas de la recolección de los otros ingresos por explotación, para legalizar el pago del 3% deducido por los bancos en la recaudación de dichos ingresos.
- b) Girar instrucciones a la Unidad de Tesorería Centro Sur Oriente, que adjunten los informes quincenales remitidos por los bancos recaudadores de los otros ingresos por explotación, a los reportes elaborados por la Unidad de Tesorería para asegurarse que la información esté disponible para su revisión y verificación.
- c) Girar instrucciones a la Unidad de Tesorería Centro Sur Oriente, a fin de que revisen los reportes quincenales emitidos por los sistemas eléctricos y los bancos recaudadores, para asegurarse que no contengan borrones, manchones ni tachaduras, y así garantizar que la información sea de calidad y confiable.
- d) Girar instrucciones a la Tesorería de la Subgerencia Centro Sur, que instruya a su vez a la Regional Centro Sur y a los Sistemas Eléctricos, que los reportes quincenales de recaudación de otros ingresos de explotación sean firmados por quien los elabora, revisa y supervisa.
- f) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

### **33. LA UNIDAD DE TESORERÍA CENTRO SUR NO EFECTÚA CONCILIACIONES DE LOS OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN CON LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS REPORTADOS POR LOS BANCOS RECAUDADORES NI DE LOS VALORES REPORTADOS POR SEMEH CON LO RECAUDADO POR DICHOS BANCOS.**

Al revisar los Otros Ingresos de Explotación (Recargo por Mora, Servicios Misceláneos, Alquileres de Bienes e Instalaciones Eléctricas, Otros Ingresos Eléctricos, Consumo por Perdidas de Energía, Transformadores y Multas por Reconexión Ilegal) y al comparar los reportes quincenales emitidos por los Sistemas Eléctricos contra los estados de cuentas bancarios, se comprobó que la Unidad de

Tesorería Centro Sur Oriente no realiza conciliaciones de los valores recaudados por los bancos contra lo reportado por los sistemas eléctricos, por lo cual se determinaron diferencias, ejemplo:

Sistema Eléctrico	Banco	Mes y Año	Valor Reportado por el Banco (L)	Valor Reportado por Sistema Eléctrico (L)	Diferencias (L)	Observaciones
San Lorenzo	Banco Atlántida	Junio /2009	25,753.20	37,200.00	-11,446.80	El banco lo reporto posteriormente después de la fecha de corte y el sistema lo elabora mensual.
Danlí	Banco Atlántida	Junio /2009	8,296.00	6,000.00	2,296.00	La diferencia corresponde a valores reportados por el banco posteriormente a la fecha de corte.
Choluteca	Banco Atlántida	Junio /2009	0.00	30,438.20	-30,438.20	El banco no reportó ingresos y el sistema si los cuales después del corte del banco.
La Paz	Banco Atlántida	Junio /2009	20,889.40	30,760.00	-9,870.60	La diferencia corresponde a valores reportados por el banco posteriormente al corte.
La Esperanza	Banco Atlántida	Junio /2009	7,786.35	20,348.00	-12,561.65	La diferencia corresponde a valores reportados por el banco posteriormente al corte.

Asimismo, al revisar los Ingresos por Venta de Energía se comprobó que los informes reportados por la Empresa Servicio de Medición Eléctrica de Honduras SEMEH, presentan diferencias con los valores reportados por los bancos recolectores, comprobando que la ENEE no realiza conciliaciones de los valores reportados por SEMEH con dichos bancos.

También, se evidenció que los bancos recolectores trasladan los valores al Banco Central de Honduras y posteriormente se realizan las transferencias a la cuenta Única de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, a este valor se le deduce el CANON del 3% del monto recaudado, el valor por ajuste de combustible y el impuesto sobre ventas para efectuar el pago al consorcio.

#### Detalle de las Diferencias ENEE, BCH y SEMEH

MES Y AÑO	Valores Recaudados por SEMEH menos ajuste por combustible menos Impuesto Sobre Venta (L)	Recaudado por Informática de la ENEE menos ajuste por combustible menos Impuesto Sobre Venta (L)	Recaudado por BCH menos ajuste por combustible menos Impuesto Sobre Venta (L)	Recaudado según Tesorería ENEE (L)	*Diferencia entre lo recaudado por BCH y Tesorería ENEE (L)	** Diferencias SEMEH y Informática de la ENEE (L)	***Diferencias ENEE Y BCH (L)
Enero/08	751,138,757.85	751,138,757.85	750,970,770.47	825,049,217.25	-74,078,446.78	0.00	167,987.38
Febrero/08	863,590,188.14	863,590,188.14	779,450,044.12	779,450,044.12	0.00	0.00	84,140,144.02

Junio/08	912,363,209.05	912,363,209.05	908,089,915.93	880,646,190.82	27,443,725.11	0.00	4,273,293.12
Agosto/08	1,099,171,933.91	1,099,171,933.91	1,131,250,043.28	991,186,021.16	140,064,022.12	0.00	-32,078,109.37
Septiembre/08	979,874,898.26	979,874,898.26	985,681,609.36	1,119,070,108.43	-133,388,499.07	0.00	-5,806,711.10
Marzo/10	906,889,073.45	906,889,073.45	912,105,737.88	972,285,977.05	-60,180,239.17	0.00	-5,216,664.43
Julio/10	1,169,959,655.34	1,169,959,655.34	1,175,667,071.88	1,301,487,235.74	-125,820,163.86	0.00	-5,707,416.54
Octubre/10	1,095,149,077.42	1,095,149,077.42	1,070,422,970.98	1,110,702,593.55	-40,279,622.57	0.00	24,726,106.44
Abril/11	1,046,333,953.80	1,046,687,628.06	1,041,134,404.90	942,025,578.44	99,108,826.46	-353,674.26	5,553,223.16
Noviembre/11	1,070,338,829.75	1,071,365,479.09	1,061,755,663.38	1,198,461,657.74	-136,705,994.36	1,026,649.34	9,609,815.71
Diciembre/11	988,808,719.70	985,302,242.79	987,608,934.21	1,808,266,747.58	-820,657,813.37	3,506,476.91	-2,306,691.42
Mayo/12	1,076,828,571.26	1,076,793,214.52	1,147,881,802.27	1,989,927,542.03	-842,045,739.76	35,356.74	-71,088,587.75
Agosto/12	1,139,603,130.52	1,139,760,300.12	1,139,526,097.76	1,648,726,748.59	-509,200,650.83	-157,169.60	234,202.36
Noviembre/12	1,123,501,267.12	1,123,485,119.59	1,121,048,194.29	1,279,764,977.73	-158,716,783.44	16,147.53	2,436,925.30

Nota: \* La diferencia entre lo recaudado por el BCH y la Tesorería de la ENEE resulta de restar lo recaudado por el BCH con lo recolectado según Tesorería ENEE.

\*\* La diferencia SEMEH e Informática de la ENEE resulta de restar los valores recaudados por SEMEH con lo recaudado por Informática de la ENEE.

\*\*\* La Diferencia ENEE y Banco Central resulta de restar lo recaudado por Informática de la ENEE con lo recaudado por el BCH.

Además, se realiza el pago del impuesto sobre ventas a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (ahora Sistema de Administración de Rentas (SAR) considerando los valores reportados por SEMEH y los bancos recaudadores, sin tomar en cuenta los valores presentados por el Banco Central de Honduras, determinando que existen diferencias entre lo recaudado y lo pagado en impuesto con lo reportado en el Banco Central, ejemplos:

#### Detalle de diferencias del valor retenido del impuesto sobre venta

Mes y Año	Valor del Impuesto Sobre Venta pagado por la ENEE (L)	Valor del Impuesto Sobre Ventas, Bancos Recaudadores y SEMEH (L)	Valor Impuesto Sobre Ventas BCH (L)
Marzo/ 2014	8,809,693.20	8,762,773.60	1,144,887.78
Junio/2014	12,998,472.16	12,939,293.93	1,581,663.14
Julio/2014	12,537,814.89	12,537,814.89	1,447,792.88
Enero/2013	6,936,178.55	6,882,961.29	900,742.87
Septiembre/2013	9,456,482.01	9,808,190.42	1,157,084.80
Diciembre/2013	7,845,156.84	8,392,943.15	930,599.43
Mayo/2012	10,255,076.75	10,219,720.01	1,240,202.84
Agosto/2012	9,339,911.75	9,497,081.35	1,150,452.71
Noviembre/2012	8,515,452.50	8,499,304.97	1,030,954.13
Abril/2011	6,875,920.13	7,229,594.39	2,615,659.55
Noviembre/2011	6,540,811.49	7,567,460.83	798,335.66
Diciembre/2011	10,280,959.95	7,210,113.01	1,273,862.66
Julio/2010	9,869,952.76	9,869,952.76	9,869,952.76
Octubre/2010	8,347,301.26	8,347,301.26	8,347,301.26

Incumpliendo lo establecido en:

#### Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-NOGECI- V-14 Conciliación Periódica de Registros.

#### Manual de Normas de Control Interno

1.14. Conciliación periódica de registros.

Mediante Oficio N° 834/2016-TSC/ENEE de fecha 26 de enero de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Rolando Castillo Subgerente de Planificación y Gestión Comercial de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio SPGC-331/08/2016 de fecha 19 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente:

“2 ...Creemos que el término que utilizó en el informe mensual preparado por nosotros “Recaudaciones ingresadas en Banco Central” para el pago de SEMEH no es completamente apropiado, pues solo constituye los valores ingresados en Banco Central que deben tomarse en cuenta para el pago de los servicios de SEMEH.

Las variaciones en los ingresos entre SEMEH y la ENEE a nivel de Ingresos Brutos no existen en la mayoría de los casos, ya que se concilian a ese nivel. Las variaciones se producen después de considerar el impuesto sobre ventas para llegar a las recaudaciones netas. Al establecer el impuesto sobre ventas a los abonados de la ENEE, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estableció que los agentes recaudadores serían los Bancos que deberían enterar esos valores a la Dirección Ejecutiva de Ingresos. Solamente por razones tecnológica, el único banco que no efectuaba la operación mencionada fue Banco de Occidente. Por lo que de manera confusa el valor del impuesto sobre ventas de Banco de Occidente quedó en la columna de Recaudaciones BCH, como un valor que se debía deducir de los ingresos percibidos e ingresados en Banco Central y que era el único valor que debía ser entregado por parte de la ENEE a la Dirección Ejecutiva de Ingresos. Por lo que no es posible comparar el valor establecido en esta columna con el total de los impuestos reportados como impuesto por la ENEE y de SEMEH, que son los de la totalidad del período en el caso de la Casilla de la ENEE y de todos los bancos recaudadores y solamente Banco de Occidente en el caso de la columna de Recaudaciones ingresadas en Banco Central.

...4.- Valores reportados como Impuesto sobre Venta. Los Valores reportados en la columna de SEMEH, constituye los datos enviados por el Consorcio relacionados con el Impuesto reportado por los bancos recaudadores al que se le ha sumado el valor reportado como impuesto derivado de los pagos recibidos en Banco de Occidente. Los valores en la columna de la ENEE, es información que se ha reportado por el área informática de la ENEE y ha sido cotejado con el sistema de facturación de la ENEE por nuestro personal.

Estas dos fuentes de información no han sido cotejadas para efecto de nuestros reportes por las dificultades de los valores que se ajustan por pagos mal operado y la forma en que se calculan. Por ejemplo los bancos recaudadores consideran impuesto pagado del mes cualquier ingreso que se perciba en un mes en particular, sin determinar si corresponde a facturaciones de meses anteriores y porque los bancos recolectores los responsables de entregar el efectivo recibido por concepto de impuesto sobre ventas a la Dirección Ejecutiva de Ingresos y no estuvieron en disponibilidad de preparar información a nivel de clave primaria de abonado de los valores que a nivel de abonado constituía el valor total de impuesto sobre ventas reportado mensualmente.

Actualmente el área de Contabilidad está realizando las conciliaciones de los valores de impuesto sobre ventas reportados por los Bancos recaudadores.”

Mediante Oficio 763/2015-TSC/ENEE de fecha 25 de noviembre de 2015, equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Carmen Adilia Matute Jefe de la Unidad de Tesorería Centro Sur Oriente, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio UTCSO-515-11-2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...Inciso 2

- ...se hace de su conocimiento que algunas quincenas donde reportan la recaudación de Choluteca no hacen su respectivo pago porque lo hacen por medio de la agencia de San Lorenzo.
- Y en la agencia de Juticalpa lo reportado en la primera quincena de noviembre fue cancelado en la segunda quincena del mismo mes...”

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Con relación a lo manifestado según Oficio N° UTCSO-515-11-2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, enviado por la Licenciada Carmen Adilia Matute, Jefe de la Unidad de Tesorería Centro Sur Oriente, en el inciso 2, aclaramos que al revisar la documentación proporcionada, se pudo evidenciar que no realizan conciliaciones periódicas de los registros de la documentación generada por los sistemas eléctricos con lo remitido por los bancos recaudadores, por lo que se comprueba que en la Unidad de Tesorería Centro Sur Oriente no hacen las correcciones en la documentación de los Otros Ingresos de Explotación generada y custodiada por dicha unidad.

Lo anterior puede ocasionar que la información registrada en los ingresos no presente saldos reales, debido a que no coinciden los valores reportados por los bancos recaudadores con los generados por los sistemas eléctricos.

### **RECOMENDACIÓN N° 33**

#### **AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).**

- a) Girar instrucciones a la Unidad de Tesorería Centro Sur Oriente, que realice conciliaciones de la documentación presentada por los bancos con lo reportado por los sistemas eléctricos, con el fin de determinar cualquier deferencia y que esta sea corregida antes de presentar los informes quincenales, con el propósito de mostrar saldos reales.
- b) Girar instrucciones al Subdirector de Planificación y Gestión Comercial, que realicen conciliaciones periódicas de los ingresos reportados por SEMEH, los bancos recaudadores y los valores retenidos de impuesto sobre ventas, y en caso de determinar diferencias, deben ser investigadas para conocer el origen de las mismas y solucionarlas.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES

Conforme al análisis y revisión de la documentación proporcionada en la presente Investigación Especial y en cumplimiento a la Orden de Trabajo N° 003/2015-DASII-DACD del 12 de mayo de 2015, en relación a la verificación de las operaciones, registros contables y toda la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), referente al cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones, acuerdos y decretos ejecutivos de acuerdo a las Disponibilidades (Fondos Reintegrables Unidad de Administración Financiera (Tesorería), Subgerencia Administrativa y Financiera y Servicios Generales), Cuentas y Documentos por Cobrar (Cuentas por Cobrar Abonados, Otras Cuentas por Cobrar, Cuentas por Cobrar Empleados, Documentos por Cobrar, Otros Documentos por Cobrar y Provisión Acumulada Cuentas por Cobrar), Ingresos (Ingresos por Venta de Energía, y Otros Ingresos de Explotación), Servicios Personales (Compensación por Trabajo de Horas Extras, Complemento de Vacaciones, Beneficios y Compensaciones (Prestaciones y Plan Médico y Cláusulas del Contrato Colectivo 39, 41, 52, 53, 56, 57, 58 y 59), Servicios No Personales (Viáticos y Otros Gastos de Viaje Nacionales y al Exterior, Compra de Energía Interna para Reventa, Intereses por Compra de Energía) Materiales y Suministros (Conductores y Postes), cubriendo el período comprendido entre 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015, se concluye lo siguiente:

- 1) Para la suscripción de Contratos de Generación de Energía Eólica no se cumplió con los precios ofertados según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo PCM-16-2008, legalizando los Contratos con precios superiores, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD\$ 8,192,764.64)**, el cual fue pagado en moneda nacional por la ENEE, ascendiendo a **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L.167,575,460.73)**.
- 2) Pagos duplicados en la compra de material de oficina mediante el Fondo Reintegrable, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L.4,423.07)**.
- 3) Pagos superiores a lo establecido en el Contrato suscrito por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica con la Empresa Energía Renovable S.A. de C. V., en concepto de cargos fijos por capacidad, lo anterior hubiera ocasionado un perjuicio económico para el Estado de Honduras por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD\$ 1,151,657.35)**, sin embargo, no se formula la responsabilidad civil en virtud de que ENERSA realizó el reintegro a la ENEE por la cantidad de L.31,640,915.01, (el cual equivale a los \$ 1,151,657.35 más intereses por L. 1,884,989.28) mediante dos (2) notas de crédito, ambas de fecha 12 de mayo de 2015.



Tegucigalpa, MDC. 19 de febrero de 2018.

**David Alberto Mejía Álvarez**  
Jefe de Equipo

**Luz Armida Rodríguez**  
Supervisor Comisión

**Dennis Antonio García**  
Auditor Operativo

**Iris Yolanda Cortez**  
Auditor Operativo

**Alfredo Marín Maldonado**  
Auditor Operativo

**Marina Liliana Chávez**  
Auditor Operativo

**Ivonne Jaqueline Martínez**  
Auditor Operativo

**Zoila Marcella Borjas**  
Auditor Operativo

**Hortencia E. Rubio Reyes**  
Jefe del Departamento de Infraestructura  
Productiva e Inversiones (DIPI)

**Lic. Edwin Arturo Guillén Fonseca**  
Gerente de Auditorías Sectorial,  
Desarrollo, Regulación Económica,  
Infraestructura Productiva Recursos  
Naturales y Ambiente (GASEIPRA)